

2019

Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos

BOGOTÁ D. C.

VERSIÓN 4.0

CONTENIDO

	INTRODUCCIÓN	1
	PROTOSCOLOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	3
	COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES	3
	CONVENCIONES EN EL DIAGRAMA DE ATENCIÓN	12
1	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PRESUNTAS SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA Y/O ABANDONO DE LAS RESPONSABILIDADES DE PADRES, MADRES Y CUIDADORES	13
2	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO TRABAJO INFANTIL O EN RIESGO DE ESTARLO	22
	PROTOSCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA	36
3	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA NO FATAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDEACIÓN, AMENAZA O INTENTO)	39
4	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO SUICIDIO CONSUMADO	46
5	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL	49
6	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR	67
7	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE EMBARAZO ADOLESCENTE, PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD TEMPRANAS	84
8	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	97
9	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTOS CASOS QUE COMPETEN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA).	110
10	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)	123
11	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO	135
12	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE HOSTIGAMIENTO Y DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO DIVERSAS	149
13	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL	169
14	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y AFECTADOS POR EL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN BOGOTÁ	190
15	— PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ	205
16	— PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS VIALES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO CAPITAL	216
	BIBLIOGRAFÍA	228

LISTADO DE SIGLAS

De las entidades

CAIVAS	Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Delitos Sexuales
CAPIV	Centro de Atención Penal Integral a Víctimas
CAVIF	Centro de Atención contra la Violencia Intrafamiliar
CDCE	Comité Distrital de Convivencia Escolar
CESPA	Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes
CLAV	Centros Locales de Atención a Víctimas
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IDIPRON	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud
RUV	Registro Único de Víctimas
SDIS	Secretaría Distrital de Integración Social
SED	Secretaría de Educación del Distrito
SDS	Secretaría Distrital de Salud
SISVECOS	Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida
SIVIM	Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
URI	Unidad de Reacción Inmediata
VESPA	Sistema de Vigilancia Epidemiológica del Consumo de Sustancias Psicoactivas

De los términos

CAMI	Centro de Atención Médica Inmediata
IPS	Instituciones Prestadoras de Servicios de salud
NNA	Niños, niñas y adolescentes
NUIP	Número Único de Identificación Personal
PAS	Proteger, Activar, Socorrer
PES	Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad
SOAT	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
SPA	Sustancias psicoactivas
SRPA	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
UBA	Unidad Básica de Atención
UPA	Unidad Primaria de Atención

INTRODUCCIÓN

El Comité Distrital de Convivencia Escolar, atendiendo las funciones que establece la Ley 1620 de 2013, especialmente la de “garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades”¹, y considerando que los protocolos que se integran a la ruta de atención deben revisarse y actualizarse con una periodicidad de dos años, presenta la versión 4.0 del Directorio de protocolos de atención integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este documento es el resultado de la revisión y actualización de los protocolos de atención que se adelantó durante 2019, y que tuvo como insumo las recomendaciones y observaciones expuestas por los principales actores que participan en las actividades de atención y seguimiento de las situaciones que afectan la convivencia escolar y que amenazan y vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

Los cambios y ajustes de los protocolos de atención contemplan una ampliación y precisión en las definiciones, el marco normativo y mayor claridad en las responsabilidades de las entidades que tienen competencia en los procesos de atención. Así mismo, se indican acciones y mecanismos que permiten fortalecer la atención y el seguimiento de los casos. De otra parte, se determinó dejar en un solo protocolo la atención de situaciones de discriminación étnico racial, toda vez que tales situaciones implican unas consideraciones especiales; también se visibilizan, en las actividades correspondientes, el apoyo institucional al cual puede acceder el establecimiento educativo cuando estas se presenten.

El resultado del trabajo interinstitucional del Comité Distrital de Convivencia Escolar (CDCE) permite entregar en esta versión cuatro protocolos de atención integral revisados y actualizados: 1) Protocolo de casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente; 2) Protocolo de atención de siniestros viales para establecimientos educativos del Distrito Capital; 3) Protocolo de atención de niños, niñas y adolescente víctimas y afectados por el conflicto armado residentes en Bogotá y el 4) Protocolo de prevención del reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes en Bogotá. La aprobación de estos protocolos se realizó en la sesión del 5 de diciembre de 2019.

Es importante indicar que el Protocolo de prevención de conflictos asociados a la presencia de habitantes de calle en los entornos escolares se eliminó de esta versión del directorio, ya que se consideró que el fenómeno de habitancia de calle no es la única situación social que puede generar riesgos para las comunidades educativas. En este sentido, en la última sesión del CDCE se sugirió que para la vigencia 2020 se analizara la creación de un protocolo que contemple otras situaciones de los entornos escolares que pueden afectar la convivencia y vulnerar los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, y con esto minimizar los riesgos a los que se enfrentan los establecimientos educativos.

¹ Artículo 10 de la Ley 1620 de 2013, numeral 2.

Se mantiene la estructura del documento, el cual está dividido en tres partes. En la primera se presentan las competencias de las entidades e instancias involucradas en las actividades de atención y seguimiento, según las responsabilidades que determina la ley y su misionalidad. En la segunda se describen los protocolos de atención de cada una de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes. Estos protocolos tienen como propósito determinar los pasos a seguir por parte del establecimiento educativo con miras a brindar orientaciones para atender los casos que se presentan. Cada uno de los protocolos de atención incluye los siguientes elementos: 1) definiciones; 2) lista de señales o indicios para establecer que un niño, niña o adolescente es una víctima de las situaciones que el protocolo aborda; 3) diagrama del flujo de las actividades y 4) la descripción de las diferentes actividades que se presentan en el diagrama de atención y que se deben llevar a cabo en cumplimiento del protocolo y algunas orientaciones al respecto. Por último, en la tercera parte se encuentra el directorio de contacto de las entidades que intervienen en el desarrollo de los protocolos.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES

Comité Escolar de Convivencia

Instancia del establecimiento educativo encargada de desarrollar acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley.

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control mediante la divulgación, protección, promoción de derechos y el seguimiento a las políticas públicas que comprometan derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes, como lo establece la Constitución Política y la ley.

Entidades de salud

Hospitales, clínicas, centros de salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, tanto públicas como privadas, no podrán abstenerse de atender a un niño, niña, adolescente que requiera atención en salud. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad.

Fiscalía General de la Nación

Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV)

El Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV) es producto del trabajo articulado de varias entidades del orden nacional y distrital con el fin de garantizar a las víctimas del delito el acceso a la administración de justicia en un mismo espacio. En este centro, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Defensoría del Pueblo y la Alcaldía de Bogotá prestarán toda la asesoría y acompañamiento necesarios para responder de manera efectiva a las necesidades de las personas que así lo requieran.

Centro de Atención contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS)

Centros de atención interinstitucional e interdisciplinario implementados por la Fiscalía General de la Nación para proporcionar un servicio oportuno y eficiente a las víctimas y personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, trata de personas y violencia intrafamiliar, en un marco de respeto por la dignidad humana. A través de estos centros, se ofrece a la ciudadanía atención en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa, de forma que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de autoprotección que eviten ser nuevamente víctima de estos delitos.

Unidad de Reacción Inmediata (URI)

Las Unidades de Reacción Inmediata facilitan el acceso ciudadano a la administración de justicia, a través de la prestación permanente del servicio los 365 días del año durante las 24 horas del día. Logran la efectividad de la acción judicial y dan respuesta oportuna a las necesidades de la comunidad. Las URI brindan servicio con unidades ubicadas estratégicamente en el país, las cuales están conformadas por fiscales con funciones de dirección y coordinación de sus equipos de trabajo, un grupo de investigadores y técnicos adscritos al Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, la SIJIN, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Ministerio Público.

Sistema Nacional de Denuncia Virtual ¡ADenunciar!

Es una plataforma única de recepción de denuncias, en donde la ciudadanía inicialmente podrá reportar los temas relacionados con hurto a personas, hurto al comercio, hurto a residencias, extorsión, delitos informáticos y material con contenido de explotación sexual infantil. El acceso a esta plataforma se puede realizar desde cualquier dispositivo móvil a través del enlace <https://adenunciar.policia.gov.co>. En este se pone en conocimiento de la autoridad competente un comportamiento que puede ser contrario a la ley penal. Para el caso de delitos donde las víctimas son niños, niñas y adolescentes, "cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes". (Ley 1098 de 2006, artículo 11).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Centro Zonal

El Centro Zonal es la dependencia encargada de coordinar, dentro de su área de influencia, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar; la implementación de la política de protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de las familias y comunidades; y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Centro de servicios judiciales para adolescentes (CESPA)

El Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) es el complejo donde se adelantan acciones para la implementación de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos, procesos y procedimientos relativos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Tiene competencia para verificar los servicios de atención y programas ofrecidos a los adolescentes en conflicto con la Ley

para el cumplimiento de medidas y sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y de restablecimiento de derechos de los casos derivados del SRPA.

Defensorías de Familia

Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.

Línea 141

La Línea 141 es una línea gratuita nacional que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pone a disposición de todo adulto o niño que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil o consumo de sustancias psicoactivas, entre muchas otras situaciones que amenacen o afecten la vida e integridad de un niño, niña o adolescente.

Instituto Distrital Para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON)

Promueve la garantía del goce efectivo de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con dignidad humana, respeto por la pluralidad, la diversidad y la libertad, en un marco de progresividad, priorizando las acciones de política pública en aquellos en alto grado de vulnerabilidad social. Su función es recuperar para la sociedad al niño/a y joven en situación de vida en calle, alta vulnerabilidad y abandono; disminuir el fenómeno callejero y las carencias alimentarias de grupos de población vulnerable.

Personería de Bogotá

La competencia de la Personería de Bogotá es velar por los intereses colectivos del Distrito Capital ejerciendo labores de veeduría y control respecto de los quehaceres de la administración, así como interviniendo en su calidad de Ministerio Público en procura de garantizar el debido proceso y la materialización de los demás derechos fundamentales. Así mismo, vigila la conducta de los servidores públicos y, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de conformidad a lo estipulado en el artículo 9° de la Ley 1620 de 2013, forma parte del Comité Distrital de Convivencia Escolar. La Personería ejerce un papel de atención ciudadana para una orientación adecuada de los mecanismos de convivencia escolar dispuestos en la ley, realizando, al mismo tiempo, un seguimiento frente al cumplimiento oportuno de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar por parte de los distintos actores responsables a nivel distrital.

Línea 143

Es una línea gratuita que la Personería de Bogotá pone a disposición las 24 horas del día, con el fin de recibir los requerimientos de las personas en caso de considerar que alguno de sus derechos se encuentra amenazado o vulnerado.

Policía Nacional de Colombia

La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de estas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad entre la Policía y la comunidad; de atención al menor; de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

Policía de Infancia y Adolescencia

De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, dentro de sus funciones se encuentran: diseñar y ejecutar programas y campañas de educación, prevención, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en todo el territorio nacional; adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción; adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos, lugares de explotación sexual, y a los menores de 14 años a las salas de juegos electrónicos; recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre amenazas o vulneraciones de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, actuar de manera inmediata para garantizar los derechos amenazados y para prevenir su vulneración cuando sea del caso, o correr traslado a las autoridades competentes; prestar la logística necesaria para el traslado de niños, niñas y adolescentes a juzgados y centros hospitalarios, previniendo y controlando todo tipo de alteración que desarrollen los menores, garantizando el normal desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y la institución.

Cuadrante de la Policía Nacional

El Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes es un método de trabajo que asumió la Policía Nacional para prestar el servicio a la comunidad, con el cual se busca identificar las problemáticas y manifestaciones de violencia y criminalidad que atentan contra la convivencia y seguridad ciudadana en lo local y a partir de allí generar herramientas de corresponsabilidad que permitan mitigar estos fenómenos. Un cuadrante es un sector geográfico fijo, que a partir de sus características delictivas, contravencionales, sociales, demográficas, geográficas y económicas, recibe distintos tipos de atención de servicio policial.

Centro Cibernético Policial - CAI Virtual

Es una aplicación con conexión directa al CAI Virtual que se puede descargar en cualquier dispositivo electrónico. También se puede acceder a ella a través del enlace <https://caivirtual.policia.gov.co/>. En esta, cualquier ciudadano puede realizar el reporte de delitos informáticos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1273 de 2009, y hurto de celular las 24 horas del día.

Secretaría de Gobierno

La Secretaría Distrital de Gobierno tiene como objetivo orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Línea 123 – Emergencias

El número único de seguridad y emergencias (NUSE), más conocido como “el 123”, es la línea telefónica que reúne todos los números de seguridad y emergencias (Policía, Movilidad, Bomberos, Gestión de Riesgos, Secretaría de Salud) del Distrito Capital en uno solo. A través de la línea 123 se reciben las llamadas de los ciudadanos o de las entidades que soliciten ayuda en casos de emergencia de cualquier tipo, o reporten casos de policía. Se encarga de despachar las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada, para dar una respuesta eficiente y rápida para cada uno de los escenarios de emergencias y seguridad.

Secretaría de Educación del Distrito

Direcciones Locales de Educación (DILE)

En el marco del Decreto distrital 330 de 2008, las Direcciones Locales de Educación tienen dentro de sus funciones “atender o tramitar las solicitudes, propuestas, quejas y reclamos formulados por la comunidad en general y los colegios, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Administrativos” y “diseñar estrategias para atender las situaciones de emergencia local que afecten la prestación del servicio educativo en la localidad”. En este sentido, desde la institucionalidad que representan las Direcciones Locales de Educación, se constituyen en apoyo a la gestión y al seguimiento que requieran los establecimientos educativos para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Oficina de Control Disciplinario

De acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto distrital 330 de 2008, la Oficina de Control Disciplinario debe “adelantar de oficio o a petición de parte las investigaciones disciplinarias en primera instancia, por faltas en que incurran los funcionarios y exfuncionarios de la Secretaría de Educación, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás normas que lo reglamenten o complementen”; así mismo, “recibir las quejas e informaciones por posibles faltas disciplinarias cometidas por los funcionarios de la Secretaría y adelantar las respectivas investigaciones”. Por lo anterior, los establecimientos educativos oficiales de Bogotá deben poner en conocimiento de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito cualquier situación donde se identifique una presunta falta por parte de funcionarios públicos del establecimiento educativo, que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Sistema de Alertas de la Secretaría de Educación del Distrito

Es la herramienta tecnológica con la que cuenta la Secretaría de Educación del Distrito para el registro y seguimiento de los presuntos casos de vulneración de derechos humanos, sexuales y reproductivos o situaciones de riesgo que afectan a los niños, niñas y adolescentes matriculados en los establecimientos educativos oficiales y privados de Bogotá. El Sistema de Alertas permite ubicar espacialmente las zonas de mayor incidencia de los eventos que alteran la convivencia, lo cual facilita la focalización o priorización de establecimientos educativos para la ejecución de programas y proyectos de protección y prevención.

Secretaría Distrital de Integración Social

Tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, así como prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que, además de sus condiciones de pobreza, se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Comisarías de Familia

Las competencias de las Comisarías de Familia se enmarcan en cinco áreas, a saber: a) jurisdiccionales, para imponer medidas de protección a favor de las víctimas de violencia en el interior de las familias; b) administrativas, para iniciar, adelantar y fallar procesos de medidas de restablecimiento de derechos a favor de NNA víctimas de maltrato infantil en el interior de la familia y suscitadas dentro de la violencia intrafamiliar; c) policivas, para iniciar, adelantar e imponer medidas correctivas en conflictos familiares en los que no se evidencia violencia; d) policía judicial, para recibir denuncias penales por el delito de violencia intrafamiliar, realizar entrevistas, realizar inspecciones tanto en el lugar de los hechos como en otros lugares y recaudar todas las evidencias y elementos materiales probatorios cuyo hallazgo se efectúe como consecuencia de tales inspecciones, recaudar los documentos y demás evidencias y elementos materiales probatorios que requiera el fiscal director de la indagación o investigación; y e) conciliación, para atender las audiencias extrajudiciales de conciliación en materia de alimentos, custodia, visitas.

Subdirección Local para la Integración Social

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social, la Dirección Territorial se encarga de dirigir a las subdirecciones locales para la integración social de conformidad con las políticas, enfoques y estrategias definidas por la Secretaría para su intervención en las localidades. Dentro del marco de las funciones de las subdirecciones locales para la integración social se encuentra "orientar la aplicación de los procesos, procedimientos, herramientas y controles sobre la información de los beneficiarios-as de los proyectos y servicios de responsabilidad de las Subdirecciones Locales para la Integración Social para garantizar información oportuna, pertinente y veraz a los ciudadanos y ciudadanas sobre los servicios, horarios, tarifas y demás regulaciones concernientes a los servicios prestados por la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de las directrices impartidas por las Direcciones Territorial y de Análisis y Diseño Estratégico".

Secretaría Distrital de la Mujer

Se encarga de liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación sectorial e intersectorial de las mismas, así como de los planes, programas y proyectos que sean de su competencia, para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres. Ejerce la veeduría en el Distrito Capital sobre la aplicación real y efectiva de las leyes, decretos y acuerdos establecidos para la mujer, y sobre la eficiente, oportuna y constante prestación de los servicios dispuestos por la Administración Distrital para la mujer.

Casas Refugio

Brindan acogida y acompañamiento temporal a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar remitidas por la Comisaría de Familia, o víctimas del conflicto armado en el marco de la Ley 1257 de 2008, como mecanismo que brinda medida de protección, por un periodo de hasta cuatro meses. Se presta asesoría y asistencia técnico legal, acompañamiento psicosocial, psicopedagógico y ocupacional a través de un equipo interdisciplinario, con el fin de restituir los derechos vulnerados y los de su grupo familiar, cuando dependen económicamente de la mujer víctima.

Línea Púrpura

Está disponible a través del número 018000 112137; se encuentra disponible las 24 horas del día, todos los días del año para llamadas gratuitas desde teléfonos fijos o celulares. En esta se cuenta con un equipo profesional de enfermeras y psicólogas para atender casos relacionados con violencias cometidas contra las mujeres que tengan lugar tanto en ámbito privado como público, afectaciones en la salud mental de las mujeres, información sobre derechos sexuales y reproductivos, información sobre la oferta institucional con competencias en la garantía de los derechos de las mujeres, barreras de acceso a servicios de salud, asesoría a mujeres gestantes, acompañamiento psicosocial, y activación y acompañamiento en rutas de atención de acuerdo al caso.

Secretaría Distrital de Salud

Tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS)

El SISVECOS es el sistema a través del cual se realiza la vigilancia en salud pública de las conductas suicidas: ideación, amenaza, intento y suicidio consumado, identificando el evento de manera oportuna a través de los actores generadores de información, orientando a las familias y a la persona con conducta suicida sobre el evento y la red de apoyo que se requiere para superarlo, y generando información de manera sistemática para caracterizar el evento, con el fin de orientar las acciones de prevención y control en salud pública.

Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil y la violencia sexual (SIVIM)

SIVIM se constituye en la principal fuente de datos del Distrito Capital sobre eventos de *violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual*. A través del sistema se realiza la vigilancia en salud pública de la violencia física, sexual, económica, emocional, así como de la negligencia y el abandono, identificando el evento de manera oportuna y generando información de manera sistemática para caracterizar el caso, con el fin de orientar las acciones de prevención y control en salud pública.

Sistema de vigilancia epidemiológica del consumo de sustancias psicoactivas (VESPA)

El sistema VESPA para vigilancia epidemiológica del consumo de sustancias psicoactivas es uno de los componentes del sistema de vigilancia de la salud pública del Distrito Capital, cuyo propósito se orienta hacia la unificación y consolidación de la información epidemiológica sobre el uso problemático y adictivo de psicotrópicos, sus efectos socioculturales, los cambios en los patrones de abuso de sustancias legales e ilegales y el impacto generado en los sectores de salud, la educación y la justicia.

El mantenimiento del VESPA sobre “abuso de drogas” ha permitido que los Centros de Tratamiento especializados en el tratamiento de las adicciones a psicotrópicos provean, de manera periódica, los datos a partir de los cuales el área de Vigilancia en Salud Pública genera información oportuna, válida y confiable.

Línea 106, "El poder de ser escuchado"

La Línea 106 es una estrategia de la Secretaría Distrital de Salud que brinda un espacio de comunicación para contribuir a la salud mental de niños, niñas y adolescentes de la ciudad en temas como violencias, uso y abuso de sustancias psicoactivas, conducta suicida, alteraciones de la conducta alimentaria, entre otras situaciones, a través del acompañamiento y orientación psicológica.

Línea Psicoactiva o Línea SPA – 01 8000 112439

La línea psicoactiva ofrece servicios de información, orientación e intervención breve para la prevención y la atención del consumo de sustancias psicoactivas, de lunes a domingo, incluidos festivos, de 7:30 a.m. a 10:30 p.m., en jornada continua; brinda atención a través de Facebook y Skype como Línea Psicoactiva.

Este es un espacio donde un equipo de profesionales escucha de manera confidencial a la población consumidora, a las familias y a la población en general, con la finalidad de proporcionar servicios orientados a la mitigación de daños y riesgos asociados al consumo.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Su competencia se centra en orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia; la coordinación interinstitucional para mejorar las condiciones de seguridad a todos los habitantes del Distrito Capital en sus fases de prevención, promoción, mantenimiento y restitución; el mantenimiento y la preservación del orden público en la ciudad; la articulación de los sectores administrativos de coordinación de la Administración Distrital en relación con la seguridad ciudadana y su presencia transversal en el Distrito Capital, la coordinación del Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias NUSE 123, la integración y coordinación

de los servicios de emergencia; y proporcionar bienes y servicios a las autoridades competentes, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D. C.

Seguridad en Línea

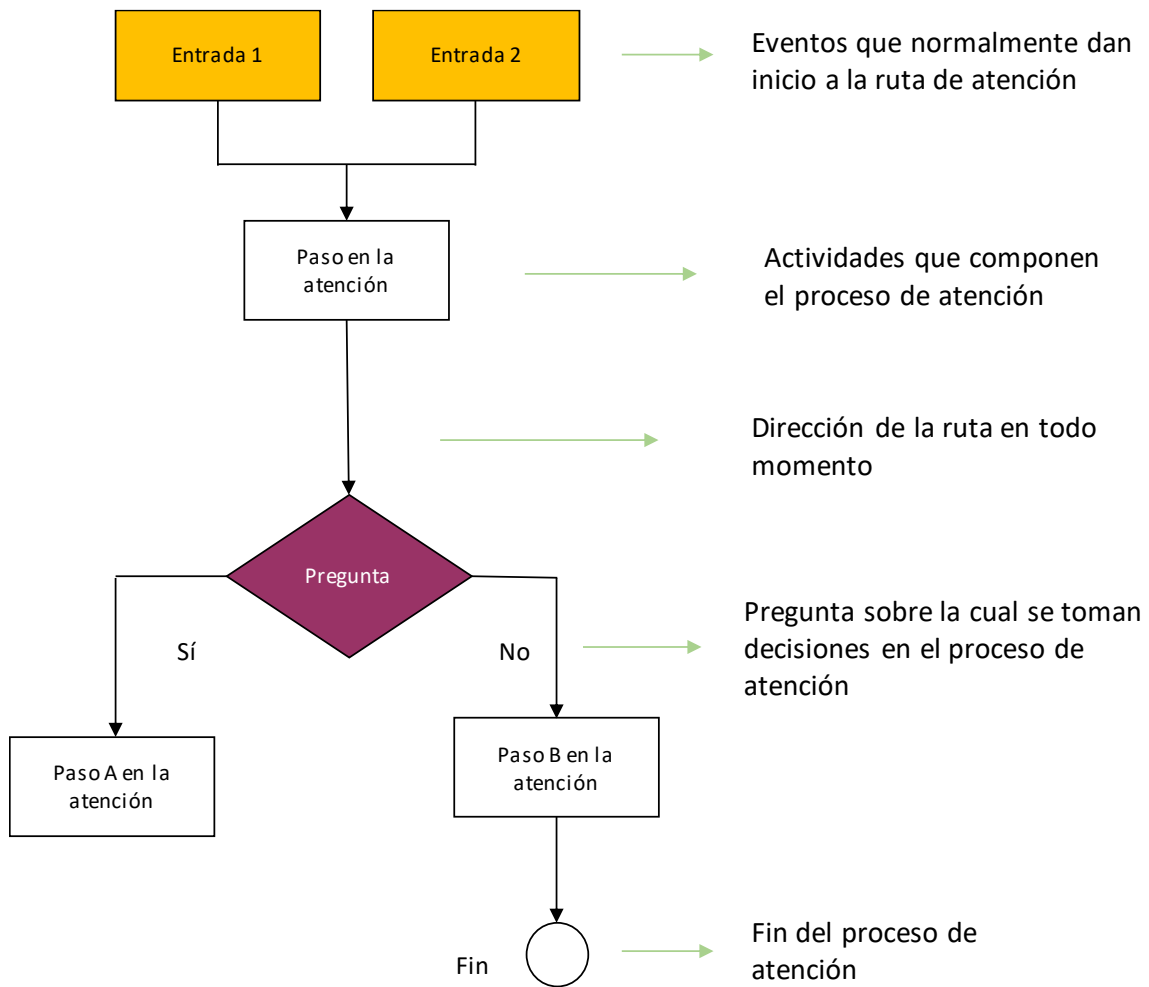
Es una aplicación en línea que se puede descargar en cualquier dispositivo electrónico. Se puede acceder a ella también a través del enlace www.seguridadenlinea.com, en la que se pueden denunciar de manera ágil delitos, comportamientos que alteren la convivencia o situaciones recurrentes que se pueden investigar después de la ocurrencia del hecho. Es decir, este sistema no es de reacción inmediata; dentro de estos se encuentran delitos como hurto, extorsión, corrupción en entidades públicas, tráfico de drogas y otros incidentes; estas denuncias se pueden realizar también de forma anónima y los usuarios pueden hacer seguimiento a su denuncia para conocer cómo avanza ante la autoridad competente.

Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá

Centros Locales de Atención a Víctimas (CLAV)

Los Centros Locales de Atención a Víctimas dispuestos por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación (ACDVPR) buscan concentrar en un mismo espacio la oferta institucional, distrital y nacional, de las entidades que tienen responsabilidades para el restablecimiento de los derechos de las víctimas, ofreciendo asistencia y atención de manera integral. Dentro de ellos, el equipo de la ACDVPR es responsable de otorgar ayuda humanitaria inmediata, caracterizar a la población, brindar atención psicosocial y asesoría jurídica a las personas que lo requieran, y apoyar los procesos de inclusión productiva.

CONVENCIONES EN EL DIAGRAMA DE ATENCIÓN



Fuente: modificado de SED (2014). Directorio de Rutas para la Atención Integral de las situaciones críticas que afectan las Instituciones Educativas Distritales.

1- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PRESUNTAS SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO, NEGLIGENCIA Y/O ABANDONO DE LAS RESPONSABILIDADES DE PADRES, MADRES Y CUIDADORES

Definiciones

En el marco del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) se establecen las obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los NNA. De las obligaciones, se mencionan algunas que tienen relación con el propósito de este protocolo de atención, a saber: (...) “protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal”; “formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía”; “Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento”; “proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene”; “incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos”; “asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo”; y “brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés” (CRC, 2006, artículo 39).

Las actuaciones contrarias a dichas obligaciones por parte de madres y padres de familia, cuidadores o quienes ejercen la patria potestad de los NNA, se configuran en una clara situación de amenaza y vulneración de sus derechos que, para los casos que se abordan desde este protocolo, corresponden a incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores. El propósito de este protocolo es que los NNA cuenten con las condiciones necesarias para su desarrollo integral y el goce efectivo de sus derechos.

Señales o indicios de presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores

- Aspecto físico descuidado e higiene personal deficiente.
- Pérdida de peso.
- Patrón de crecimiento deficiente.
- Síntomas físicos y dermatológicos desatendidos (brotes, heridas, infecciones, etc.).
- Inasistencias injustificadas en el establecimiento educativo.
- Manifestaciones emocionales como tristeza, retraimiento o baja autoestima.
- Asume responsabilidades de un adulto, por ejemplo, una niña que cuida a sus hermanos menores (parentalización).
- Bajo rendimiento académico.

- Falta de compromiso en el proceso educativo de los hijos por parte de la madre y el padre de familia y/o cuidadores.
- Incumplimiento en citaciones de seguimiento académico y convivencial del estudiante.
- Fallas reiteradas en el cumplimiento de horarios de ingreso y salida del establecimiento educativo.

Diagrama de atención

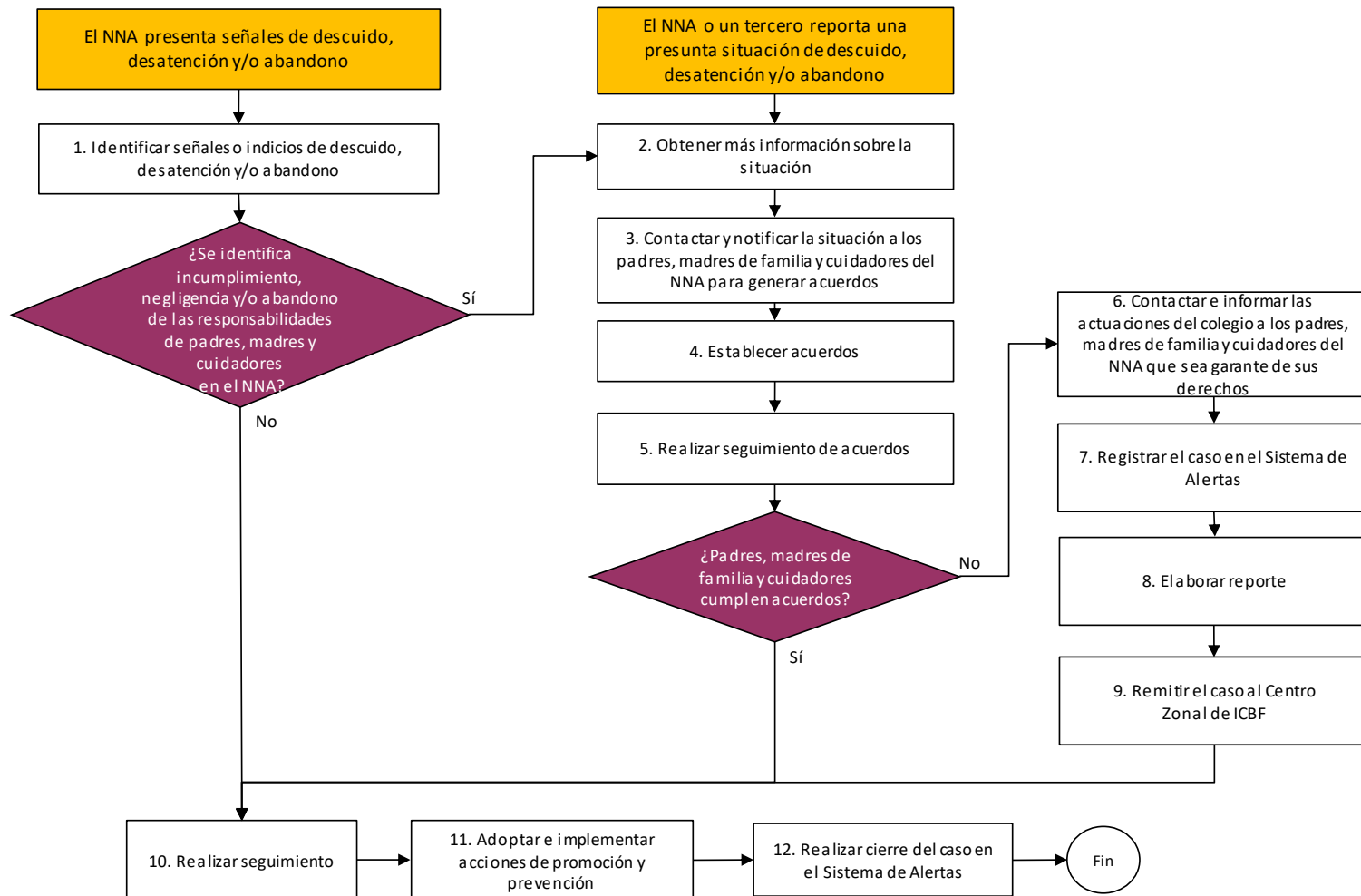


Diagrama 1. Protocolo de atención para presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El NNA presenta señales de descuido, desatención y/o abandono

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en un NNA las señales o indicios de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente al orientador, rector o a quien este último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Caso 2. El NNA o un tercero reporta una presunta situación de descuido, desatención y/o abandono

Esta entrada contempla que el propio NNA o cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero informe una presunta situación en la que se describe incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores. En esta situación, se debe informar directamente al orientador, rector o a quien este último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Los terceros que reporten casos de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del NNA a personas diferentes al orientador, rector o la persona que este delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores al rector del establecimiento educativo o a quien él delegue.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de descuido, desatención y/o abandono

En este primer paso se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al NNA.

Una vez el orientador, rector o a quien este último delegue, conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al NNA y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores con el NNA, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado,

con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación de un niño, niña y adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con un posible incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores, además de dar a conocer al NNA el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Durante el abordaje debe evitar hacer juzgamientos y recoger las pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

La información que se obtenga de la situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores debe ser clara y precisa, que permita determinar la gravedad y afectación de la salud física y mental del NNA, lo cual será relevante para el abordaje del caso por parte del establecimiento educativo o para realizar la remisión a la entidad competente.

Además de contar con los datos básicos del NNA, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con el NNA o son cercanas a él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunto incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y que relación pueden tener unas con otras e identificar los posibles responsables. Es importante reiterar que esta última información contempla la que ha sido expresada libremente por el NNA o por la persona que conoce la situación, en sus propios términos.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso de maltrato infantil a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;*
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;*

- c) *Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;*
- d) *Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”*

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso solo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividades 3, 4 y 5. Contactar y notificar la situación a los padres, madres de familia y cuidadores del NNA, establecer acuerdos y realizar seguimiento

El orientador, rector o la persona que este delegue contacta al padre, madre de familia o cuidadores e informa la situación de descuido, desatención y/o abandono del NNA. Durante este paso la labor del orientador o el responsable de abordar el caso es generar acuerdos con la familia o cuidadores del NNA que aseguren su bienestar. Estos deberán quedar suscritos formalmente en un documento o acta de reunión, en el que se describan las actividades y sus respectivas fechas de cumplimiento, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

También es importante que el orientador o el responsable de abordar el caso realice una sensibilización empática con el familiar o cuidador, mediante la cual le informe de la importancia de un desarrollo sano del niño, niña o adolescente y de su obligación de ofrecer condiciones materiales y afectivas suficientes para la garantía de los derechos.

Es posible que, durante este contacto, el familiar o cuidador requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (acuerdos para cuota alimentaria, asesoría psicológica, etc.). Para ello el orientador o el responsable de abordar el caso podrá consultar la oferta de servicios de las entidades que cuentan con programas de promoción y prevención de situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores, así como las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo en esta materia, para que así se pueda apoyar a la familia a superar la situación de inobservancia² o negligencia.

Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con el familiar responsable en las fechas definidas. Adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad de la

² Consiste en el incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales nacionales o extranjeras, actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sociedad civil y personas naturales, de garantizar, permitir o procurar el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas o adolescentes nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio colombiano o fuera de él. Resolución 5929 de 2010.

posible amenaza o vulneración de sus derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

En esta actividad es importante informar a los padres, madres de familia o cuidadores que, en caso de identificarse señales o indicios recurrentes en el NNA que impliquen un riesgo para su salud física y emocional o del incumplimiento de los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo hacer el reporte a las entidades competentes, que considera el reporte a través del Sistema de Alertas al SIVIM de la SDS, así como al ICBF.

Actividad 6. Contactar e informar las actuaciones del colegio a los padres, madres de familia y cuidadores del NNA que sea garante de sus derechos

Es necesario que el orientador, rector o la persona que este delegue establezca contacto con el padre, madre de familia o cuidador para informar las actuaciones del establecimiento educativo frente a la garantía de los derechos del NNA. Durante este contacto el orientador, rector o la persona que este delegue debe sensibilizar al familiar o cuidador sobre la necesidad de iniciar el proceso de atención ante las entidades competentes. Debe dejar constancia por escrito de la notificación correspondiente y de la información proporcionada.

Es importante indicar que el establecimiento educativo tiene la obligación de remitir el caso a las entidades competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar o cuidador del NNA, y de la cual debe dejar constancia por escrito.

Actividad 7. Registrar el caso en el Sistema de Alertas

El orientador, rector o la persona que este delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los NNA afectados por presuntas situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM) de la SDS.

La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividades 8 y 9. Elaborar reporte y remitir el caso al Centro Zonal de ICBF

El reporte con el que se remite el caso al ICBF debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación, tal como se indicó anteriormente en la actividad 2 para obtener más información. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante por parte del Centro Zonal del ICBF. Este reporte puede ser generado directamente del Sistema de Alertas.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares

responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o cuidadores, entre otros.

- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.
- Enmarcar la presunta situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible amenaza o vulneración de derechos del NNA, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el rector, orientador o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 10. Realizar seguimiento

El seguimiento que realiza el orientador o el responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares responsables del NNA, así como para los casos remitidos a las entidades competentes, así como aquellos casos en los cuales no se hayan identificado señales o indicios de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores una vez se han evaluado integralmente.

Se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

Para los casos remitidos a las entidades competentes, se debe reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo. Asimismo, debe hacerse seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá igualmente solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas al NNA, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente

pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, responsabilidad y obligaciones de la familia, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin de ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores fueron efectivas, es decir cuando no exista una amenaza o vulneración de los derechos del NNA. Esto implica, por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de incumplimiento, negligencia y/o abandono de las responsabilidades de padres, madres y cuidadores después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

2- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO TRABAJO INFANTIL O EN RIESGO DE ESTARLO

Definiciones

¿Qué es trabajo infantil?

El trabajo infantil corresponde a todas aquellas actividades realizadas por los niños, niñas y adolescentes, en el marco de los diferentes sectores económicos y oficios del hogar, que inciden de manera negativa en su desarrollo integral, afectando su salud, seguridad, moralidad y su educación para la construcción de su proyecto de vida, las cuales se agudizan por ciertas características y particularidades del territorio (rural, urbano, género, etnia, condición de discapacidad, entre otras). De igual forma, la Línea de Política Pública para la prevención del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador refiere, que el trabajo infantil es una violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que afecta su proceso de desarrollo, genera condiciones que vulneran el goce de los derechos y complejiza la construcción de proyectos de vida, que a su vez inciden en el desarrollo del país.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se entiende por trabajo infantil, *“todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño e interfiere con su escolarización puesto que:*

- *Les priva de la posibilidad de asistir a clase,*
- *Les obliga a abandonar la escuela de forma prematura,*
- *O les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que les requiere mucho tiempo”.*

De otro lado, los numerales 12 y 13 del artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia indica que los niños y adolescentes serán protegidos contra el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo pueda afectar su salud, integridad y seguridad o impedir el derecho a la educación y contra las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT. Así mismo, el artículo 35 define como edad mínima de admisión al trabajo los quince (15) años y determina que los adolescentes entre los 15 y 17 años, para trabajar deben contar con la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el ente territorial local y gozarán de las protecciones laborales consagradas en el régimen laboral colombiano, en las normas que lo complementan y en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, que forman parte del Bloque de Constitucionalidad.

¿Cuáles son las Peores Formas de Trabajo Infantil?

Conforme al Convenio 182 de la OIT, aprobado por la Ley 704 de 2001, se consideran como peores formas de trabajo infantil, las siguientes:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños

¿Cuáles se encuentran penalizadas?

Específicamente frente a las situaciones descritas en los literales a, b y c, se considera que por ninguna razón pueden ser asumidos como trabajo infantil, son considerados delitos, los cuales tienen un tratamiento y abordaje diferente.

¿Cuáles no se encuentran penalizadas?

El trabajo infantil peligroso por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, presentado en el literal d) del artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, no se encuentra tipificado como un delito en el país.

¿Qué no es trabajo infantil?

No es trabajo infantil las actividades ocasionales y voluntarias realizadas en entornos protegidos como el hogar, que le aporten enseñanzas positivas o transmita valores a los niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo: tender la cama, recoger los juguetes, zapatos, aprender actividades del campo, siempre cuando sea a modo de enseñanza y no de trabajo.

¿Cuál es la edad mínima de admisión al trabajo?

La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano.

¿Qué es trabajo adolescente protegido?

El trabajo adolescente protegido es aquel realizado por los adolescentes de 15 a 17 años de edad, que no resulta peligroso para su salud, seguridad o moralidad, autorizado por el inspector de trabajo o la autoridad territorial y que cumplen con los requisitos contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo, el Código de Infancia y Adolescencia, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y demás normas que lo adicionen o complementen.³

Excepcionalmente las niñas y niños menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales.⁴

³ Línea de Política Pública para la prevención y erradicación de trabajo infantil y protección al adolescente trabajador 2017 – 2027.

⁴ Ley 1098 de 2006, artículo 35.

¿Qué entendemos por encierro parentalizado?

De otro lado, el trabajo infantil que se presenta en los hogares es conocido como “encierro parentalizado”, es donde el niño, niña o adolescente asume roles y oficios domésticos, propios de los adultos. Es una situación que muchas veces se ha naturalizado y por consiguiente, no se visibiliza como una forma de trabajo infantil. Puede traer consigo una serie de afectaciones físicas y psicológicas para el niño, niña o adolescente, que obstaculizan su proceso de formación en la escuela y desarrollo integral, llevándolo a una desescolarización.

¿Qué es trabajo doméstico realizado por menores de edad?

De acuerdo con la OIT el trabajo doméstico infantil hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes en el sector del trabajo doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores.

¿Qué es el CIETI?

El Comité Interinstitucional de Erradicación de Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador (CIETI), conformado en el Distrito de Bogotá a través de la mesa de Política para la Erradicación del Trabajo Infantil (PETI), es una instancia de desarrollo técnico del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), responsable del abordaje, construcción, implementación y evaluación de la política pública del territorio para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador. Esta instancia es liderada por Alcaldes y Gobernadores y cuentan con la asistencia técnica del Ministerio de Trabajo y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

¿Cuál es la diferencia ente mendicidad y trabajo infantil?

La mendicidad corresponde a un fenómeno donde familias en compañía de menores de edad piden dinero a la ciudadanía en general, en puntos específicos de ciudades, como semáforos, vías públicas, terminales y servicios de transporte, entre otros, para satisfacer las necesidades mínimas vitales que resultan de un contexto de desigualdad socioeconómica o como consecuencia del conflicto armado u otras situaciones particulares generadas en los territorios, que vulneran los derechos humanos y que no han sido garantizados a través de la oferta social del Estado, quien con la sociedad debe propender por la protección integral de la familia⁵.

Los lugares donde se ejerce la mendicidad de manera autónoma por la familia, exponen a los niños, niñas y adolescentes a otras vulneraciones que afectan su desarrollo integral, por lo tanto y atendiendo lo definido en el artículo 51 de la Ley 1098 del 2006, el Estado en su conjunto, a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), deberá garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en los planes, programas y acciones en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal.⁶

Igualmente, es importante indicar que *“i) la mendicidad es sancionable únicamente cuando se instrumentaliza o utiliza a otra persona o un menor para obtener lucro. Empero, desde el punto de vista constitucional –en virtud de la cláusula de Estado Social de Derecho- no existe justificación válida para reprochar penalmente la mendicidad propia o en compañía de un menor de edad, que compone parte del núcleo familiar; ii) este tipo de mendicidad propia con menores de edad, no tiene la intención de explotar o instrumentalizar al menor sino la finalidad de que grupos familiares en debilidad manifiesta satisfagan necesidades mínimas del ser humano y permanezcan unidos; iii) resulta evidente que la intención del*

⁵ Constitución Política de Colombia, artículo 42.

⁶ Ley 1098 de 2006, artículo. 7°.

legislador fue sancionar de manera autónoma los actos en los que se utilice un menor para mendigar, sin proscribir formas de mendicidad propia (Sentencia C-464 de 2014).

De otra parte, el trabajo infantil es “toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica, (...) por personas menores de 18 años de edad”⁷

También el trabajo infantil es el realizado por un niño, niña o adolescente que no alcance la edad mínima de admisión al empleo en los términos establecidos por la legislación nacional y que, por consiguiente, impida su educación y su pleno desarrollo, y el que se ajuste a la definición de trabajo peligroso.

Respecto a las actividades que son catalogadas como peligrosas, en la Resolución 1796 de 2018, expedida por el Ministerio de Trabajo, “Por la cual se actualiza el listado de las actividades peligrosas que por su naturaleza o condiciones de trabajo son nocivas para la salud e integridad física o psicológica de los menores de 18 años y se dictan otras disposiciones”, permite identificar las actividades que las niñas, niños y adolescentes les está prohibido realizar.

El propósito de este protocolo es evitar que los niños, niñas o adolescentes realicen trabajos que afecten su desarrollo integral, protegiéndolos de cualquier situación que amenace o vulnere sus derechos.

Señales o indicios de presunto trabajo infantil o en riesgo de estarlo

- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
- Inasistencias injustificadas.
- Dificultades en las relaciones con sus pares como resultado de su mayor capacidad adquisitiva.
- Conductas desafiantes con miembros de la comunidad educativa.
- Conductas propias de un adulto relacionadas con asumir responsabilidades que no corresponden a su edad.
- Bajo rendimiento escolar.
- Extremo cansancio o somnolencia durante la jornada escolar.
- Desmotivación por el estudio.
- Deserción escolar.
- Desinterés en campos de talento.
- Alteraciones físicas o de salud.
- Alteraciones de la memoria, concentración y atención.
- Alteraciones de comportamiento y emociones.

⁷ OIT/IPEC y Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores. III Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Juvenil 2003-2006. Bogotá, 2003, p. 24. Tomado de *Estrategia Nacional para Prevenir y Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil y Proteger al Joven Trabajador*, p. 11.

Diagrama de atención

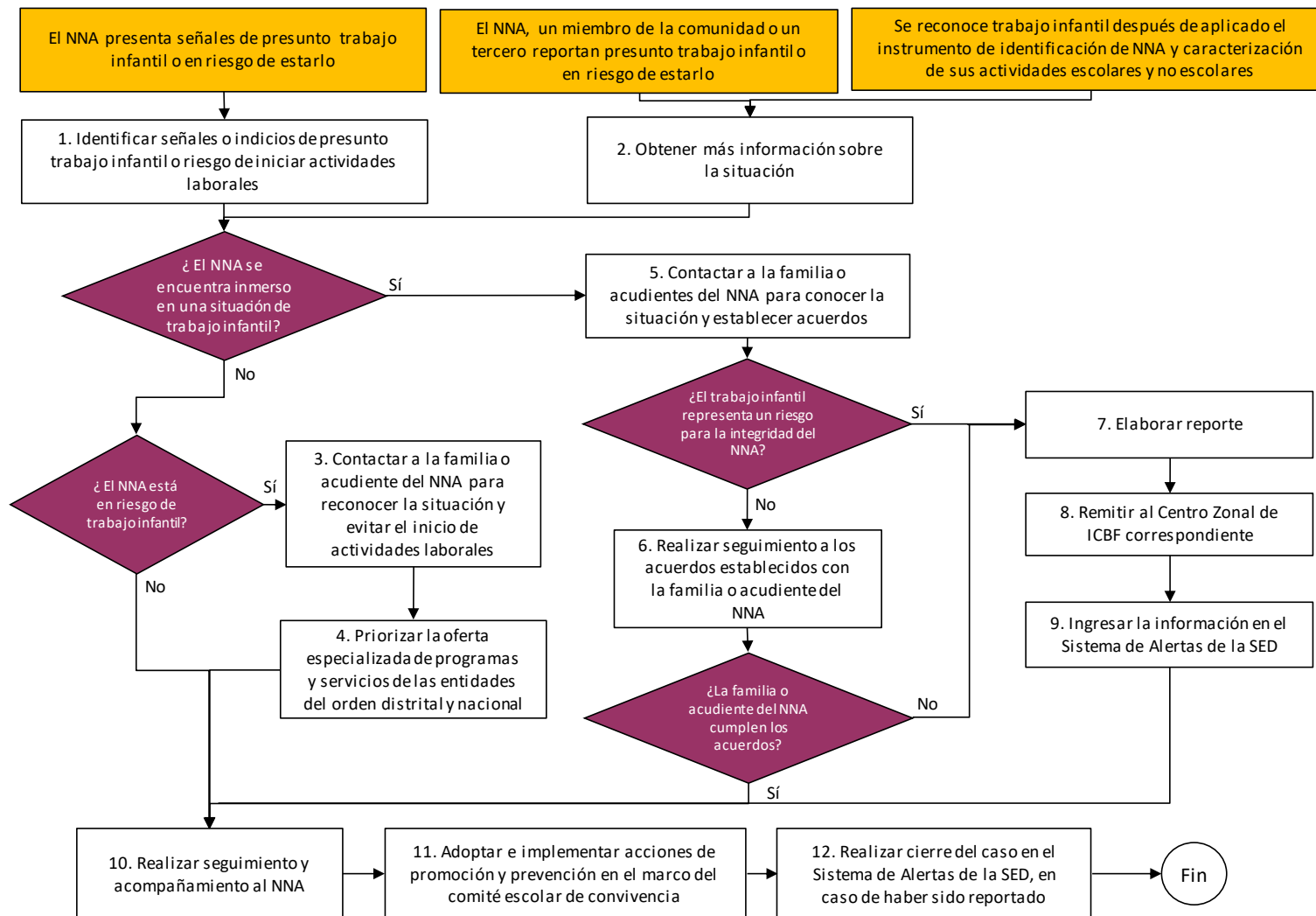


Diagrama 2. Protocolo de atención para situaciones de presunto trabajo infantil o en riesgo de estarlo.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El niño, niña o adolescente, presenta señales de presunto trabajo infantil o en riesgo de estarlo

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero puede identificar en un niño, niña o adolescente, de acuerdo con las señales o indicios de presunto trabajo infantil que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente al orientador, rector o a quien este último delegue. Estas serán las personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Caso 2. El niño, niña o adolescente, un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta presunto trabajo infantil o en riesgo de estarlo

Esta entrada contempla dos situaciones; una en la que el propio niño, niña o adolescente es quien informa al establecimiento educativo que trabaja, y otra, en la que cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero informan sobre una situación de trabajo infantil. En ambas situaciones, se debe reportar directamente al orientador, rector o a quien este último delegue.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a la persona que informa la situación de trabajo infantil sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del niño, niña o adolescente.
- Los terceros que reporten casos de trabajo infantil no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial. Esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tengan conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del niño, niña o adolescente a personas diferentes al orientador, rector o la persona que este delegue.
- No se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña o adolescente o el tercero.
- Realizar periódicamente actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones trabajo infantil al rector del establecimiento educativo o a quien él delegue.

Caso 3. Se reconoce trabajo infantil después de aplicado el instrumento de identificación de niño, niña o adolescente, y caracterización de sus actividades escolares y no escolares

La Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, diseñó y validó un instrumento para la identificación de niño, niña o adolescente y caracterización de sus actividades escolares y no escolares, denominado "Suma de Sueños" el cual permite a los establecimientos educativos, a través de un cuestionario, identificar situaciones de riesgo o de trabajo infantil.

Dicho instrumento debe ser diligenciado anualmente por todos los estudiantes de los grados de cuarto a once de las instituciones educativas distritales con el acompañamiento de los docentes. Es importante indicar que el análisis de los datos y la generación de información estarán a cargo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones a través del equipo de la Línea de prevención y erradicación del trabajo infantil.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto trabajo infantil o riesgo de iniciar actividades laborales

En este primer paso se realiza la identificación de señales o indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de trabajo infantil. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no abordar de manera adecuada y oportuna al niño, niña o adolescente.

El abordaje del caso de presunto trabajo infantil con el niño, niña o adolescente debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al niño, niña o adolescente expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, en los casos que aplique, los docentes no deberán exponer en el aula la razón por la cual el niño, niña o adolescente se encuentra ausente durante el proceso de atención, esto para evitar ser revictimizado y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

El propósito de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con un posible caso de trabajo infantil, además de dar a conocer al niño, niña o adolescente sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes, en caso de vulneración de sus derechos. Por ejemplo, el orientador puede identificar cansancio o agotamiento en un adolescente durante la jornada escolar; en ese caso debe preguntarle por las razones de ese cansancio para establecer si está relacionado con una situación que amenace o vulnere sus derechos. Durante el abordaje debe recoger la información que sea expresada directamente por el niño, niña o adolescente y evitar hacer juzgamientos.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de señales o indicios de presunto trabajo infantil, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

En este paso, la labor del docente, orientador, rector o la persona que este delegue, es recopilar información clara y precisa que le permita conocer y abordar el caso de manera apropiada, información que se obtiene directamente del niño, niña o adolescente, o de registros o informes con los que cuente el establecimiento educativo.

Debe contar con la información básica, como nombres y apellidos completos del niño, niña o adolescente, fecha de nacimiento, NUIP, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven o son cercanas al niño, niña o adolescente, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos.

Es necesario tener en cuenta las siguientes preguntas orientadoras para obtener más información y determinar si el niño, niña o adolescente se encuentra inmerso en una situación de trabajo infantil, conocer los antecedentes y el contexto de la situación. Estas preguntas deben ser planteadas en un ambiente de confianza y sin algún tipo de juzgamiento por parte de quien aborda la situación. Adicionalmente es importante que la información se maneje de manera confidencial.

1. ¿Cuál actividad ocupó la mayor parte de su tiempo la semana pasada?

<input type="checkbox"/>	Estudiando
<input type="checkbox"/>	Estudiar y trabajar
<input type="checkbox"/>	Estudiar y hacer actividades de interés
<input type="checkbox"/>	En vacaciones escolares
<input type="checkbox"/>	Trabajando
<input type="checkbox"/>	Buscando trabajo
<input type="checkbox"/>	Oficios del hogar
<input type="checkbox"/>	Estudiar y hacer oficios de la casa
<input type="checkbox"/>	Cuidando a otra persona (menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad)
<input type="checkbox"/>	Otro, ¿Cuál? _____

2. Además de lo anterior, ¿realizó la semana pasada alguna actividad paga por una hora o más?
3. ¿Tenía durante esa semana algún trabajo o negocio por el que recibe ingresos?
4. ¿Trabajó o colaboró la semana pasada en un negocio, por una hora o más sin que le pagaran?
5. En las últimas cuatro semanas, ¿hizo alguna diligencia para buscar trabajo o instalar un negocio (pidió ayuda a familiares, amigos; visitó, llevó, envió hojas de vida; puso o consultó avisos clasificados)?
6. ¿La semana pasada realizó o colaboró en oficios del hogar (lavar, planchar, cocinar, cuidar niños más pequeños y/o a personas enfermas o con discapacidades del hogar, hacer mandados y/o mercados, limpieza y mantenimiento del hogar, etc.)? Si la respuesta es positiva, ¿cuál fue el número de horas que dedicó la semana pasada a esos oficios (especificar a qué actividad dedico las horas)?

Si luego de aplicar estas últimas cinco preguntas, se identifica que el niño, niña o adolescente se encuentra en situación de trabajo infantil o riesgo de estarlo, aplicar las siguientes preguntas adicionales:

1. ¿Qué actividades desarrolla en este trabajo?
2. ¿Por qué trabaja?
3. ¿A qué actividad se dedica la empresa o negocio en la que realiza su trabajo?
4. ¿Con quién trabaja?
5. ¿Dónde realiza principalmente su trabajo?
6. ¿Cuántas horas trabajó durante la semana pasada en este trabajo?
7. ¿La jornada de trabajo incluye jornadas entre las 8 p.m. y las 6 a.m.?
8. ¿Recibió un pago en dinero o en especie por su trabajo, el mes pasado?
9. ¿Trabaja separado de la familia?
10. ¿El trabajo le ha impedido asistir a clases?
11. ¿A causa del trabajo que realiza, ha sentido algún tipo de dolor físico?

En la identificación de los integrantes de la familia del niño, niña o adolescente, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la

Ley 294 de 1996⁸, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente, si se identifica amenaza o vulneración de sus derechos.

De otra parte, la interpretación realizada en la Sentencia del 11 de julio del 2013 del Consejo de Estado- Expediente 19001-23-31-000-2001-00757-01, afirma que la familia es:

“(...) una estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por lo tanto, si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución”⁹.

Es importante indicar que la información de la situación de los estudiantes de las instituciones educativas distritales se obtiene directamente de la aplicación del instrumento “Suma de Sueños” y de su análisis, el cual es responsabilidad del nivel central de la SED.

La documentación que se genere producto del abordaje al niño, niña o adolescente o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de trabajo infantil o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada niño, niña o adolescente, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión de seguimiento y de compromisos con los familiares responsables, entre otros. Igualmente, para su abordaje integral, se remitirá informe a la Secretaría de Educación del Distrito.

Actividades 3 y 4. Contactar a la familia o acudiente del niño, niña o adolescente para reconocer la situación y evitar el inicio de actividades laborales y priorizar la oferta especializada de programas y servicios de las entidades del orden distrital y nacional

Si después de identificar y evaluar las señales e indicios se encuentra que el niño, niña o adolescente no está inmerso en dinámicas de trabajo infantil, pero que se encuentra en riesgo de estarlo, el docente, orientador, rector o la persona que este delegue, debe realizar un acercamiento con los padres de familia o acudientes del niño, niña o adolescente con el fin de acordar acciones que permitan emplear el tiempo del niño, niña o adolescente en actividades de tipo académico, artístico, cultural, deportivo y todos aquellos programas que el establecimiento educativo promueva para el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, tanto en el contexto escolar, como en el familiar, social y comunitario.

Para el desarrollo de estas actividades el establecimiento educativo podrá recurrir a la oferta especializada de programas y servicios de las entidades del orden distrital y nacional a través de la cual se realizan acciones de identificación, prevención y de seguimiento a las familias.

⁸ La Ley 294 de 1996, en su artículo 2° establece que “la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: a) Los cónyuges o compañeros permanentes; b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”

⁹ Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias.

Actividades 5 y 6. Contactar a la familia o acudientes del niño, niña o adolescente para conocer la situación y establecer acuerdos y realizar seguimiento a los acuerdos establecidos con las familias o acudientes

En caso de que se identifique trabajo infantil el docente, el orientador o el responsable de abordar el caso debe generar un acercamiento con la familia o acudiente del niño, niña o adolescente a través de un diálogo empático para conocer el contexto de la situación y determinar si existe alguna afectación a su integridad, producto de la realización del trabajo infantil.

Es importante que de este acercamiento con la familia o acudiente se generen acuerdos que aseguren el bienestar del niño, niña o adolescente y la protección de sus derechos. Los acuerdos deberán quedar suscritos formalmente en un documento, en el que se describan las actividades y sus respectivos tiempos, lo que permitirá realizar los posteriores seguimientos.

Es posible que, durante este contacto, el familiar requiera asesoría o información para el acceso a recursos materiales, legales, de apoyo emocional, de acompañamiento pedagógico, servicios culturales, deportivos y artísticos, entre otros. Para ello el establecimiento educativo podrá recurrir a sus propios programas y a la oferta especializada de programas y servicios de las entidades del orden distrital y nacional a través de la cual se realizan acciones de identificación, prevención y seguimiento a las familias.

De otra parte, las instituciones educativas distritales cuentan con la estrategia “Suma de Sueños”, liderada por la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones. A través de esta estrategia se aborda el trabajo infantil y se logra la permanencia de los niño, niña o adolescente en el sistema educativo, cuando se identifica que están en dinámicas de trabajo infantil, por cuanto contempla acciones de acompañamiento y asesoría de casos y el desarrollo de actividades según las necesidades e intereses de los niño, niña o adolescente y sus familias.

En esta actividad, es importante informar a las familias o acudientes que, en caso de identificarse señales o indicios de riesgo recurrentes en el niño, niña o adolescente o incumplimiento de los acuerdos establecidos, es deber del establecimiento educativo hacer el reporte a las entidades competentes.

Actividades 7 y 8. Elaborar el reporte y remitir al Centro Zonal de ICBF correspondiente

Cuando se identifique que el niño, niña o adolescente está en situación de trabajo infantil, el cual representa un riesgo inminente para su salud física y mental o hay un incumplimiento en los compromisos de la familia o acudientes, se debe poner en conocimiento a las entidades competentes, toda vez que se está ante una presunta situación de amenaza o vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente.

Ante estas situaciones el caso debe ser reportado al ICBF. Este reporte se puede realizar de forma presencial en el Centro Zonal de la Localidad en donde se conoce el caso¹⁰; por escrito; a través las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080; y por chat en la página

¹⁰ El artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia indica que será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

<http://www.icbf.gov.co>, esta remisión del caso se realiza con el fin de solicitar el restablecimiento de los derechos de los niño, niña o adolescente, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 del Código de Infancia y Adolescencia. Para la recepción de los casos de trabajo infantil presentados por los establecimientos educativos, el ICBF exigirá que el reporte cuente con la información completa, tal como se describe en este punto del protocolo.

El reporte con el que se hace entrega del caso al ICBF debe registrar la información básica del niño, niña o adolescente, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunto trabajo infantil, lugar de residencia del niño, niña o adolescente, tal como se indicó anteriormente en la actividad para obtener más información. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o por un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna frente a la situación del estudiante por parte del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del niño, niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del niño, niña o adolescente.
- Enmarcar la situación de presunto trabajo infantil en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos del niño, niña o adolescente y la Resolución 1796 del 27 de abril del 2018.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del niño, niña o adolescente, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Se firma en nombre del establecimiento educativo, instancia que tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del niño, niña o adolescente, hasta el momento del traslado a la entidad competente.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar a las entidades competentes y actuar de manera oportuna sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos de los niño, niña o adolescente. La falta de atención podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y a las entidades de control, y sobre las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes.

Es importante indicar que desde la Dirección Local de Educación – DILE se podrán articular acciones y mecanismos de comunicación con la Alcaldía Local y con los referentes locales de las instituciones con competencia y conocimiento de los casos, que permitan la atención de los casos en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

En aquellas situaciones de trabajo infantil en las que se identifiquen daños al cuerpo o a la salud del niño, niña o adolescente que representen un riesgo vital, se deben tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la línea 123 y a la Policía del Cuadrante, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada y dé instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento.

Es importante tener en cuenta que se debe poner en conocimiento la situación en los siguientes casos:

- A la línea 123, cuando se presenten afecciones al cuerpo o a la salud que pongan en riesgo inminente la vida del niño, niña o adolescente.
- Al cuadrante de la Policía Nacional para acompañar y asegurar la situación, mientras se coordina el apoyo por parte de las entidades competentes en el caso.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad de salud más cercana¹¹, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención de la situación para que haga parte del expediente del niño, niña o adolescente afectado. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia: una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia: son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de

¹¹ Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Considerando la corresponsabilidad en la protección integral de los niños, niñas o adolescentes, el establecimiento educativo acompañará con un delegado, el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente o a la entidad de salud, esto, en los casos en que no se cuente con la presencia de la familia o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional y/o a la corregiduría.

Actividad 9. Ingresar la información en el Sistema de Alertas de la SED

Ante los casos de amenaza o vulneración de derechos de los niños, niñas o adolescentes, el orientador o la persona responsable de atender la situación reporta en el Sistema de Alertas de la SED. El reporte debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos del niño, niña o adolescente: información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los niño, niña o adolescente afectados.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

Es importante dejar registrado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otra información, en el Sistema de Alertas de la SED. Es pertinente la consideración de aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que esta información puede ser solicitada posteriormente por instancias que adelanten procesos de investigación.

La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 10. Realizar seguimiento y acompañamiento al niño, niña o adolescente

El seguimiento que realiza el docente, orientador, rector o el responsable de abordar la situación tiene alcance para aquellos casos en los cuales se han establecido acuerdos con los familiares responsables del niño, niña o adolescente, así como para los casos remitidos a las entidades competentes para el restablecimiento de derechos.

Se debe verificar el cumplimiento de las acciones acordadas con el familiar responsable en las fechas definidas, adicionalmente, se monitoreará la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del niño, niña o adolescente con el fin de descartar, si es el caso, la continuidad en la amenaza o vulneración de sus derechos. Se podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento.

Para los casos remitidos a las autoridades competentes, (Centros Zonales ICBF), se debe reportar cualquier novedad a la entidad que está a cargo. Asimismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del niño, niña o adolescente. En estos casos, la información para los seguimientos podrá

solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad o instancia competente.

Una de las instancias para el seguimiento de los casos de niño, niña o adolescente trabajadores de las instituciones educativas distritales es la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones, a través de la Línea de prevención y erradicación del trabajo infantil, desde la cual se articularán acciones con otros sectores para realizar los seguimientos correspondientes y definir estrategias de prevención del trabajo infantil.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirán los seguimientos aportados por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

Ante las situaciones trabajo infantil el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia información general de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos del niño, niña o adolescente. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar acciones y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones pueden afectar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niño, niña o adolescente, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, entre otros; acciones a las que podrán acceder a través de la oferta institucional de programas y servicios del Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niño, niña o adolescente. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED, en caso de haber sido reportado

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, fueron efectivas. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el niño, niña o adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, producto de actividades de trabajo infantil, después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA

Definiciones

La conducta suicida. Es “una secuencia de eventos denominado *proceso suicida* que se presenta de manera progresiva, en muchos casos e inicia con pensamientos e ideas que se siguen de planes suicidas y culminan en uno o múltiples intentos con aumento significativo generando riesgo de la letalidad sin llegar a la muerte, hasta el suicidio consumado” (Cañón Buitrago SC. Citado en la Encuesta Nacional de Salud Mental – ENSM, 2015).

La ideación suicida. “Se denomina, en sentido general, al conjunto de pensamientos que expresan un deseo o intencionalidad de morir u otras vivencias psicológicas suicidas, tal como la fantasía o prefiguración de la propia muerte”. Se refiere al “paso anterior a la actuación por lo tanto se estructura la idea y puede que no se manifieste o que se haga a través de amenazas, verbales o escritas”.

Amenaza suicida: Expresiones verbales o escritas del deseo de matarse. Tiene la particularidad de comunicar algo que está por suceder (acto suicida) a personas estrechamente vinculadas con el sujeto que realiza la amenaza, y esta se acompaña de una situación de crisis.

Además del deseo de morir implica la elaboración de un plan para realizar el acto suicida, identificando métodos, lugares, momentos, la consecución de insumos para hacerlo, elaborar notas o mensajes de despedida. Implica un alto riesgo de pasar al intento.

Intento suicida: “conducta potencialmente lesiva auto infringida y sin resultado fatal, para la que existe evidencia, implícita o explícita, de intencionalidad de provocarse la muerte. Dicha conducta puede provocar o no lesiones, independientemente de la letalidad del método”; acompañado del deseo deliberado de realizar un acto de suicidio. En este tipo de conducta se relaciona el grado de sinceridad o determinación de:

- **Letalidad.** Atributo de algunos métodos para provocar la muerte. Es la consecuencia de diversos factores tales como susceptibilidad individual, la posibilidad de recibir atención especializada inmediata, las condiciones del propio método entre las más significativas.
- **Lógica suicida.** Características comunes que conforman en conjunto una manera de pensar propia de los individuos suicidas, entre las que sobresale la urgente presión de acabar con la vivencia insoportable de dolor psíquico que padecen debido a la frustración de algunas necesidades psicológicas, la angustia, la desesperanza, la impotencia y el desamparo, restricción de la capacidad de encontrar alternativas no suicidas, fantasías de rescate, etc. Comparte muchas características del llamado Síndrome Presuicida.
- **Método:** Recursos, medios, elementos mediante los cuales un sujeto trata de poner fin a su vida. Pueden ser naturales o creados por el hombre. Entre los que se mencionan las armas de fuego, los fármacos, los venenos agrícolas, los gases de vehículos de motor, el gas doméstico, los edificios elevados, las armas blancas, las cuerdas de diversos materiales, alambres, ropas, cintos, sustancias tóxicas, corrosivas, ácidas, combustibles de diversos tipos para ingerir o volcarlos encima con la intención de prenderse fuego, inyección de sustancias tóxicas, inoculación de gérmenes mortales, etc. Por lo general se eligen los métodos que están disponibles y que culturalmente

sean aceptados. Se les ha dividido en duros o violentos y suaves o no violentos. Entre los métodos duros se citan las armas de fuego, el ahorcamiento, la precipitación, la sección de grandes vasos sanguíneos. Entre los métodos suaves se mencionan la ingestión de medicamentos o plaguicidas e inhalación de gases.

Señales o indicios de conducta suicida

Señales o indicios que representan un riesgo alto de la conducta suicida

- Entrega de las pertenencias más preciadas a otros o cierre de asuntos.
- Cambios en el comportamiento o estado de ánimo (falta de concentración en la escuela o en tareas rutinarias, calificaciones que empeoran).
- Un cambio drástico en su vida o una pérdida de un ser querido (ya sea por causa de muerte, divorcio, separación o relación amorosa o de amistades fracasadas).
- Depresión.
- Psicosis.
- Trauma reciente (físico o psicológico).
- Plan específico de suicidio formulado.

Otras señales o indicios que deben revisarse y evaluarse integralmente son:

- Decepción y culpa ante la imposibilidad de satisfacer las expectativas paternas.
- Antecedentes de suicidio en familiares, amigos y/o compañeros.
- Escasas relaciones interpersonales, aislamiento, rechazo social.
- Uso y abuso de sustancias psicoactivas (SPA) o de alcohol.
- Golpes en el cuerpo o cortes en la piel (*cutting*) como actos impulsivos generados por dificultades emocionales. Estos actos deben estar acompañados de la ideación suicida.
- Ideas, fantasías o intentos previos.
- Insomnio asociado a signos de alerta emocional.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.
- Exposición permanente a situaciones de riesgo para la vida propia y ajena.
- Presuntos accidentes domésticos reiterados: quemarse, golpearse, fracturarse, ingerir tóxicos (lavandina, detergente, perfume, insecticidas) o medicamentos del hogar.
- Estar expuesto a situaciones de violencia intrafamiliar y abuso sexual.
- Considerar el suicidio como un acto heroico.
- Abandono poco usual en su apariencia personal.
- Aburrimiento persistente, dificultad para concentrarse, o deterioro en la calidad de su trabajo escolar.
- Quejas frecuentes de dolores físicos, tales como dolores de cabeza, de estómago y fatiga, asociados con su estado emocional.
- Cambios en sus hábitos alimenticios (episodios de inapetencia o de bulimia).
- Cambios físicos (falta de energía, subir o bajar de peso repentinamente, deterioro en su apariencia física).
- Interés por la música, arte o reflexiones personales sobre la muerte.
- Amenazas directas de suicidarse al decir cosas como: “mejor quisiera morirme”, “mi familia estaría mejor sin mí” o “no tengo razón para vivir”. Estas amenazas hay que tomarlas siempre en serio.
- Llanto, tristeza y soledad.
- Víctima de hostigamiento escolar y/o discriminación.

- Desesperanza.
- Enfermedad física (posibles consecuencias vitales, crónica o que debilite).

De otra parte, en la conducta suicida es necesario valorar el nivel de riesgo para su intervención inmediata, ya que el estudiante podría llevar a cabo su plan de forma inminente. Por tanto, si se estima que hay señales o indicios de llevar a cabo el suicidio, hay que valorar los riesgos hasta lograr un grado de precisión suficiente, lo cual será determinante para saber cómo actuar:

Valoración del nivel de riesgo del suicidio

Riesgo alto (4)

- Si cumple con seis o más señales o indicios.
- Si cumple con una de las señales o indicios de riesgo alto.
- Cualquier caso con planificación suicida y método específico.
- Si el estado de ánimo es depresivo “grave”.

Riesgo medio-alto (3)

- Cualquier caso con planificación suicida sin método específico.
- Si el estado de ánimo es depresivo “severo”.
- De cuatro a seis señales o indicios.

Riesgo medio (2)

- Si cumple entre dos y cuatro señales o indicios.
- No hay planificación suicida.
- Si estado de ánimo depresivo es “bajo - moderado”.

Riesgo bajo (1)

- No hay planificación suicida, pero sí presencia de desesperanza, culpa, no percibe apoyos o valores que le ayuden.
- Si presenta dos o tres síntomas de ánimo depresivo “bajo - moderado”.

Sin riesgo (0)

- Si no presenta señales o indicios.
- No hay planificación suicida.
- Aparecen como máximo dos o tres síntomas depresivos que pertenecen a la categoría de ánimo depresivo “bajo - moderado”.

3- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE CONDUCTA SUICIDA NO FATAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (IDEACIÓN, AMENAZA O INTENTO)

Diagrama de atención

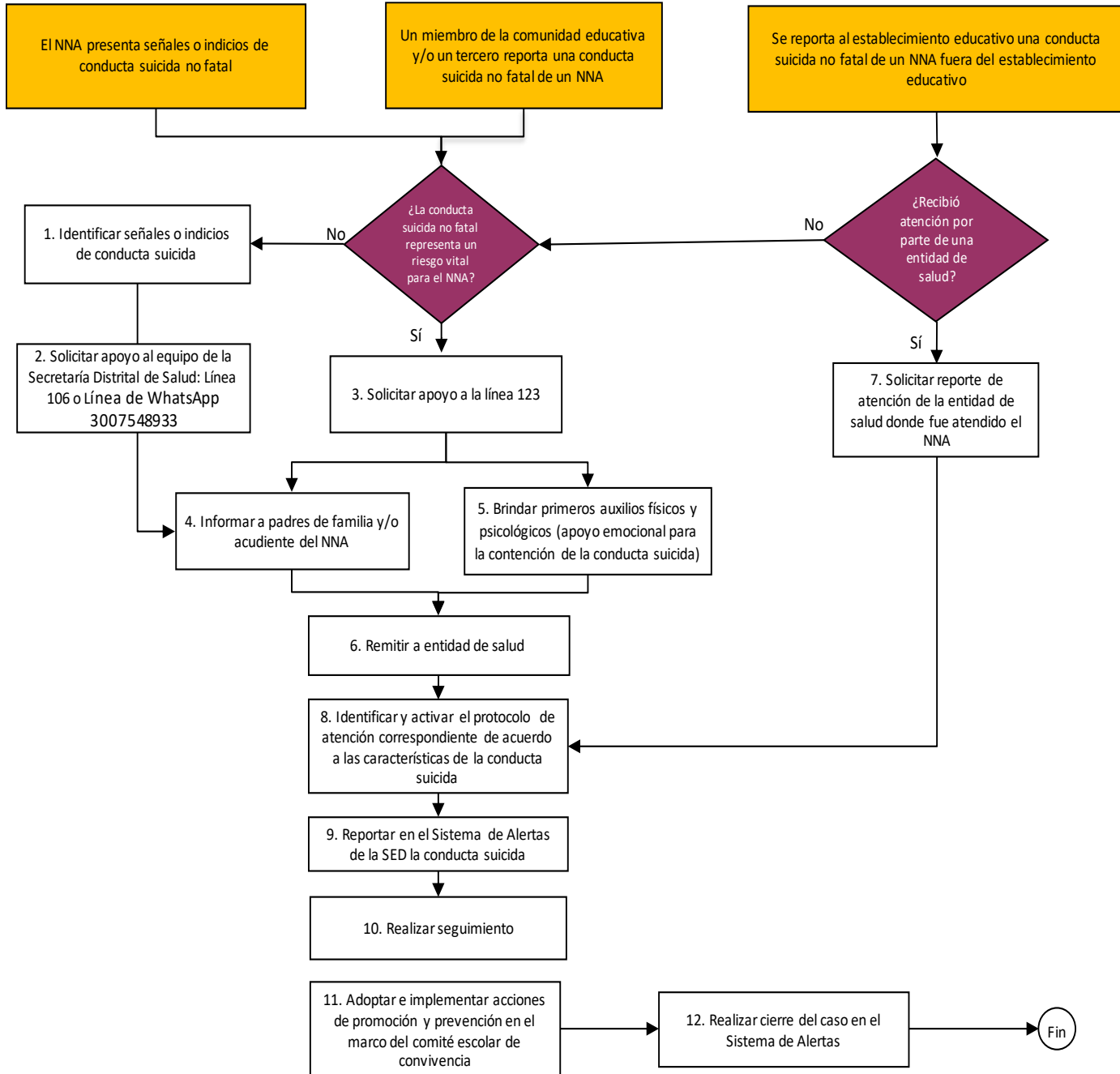


Diagrama 3. Protocolo de atención para situaciones de conducta suicida no fatal en niños, niñas y adolescentes (ideación, amenaza o intento)

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El NNA presenta señales o indicios de conducta suicida no fatal

En esta situación se identifica en el NNA una o un conjunto de las señales o indicios que alertan sobre una conducta suicida no fatal. Estas manifestaciones pueden estar asociadas a conductas como ideación, amenaza e intento suicida.

Caso 2. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta una conducta suicida no fatal de un NNA

Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar en un NNA las señales o indicios de conducta suicida no fatal que fueron expuestas anteriormente. Ante esta situación debe informar directamente al orientador, rector o a quien este último delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de la conducta suicida no fatal sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del NNA a personas diferentes al orientador, rector o la persona que este delegue.
- Ningún indicio de una conducta suicida no fatal se debe minimizar ni se le debe restar importancia a la información que en este sentido se reciba o se conozca del NNA.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de conducta suicida no fatal al rector del establecimiento educativo o a quien este delegue.

Igualmente, una situación de conducta suicida no fatal de un NNA puede ser reportada al establecimiento educativo por la SDS.

Caso 3. Se reporta al establecimiento educativo una conducta suicida no fatal de un NNA fuera del establecimiento educativo

Ante los casos de conducta suicida no fatal de un NNA por fuera del establecimiento educativo, cualquier persona que conozca debe informar sobre la situación al orientador, rector o la persona que este delegue con el objetivo de activar el protocolo y brindar la atención médica y psicosocial que requiera el NNA.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de conducta suicida

Se deben identificar las señales o indicios físicos o comportamentales que pueden derivar en una conducta suicida no fatal. Es importante que la identificación incluya una completa descripción de dichas señales, así como su relación con alguna situación particular por la que puede estar pasando el NNA. Esta identificación de señales o indicios se realiza ante situaciones que no representen riesgo vital para el NNA, de lo contrario deberá continuar con la actividad 3.

Es importante que el orientador, el rector o la persona que este delegue aborde al NNA en un espacio seguro, fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y

garantizando la confidencialidad de la situación, un espacio en el que pueda hablar acerca de lo que le sucede y encontrar apoyo empático por parte de quien lo escucha.

Los docentes que conozcan la situación, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad. Durante el abordaje inicial no se debe reprochar al NNA sobre su expresión de ideas o conductas relacionadas con la posibilidad de quitarse la vida; también es importante evitar hablar acerca de los sentimientos y emociones que pueden estar vinculadas con la conducta suicida no fatal.

Por otro lado, es importante analizar la situación dependiendo del riesgo que puede estar asociado con la conducta suicida no fatal (SDS, 2012, pág. 21):

Los casos de ideación suicida que representan un riesgo leve para el NNA, se identifican como “pensamientos de querer morir con antecedentes de un problema emocional no trascendental para su vida que permite el restablecimiento emocional fácilmente”.

La ideación suicida, podría considerarse con riesgo moderado, cuando se identifican “pensamientos constantes de querer morir con antecedente de un problema emocional, sin establecer estrategias para resolver el problema”. Los pensamientos constantes pueden estar asociados a dificultades en la familia del NNA, maltrato infantil, rechazo por parte de sus compañeros, carencias personales entre otros, situaciones que inciden considerablemente en su estado emocional. La ideación suicida representa un riesgo severo cuando se identifica la existencia de un “plan de muerte estructurado” para llevar a cabo el suicidio.

La amenaza suicida, por si sola representa un riesgo severo para el NNA, por cuanto advierte con quitarse la vida ante sus compañeros, docentes, padres de familia o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, razón por la cual requiere intervención de emergencia y apoyo especializado en salud mental.

Actividad 2. Solicitar apoyo al equipo de la Secretaría Distrital de Salud: Línea 106 o Línea de WhatsApp 3007548933

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de la conducta suicida no fatal, así como para conocer y establecer acciones específicas frente a la situación, el responsable del caso podrá solicitar apoyo a los profesionales de la SDS a través de la Línea 106 o la línea de WhatsApp 3007548933. Es importante, de quien solicita apoyo a través de estas líneas, dejar soporte del desarrollo de esta actividad: hora de la llamada, persona que recibió la llamada, orientaciones brindadas y acciones que se hayan determinado a partir de la solicitud de apoyo.

Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123

Cuando la conducta suicida no fatal, es una amenaza o intento que representa un riesgo vital para el NNA, el integrante de la comunidad educativa o tercero que tenga conocimiento de la situación y sea el primer respondiente debe solicitar apoyo a la Línea 123. De acuerdo con la descripción del caso que exponga a través de esta línea, se recibirán las orientaciones correspondientes, así como se determinará si se hace necesaria atención médica y psiquiátrica inmediata. Es importante, de quien solicita apoyo a través de esta línea, dejar soporte del desarrollo de esta actividad: hora de la llamada, persona que recibió la llamada, orientaciones brindadas y acciones que se hayan determinado a partir de la solicitud de apoyo. De indicarse el envío de ambulancia para la atención del NNA, es importante anotar los datos de identificación del conductor y placas del vehículo. Se dejará

constancia por escrito de la actuación realizada por parte del personal de la ambulancia en los reportes correspondientes.

De otra parte, conductas suicidas, como amenaza o intento, son situaciones de crisis que requieren no dejar solo al NNA. De hacerlo, se corre el riesgo de que este consuma el acto suicida. Por esa razón es necesario que tenga la compañía constante de alguien que esté en condiciones de evitar que se haga daño.

Es importante alejar de la escena a los curiosos para facilitar la prestación de los primeros auxilios al NNA, la atención psicológica y la llegada de la ambulancia, en los casos que se requiera. Todos los objetos con los que el NNA pueda lastimarse, deben ser retirados del espacio en el que se encuentre. Asimismo, el NNA debe ser retirado de espacios que impliquen altura.

Actividad 4. Informar a padres de familia y/o acudiente del NNA

Se debe informar de manera inmediata a los padres de familia y/o acudiente del NNA sobre la situación de conducta suicida no fatal, en un diálogo adecuado y preciso, evitando generar alteración o exaltación en los padres de familia y/o acudiente, de tal manera que se pueda dar un acompañamiento y realizar seguimiento desde el ambiente familiar a los acuerdos a los que se hayan comprometido. De esta actuación deberá dejarse el soporte correspondiente.

Es necesario que la persona (padres de familia o acudiente) a la que se informe no sea generadora de un riesgo mayor para el NNA, de acuerdo con la situación particular de cada caso. En todos los casos, es importante buscar la activación de la red primaria de apoyo a través de los profesionales de la IPS o de la SDS a través de la Línea 106 o Línea de WhatsApp 3007548933.

Actividad 5. Brindar primeros auxilios físicos y psicológicos (apoyo emocional para la contención de la conducta suicida)

En caso que, durante la conducta suicida no fatal el NNA haya alcanzado a lastimarse, es necesario que la persona capacitada en el establecimiento educativo brinde los primeros auxilios físicos. Asimismo, en caso de crisis emocional se deben brindar los correspondientes primeros auxilios psicológicos.

Es importante que los primeros apoyos psicológicos sean consecuentes con el nivel de gravedad de la situación, lo cual debe analizarse desde los riesgos o implicaciones que tiene la conducta suicida para la salud del NNA.

Es importante tener presente que una conducta suicida no fatal puede estar relacionada con trastorno mental o del comportamiento (relacionado con un problema mental que se configura como una situación que le causa malestar y disfuncionalidad en alguna o varias de sus áreas de desarrollo), violencia intrafamiliar, maltrato infantil, violencia sexual y consumo frecuente de SPA (SDS, 2012, pág. 21).

Actividad 6. Remitir a entidad de salud

De acuerdo con los riesgos a los cuales está expuesto el NNA, se requerirá hacer remisión a servicios médicos especializados en salud mental, mediante un oficio escrito en el que se deje explícita la necesidad de atención prioritaria a través del prestador de salud.

Es responsabilidad de los padres de familia o acudientes solicitar los servicios especializados en salud mental, para lo cual la remisión a la entidad de salud se hará

mediante el reporte escrito de la situación que emite el orientador o la persona encargada de abordar el caso.

Actividad 7. Solicitar reporte de atención de la entidad de salud donde fue atendido el NNA

Una vez se identifique una situación una conducta suicida no fatal por fuera del establecimiento educativo, el rector o el orientador o la persona delegada que haya conocido la situación debe indicar a los padres de familia o acudiente algunas recomendaciones preliminares para evitar un desenlace fatal, por ejemplo, asegurar al NNA y evitar que se cause daño, acompañarlo permanentemente, alejar objetos con los cuales pueda hacerse daño. Estas acciones serán claves mientras el NNA es atendido por un especialista en salud. Igualmente es importante indicar a los padres de familia o acudientes la necesidad de llevar al NNA por los servicios de urgencias de salud o de su IPS para valoración prioritaria, de acuerdo al evento acontecido.

Una vez se han dado las recomendaciones, se solicita a los padres de familia o acudiente copia del reporte de atención de la entidad de salud a la que fue remitido, donde se especifique el estado de salud física y mental del NNA.

Actividad 8. Identificar y activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo a las características de la conducta suicida

La identificación de señales o indicios de una conducta suicida no fatal es determinante para la activación de otros protocolos, como son los de atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar, agresión y/o acoso escolar, entre otros. De ahí que el análisis de señales o indicios que realice el orientador, rector o la persona que este delegue, permite vincular otras situaciones sobre las cuales es necesario actuar de manera oportuna y adecuada, a partir de la activación de los protocolos de atención correspondientes.

Actividad 9. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED la conducta suicida

El orientador o el rector o la persona que este delegue, es el encargado de reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED. A través de este registro, vía servicio web se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) de la SDS. La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Es importante indicar que en el Sistema de Alertas sólo se registran casos actuales de conducta suicida no fatal. Si se tiene conocimiento de una situación de conducta suicida anterior no se reporta en el Sistema de Alertas, no obstante, deberá realizarse el seguimiento y acompañamiento generando compromisos con los padres de familia o acudiente.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que, si a través del seguimiento se detecta que la conducta suicida continúa, una nueva alerta de conducta suicida no fatal sólo se registra en el Sistema de Alertas después de transcurridos 45 días del reporte previo. La única excepción es cuando se tiene una alerta de ideación o amenaza y el estudiante realiza un intento de quitarse la vida, caso en el cual se debe realizar un nuevo reporte en el Sistema.

Actividad 10. Realizar seguimiento

El seguimiento es realizado por el orientador, rector o la persona que este delegue y su propósito es conocer el estado de la atención física y psicológica del NNA, es decir, si las citas con especialistas en salud mental fueron otorgadas, si se encuentra en algún tipo de tratamiento psiquiátrico, conocer si ha sido medicado y los manejos especiales que deban tenerse en cuenta para ello, entre otros aspectos. Esta información se solicita directamente a los padres de familia o acudiente del NNA y se registra en el Sistema de Alertas de la SED. Se debe hacer seguimiento a los 8, 15, 30 y 45 días de haber reportado el caso.

También se verificará el cumplimiento de los compromisos generados con la familia y el estudiante y monitoreará su estado de ánimo y conducta con el fin de descartar la continuidad de la conducta suicida no fatal. Podrá solicitar que el familiar responsable asista a reuniones de seguimiento. De estas actuaciones dejará constancia.

Se debe reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso. Así mismo debe hacerse seguimiento de las acciones que estas instancias adelantan para conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos el establecimiento educativo podrá solicitarla, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se podrá hacer el requerimiento a la entidad competente.

Es importante mencionar que desde SISVECOS se retorna información de las actividades de atención otorgadas al estudiante, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

Ante las situaciones conducta suicida no fatal, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo infantil y adolescente, valores, fortalecimiento de capacidades socioemocionales, sentido de la vida, entre otros. Estas acciones podrían vincular un programa pedagógico sobre proyecto de vida, de acuerdo al curso de vida o desarrollo evolutivo de cada NNA donde se viabilicen intervenciones sobre los autos (autoimagen, autoestima y autoconcepto). De la misma manera, se podrán identificar acciones y estrategias de promoción y prevención desde la oferta institucional de programas y servicios disponible en el Distrito.

Dentro del desarrollo de esta actividad se puede considerar la creación de una mesa de trabajo interinstitucional, cuyo objetivo será abordar la situación acontecida con la comunidad del establecimiento educativo, vinculando a otras instituciones como la SDS, ICBF, Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, redes de apoyo, etc., para abordar y analizar con una visión global este tipo de situaciones y realizar acciones de prevención en el establecimiento educativo.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de

los NNA. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 12. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de conducta suicida no fatal fueron efectivas, es decir cuando no haya reincidencia en la conducta suicida no fatal y se hayan cumplido los tiempos de seguimiento establecidos (8, 15, 30 y 45 días). Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de conducta suicida no fatal después de cerrar el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

4- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO SUICIDIO CONSUMADO

Diagrama de atención

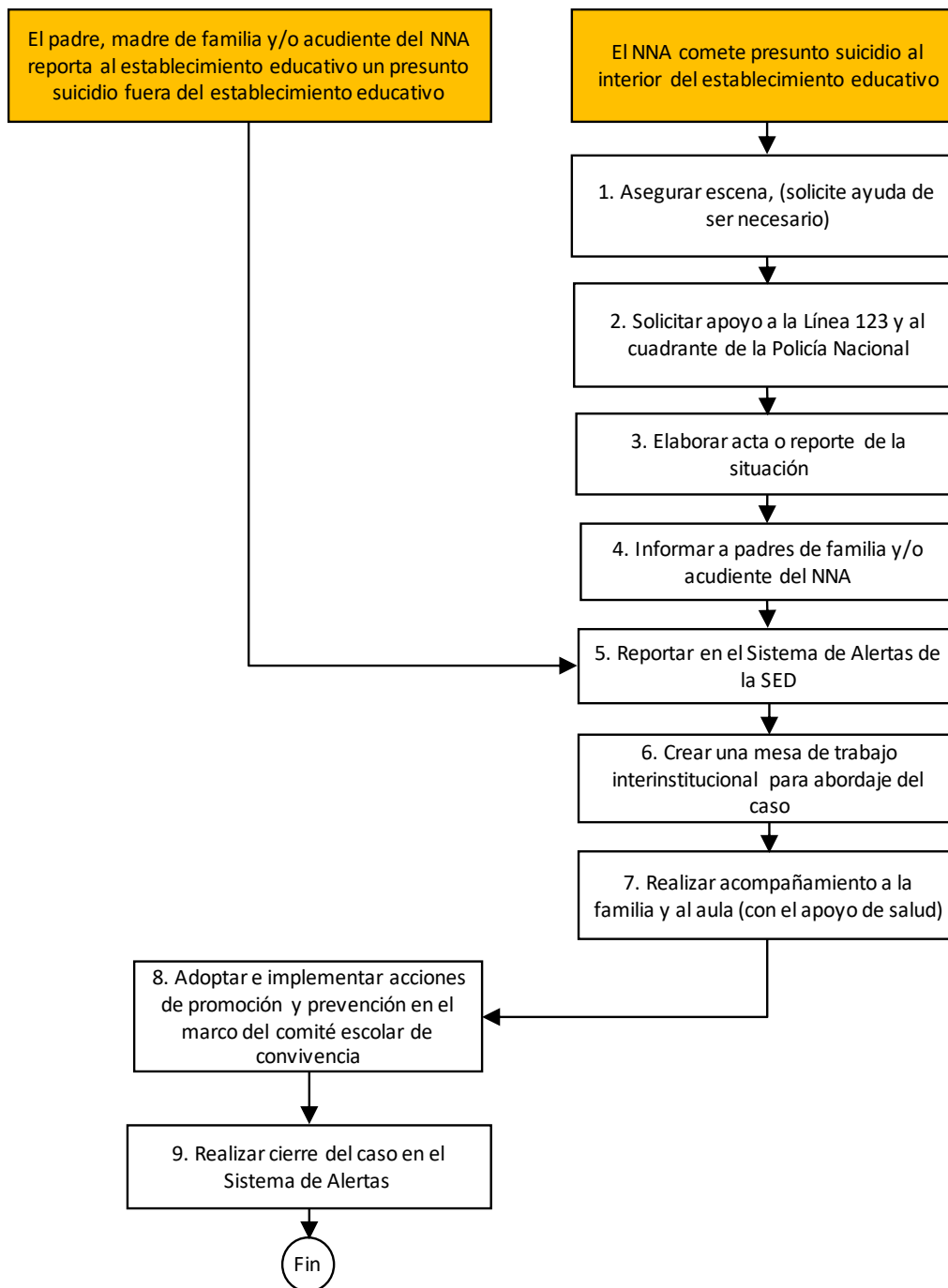


Diagrama 4. Protocolo de atención para situaciones de presunto suicidio consumado.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El padre de familia y/o acudiente del NNA reporta al establecimiento un presunto suicidio fuera del establecimiento educativo

Es importante que los casos de presunto suicidio consumado de NNA por fuera del establecimiento educativo sean reportados al establecimiento educativo con el propósito de analizar la situación y establecer acciones y estrategias de promoción y prevención.

Caso 2. El NNA comete presunto suicidio al interior del establecimiento educativo

En estos casos, y tal como se indica en el diagrama de atención será prioritario asegurar la escena y solicitar el apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional.

Descripción de actividades

Actividad 1. Asegurar escena

Una situación de presunto suicidio consumado tiene impactos diversos y contraproducentes sobre los estudiantes que presencian la escena. Pese a que es natural que muchos sientan curiosidad por observar lo que sucedió, es fundamental poner en marcha mecanismos para que estos sean retirados de la escena de tal manera que se aseguren las rutas de ingreso de las entidades que se harán cargo de la situación, así como evitar que se alteren o manipulen objetos de la escena del presunto suicidio.

Actividad 2. Solicitar apoyo a la Línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional

Se debe poner en conocimiento la situación a la Línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional para obtener y coordinar el apoyo por parte de las entidades correspondientes. En este punto es importante que la persona quien solicita el apoyo a través de la línea 123 tome información detallada de quien recibe la llamada, de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención de la situación.

Actividad 3. Elaborar acta o reporte de la situación

El orientador o la persona responsable de atender la situación genera mediante acta el reporte de la situación y de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo. Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, información tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otros aspectos. Es importante que se consideren aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que el acta o reporte puede ser solicitado posteriormente por instancias que adelanten los procesos de investigación correspondiente.

Actividad 4. Informar a padres de familia y/o acudiente del NNA

Se debe establecer contacto con los padres de familia o acudiente para informar sobre la situación. Es importante que el establecimiento educativo brinde el apoyo emocional a la familia y promueva la búsqueda de apoyo e intervención profesional por parte del sector salud para afrontar la situación. Igualmente, informar sobre los servicios que ofrece la SDIS relacionados con servicios funerarios.

Actividades 5. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El orientador o el rector o la persona que este delegue es el encargado de reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED. A través de este registro, vía web service se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS) de la SDS. La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 6. Crear una mesa de trabajo interinstitucional para abordaje del caso

El objetivo es abordar la situación acontecida con la comunidad del establecimiento educativo, vinculando otras instituciones como pueden ser SDS, ICBF, Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, redes de apoyo etc., con el fin de analizar con una visión global este tipo de situaciones y realizar acciones de prevención en el establecimiento educativo, generando compromisos desde las diferentes entidades.

Actividad 7. Realizar acompañamiento a la familia y al aula (sector salud)

Como parte de las acciones complementarias a la atención del caso, desde SISVECOS se realiza la valoración del riesgo tanto a la familia como a la comunidad educativa, generando acciones de mitigación y acompañamiento psicosocial.

Actividad 8. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante una situación de presunto suicidio consumado, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos de conducta suicida presentados, manteniendo la confidencialidad de la información de los NNA. En dicha instancia se podrán identificar estrategias pedagógicas de prevención y promoción, considerando que este tipo de situaciones afectan sustancialmente a toda la comunidad educativa.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 10. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones derivadas de la situación de presunto suicidio consumado fueron realizadas satisfactoriamente. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la familia del NNA o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

5- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL

Definiciones

“Se entiende por violencia sexual contra NNA, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor” (CRC, 2007).

Es una situación que vulnera los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, pues atenta contra su dignidad humana, su integridad y salud física y emocional. Es una clara manifestación de la asimetría de poder que se ejerce sobre los niños, niñas y adolescentes, por razones de género, edad, pertenencia a algún grupo social, étnico o cultural, subordinación, discapacidad, orientación sexual, entre otros.

“Comprende un continuo de actos que incluye, entre otras, situaciones sexuales de acceso carnal, actos sexuales o acoso sexual. La violencia sexual ocurre cuando una persona no da su consentimiento para la actividad sexual o cuando la víctima es incapaz de consentir (por ejemplo, debido a la edad, la falta de información, estar bajo el efecto de SPA o por su condición de discapacidad) o de rehusarse (por ejemplo, porque se encuentra bajo amenaza o sometida mediante violencia física o psicológica, o coerción). La violencia sexual incluye el acceso carnal, los actos sexuales diferentes al acceso carnal y el acoso sexual, entre sus principales manifestaciones, pero ha de tenerse en cuenta que dentro de esta categoría de violencia sexual se enmarcan los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales que describe la Ley 599 de 2000” (MEN, 2013a, pág. 57).

Toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra NNA del que un miembro de la comunidad educativa tenga conocimiento, se debe reportar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. Con el fin de brindar elementos conceptuales para la identificación de este tipo de situaciones, se presentan algunas definiciones que aporta el documento “Lineamiento Técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual” del ICBF, así como las que establece el Código Penal y otra normatividad aplicable:

Formas o tipologías de la violencia sexual

Actos sexuales: “son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto” (ICBF, 2018, pág. 13). Incluye caricias, tocamientos, besos, etc. que se realiza en contra de la voluntad de una persona.

El Código Penal, configura los actos sexuales como delito, cuando: a) Se realiza mediante el uso de la violencia y b) Se realiza de manera abusiva.

- a) **Se realiza mediante el uso de la violencia.** En esta clasificación están los actos sexuales violentos y cuando la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir. En esta última clasificación, “la persona agresora pone a la víctima en una situación que impida dar su consentimiento o comprender las acciones o comportamientos sexuales. Algunos ejemplos pueden ser cuando la víctima es atada, inmovilizada, o cuando se le ha suministrado alguna sustancia psicoactiva o medicamento que le impidan consentir o comprender los comportamientos sexuales, entre otras” (ICBF, 2018, pág. 14).

- b) **Se realiza de manera abusiva.** Un acto sexual se realiza de manera abusiva cuando hay incapacidad de la víctima para consentirlo, y puede darse cuando se realiza en menor de 14 años de edad y cuando la persona es incapaz de resistir.

En el primer caso, la realización de actos sexuales con menores de 14 años de edad, así como la incitación a cualquier práctica sexual o la realización de actos sexuales en su presencia, se constituyen en delitos, de acuerdo con el Código Penal. El acto sexual en persona incapaz de resistir, se presenta porque existe un estado de inconsciencia o porque padece algún trastorno mental que le impide decidir libremente y dar su consentimiento, sin importar su edad.

Acceso carnal: “se entiende por acceso carnal la penetración del miembro sexual del hombre por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano (lengua, dedos, etc.) u objeto” (MEN, 2013a, pág. 274).

El acceso carnal violento se configura en delito cuando: a) se realiza mediante el uso de la violencia y b) se realiza de manera abusiva.

- a) **Se realiza mediante el uso de la violencia.** Se usa “la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención ilegal, la opresión psicológica, el abuso de poder, la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares” (ICBF, 2018). En este tipo de violencia aplican las situaciones en las cuales la víctima ha sido puesta en incapacidad de resistir, en estado de inconsciencia o se encuentra en condiciones de inferioridad psíquica, y no puede comprender la situación y dar libremente su consentimiento.

- b) **Se realiza de manera abusiva.** Es una forma de violencia, en la que víctima se encuentra en condición de incapacidad para consentir una relación sexual. Se presenta cuando se realiza en menor de 14 años de edad, así sea una relación permitida o no resistida, y cuando la persona es incapaz de resistir. Esta última, por estar en un estado de inconsciencia, por padecer algún trastorno mental o porque es puesta en incapacidad de resistir, condiciones que no permiten dar libremente su consentimiento, sin importar su edad.

Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA): “consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos(as), es lo que reproduce una forma actual de esclavitud” (MSPS, 2012).

Es una forma de violencia que sitúa al cuerpo del niño, niña y adolescente como un objeto o mercancía que se puede comprar, canjear y por el cual se puede recibir un pago o remuneración. Esta situación atenta contra la dignidad humana del niño, niña y adolescente, y por lo tanto no debe ser categorizada como trabajo. Es importante precisar que el consentimiento de la víctima no se constituye en un factor para eximir de responsabilidad penal al agresor.

La ESCNNA puede darse en contextos o en entornos de prostitución, digitales (virtuales) o TIC, de viajes y turismo, extractivismos (minería, hidrocarburos, agroindustriales, etc.), obras de

infraestructura y megaproyectos, zonas de fronteras, conflicto armado, corredores carretables y fluviales y comunidades.

En este apartado se hará una ampliación sobre la ESCNNA en entornos o ambientes digitales, específicamente sobre las formas como opera:

- a) **Grooming.** Es la acción por medio de la cual una persona con un perfil falso, busca a través de redes sociales, aplicaciones en línea o a través de dispositivos de comunicación una relación engañosa con un niño, niña o adolescente, con el propósito de conocerlo, ganar su confianza e involucrarlos en actividades sexuales por medio del uso de cámaras web o intercambio de imágenes y textos eróticos o sugestivos, y luego chantajearlos para tener encuentros personales y cometer el abuso sexual físico o involucrarlos en redes de explotación sexual comercial (ICBF, 2018).

Al respecto, el artículo 219-A del Código Penal, establece que “el que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las penas señaladas en el inciso anterior se aumentarán hasta en la mitad (1/2) cuando las conductas se realizaren con menores de catorce (14) años” (CRC, 2000)

- b) **Sexting.** Es el envío de información con contenidos eróticos; pueden ser fotografías o textos de naturaleza sexual provocativa, sugestiva o explícita, realizada a través los celulares u otros dispositivos digitales. Normalmente este tipo de intercambio de imágenes o textos se realiza de manera consentida, toda vez que existe una relación afectiva o compromiso entre las personas involucradas (ICBF, 2018). No obstante, es importante indicar que este tipo de situación en menores de edad, puede constituirse en una conducta punible.

El Código Penal establece, en su artículo 218, lo siguiente: “el que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes” (CRC, 2000)

- c) **Sextorsión.** Es una forma de explotación sexual, en la cual la persona que envía material con contenido sexual, es chantajada o extorsionada con su propio material para obligarla a entregar dinero o realizar otra actividad en contra de su voluntad, todo en beneficio de quien ejerce el chantaje. “El chantaje consiste en la amenaza de publicar el material en internet o ser enviado a los y las familiares y conocidos(as) de la persona implicada”

De otra parte, es importante indicar que en algunos contextos en los que se presenta la ESCNNA, existe la configuración del delito de **trata de personas**. La Ley 985 de 2005, en su artículo 3, que modifica el artículo 188A del Código Penal, la define como la acción en la que se “capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”. Respecto al término “explotación”, se refiere a “obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o

servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación" (CRC, 2005).

En la trata de personas se recurre a prácticas como la amenaza, el uso de la fuerza, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, las concesiones de pagos o beneficios aprovechando el estado de vulnerabilidad de la víctima, y lograr su consentimiento para luego ser explotadas.

Acoso sexual: "conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica" (ICBF, 2018, pág. 19).

Las acciones y comportamientos en este tipo de violencia son repetidas y sistemáticas y el propósito del agresor es obtener placer sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Matrimonio temprano: es "toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niños, niñas y adolescentes". Si bien, en Colombia este tipo de uniones está permitida en menores de 18 años de edad, siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización de sus padres, son situaciones que ponen en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes, toda vez que puede generar afectaciones físicas y emocionales, llegando a amenazar o vulnerar derechos como la educación, la salud, los sexuales y reproductivos.

Otras formas de violencia sexual: de acuerdo con el Lineamiento técnico del ICBF para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual, se presentan otras formas de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, que se constituyen en una vulneración de sus derechos humanos:

- a) **Esclavitud sexual.** Es "el ejercicio el ejercicio de uno de los atributos del derecho de propiedad (comprar, vender, intercambiar, prestar) por medio de la violencia, para que un niño, una niña y adolescente realice uno o más actos de naturaleza sexual".
- b) **Embarazo forzado.** "Se entenderá como todo constreñimiento mediante el uso de la violencia hacia una niña, adolescente o mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza para que continúe con la gestación".
- c) **Desnudez forzada.** "Entendida como la obligación por medio de la violencia a desnudarse total o parcialmente o a permanecer desnuda"
- d) **Aborto forzado.** "Interrumpir u obligar a interrumpir el embarazo de una niña, adolescente o mujer sin su consentimiento"
- e) **Esterilización forzada.** La práctica de la anticoncepción quirúrgica en menores de edad está prohibida, a excepción de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, prohibición que fue retirada por la Resolución 1904 de 2017.
- f) **Mutilación genital femenina.** "Prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas y las adolescentes. Es una violación de los derechos fundamentales de las niñas y una práctica discriminatoria que vulnera el derecho a la salud física y mental; el derecho a la protección frente a prácticas tradicionales peligrosas, a la lucha contra la violencia, el daño, el maltrato, la tortura y

el trato cruel, inhumano y degradante y el derecho a decidir acerca de la propia libertad sexual”.

- g) **Anticoncepción forzada.** “Debe entenderse que cuando a una mujer, niña o adolescente es obligada o forzada a usar métodos anticonceptivos sin su consentimiento, se está limitando su derecho a decidir libremente sobre su reproducción”

Señales o indicios de presunta violencia sexual

Las señales o indicios para identificar un presunto caso de violencia sexual se clasifican en indicadores físicos, comportamentales y de la esfera sexual¹²:

Físicos

- Dificultad para caminar o sentarse.
- Presencia de brotes y/o sangrado en la boca sin justificación médica.
- Marcas en el cuerpo como rasguños, moretones, pellizcos, mordeduras, cortaduras.
- Dolor, golpes, heridas en la zona genital o anal.
- Cérvix o vulva hinchada o roja.
- Dolor o irritación en el pene.
- Sustancias en la boca, en los genitales o en la ropa.
- Ropa interior rasgada, manchada y ensangrentada.
- Semen en la ropa o el cuerpo.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Se puede presentar encopresis o enuresis.
- Autolesiones o intentos de suicidio (*cutting*)
- Embarazo o aborto.
- Maternidad o paternidad tempranas.

Comportamentales

- Actitudes de sometimiento.
- Retraimiento.
- Cambios repentinos en la afectividad: manifestaciones de ansiedad, angustia o depresión.
- Llanto sin razón.
- Conducta suicida.
- Aislamiento.
- Agresividad.
- Tristeza.
- Temor excesivo al contacto físico normal.
- Bajo rendimiento académico.
- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- Permanencia prolongada en la escuela.

¹² Las señales o indicios se complementan y clasifican de acuerdo con el Lineamiento técnico del ICBF para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual.

- Mala relación con los pares y dificultades para establecer amistades.
- Desconfianza, en especial hacia figuras significativas.
- Temor a estar cerca de familiares, cuidadores o personas conocidas.
- Evasión del hogar por parte del niño, niña o adolescente.
- Ausencia injustificada o retrasos en la asistencia al establecimiento educativo.
- Deserción escolar.
- Tenencia de dinero o de objetos costosos en cantidades mayores a las esperadas de acuerdo con sus condiciones sociales.
- Encuentro con personas desconocidas, al finalizar la jornada escolar, con quienes se dirige a un lugar diferente al hogar.
- El NNA se cambia de vestuario antes de finalizar la jornada escolar y se dirige a un lugar diferente al hogar.
- El NNA oculta con nerviosismo los contenidos en redes sociales y cambia información de su perfil.
- El NNA mantiene vínculos y relaciones con personas diferentes mayores a su edad.
- Trastornos alimenticios.
- Trastornos del sueño.
- Resistencia a bañarse o desvestirse.
- Conductas regresivas (chuparse el dedo, miedo a dormir solo, entre otros).
- Sentimiento de vergüenza, culpa o estigmatización.

De la esfera sexual

- Conducta erótica o hipersexualizada inapropiada.
- Conocimiento, expresiones corporales y lenguaje sexual propios de un adulto.
- Juegos sexuales inadecuados con niños o entre pares, con juguetes o con sus propios cuerpos, o conductas sexuales agresivas.
- Intercambio de material audiovisual personal con contenido sexual o sexualmente explícito por medios electrónicos (*sexting*).
- Uso de códigos en los procesos de comunicación entre los NNA.
- Interés exagerado por comportamientos sexuales de los adultos.
- Agresión sexual hacia otros pares.
- Confusión sobre la orientación sexual.

Factores de riesgo

- Es hermano o hermana de otro menor de edad identificado y reportado con una presunta situación de violencia sexual.
- Se conoce que algún miembro de la familia del NNA está en situación de explotación sexual o “prostitución”.
- Violencia intrafamiliar y negligencia.
- Ausencia de canales y estilos de comunicación adecuados.
- Redes protectoras disfuncionales.
- Vínculo afectivo débil con sus padres o figuras protectoras.
- Permanencia en calle.
- El NNA estudia o vive cerca a zonas de tolerancia.
- Abuso o dependencia de SPA.

- Padres y madres de familia o acudientes consumidores o distribuidores de SPA.
- Permanencia en casa en compañía de personas ajenas al núcleo familiar que consumen SPA.
- Condición de desplazamiento.
- Hacinamiento.
- Ausencia de control y supervisión a medios audiovisuales (internet, televisión, móvil, otros) por parte de familiares y cuidadores.
- Insuficiente información y orientación para prevenir la violencia sexual.
- Erotización del cuerpo infantil y adolescente asociado a la cultura machista y patriarcal, según los cuales el hombre reafirma su hombría y poder, cuando somete a personas menores de edad.

Diagrama de atención

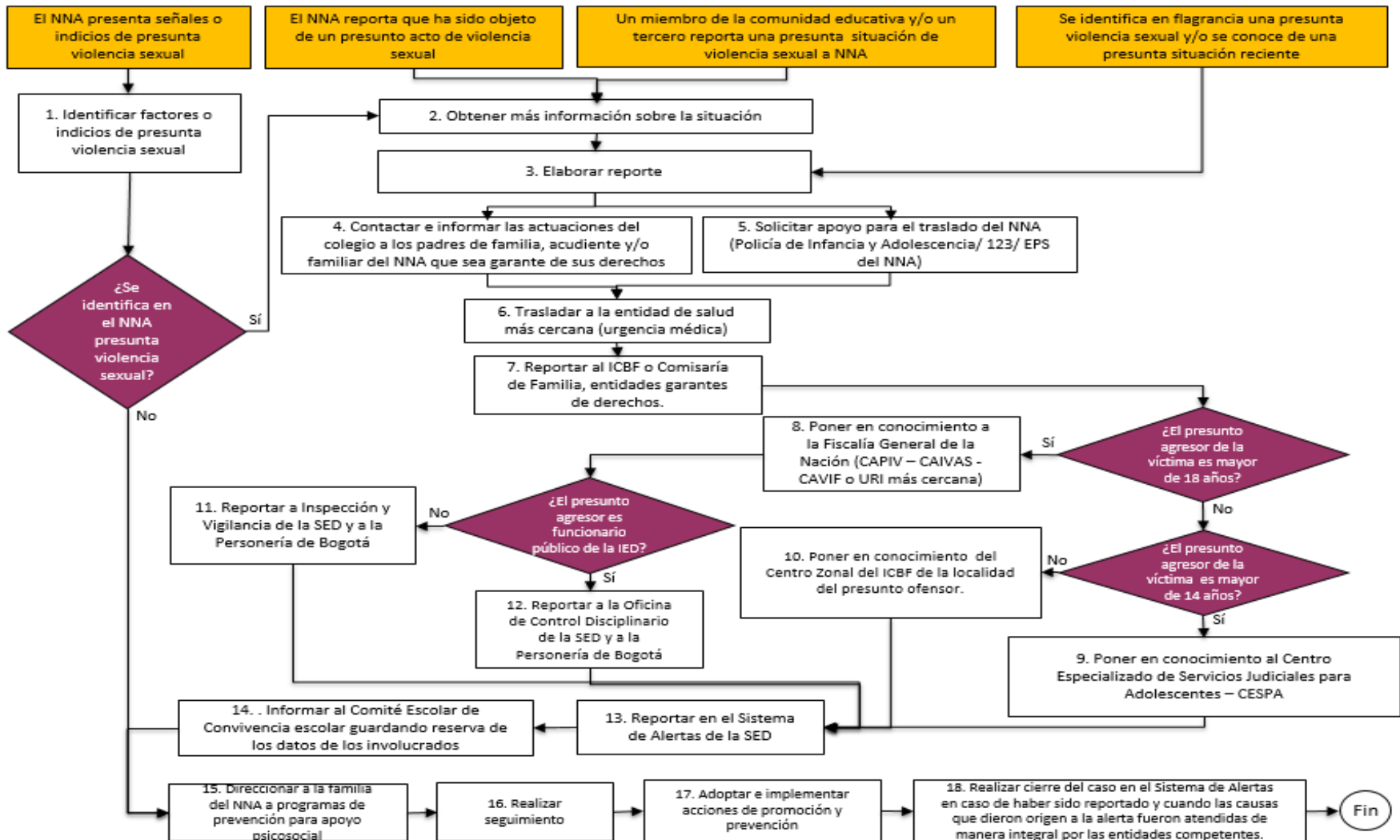


Diagrama 5. Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. El NNA presenta señales o indicios de presunta violencia sexual

Cualquier miembro de la comunidad educativa¹³ o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia sexual e informar directamente al orientador, rector o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo, serán las responsables del manejo del caso y la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin, siendo las únicas responsables del manejo y conocimiento del caso. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia sexual sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia sexual no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia sexual debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación del NNA con otras personas o con otros miembros de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia sexual al orientador, rector o la persona que este delegue.

Caso 2. El NNA reporta que ha sido objeto de un presunto acto de violencia sexual

En estos casos no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el NNA. Se debe tener actitud de escucha, evitar la revictimización y estigmatización o señalamiento. Se debe tomar por escrito el testimonio o relato del NNA en los términos cómo exprese su situación, sin que esto conduzca a generar cuestionamientos por quien conoce y aborda la situación. Es importante indicar, que si el NNA quiere escribir de manera espontánea su situación podrá realizarlo. Es necesario en este caso, propiciar que el abordaje se realice en un espacio que permita el manejo privado de la situación y facilite un diálogo individual y tranquilo con el NNA.

Caso 3. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta una presunta situación de violencia sexual a NNA

Se debe solicitar a la persona que reporta la situación que la describa, indicando el nombre de la presunta víctima y el relato del contexto en el que conoció la presunta violencia sexual (condiciones de tiempo, modo y lugar). Esta información se dejará por escrito, ya sea por quien reporta la situación o por parte del orientador, rector o la persona que este delegue.

Es importante informar a quien reporta una situación de presunta violencia sexual, la necesidad de contar con sus datos personales, indicar sobre el uso que se dará a los

¹³ Hacen parte de la comunidad educativa el personal docente, administrativo, padres de familia, niño, niña o adolescente.

mismos y a la información recibida. Igualmente, es necesario contar con su respectiva autorización de uso de los datos personales para realizar el reporte a las autoridades competentes.

Finalmente, el orientador, rector o quien este delegue debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia sexual.

Caso 4. Se identifica en flagrancia una presunta violencia sexual y/o se conoce de una presunta situación reciente

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad número 3, contemplada en este documento y en el diagrama de atención en los casos en que la presunta violencia sexual ocurra en el establecimiento educativo y se identifique en presunta flagrancia. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. *“La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasiflagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia sexual la cual puede ser evidenciada a través de la presencia signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia sexual tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que

realicen el proceso de judicialización correspondiente; la denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años; por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los NNA (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios de presunta violencia sexual

Identificar y ponderar las señales o indicios físicos, comportamentales y de la esfera sexual con los que pueden estar relacionados la presunta situación de violencia sexual. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada y oportuna al NNA.

Una vez el orientador, rector o la persona que este delegue, conozcan la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a los NNA y guardar confidencialidad de la información.

El abordaje de una situación de presunta violencia sexual a NNA, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación de un niño, niña y adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Se deben considerar las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al NNA el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Identificar la forma como el NNA se refiere a las partes de su cuerpo para contextualizar el caso en el mismo lenguaje.
- No incurra en preguntas que impliquen que el NNA repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Evite hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Absténgase de forzar al NNA para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Es importante dar a entender al NNA que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De requerirse ayuda u orientación para la evaluación de las señales o indicios de una presunta situación de violencia sexual, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir la línea 141 del ICBF, a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Si no se identifica una presunta situación de violencia sexual, continúe con la actividad 15 para direccionar a la familia del NNA a programas de prevención para apoyo psicosocial y realice el seguimiento correspondiente. Igualmente, es importante considerar la

identificación y adopción de acciones de prevención y promoción que permitan abordar factores determinantes de este tipo de violencia.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

Además de contar con los datos básicos del NNA, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, identificar qué personas conviven con el NNA o son cercanas a él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos; es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia sexual, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y que relación pueden tener unas con otras e identificar los posibles responsables. Es importante reiterar que esta última información contempla la que ha sido expresada libremente por el NNA o por la persona que conoce la situación, en sus propios términos.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es necesario tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2º. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes*
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;*
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;*
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.”*

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA y/o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia sexual y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso solo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Elaborar reporte

El reporte con el que se va hacer la remisión del caso debe registrar la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia sexual, tal como se indicó en la actividad anterior. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del estudiante, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con familiares o acudientes, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA.
- Enmarcar la situación de presunta violencia sexual en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, de tal manera que se garantice el restablecimiento de los derechos del NNA que le han sido vulnerados.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad del NNA.

El reporte es firmado por el rector, orientador o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 4. Contactar e informar las actuaciones del colegio a los padres de familia, acudiente y/o familiar del NNA que sea garante de sus derechos

En todos los casos de presunta violencia sexual contra los NNA es necesario que el orientador, rector o la persona que este delegue establezca contacto con un miembro de la familia o acudiente que sea garante de sus derechos, diferente al presunto agresor, para que lo acompañe en el proceso que iniciará.

Durante este contacto el orientador, rector o la persona que este delegue debe sensibilizar al familiar o acudiente sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, la realización de la denuncia como representantes del NNA y las consecuencias de no hacerlo¹⁴. Debe dejar constancia por escrito de la notificación correspondiente y de la información proporcionada.

Es importante indicar que, en todos los casos, el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte y la correspondiente denuncia ante las entidades competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar o acudiente del NNA, y de la cual debe dejar constancia por escrito.

¹⁴ El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: *“El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”*. Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: *“El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.”* (CRC, 2000).

Actividades 5 y 6. Solicitar apoyo para el traslado del NNA (Policía de Infancia y Adolescencia/ Línea 123/ EPS del NNA) y trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica).

Todos los NNA víctimas de presunta violencia sexual deben ser trasladados a la entidad de salud más cercana que preste servicios de urgencia médica¹⁵, toda vez que este tipo de situaciones genera graves afectaciones a la salud física y emocional del NNA, y se requiere su atención inmediata.

Para realizar el traslado a la entidad de salud, el orientador, rector o la persona que este delegue podrá solicitar apoyo a la Policía de Infancia y Adolescencia¹⁶, a la Línea 123 o a la EPS del NNA.

Si se solicita el apoyo a través de la línea 123, es necesario responder a todas las preguntas formuladas y tomar información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención del niño, niña y adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña y adolescente, que no dan espera a los tiempos de respuesta de las entidades a las cuales se solicitó apoyo para el traslado. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente el traslado del niño, niña y adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DILE) y la Alcaldía Local, que permita la atención inmediata por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas igualmente de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

De otra parte, es importante indicar que el prestador del servicio de salud en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

¹⁵ Ministerio de Salud y Protección Social, resolución 459 de 2012. Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

¹⁶ "Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales." (Ley 1098 del 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", artículo 89, literal 17).

Actividad 7. Reportar al ICBF o Comisaría de Familia, entidades garantes de derechos del NNA.

El orientador, rector o la persona que este delegue debe reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la jurisdicción donde vive NNA para que se le garanticen, protejan y restablezcan sus derechos; cuando el presunto agresor haga parte del núcleo familiar el caso debe ser remitido a la Comisaría de Familia de la localidad en donde vive el NNA con el fin de que se adopten las medidas de emergencia y protección necesarias de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, actuaciones desarrolladas en garantía de los derechos de los NNA.

Actividades 8, 9 y 10. Poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, o al Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes – CESPJA, o al Centro Zonal del ICBF de la localidad del presunto agresor o a la Comisaría de Familia, si la situación está en el marco de la violencia intrafamiliar.

Para realizar la respectiva denuncia o reporte del presunto agresor, el orientador, rector o quien este delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación de violencia sexual, en la que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor o abusador es mayor de 18 años el caso se debe poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Puede ser a través del Centro de Atención e Investigación Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Centro de Atención contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) o Unidad de Reacción Inmediata (URI) más cercana.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años y así la situación se de en el marco de la violencia intrafamiliar, el caso se debe poner en conocimiento del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA)¹⁷. Este centro cuenta con servicios integrales y especializados para recibir el caso y proceder con el restablecimiento de derechos del adolescente involucrado.
- Cuando el presunto ofensor es menor de 14¹⁸ años y así la situación se de en el marco de la violencia intrafamiliar, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto ofensor, esta entidad asigna o remite al Defensor de Familia para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004

¹⁷ Activar el Protocolo de atención para situaciones de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

¹⁸ Cualquier hecho de presunta violencia sexual entre pares o situaciones en las que se identifiquen conductas sexualizadas inadecuadas para la edad del niño o niña, deben ser reportadas al ICBF quienes realizarán verificación de derechos.

que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”.

Actividades 11 y 12. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, a Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá.

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el rector es el responsable de reportar para que se adelanten las respectivas actuaciones administrativas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Si es identificado como servidor público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacer un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería de Bogotá. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento humano con el fin de tomar decisiones frente a la localización y ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, con el fin de que se tomen las acciones administrativas necesarias y se realice el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en colegios privados, debe informar a la Personería de Bogotá y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “*Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente*”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “*El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público*”(CRC, 2000, Artículo 67).

Actividades 13. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El orientador, rector o la persona que este delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los NNA afectados por situaciones de presunta violencia sexual. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM) de la SDS.

La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 14. Informar al Comité Escolar de Convivencia guardando reserva de los datos de los involucrados.

El rector, como presidente del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la situación de presunta violencia sexual, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje desde la activación de este protocolo. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Desde el Comité Escolar de Convivencia, y en el marco de las competencias y procedimientos propios del establecimiento educativo, se podrán adoptar medidas o acciones orientadas a proteger a la víctima, al presunto agresor y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada. De esta actuación se debe dejar constancia.

Actividad 15. Direccionar a la familia del NNA a programas de prevención para apoyo psicosocial.

Este tipo de situaciones genera igualmente afectaciones emocionales a la familia del NNA, por tal razón es importante orientarla y direccionarla a entidades del orden nacional y distrital que cuentan con servicios y programas de apoyo psicosocial, a través de los cuales se pueden mitigar factores de riesgos presentes en los contextos familiares, romper los círculos de violencia producto de patrones de comportamiento vulneradores de los derechos de los NNA, así como prevenir violencias basadas en el género.

El orientador, rector o la persona que este delegue, mediante comunicado oficial solicita a las entidades los servicios para que se brinde apoyo psicosocial a la familia. De esta actuación y de los compromisos que se generen con la familia del NNA se debe dejar constancia para realizar posteriormente los seguimientos correspondientes.

Actividad 16. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador o el responsable de abordar la situación, debe reportar cualquier novedad del NNA a la entidad que se está haciendo cargo, asimismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá igualmente solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión y registros debidamente diligenciados.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas al NNA, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas.

Actividad 17. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de presunta violencia sexual, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, sobre reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y reproductivos, conductas sexuales, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 18. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta violencia sexual fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos del NNA. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia sexual, actividades que pueden estar relacionadas con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia sexual después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

6- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA AGRESIÓN Y ACOSO ESCOLAR

Definiciones

Agresión escolar. “Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa y que busca afectar negativamente a otras personas de la misma comunidad, de las cuales por lo menos una es estudiante” (MEN, 2013, artículo 39). La agresión escolar puede ser:

- **Física.** Toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- **Verbal.** Toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otras personas. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- **Gestual.** Toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- **Relacional.** Toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- **Electrónica.** Toda acción que busque afectar negativamente a otras personas a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos; tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
- **Esporádica.** Cualquier tipo de agresión que ocurre solo una vez, es decir, que no hace parte de un patrón de agresiones repetidas contra una misma persona. Este concepto incluye eventos aislados de agresión física, verbal o relacional. No incluye agresiones electrónicas que se realizan en redes sociales virtuales, dado que estas, al divulgarse, se convierten en ofensas repetidas. Por ejemplo, subir una foto íntima a una red social en Internet no puede considerarse agresión esporádica a pesar de que la foto solamente se subió una vez, pues dicha foto puede ser compartida y reenviada en innumerables ocasiones. En cambio, un mensaje de texto ofensivo sí puede considerarse agresión esporádica si no hace parte de un patrón de agresiones y es enviado solamente a la persona agredida (MEN, 2013a, pág. 49).

Acoso escolar o bullying. Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niña, niño o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, y que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo de terminado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de estudiantes contra docentes, y ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo (CRC, 2013a, artículo 2°).

- **Ciberacoso escolar (acoso electrónico o *cyberbullying*)**. Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) con la intención de generar maltrato psicológico y continuado.

El objetivo de este protocolo es evitar que la agresión y acoso escolar se siga presentando, proteger a las personas afectadas, facilitar el inicio de procesos de restablecimiento de derechos en los casos que se requiera y promover la sana convivencia. Adicionalmente, se pretende brindar una respuesta institucional e interinstitucional integral, eficaz, efectiva y oportuna a los afectados o implicados en dichas situaciones.

Señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar¹⁹

De quien es víctima:

- Hematomas o heridas en el cuerpo.
- Fuerza, tamaño y aspecto físico percibidos como inferiores.
- Pérdida de apetito o sueño.
- Estado permanente de alerta.
- Temor manifiesto.
- Vergüenza.
- Irritabilidad.
- Baja autoestima.
- Sentimiento de culpa.
- Depresión.
- Dificultad para hacer amigos o hablar en público.
- Rigidez.
- Aislamiento.
- Tendencia al bajo desempeño escolar y ausencias injustificadas.
- Desconfianza, miedo y ansiedad ante la socialización.
- Retraimiento social y desmotivación constante.

De quien ejerce la agresión y acoso:

- Conducta agresiva.
- Participación en actividades impropias de la edad (vandalismo, prostitución).
- Robo de comida, objetos y dinero.
- Conductas disruptivas consigo mismo, con niños más pequeños o con animales.
- Obligación de trabajo excesivo o asunción de roles de parentalización (cuidado de la casa, cuidado de hermanos).
- Consumo de SPA.
- Intimidar a través de la percepción de superioridad en fuerza y tamaño físico.
- No tolerar disensos respecto al punto de vista propio.
- Pretender someter y discriminar constantemente a otros.
- Relacionamientos exaltados, impulsivos y poco empáticos.

¹⁹ Tomadas de UNICEF, 2011.

- Indisposición u oposición al acatamiento de regla.
- Tendencia y miedo constante a la frustración.
- Necesidad de ser vistas como personas poderosas y agresivas.

Diagrama de atención

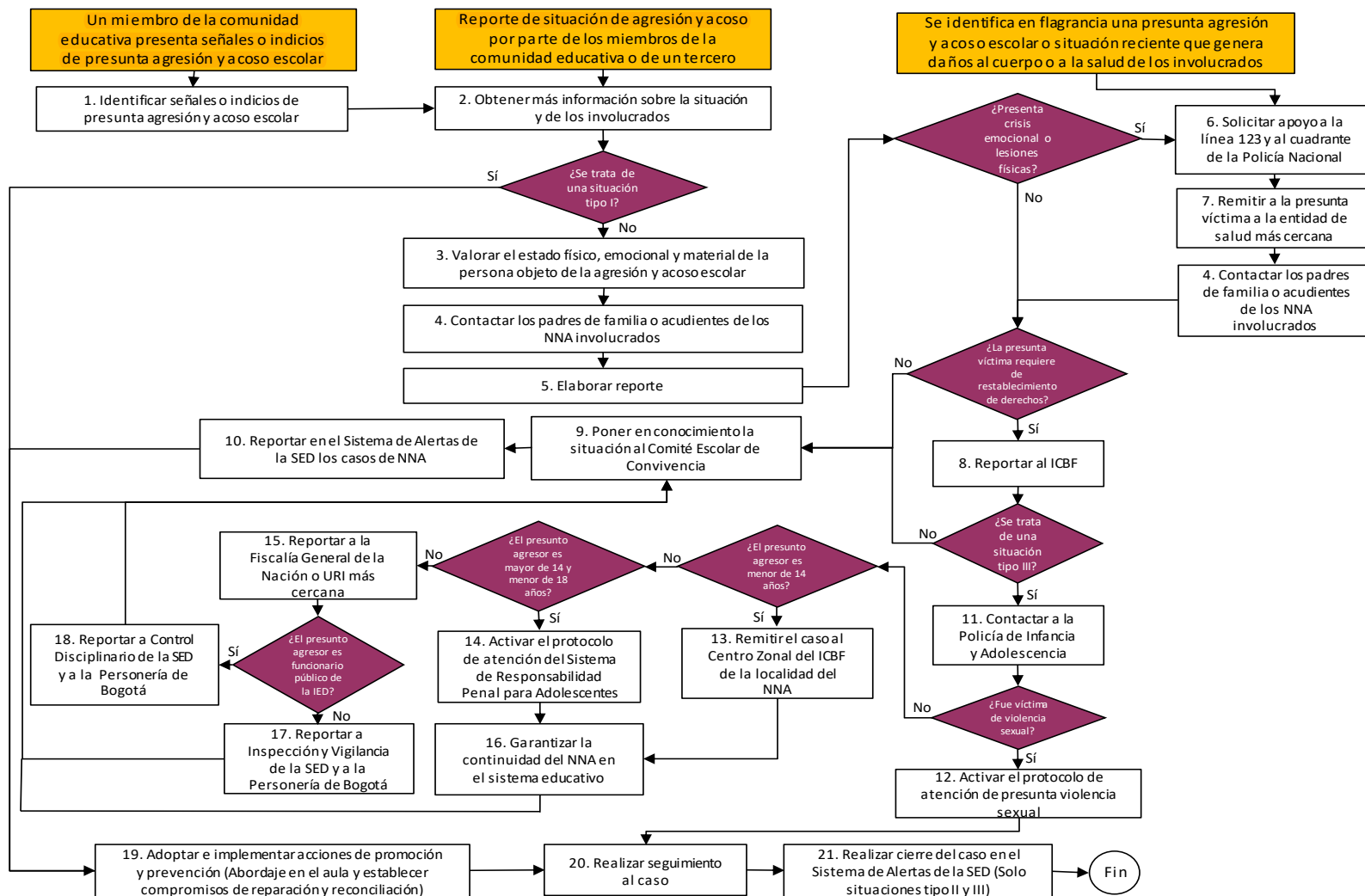


Diagrama 6. Protocolo de atención para situaciones de presunta agresión y acoso escolar.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Es importante diferenciar las situaciones que pueden afectar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales se clasifican en tres tipos, según la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 del mismo año:

Situaciones tipo I: corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Estas normalmente hacen parte de lo que ocurre a diario en los establecimientos educativos. Algunos ejemplos de estas situaciones son: “insultos, golpes y agresiones verbales que en ningún caso generen daños al cuerpo o a la salud” (MEN, 2013a, pág. 105).

Es importante abordar este tipo de situaciones, ya que afectan el bienestar de la comunidad educativa; la falta de tratamiento puede desencadenar en situaciones graves o de acoso escolar.

Situaciones tipo II: corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (*bullying*) y ciberacoso (*ciberbullying*), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a) Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b) Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

Situaciones tipo III: corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal colombiana vigente.

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena; existe una clasificación bastante amplia de los distintos tipos de delito:

- Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo.
- Un delito culposo, es aquel donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. En este se asume que no hubo intención de generar el daño causado.
- Un delito por comisión, se produce a partir del comportamiento del autor.
- Un delito por omisión es fruto de una abstención, y estos se dividen en delitos por omisión propia (fijados por el código penal) y delitos por omisión impropia (no se encuentran recogidos en el código penal).

Algunos ejemplos de situaciones tipo III son: aquellas donde se haya presentado homicidio; acceso carnal violento o actos sexuales violentos en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley 599 de 2000; secuestro; extorsión; porte ilegal de armas de fuego; tortura; desaparición forzada; constreñimiento para delinquir, prostitución forzada, explotación laboral, explotación sexual comercial, y todas las demás consagradas en la ley penal colombiana vigente. En este tipo de situaciones se debe garantizar de manera prioritaria la salud física o mental de los involucrados.

Caso 1. Un miembro de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de presunta agresión y acoso escolar a partir de las señales o indicios que fueron expuestos anteriormente e informar directamente al orientador, rector o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de agresión y acoso tanto en la presunta víctima como en quien ejerce la agresión y acoso es determinante para la activación de este protocolo.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los involucrados y factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Reporte de situación de agresión y acoso por parte de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero

El orientador, rector o la persona que este delegue aborda a quien reporta un caso de presunta agresión y acoso escolar y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia, incluyendo la siguiente información: el nombre de la presunta víctima, el contexto en el que conoció la presunta agresión y acoso escolar (tiempo, modo y lugar). Finalmente, le indica que el reporte ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener el abuso.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta agresión y acoso escolar sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte o denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de agresión y acoso escolar al orientador, rector o la persona que este delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades concededoras del caso durante su proceso de atención a los NNA agredidos o acosados y por personas externas a la comunidad educativa.

Caso 3. Se identifica en flagrancia una presunta agresión y acoso escolar o situación reciente que genera daños al cuerpo o a la salud de los involucrados

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 6 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una presunta agresión o situación reciente que afecta la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humano, sexuales

y reproductivos. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. *“La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasiflagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida” se refiere a una hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de agresión o acoso escolar, la cual se evidencia a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA u otro miembro de la comunidad educativa afectado.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta agresión o acoso escolar de tipo III tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los NNA (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar

Cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar señales o indicios de presunta agresión y acoso escolar. Esta identificación debe analizar todo el contexto de los involucrados con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez que la persona que conoce y aborda la

situación identifica una presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar a los NNA y guardar confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al NNA u otro miembro de la comunidad educativa afectado el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes, cuando aplique.
- Evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso.
- Es importante dar a entender al NNA u otro miembro de la comunidad educativa afectado que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De manera general se debe tener en cuenta que, en las situaciones de agresión y acoso escolar el afectado no siempre es un NNA; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos docentes, padres de familia, etc.) puede serlo. Las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todos los miembros de la comunidad educativa.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de los involucrados

El obtener más información permitirá determinar el tipo de situación que se está presentando. El abordaje, en el caso de las situaciones tipo I, debe hacerse en el momento en que se detecta con el fin de establecer las medidas de reparación y conciliación necesarias. Estas se pueden realizar desde el aula, con el acompañamiento del docente, con el fin de propiciar la exposición de los puntos de vista de las partes involucradas, generar desde el ambiente pedagógico acuerdos tendientes a la resolución pacífica del conflicto y reparar los daños. El seguimiento posterior y lectura de señales ulteriores permiten identificar si el caso fue solucionado o si por el contrario las conductas persisten o se intensificaron; en este último caso se deben seguir las actividades definidas en este protocolo de atención como situación tipo II o III.

En las situaciones tipos II y III, el abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA y a los involucrados expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación de un NNA que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

En estos dos últimos tipos de situaciones, el orientador, rector o la persona que este delegue debe explorar la situación de agresión y acoso escolar e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció la agresión y acoso?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto de la agresión y acoso?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y su directa incidencia en el estado

físico y emocional de la presunta víctima, puede indicar un caso de agresión y acoso escolar.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. El orientador, rector o la persona que este delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

Actividad 3. Valorar el estado físico, emocional y material de la persona objeto de la agresión y acoso escolar

Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico es necesario remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar es normal
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Actividad 4. Contactar los padres de familia o acudientes de los NNA involucrados

El orientador, rector o la persona que este delegue debe informar de manera inmediata a las familias de los estudiantes involucrados, con el fin de generar espacios para que las personas involucradas puedan exponer lo acontecido en compañía de su familia, propiciando un diálogo asertivo, dentro de las normas mínimas de escucha y respeto, evitando agresiones entre los participantes, para que cada una exponga sus puntos de vista sobre la situación y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos. Debe mantenerse el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Igualmente, si aplica, durante este contacto el orientador, rector o la persona que este delegue debe informar a los padres de familia o acudientes de los estudiantes sobre las acciones que tomará el establecimiento educativo para solicitar restablecimiento de derechos de los NNA afectados por parte de las autoridades competentes. Es importante sensibilizar a los padres de familia o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los NNA, así como de realizar las respectivas denuncias.

Debe dejarse constancia por escrito del contacto y abordaje con los padres de familia o acudientes de los involucrados.

Actividad 5. Elaborar reporte

El orientador, rector o la persona que este delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación, resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido

la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte con el que se va hacer entrega del caso debe registrar la información básica de la presunta víctima, así como debe describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta agresión y acoso escolar.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Para el caso de los NNA, enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así el derecho a la intimidad del NNA.

El reporte es firmado por el rector, orientador o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividades 6 y 7. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana

En los casos en que se identifique que la seguridad de los involucrados y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la cual se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, adicionalmente se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional con el fin de garantizar la protección de los NNA y de otros miembros de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA y que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la

llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención del NNA o de otros miembros de la comunidad educativa afectados. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia. Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia. Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación de ruta con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Actividad 8. Reportar al ICBF

Cuando se identifique que existe una amenaza o vulneración de derechos, generada por la situación de agresión y acoso escolar, el orientador, rector o al persona que este delegue deben poner en conocimiento al ICBF de la jurisdicción donde se conoce el caso de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia²⁰ para solicitar el restablecimiento de derechos de los NNA afectados, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Este reporte se puede realizar de forma presencial en el Centro Zonal de la Localidad, por escrito; a través las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080; y por chat en la página <http://www.icbf.gov.co>.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente o a la entidad de salud, esto, en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia del padre de familia o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la

²⁰ Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas a la corregiduría.

Actividad 9. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia

El rector, como presidente del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la presunta situación de agresión y acoso escolar, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones tipos II y III el comité escolar de convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se efectúa a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas de la comunidad educativa que estuvieron involucradas en la situación de agresión y acoso escolar (víctimas, victimarios y testigos) con el fin de asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el comité escolar de convivencia, en el marco del manual de convivencia²¹, para el reconocimiento de los daños por parte de las personas agresoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones (SED, 2015e):

- El agresor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de agresión y acoso escolar. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa; es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto.

²¹ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de agresión y acoso escolar y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los NNA.
- Atender las alertas tempranas de los NNA y los miembros de la comunidad educativa y darle pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar a los estudiantes, educar a los maestros y acompañar la escuela de padres y madres.

Actividad 10. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de NNA

El orientador, rector o la persona que este delegue deben reportar las situaciones tipo II y III en el Sistema de Alertas de la SED, en las que la presunta víctima es un NNA.

El reporte en el Sistema de Alertas debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos del NNA: información relacionada con datos personales, ubicación y teléfonos, datos de familia extensa y acudientes con el fin de que las entidades puedan localizar a los NNA afectados.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.
- Información de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo.

Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo, tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, hora de llegada de las entidades al establecimiento educativo, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otra información, en el Sistema de Alertas de la SED. Es pertinente la consideración de aspectos relevantes de la atención de la situación, toda vez que esta información puede ser solicitada posteriormente por instancias que adelanten procesos de investigación. La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 11. Contactar a la Policía de Infancia y Adolescencia

Cuando la situación de agresión y acoso escolar corresponda con una situación tipo III, el orientador, rector o la persona que este delegue debe poner en conocimiento la situación a la Policía de Infancia y Adolescencia, entidad, que en el marco de las atenciones que se requieran para los niños, niñas y adolescentes involucrados, es el enlace entre el establecimiento educativo y las diferentes autoridades que tienen competencia de la situación. Es importante dejar soporte de la notificación correspondiente.

Actividad 12. Activar el protocolo de atención de presunta Violencia Sexual

Para activar este protocolo de atención se debe indagar y realizar algunas preguntas básicas para la caracterización del estado sexual de la víctima, estas pueden ser:

- ¿Se han relatado actos o insinuaciones relacionadas con el cuerpo y prácticas sexuales?
- ¿Han existido besos, caricias y contactos genitales no consentidos?

Si después de hacer las indagaciones correspondientes se presume violencia sexual es necesario activar el protocolo de atención para presunta violencia sexual.

Actividades 13, 14 y 15. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del NNA, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y reportar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana

Para la remisión del caso el orientador, rector o quien este delegue se deben tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en las que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor o abusador es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes descrito en el presente documento.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor para que asuma el caso²².

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo cual descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo (MEN, 2013a, pág. 112).

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Es importante aclarar que en todos los casos que se presume la posible comisión de delitos contemplados en el Código Penal producto de la agresión o violencia escolar, la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para determinar la conducta punible.

Actividad 16. Garantizar la continuidad del NNA en el sistema educativo

Es necesario que se garantice la continuidad del NNA, presunto agresor, en el sistema educativo, evitando que se vulnere su derecho a la educación.

La permanencia en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en el respeto de sus derechos y en las atenciones que se deriven por parte de las autoridades competentes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con el estudiante agresor y su familia, debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico: trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otros) que permitan el desarrollo del

²² En dicha situación el reporte debe contener los datos completos de la presunta víctima y el victimario, de tal forma que todos los involucrados reciban la atención integral requerida.

curso en el que se encuentra el NNA con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos inherentes a la atención que esté recibiendo por parte de las autoridades competentes.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los NNA: “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (CRC, 2006, Artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que los niños, niñas y adolescentes presuntos agresores continúen con sus estudios durante las atenciones y procedimientos que adelantes las autoridades competentes. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el Manual de Convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y la coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada uno de los casos.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a los NNA (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en los casos que se presenten.

Actividades 17 y 18. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador, rector o la persona que este delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado como servidor público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería de Bogotá. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano con el fin de tomar decisiones frente a la localización y ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, con el fin

de se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.

- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería de Bogotá y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 19. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje en el aula y establecer compromisos de reparación y reconciliación)

Orientación Escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia, estas acciones consisten en:

- Facilitar espacios de diálogo con los cuales se recupere la versión de los hechos por parte de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que el orientador, rector o la persona que este delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de agresión y acoso escolar presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, tolerancia, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Actividad 20. Realizar seguimiento al caso

En los casos de agresión y acoso escolar el seguimiento del caso consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas con el fin de descartar la continuidad del hostigamiento.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que en los casos en los que se requirió medida de restablecimiento de derechos, que el proceso se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.

- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el Sistema de Alertas.

Actividad 21. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED (Solo situaciones tipos II y III)

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de agresión y acoso escolar fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la presunta víctima. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de agresión y acoso escolar, actividades que pueden estar relacionadas con el NNA y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de presunta agresión y acoso escolar después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

7- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE EMBARAZO ADOLESCENTE, PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD TEMPRANAS

Definiciones

El embarazo en adolescentes, así como la paternidad y maternidad tempranas, sitúan a los NNA en una condición de vulneración de derechos, toda vez que puede verse afectada su salud física y emocional, sus relaciones familiares y sociales, así como su permanencia en el sistema educativo, limitando de esta manera su desarrollo integral y sus expectativas de vida. En el marco del CONPES 147 de 2012 “Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años”, estas situaciones son consideradas una problemática social y de salud pública, las cuales deben abordarse de manera oportuna con el objetivo de mejorar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y sus condiciones de vida (CONPES, 2012).

Es importante indicar, que en menores de 14 años de edad una gestación o una situación de maternidad y/o paternidad temprana, siempre se presume como violencia sexual y por ello será necesario activar el protocolo de atención de presuntos casos de violencia sexual.

El objetivo de este protocolo es garantizar los derechos de las niñas y adolescentes ante situaciones de embarazo, buscando que se brinde una atención integral desde las entidades que tienen competencia para ello. Igualmente, tiene alcance a la atención de situaciones en las que se identifique intención o riesgo de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana para su abordaje desde acciones y estrategias de prevención y promoción.

Señales o indicios de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana

Factores de riesgo:

- Vínculos amorosos entre adolescentes.
- Vínculos amorosos con personas mayores o adultos.
- Unión temprana.
- Inicio de relaciones sexuales a temprana edad.
- Poca realización de actividades en el marco del Proyecto Pedagógico de Educación para la Sexualidad (PES) y Construcción de Ciudadanía en los establecimientos educativos
- Consumo de drogas, alcoholismo, delincuencia juvenil.
- Medio social de alto riesgo (conducta promiscua por parte de algún miembro de la familia.
- Pares o adultos significativos, uso de drogas en el entorno familiar, conductas delictivas, entre otros)
- Disfuncionalidad y conflictividad familiar (violencia intrafamiliar física y psicológica).
- Desatención y despreocupación de los padres sobre las actividades que realizan los NNA en su tiempo libre.
- NNA en situación de embarazo.
- NNA en experiencia de maternidad o paternidad.
- NNA con discapacidad intelectual con alto grado de vulnerabilidad.

Señales:

- Desescolarización – deserción escolar.
- Abuso y/o violencia sexual.
- Uso de abrigos o suéteres extremadamente grandes para su talla.
- Cambio de hábitos en el vestuario o en el vestir.
- Manifestaciones de la salud física y psicológica propias del embarazo, cambios de hábitos de sueño, retraimiento, atención dispersa, aislamiento, sentimientos de soledad, el desafecto y la baja autoestima.
- Ausentismo y/o fugas del hogar.

Diagrama de atención

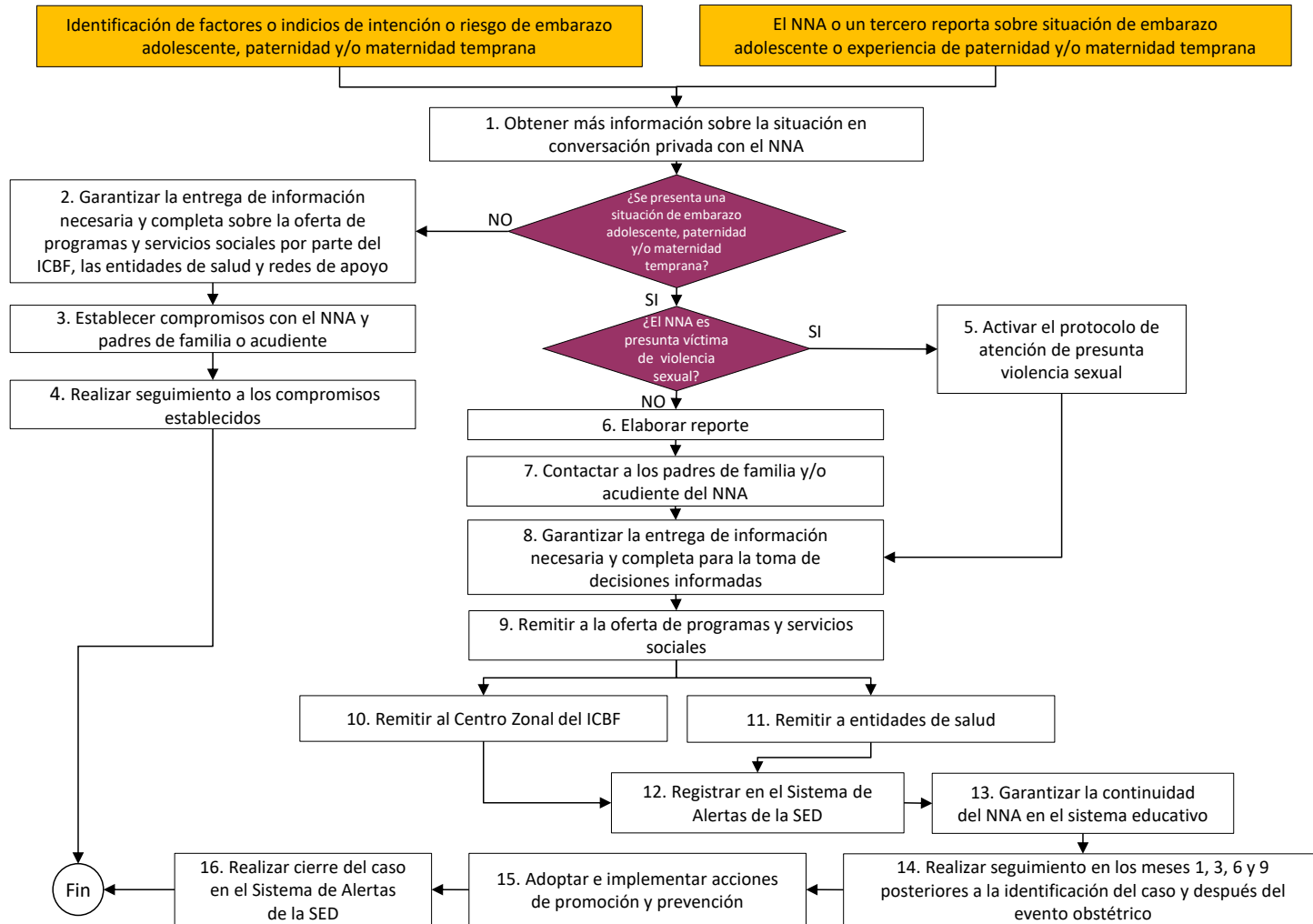


Diagrama 7. Protocolo de atención para situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Identificación de factores o indicios de intención o riesgo de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas

El orientador, rector, o la persona que este delegue y/o cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar señales, indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con el inicio de relaciones sexuales a temprana edad, el embarazo adolescente, la paternidad y/o maternidad tempranas, es importante que esta identificación contemple un análisis integral del caso, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada a los NNA.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de los factores o indicios de un presunto embarazo, o experiencia de paternidad o maternidad temprana, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a la línea 106 de la SDS, la línea púrpura 01 8000 112137 de la Secretaría Distrital de la Mujer y a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Caso 2. El NNA o un tercero reporta sobre situación de embarazo adolescente o experiencia de paternidad y/o maternidad tempranas

El NNA informa directamente al orientador, rector o la persona que este delegue, sobre su estado de embarazo o experiencia de paternidad y/o maternidad tempranas. Igualmente, cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero²³ pueden reportar una situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas e informar directamente al orientador, rector o la persona que este delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso. Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación del embarazo adolescente, de paternidad y/o maternidad tempranas sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del menor de edad.
- Los terceros que reporten casos de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas no están obligados a dejar sus datos; en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del NNA a personas diferentes al orientador, rector o a quien este delegue.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna los casos de embarazo adolescente, experiencia de paternidad y/o maternidad temprana al orientador, rector o la persona que este delegue.

²³ Entiéndase como tercero, cualquier persona, entidades privadas u oficiales, fundaciones, organizaciones, entre otras.

Descripción de actividades

Actividad 1. Obtener más información sobre la situación en conversación privada con el NNA

El abordaje debe realizarse por parte del orientador, rector o la persona que este delegue, en un espacio fuera del aula en privado y en ambiente de confianza, mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

El fin de este diálogo es confirmar si las señales o indicios identificados están relacionados con una posible intención, riesgo o situación de embarazo, conocer si es producto de una presunta violencia sexual; además de dar a conocer al NNA sobre el apoyo que podría recibir por parte de las entidades competentes. Obtener más información sobre la situación del NNA permite identificar las acciones pertinentes para generar una respuesta o intervención integral y oportuna que permita el restablecimiento de sus derechos.

Cuando se confirma una situación de embarazo adolescente o de paternidad y/o maternidad tempranas y si el NNA no es víctima de violencia sexual se debe continuar con el protocolo de atención a partir de la *actividad 6 “Elaborar reporte”*.

En las situaciones en que se identifica la intención o riesgo de embarazo o de paternidad y/o maternidad tempranas se debe brindar información, acompañamiento y orientación al NNA con respecto al ejercicio responsable de sus derechos sexuales y derechos reproductivos y a la vida en pareja; para ello el establecimiento educativo debe emprender acciones de promoción y prevención con perspectiva de cuidado y autocuidado desde el enfoque de desarrollo de capacidades socioemocionales, tendientes a la reducción de embarazos tempranos o subsiguientes, contagio de enfermedades de transmisión sexual (ETS), entre otros y a la atención oportuna por parte de otras entidades que contribuyan a la garantía de la salud sexual y reproductiva de los NNA. En estos casos el presente protocolo de atención debe activar las actividades 2, 3 y 4.

Actividad 2. Garantizar la entrega de información necesaria y completa sobre la oferta de programas y servicios sociales por parte del ICBF, las entidades de salud y redes de apoyo

En caso de no identificar embarazo en adolescente, maternidad o paternidad tempranas, es importante remitir al NNA, con el acompañamiento de sus padres de familia o acudientes, a los servicios de salud para que reciban asesoría en anticoncepción dado que “Las personas tienen derecho a prevenir embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre ellos el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)/SIDA, mediante el uso de métodos anticonceptivos modernos” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016). También debe remitirse a la oferta de programas y servicios interinstitucionales que permiten la prevención de estas situaciones y promueven el adecuado uso del tiempo libre a través del desarrollo de actividades lúdico recreativas. Se recomienda realizar el seguimiento del caso al primer mes de identificado el riesgo de embarazo o situación de paternidad y/o maternidad tempranas.

Todos los NNA tienen derecho a la educación sexual comprensiva y la toma de decisiones informadas, esto también incluye la educación de la sexualidad, la cual abarca actitudes, comportamientos y pensamientos hacia la sexualidad. De acuerdo con la sentencia T-440 de 1992, se reconoce la necesidad de promover la educación sexual en los diferentes establecimientos educativos, bajo el entendido de que:

“La educación no es meramente el proceso de impartir conocimientos. Por el contrario, ella incluye la necesidad de hacer del niño un miembro responsable de la sociedad. Aunque lo ideal es que la educación sexual se imparta en el seno de la familia, por la cercanía y el despliegue natural de los roles paternos, los colegios están en la obligación de participar en ello, no solo para suplir la omisión irresponsable de aquéllos en el tratamiento del tema, sino porque el comportamiento sexual es parte esencial de la conducta humana general, del cual depende el armonioso desarrollo de la personalidad y, por esta vía, la convivencia pacífica y feliz de la sociedad” (CCC, 1992).

En virtud del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la Ley General de Educación”, se dispuso que “en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con: (...) e) la educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad” (CRC, 1994).

Como se indicaba con anterioridad es importante brindar toda la información necesaria y completa para que el NNA pueda decidir libremente sobre la manera como ejerce su sexualidad, lo cual debe estar contemplado en el marco de la ley y dentro del PES del establecimiento educativo. Se deben coordinar acciones interinstitucionales que permitan la remisión del NNA a la oferta de programas y servicios que ofrece el ICBF, la SDS, las entidades de salud, entre otros. Todas estas acciones deben permitir la toma de decisiones autónomas e informadas por parte del NNA.

Actividades 3 y 4. Establecer compromisos con el NNA y padres de familia o acudiente y realizar seguimiento

El orientador, rector o la persona que este delegue debe establecer compromisos con el NNA y sus padres de familia o acudientes sobre los acercamientos de éstos con otras entidades y con la oferta de programas y servicios presentada. Es importante que los padres de familia o acudientes brinden acompañamiento y seguimiento a los compromisos generados, toda vez que desde su corresponsabilidad en el cuidado y protección se garantizan los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA.

Durante el seguimiento, el orientador, rector o la persona que este delegue debe abordar la situación y reportar cualquier novedad, si es el caso, a la entidad que se está haciendo cargo, así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones y servicios que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el proceso de atención del NNA.

El seguimiento también permite evaluar las acciones de promoción y prevención adoptadas por el establecimiento educativo en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos de los NNA.

Es importante documentar todo el proceso de abordaje y los seguimientos realizados, con firma y datos de las personas presentes.

Actividad 5. Activar el protocolo de atención de presunta violencia sexual

Ante la pregunta ¿El NNA es presunta víctima de violencia sexual?, es importante tener presente que, en los casos de embarazo, maternidad o paternidad en menor de 14 años de edad, siempre se presume violencia sexual y en este sentido se tipifican como presunto delito; por tanto, el establecimiento educativo debe activar el protocolo de atención de presunta violencia sexual para garantizar al NNA la atención en salud, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

El hecho que sea mayor de 14 años no excluye la posibilidad de que exista violencia sexual. En aquellos casos en que la identificación de señales y el análisis del contexto permitan evidenciar presunta violencia sexual se deberá activar el protocolo de atención correspondiente.

En los casos en que el NNA en situación de embarazo, paternidad y/o maternidad tempranas es mayor de 14 años e indica que el embarazo es producto de una relación consentida (no presenta indicios de violencia sexual) y/o entre pares, el orientador, el rector o la persona que este delegue no activará el protocolo de violencia sexual, siempre y cuando se hayan analizado y validado todos los indicios y señales de una presunta violencia sexual.

Actividad 6. Elaborar reporte

El reporte debe contener la información básica del estudiante, como nombres y apellidos completos del NNA, fecha de nacimiento, NUIP, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, conformación de su grupo familiar, entre otros. Es importante, indicar en el reporte el contexto de la situación del menor de edad para ser remitido a la oferta institucional de la SDIS, SDS, ICBF, entre otros.

La documentación que se genere producto del abordaje al NNA o de la información entregada por parte del tercero que reporta la situación de embarazo, paternidad o maternidad temprana y la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían requerir la apertura de un expediente o carpeta por cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 7. Contactar a los padres de familia y/o acudiente del NNA

El orientador, rector o la persona que este delegue debe contactar a los padres de familia o acudientes, sólo después de una conversación en privado con el NNA, con el objetivo de informar sobre la situación y establecer acuerdos para que soliciten los correspondientes servicios médicos y se puedan conocer las condiciones de salud de los NNA, y si es el caso el estado del embarazo y las condiciones del bebé; a falta de los padres de familia o acudientes, las acciones de acompañamiento durante el proceso se harán con el defensor de familia asignado por el ICBF, en caso de que el NNA se encuentre en este proceso.

Actividad 8. Garantizar la entrega de información necesaria y completa para la toma de decisiones informadas

El establecimiento educativo a través del orientador, rector o la persona que este delegue debe entregar la información necesaria y completa al NNA para la toma de decisiones voluntarias y suficientemente informadas, por ello dará a conocer los organismos o instituciones a los cuales será direccionado para el restablecimiento de derechos, la información que allí recibirá y toda la oferta de programas y servicios interinstitucionales disponibles.

Se debe garantizar el derecho individual del NNA para la toma de decisiones autónomas, es decir, libre de coerciones, presiones o imposiciones, así como el acompañamiento por parte de los adultos y las instituciones idóneas a fin de generar una sensación de confianza

y protección, y que este pueda de manera autónoma tomar la mejor decisión para su salud y su vida.

De acuerdo con la sentencia T-388 de 2009 la Corte Constitucional “ordenó al Ministerio de la Protección Social así como al Ministerio de Educación Nacional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo para que de manera pronta, constante e insistente diseñen y pongan en movimiento campañas masivas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos que contribuyan a asegurar a las mujeres en todo el territorio nacional el libre y efectivo ejercicio de estos derechos y, en tal sentido, el conocimiento de lo dispuesto en la sentencia C-355 de 2006 así como lo desarrollado en la presente providencia y URGIR a estas mismas entidades para que hagan el debido seguimiento de tales campañas con el objetivo de poder constatar su nivel de impacto y eficacia. Que las campañas se enfoquen a transmitir información completa sobre la materia en términos sencillos, claros y suficientemente ilustrativos” (CCC, 2009).

Actividad 9. Remitir a la oferta de programas y servicios sociales

El embarazo adolescente, la paternidad y/o maternidad temprana presentan riesgos en el plano biológico (especialmente en la madre gestante y el bebé), esta situación en el plano social trae consigo eventuales riesgos que ponen en desequilibrio el bienestar integral y las expectativas de vida; ocasionan eventuales deserciones o discriminaciones en los contextos educativos y sociales; vinculación temprana al mercado laboral; mayores probabilidades de ingresar a cadenas productivas de subempleo u otras formas inestables de relación laboral; tensiones familiares y emocionales; reconfiguración o aceleración de los proyectos de vida; todo lo anterior en virtud del nuevo papel de progenitores que enfrentan los NNA (CONPES, 2012).

El establecimiento educativo a través del orientador, rector o la persona que este delegue debe orientar y promover la adopción de estrategias de coordinación y articulación de las políticas sectoriales en función de la oferta de servicios interinstitucionales con los que cuenta el distrito para incorporar al NNA en programas o servicios de acompañamiento.

La remisión a la oferta de programas y servicios debe hacerse con el previo conocimiento de los mismos y el consentimiento del NNA y el de sus padres de familia y/o acudiente. Todas las gestiones que adelante el establecimiento educativo en este sentido, deben quedar documentadas para los seguimientos posteriores.

Actividades 10 y 11. Remitir al Centro Zonal del ICBF y a los servicios de salud correspondientes

El ICBF es líder de la estrategia de prevención del embarazo en la adolescencia y en el marco de la protección integral de los NNA que se encuentran en situación de embarazo, paternidad y/o maternidad temprana y garante de los derechos del niño(a) por nacer; a través de la atención y prestación servicios sociales.

“Cuando una adolescente embarazada está informada y expresa que desea llevar a término el embarazo, el ICBF debe brindar apoyo psicosocial especializado a la madre y al padre adolescentes para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado para darlo en adopción” (CRC, 2006, Artículo 66). Al respecto, la legislación orienta sobre que ningún recién nacido podrá ser separado de su madre adolescente o mayor de edad antes de cumplir el mes de edad (PGN, 2007).

No obstante, lo anterior, debe primar la decisión de la niña madre, de acuerdo con el respeto a sus decisiones sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, promovidos

en diferentes sentencias de la Corte Constitucional (T-841 de 2011, T 209 de 2008, T-388 de 2009, C-355 de 2006) y según la Ley 1257 de 2008. Para suplir estas necesidades se cuenta con programas especializados en apoyo a madres gestantes y lactantes adolescentes, a los cuales pueden acceder aquellas embarazadas menores de 15 años, entre otras, que expresan de manera informada su deseo de llevar a término el embarazo. La adolescente que decide continuar la gestación, con su familia, tiene el derecho a recibir información y educación sobre todo lo referente a la puericultura, como “el arte de la crianza de los hijos” (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014).

La entidad de salud inicia la atención tan pronto se confirme el embarazo, los controles prenatales permiten conocer antecedentes médicos, estado actual de madre gestante, conductas de riesgo, infecciones de transmisión sexual (ITS), riesgo psicosocial personal y riesgo psicosocial familiar. Durante el puerperio²⁴ brinda toda la información necesaria para que las madres lleven adecuadamente procesos de autocuidado y lactancia, también brinda información sobre la anticoncepción postparto, con el fin de escoger el método que más se ajuste; en todos los casos es de elección de la niña o adolescente.

Cuando el caso de embarazo, maternidad o paternidad es en menor de 14 años, el sector salud activa su ruta como una emergencia médica, e inicia la atención en salud física y mental, brinda asesoría en la Interrupción voluntaria del Embarazo - IVE, bien sea por causal de violencia sexual o de salud, ya que un embarazo en menor de 14 años es de alto riesgo para la vida de la madre.

Las tres causales de interrupción voluntaria del embarazo despenalizadas en la Sentencia C-355 de 2006, son:

- a) Cuando la continuidad del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer;
- b) Cuando exista una grave malformación del feto que haga inviable su vida;
- c) Cuando el embarazo sea resultado de acceso carnal (violación) o acto sexual sin consentimiento.

El derecho a decidir la interrupción voluntaria del embarazo ha sido reconocido a las niñas menores de 14 años, con base en su derecho al libre desarrollo de la personalidad. El consentimiento de las niñas deberá ser respetado incluso cuando en su familia no estén de acuerdo con su decisión, ratificado en diversas sentencias como: C-355/06, T-209/08, T-388/09 y la Resolución 459 de 2012, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

En los casos que se presenten situaciones de maternidad, paternidad temprana o riesgo de embarazo, las instituciones administradoras y prestadoras de servicios de salud deberán garantizar el derecho a la anticoncepción sin barreras, gratis y con calidad, deben brindar asesoría en anticoncepción, para que los NNA elijan y obtengan un método anticonceptivo. La edad no constituye una razón médica para negar a las adolescentes métodos como los implantes subdérmicos o los dispositivos intrauterinos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2016).

De acuerdo con lo anterior el orientador, rector o la persona que este delegue debe realizar el traslado al Centro Zonal del ICBF de la localidad del NNA y a los servicios de salud para

²⁴ El puerperio o postparto es el periodo de tiempo que inicia inmediatamente después del parto y finaliza a las 6 u 8 semanas después del nacimiento del bebé.

el restablecimiento de los derechos de los NNA, la atención médica correspondiente, se les brinden servicios sociales, acompañamiento y asesoría permanente en todos los ámbitos, incluidos el fortalecimiento de su autoestima, su vida sentimental, sexual y reproductiva, para lograr además que cada uno de ellos establezca un proyecto de vida para su realización personal (ICBF, 2015).

Actividad 12. Registrar en el Sistema de Alertas de la SED

Una vez se activa el protocolo de atención el orientador, rector o la persona que este último delegue debe realizar el reporte en el Sistema de Alertas. La información que se registra reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Es importante dejar documentado el detalle de las actividades realizadas, el qué, cómo y cuándo del proceso de atención, información tal como, llamadas realizadas a las entidades competentes, quién atendió la situación por parte de estas entidades, entre otros aspectos en el Sistema de Alertas de la SED.

Actividad 13. Garantizar continuidad del NNA en el sistema educativo

Uno de los mayores riesgos del embarazo en adolescentes, la paternidad y maternidad temprana es la reducción de oportunidades para su desarrollo personal y profesional, así como la disminución de redes de apoyo social. Es necesario que en el establecimiento educativo se garantice la permanencia del NNA a fin de que dichos riesgos se reduzcan al mínimo y se garanticen los derechos de los afectados.

La permanencia de las niñas y adolescentes en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en una política sobre derechos para la educación sexual y la atención de adolescentes gestantes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con la estudiante en estado de embarazo o estudiantes que se encuentre en situación de paternidad y/o maternidad temprana debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico: trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otros) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el NNA con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos de lactancia, incapacidad o inherentes a la atención del bebé después de su nacimiento:

“...Si bien es cierto en algunos casos el estado de embarazo, puede generar circunstancias especiales en las que resulta necesario que la futura madre permanezca alejada del plantel educativo y que en tales eventos entre la alumna y el colegio se puedan acordar mecanismos que permitan seguir adelante con el proceso educativo, inclusive bajo la modalidad de asistencia semipresencial, tal predicado no conlleva a sostener que, necesariamente, una mujer por el solo hecho de su estado de embarazo se encuentre en alguna de las circunstancias que amerite un trato diferente. Por el contrario, el embarazo es, normalmente, un proceso que no apareja mayores riesgos y que le permite a la mujer llevar una vida igual o muy similar a la que llevaba antes de encontrarse en dicha situación” (CCC, 2000).

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los NNA “En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (CRC, 2006, Artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que las niñas y adolescentes continúen con sus estudios durante el periodo de lactancia, controles del bebé y demás que garanticen los derechos del bebé y de la madre. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el Manual de Convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y la coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada uno de los casos.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a los NNA en experiencia de maternidad, paternidad o situación de embarazo de riesgo (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en el caso de maternidad o paternidad.
- Cabe aclarar que la licencia de maternidad aplica solo para el ámbito laboral, por tanto, para el ámbito escolar, es necesario respetar el tiempo de recuperación física según indicaciones médicas, y luego hacer acuerdos particulares con el NNA y su familia para retomar las clases y acordar el tipo de estrategia pedagógica a seguir.

Actividad 14. Realizar seguimiento en los meses 1, 3, 6 y 9 posteriores a la identificación del caso y después del evento obstétrico

Durante el seguimiento, el orientador, rector o la persona que este delegue debe reportar cualquier novedad sobre la situación identificada, si es el caso a la entidad que se está haciendo cargo; así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA.

En estos casos el seguimiento debe realizarse en los meses 1, 3, 6 y 9 subsiguientes al parto o interrupción del embarazo (eventos obstétricos) o al reporte del caso, con el fin de evitar embarazos subsecuentes, disminuir el riesgo de deserción y la desescolarización. Entre las acciones a implementar se encuentran:

- Verificar si después del parto o interrupción del embarazo los NNA recibieron información para evitar embarazos subsiguientes.
- Facilitar la asistencia a controles pre y posnatales.
- Realizar acuerdos para que la estudiante pueda garantizar la lactancia al bebé.

- Implementar acciones pedagógicas y ayudas didácticas que permitan la continuidad de los estudios de la estudiante durante su periodo de puerperio (por parto o IVE).
- Ayudar a los NNA a identificar y enfrentar situaciones que pongan en riesgo la permanencia en el establecimiento educativo.
- Brindar acompañamiento psicosocial a los NNA y a su entorno familiar.
- Conocer, fomentar y fortalecer las redes de apoyo de las madres y padres adolescentes.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED. En los casos que el NNA se encuentre en riesgo se debe promover su desarrollo integral y el acceso a programas y proyectos que prevengan este tipo de casos.

Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas, el orientador, rector o la persona que este delegue reportará al Comité Escolar de Convivencia, las estadísticas generales de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información del NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, derechos sexuales y derechos reproductivos de los NNA, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre reconocimiento y cuidado del cuerpo, conocimiento de derechos sexuales y derechos reproductivos, uso de métodos anticonceptivos, entre otros, acciones a las que podrán acceder a través de la oferta de servicios institucionales del Distrito o que se encuentren contempladas en el marco del Programa de Educación para la Sexualidad.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA. Adicionalmente se debe contar con la oferta de servicios disponibles para fortalecer el desarrollo del proyecto de vida de los NNA, promoviendo la postergación de la primera relación sexual, promoviendo su participación en diferentes escenarios para la planeación de las acciones relacionadas con salud, educación, cultura, recreación y generación de ingresos. Un elemento fundamental es la consolidación de las redes de adolescentes y jóvenes y la interacción de estas con los distintos actores de la comunidad (CONPES, 2012).

Al respecto la Ley General de Educación ratifica la obligatoriedad de la educación sexual, “impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad” y reconoce a la familia como primer responsable de los hijos (Artículo 7). El Decreto 1860 de 1994 establece que dicha “...enseñanza se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos. La intensidad horaria y la duración de los proyectos se definirán en el respectivo plan de estudios” (CONPES, 2012).

Actividad 16. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana fueron efectivas respecto a la garantía de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de embarazo adolescente y de

paternidad y/o maternidad temprana, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorio, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad tempranas, caso sobre el cual se realizó el cierre, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

8- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Definiciones

Es todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad familiar (CRC, 1996).

Puede ocurrir fuera o dentro del domicilio familiar. Las manifestaciones de violencia pueden ser físicas, psicológicas, verbales y/o económicas, y pueden afectar a cada uno de los miembros: pareja, hijos, adultos u otros miembros que convivan o se relacionen con la familia (Consejo Distrital Atención a Víctimas, 2011).

Tipos de violencia Intrafamiliar:

Violencia verbal: utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la familia.

Violencia psicológica: cualquier acción u omisión que provoque daño psíquico o emocional, que afecte la autoestima de la persona o que la limite para contar con el apoyo de los demás. Incluye una extensa gama de conductas como insultos, gritos, amenazas, acusaciones, intimidaciones, desvalorización, burla, críticas destructivas, indiferencia. SDS Subsistema SIVIM. Este tipo de violencia se detecta con mayor dificultad, a diferencia de la violencia física, no deja huellas visibles y el agredido tiene que luchar contra la palabra del agresor que suele tachar a la víctima de exagerada o de presunto compromiso mental.

Violencia sexual: toda acción en que la persona sea obligada, inducida bajo constreñimiento o presionada a realizar o presenciar prácticas sexuales (con o sin penetración) no deseadas o no acordes con su proceso de desarrollo sexual, social y afectivo.

Violencia física: toda acción caracterizada por el uso de la fuerza física de manera intencional, que causa en la persona daño leve o grave, como empujones, golpes, bofetadas, zarandeo, quemaduras entre otras. En este sistema se excluyen lesiones debidas a hurtos, atracos o robos

Todos los delitos en contra de la familia: violencia intrafamiliar; maltrato mediante restricción a la libertad física; mendicidad y tráfico de menores; adopción irregular; inasistencia alimentaria; malversación y dilapidación de bienes de familiares; incesto; supresión; y alteración o suposición del estado civil (CRC, 2000, Artículos 229 – 238).

De otra parte, es importante indicar que la violencia intrafamiliar puede configurar **violencia contra la mujer**, entendida como “cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (CRC, 2008).

La violencia intrafamiliar se puede prevenir con el diálogo, la escucha, la comprensión, el respeto a las condiciones particulares de cada uno de los miembros de la familia.

El objetivo de este protocolo de atención es identificar señales de violencia intrafamiliar y favorecer una respuesta institucional e intersectorial para que la situación de violencia no continúe presentándose y asegurar que el NNA se desarrolle en un contexto de armonía y afecto para el pleno goce de sus derechos.

Señales o indicios de presunta violencia intrafamiliar

- Actitudes de sometimiento.
- Retraimiento.
- Depresión.
- Llanto sin razón.
- Presenta conducta suicida (ideación –amenaza, intento)
- Aislamiento.
- Tristeza.
- Baja tolerancia a la frustración
- Hematomas, cortes y/o lesiones en extremidades, tronco y/o cabeza.
- Uso continuo de ropa que permite encubrir miembros y extremidades.
- Bajo rendimiento académico.
- Dificultades para concentrarse en la escuela.
- Falta de participación en actividades sociales y escolares.
- Permanencia prolongada en la escuela.
- Evasión del hogar por parte del NNA.
- Deserción escolar.
- Uso de la agresión para resolver conflictos.
- Comisión de los delitos descritos en el título VI del Código Penal: delitos contra la familia, es decir se identifican o se tiene conocimiento de la comisión de una conducta punible.

Diagrama de atención

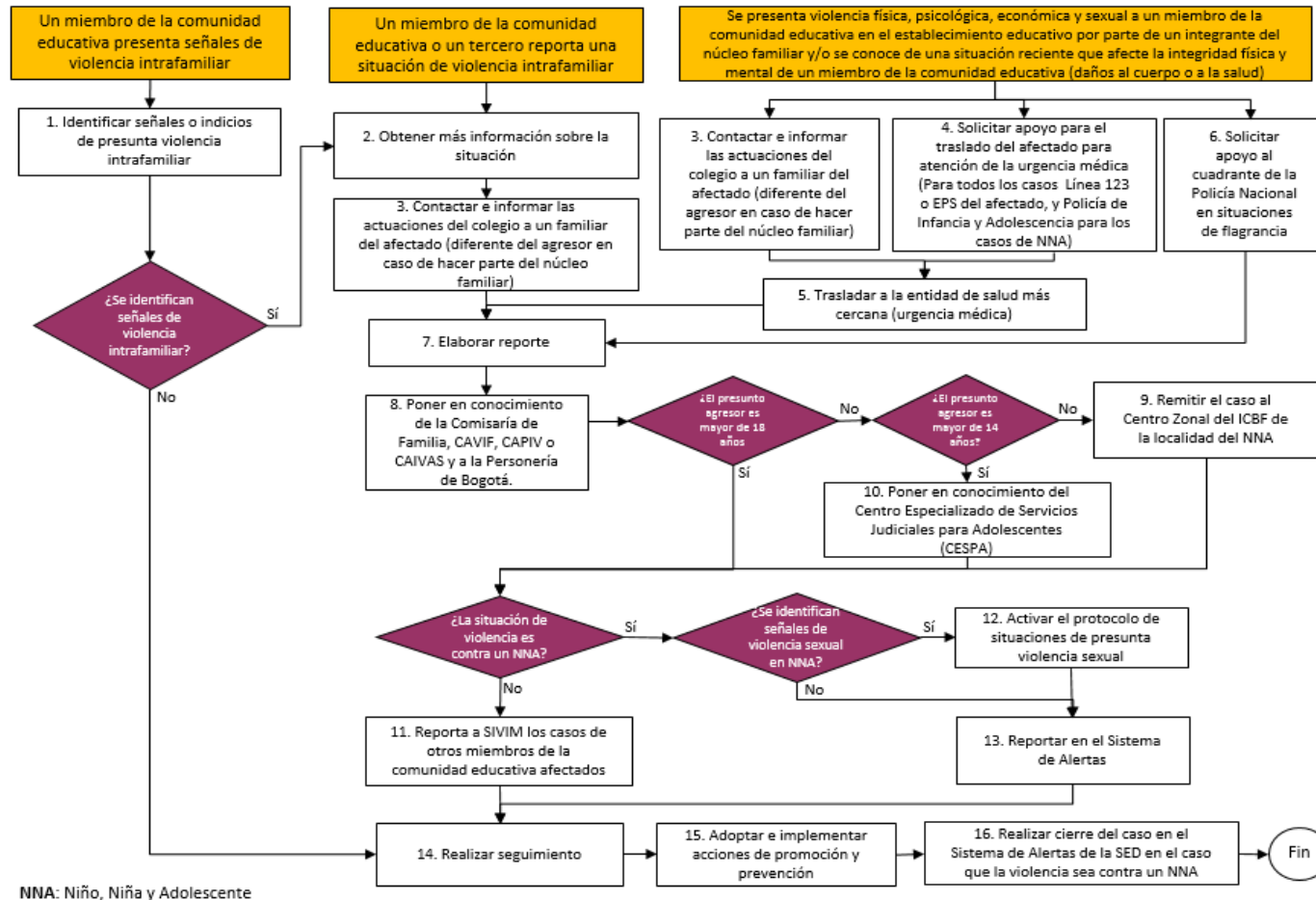


Diagrama 8. Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia intrafamiliar.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Un miembro de la comunidad educativa presenta señales de violencia intrafamiliar

Cualquier integrante de la comunidad educativa²⁵ o un tercero puede identificar una situación de presunta violencia intrafamiliar e informar directamente al orientador, rector o la persona que este delegue con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las únicas responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

Es importante tener presente que las señales son indicios que aumentan la probabilidad de que la situación de violencia intrafamiliar se está presentando, pero no indican por sí mismos una situación de vulneración de derechos. No obstante, para el caso de los NNA, la presencia de dichas señales habitualmente implica la presencia de una dificultad en los contextos de su desarrollo, razón por la cual es primordial que el orientador, rector o la persona encargada, profundice sobre la situación a fin de asegurar su atención y el desarrollo saludable del NNA.

Caso 2. Un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia intrafamiliar

En estos casos no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el afectado o el tercero que reporta una presunta situación de violencia intrafamiliar. Se debe tener actitud de escucha, evitar la revictimización y estigmatización o señalamiento. Se debe tomar por escrito el testimonio o relato de la persona afectada o del tercero en los términos cómo exprese la situación, sin que esto conduzca a generar cuestionamientos por quien conoce y aborda la situación. Es importante indicar, que si el afectado quiere escribir de manera espontánea su situación podrá realizarlo. Es necesario en este caso, propiciar que el abordaje se realice en un espacio que permita el manejo privado de la situación y facilite un diálogo individual y tranquilo.

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia intrafamiliar sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de la presunta víctima.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia intrafamiliar no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia intrafamiliar debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación de la víctima con otras personas o con otros miembros de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información entregada por el NNA, miembro de la comunidad educativa o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia intrafamiliar al orientador, rector o la persona que este delegue.

²⁵ Hacen parte de la comunidad educativa el personal docente, administrativo, padres de familia, niño, niña o adolescente.

Finalmente, el orientador, rector o quien este delegue debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia intrafamiliar.

Caso 3. Se presenta violencia física, psicológica, económica y sexual a un miembro de la comunidad educativa en el establecimiento educativo por parte de un integrante del núcleo familiar y/o se conoce de una situación reciente que afecte la integridad física y mental de un miembro de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)

En caso de presentarse una situación de presunta violencia intrafamiliar en flagrancia o cuando se tenga conocimiento de una presunta situación reciente contra un miembro de la comunidad educativa, se debe activar de inmediato el presente protocolo de atención y de manera simultánea las actividades 3, 4 y 5, con el fin de atender el caso de acuerdo con la urgencia que requiere.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. *“La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasiflagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” se refiere a una hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de violencia intrafamiliar la cual se puede evidenciar a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención (como sangrado, contusión, semen en la ropa o el cuerpo, entre otros) o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA y/o miembro de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia intrafamiliar tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente; la denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años; por los padres, representantes legales o defensores de familia para el caso de los NNA.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunta violencia intrafamiliar

En este primer paso se deben identificar señales, indicios físicos o comportamentales que pueden estar relacionados con una presunta situación de violencia intrafamiliar. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo de no atender de manera adecuada y oportuna al miembro de la comunidad educativa.

Una vez el orientador, rector o la persona que este delegue conozca la presunta vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al afectado y guardar confidencialidad de la información. El abordaje de una situación de presunta violencia intrafamiliar debe hacerse mediante un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al miembro de la comunidad educativa afectado expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación.

De requerirse ayuda u orientación para la identificación de las señales o indicios de una presunta situación de violencia intrafamiliar, el responsable del abordaje del caso podrá recurrir a las redes de apoyo con las que cuente el establecimiento educativo, a través de las entidades que participan en la atención de este tipo de situaciones u otras instancias como fundaciones, organizaciones o grupos relacionados, que funcionen a nivel de cada localidad.

Si después de validar y ponderar todas las señales o indicios de presunta violencia intrafamiliar no se identifica que esta se haya presentado, se debe realizar seguimiento al caso (Actividad 14) con el fin de validar que efectivamente no exista la condición y vincular al miembro de la comunidad educativa en programas de prevención y promoción (Actividad 15).

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

En este paso la labor del orientador, rector o la persona que este delegue es recopilar la información suficiente que le permita abordar y remitir el caso de manera adecuada y oportuna a las entidades competentes. Además de la información básica, como nombres y apellidos completos del miembro de la comunidad educativa afectado, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los integrantes del núcleo familiar, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con el miembro de la comunidad educativa o son cercanas a él, es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la presunta situación de violencia intrafamiliar, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, los posibles responsables, frecuencia de las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA es importante tener presente el concepto de familia en el marco de la Sentencia del 11 de julio de 2013 del Consejo de

Estado- Exp. 19001-23-31-000-2001-00757-01 (Consejo de Estado, 2013), en la cual se afirma que la familia es:

“... una estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por lo tanto, si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución”

La documentación que se genere producto del abordaje al miembro de la comunidad educativa, la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia intrafamiliar y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta en la cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes, actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Contactar e informar las actuaciones del colegio a un familiar del afectado (diferente del agresor en caso de hacer parte del núcleo familiar)

En todos los casos de violencia intrafamiliar contra los NNA y otros miembros de la comunidad educativa, es necesario que el orientador, rector o la persona que este delegue, establezca contacto con un miembro de la familia que sea garante de sus derechos, diferente al presunto agresor, con el fin de que lo acompañe durante el proceso que iniciará.

Cuando la víctima es un miembro de la comunidad educativa mayor de 18 años, el orientador, rector o la persona que este delegue, debe sensibilizarla sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos y la presentación de la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes. Debe informar también sobre las competencias de las entidades para el acceso a recursos materiales, legales o de apoyo emocional (caución, asesoría psicológica, conciliación, etc.).

En caso de que la víctima sea un NNA, el establecimiento educativo en cabeza del rector o a quien este delegue debe garantizar el inicio del proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes. Asimismo, se debe sensibilizar al familiar o acudiente sobre la importancia de emprender dichas acciones y las consecuencias de no hacerlo²⁶.

Es importante indicar que, en todos los casos, el establecimiento educativo tiene la obligación de presentar el reporte y la correspondiente denuncia a las entidades

²⁶ El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: “El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”. Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: “El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes”.

competentes; actuación que igualmente deberá informar al familiar del afectado, y de la cual debe dejar constancia por escrito.

Actividades 4 y 5. Solicitar apoyo para el traslado del afectado para atención de la urgencia médica (Para todos los casos Línea 123 o EPS del afectado, y Policía de Infancia y Adolescencia para los casos de NNA) y trasladar a la entidad de salud más cercana (urgencia médica)

En situaciones de grave afectación física y mental del NNA o del miembro de la comunidad educativa, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la Policía de Infancia y adolescencia²⁷, Línea 123 o EPS del afectado, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de urgencia y seguridad en forma coordinada, se brinden instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento y se realice el traslado a la entidad de salud más cercana.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA debido a que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía de Infancia y Adolescencia para el acompañamiento. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la Línea 123 o la EPS el traslado del NNA a la entidad de salud para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión, de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DILE) y la Alcaldía Local, que permita la atención inmediata por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas igualmente de la atención y conocimiento del caso, en concordancia con la normatividad aplicable.

Actividad 6. Solicitar apoyo al cuadrante de la Policía Nacional en situaciones de flagrancia

Cuando se presenta una situación de violencia intrafamiliar en flagrancia, tal como se describió en el capítulo de las situaciones que activan el protocolo de atención, específicamente para el caso 3, se debe, además, llamar al Cuadrante de la Policía Nacional y solicitar apoyo para contención del presunto agresor y se sigan las acciones por parte de las autoridades que tienen competencia. De esta actuación se debe dejar constancia por escrito.

Actividad 7. Elaborar reporte

El reporte con el que se va hacer entrega del caso a la Comisaría de Familia y a la Fiscalía General de la Nación debe registrar la información básica del miembro del NNA y/o miembro de la comunidad educativa afectado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia intrafamiliar. El contexto del

²⁷ “Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales.” (Ley 1098 del 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, artículo 89, literal 17).

reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por el NNA, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz de la situación del miembro de la comunidad educativa, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes, por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia y/o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA y/o miembro de la comunidad educativa afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del NNA y/o miembro de la comunidad educativa afectado.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información, garantizando así el derecho a la intimidad de la presunta víctima.

El reporte es firmado por el rector, orientador o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 8. Poner en conocimiento de la Comisaría de Familia, CAPIV, CAVIF, CAIVAS y a la Personería de Bogotá

El orientador, rector o la persona que este delegue debe reportar la situación a la Comisaría de familia de la localidad en donde vive la presunta víctima de violencia intrafamiliar, con el fin de que esta institución oriente a la víctima sobre las acciones legales a instaurar, inicie el proceso de restablecimiento de derechos, se brinden las medidas de protección necesarias y se remita a otros programas e instituciones.

La Fiscalía General de la Nación recibe denuncias a través del Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y el Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV) con el fin de iniciar las acciones penales a que haya lugar. En caso de que el tipo de violencia sea sexual se debe notificar al CAIVAS (Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual). Adicionalmente, se debe notificar a la Personería de Bogotá Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería Distrital y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

Adicionalmente, es importante se remita el caso a la Personería de Bogotá, quienes dentro de sus competencias ejercen labores de veeduría y control respecto de los quehaceres de la administración, así como interviniendo en su calidad de Ministerio Público en procura de garantizar el debido proceso y la materialización de los demás derechos fundamentales.

El establecimiento educativo tiene la responsabilidad de informar y reportar de manera oportuna los casos de presunta violencia intrafamiliar a las entidades competentes; el desatender estas instituciones o negarse a responder requerimientos de las mismas, podrá evidenciarse a través de quejas o informes que presenten los interesados a la SED y sobre

las cuales se podrán iniciar las indagaciones disciplinarias correspondientes. De igual forma, está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar²⁸ la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales (CRC, 2004); el artículo 104 de la Ley 1098 de 2006, al respecto indica lo siguiente:

“Con miras a la protección de los derechos reconocidos en este código, los defensores de familia, el comisario o, en su defecto, el inspector de policía podrá comisionar a las autoridades administrativas que cumplan funciones de policía judicial, para la práctica de pruebas fuera de su sede, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil. Con el mismo propósito los citados funcionarios también podrán solicitar información al respectivo pagador y a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la solvencia de las personas obligadas a suministrar alimentos.

PARÁGRAFO. El defensor, el comisario de familia o, en su caso, el inspector de policía podrá sancionar con multa de uno a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que rehúsen o retarden el trámite de las solicitudes formuladas en ejercicio de las funciones que esta ley les atribuye. Si el renuente fuere servidor público, además se dará aviso al respectivo superior y a la Procuraduría General de la Nación” (CRC, 2006, Artículo 104).

Es importante indicar que el establecimiento educativo puede generar un documento de remisión con la información del caso para que la familia del NNA o el miembro de la comunidad educativa afectado se dirija directamente a la autoridad competente. De esta actuación se debe dejar constancia por escrito.

Para el caso de las mujeres mayores de 18 años afectadas por situaciones de violencia intrafamiliar, es necesario que el establecimiento educativo, además, remita el caso a la Casa de Igualdad y Oportunidades de la SDM de la respectiva jurisdicción. Cuando la situación represente una amenaza es necesario solicitar apoyo a la Línea Púrpura 0180000112137 e igualmente poner la denuncia a la Comisaría de Familia. De esta actuación, también se debe dejar constancia por escrito.

Actividades 9 y 10. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad del NNA y poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA)

Para realizar la respectiva denuncia o reporte del presunto agresor, cuando es menor de 18 años de edad, el orientador, rector o quien este delegue debe tener presente las condiciones y circunstancias conocidas de la situación de violencia intrafamiliar, en la que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años el caso se debe poner en conocimiento del Centro Especializado de Servicios Judiciales para

²⁸ De acuerdo con el artículo 309 de la Ley 906 de 2004, la obstrucción de la justicia se entenderá que la imposición de la medida de aseguramiento es indispensable para evitar la obstrucción de la justicia, cuando existan motivos graves y fundados que permitan inferir que el imputado podrá destruir, modificar, dirigir, impedir, ocultar o falsificar elementos de prueba; o se considere que inducirá a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente; o cuando impida o dificulte la realización de las diligencias o la labor de los funcionarios y demás intervinientes en la actuación.

Adolescentes (CESPA). Este centro cuenta con servicios integrales y especializados para recibir el caso y proceder con el restablecimiento de derechos del adolescente involucrado.

- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor, esta entidad asigna o remite al Defensor de Familia para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”.

Actividad 11. Reporta a SIVIM los casos de otros miembros de la comunidad educativa afectados

Los casos de presunta violencia intrafamiliar contra miembros de la comunidad educativa, diferentes a los NNA, deben ser reportados al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM), mediante el diligenciamiento de la ficha correspondiente y su envío a la SDS. Este reporte lo hace el orientador, rector o la persona que este delegue.

La información que se registra en la respectiva ficha reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 12. Activar el protocolo de situaciones de presunta violencia sexual

Cuando la situación de violencia se presenta en un NNA y está relacionada con violencia sexual se debe activar el protocolo de atención para situaciones de presunta violencia sexual, y seguir las actividades indicadas acordes con la resolución 0459 de 2012²⁹

Actividad 13. Reportar en el Sistema de Alertas

El orientador, rector o la persona que este delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los NNA afectados por situaciones de presunta violencia intrafamiliar. A través de este registro, vía web service, se realiza el reporte al Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Violencia Intrafamiliar, el Maltrato Infantil y la Violencia Sexual (SIVIM) de la SDS.

La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

²⁹ Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Actividad 14. Realizar seguimiento

El seguimiento de este tipo de casos generalmente consiste en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear la apariencia física, la conducta, la asistencia y el rendimiento académico del NNA con el fin de descartar la continuidad en la amenaza o vulneración de derechos.
- Verificar que los casos remitidos a la Comisaría de Familia estén siendo atendidos por dicha entidad.
- Establecer contacto periódico con el NNA y su familia para evaluar la continuidad de las condiciones.
- Reportar cualquier novedad a la entidad que se está haciendo cargo del caso.
- En los casos en los que aplique, reportar información de la atención que estén recibiendo las madres de familia de los NNA afectados.
- Reportar al Ministerio Público en caso de que la Comisaría de Familia u otra entidad competente no esté realizando la atención que le corresponde.

El seguimiento a las acciones que las entidades adelantan podrá ser solicitada por el establecimiento educativo a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del afectado. En estos casos, la información para los seguimientos podrá igualmente solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial, a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos de presunta violencia intrafamiliar contra un NNA, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso. Es importante mencionar que desde SIVIM se retorna información de las actividades de atención otorgadas al NNA, la cual se podrá consultar en la parte de seguimiento del Sistema de Alertas.

Actividad 15. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de presunta violencia intrafamiliar, el orientador reporta al Comité Escolar de Convivencia los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de los afectados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias para la realización de actividades pedagógicas desde el aula, campañas institucionales, y generar en espacios como las escuelas de padres la divulgación de los derechos de los NNA y de los miembros de la familia, la visibilización de la violencia intrafamiliar, los mecanismos e instancias para su reporte y atención, entre otras acciones; toda vez que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas en el orden distrital y nacional.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los miembros de la comunidad educativa. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y

estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 16. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED en el caso que la violencia sea contra un NNA

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de violencia intrafamiliar fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de violencia intrafamiliar, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de violencia intrafamiliar después de realizar el cierre del caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

9- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTOS CASOS QUE COMPETEN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA).

Definiciones

La Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, consagra en su Libro Segundo el SRPA como “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible” (CRC, 2006, Artículo 139).

La finalidad del SRPA en el desarrollo del proceso y en las decisiones sancionatorias adoptadas es de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño causado a la víctima. Así mismo, contempla la Protección Integral como principio para el tratamiento de los Adolescentes y jóvenes con el fin de direccionar la acción y gestión estatal (CRC, 2006).

“El Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes es el conjunto de normas o reglas de comportamiento, actividades, instituciones y personas que trabajan en equipo para investigar y decidir las acciones a seguir con los adolescentes de 14 a 18 años que han realizado algún delito. Esto teniendo en cuenta que los que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que éste determine”.

Sirve para garantizar que se respeten los derechos de los adolescentes y permite que ellos se hagan responsables de las acciones que realizaron corrigiendo sus errores con las personas a quienes hicieron daño. Las decisiones que se toman dentro del SRPA buscan la educación, formación, así como el cambio en la manera de pensar, sentir y actuar del adolescente” (Rama Judicial).

De otra parte, es importante indicar que los casos que competen al SRPA son situaciones tipo III. Las cuales según la Ley 1620 de 2013, son aquellas que corresponden a situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual. Casos como el hurto, el daño en bien ajeno, las lesiones personales, la agresión física, la agresión moral o psicológica, la extorsión, el secuestro, el homicidio, la comercialización de SPA, el ciberhostigamiento, el hostigamiento y discriminación, el porte de armas de fuego, entre otras, son conductas punibles. (CRC, 2013a)

Nota: El porte de elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, taser o dispositivos de descarga eléctrica, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta, así como cualquier elemento que se asimile a armas de fuego debe estar regulado en los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, al igual que el debido proceso en caso de que un NNA se encuentre en posesión de éstas. Ante esta situación el orientador, rector o la persona que éste delegue debe poner el caso en conocimiento de la Policía del Cuadrante y/o Policía de Infancia y Adolescencia, por tratarse de comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas al interior la institución educativa. Es

importante que la Policía del cuadrante se haga cargo mediante acta de los elementos encontrados con el fin de llevar a cabo las acciones correspondientes. La institución educativa debe articularse con las diferentes entidades Distritales y locales que brinden programas de promoción y prevención frente al porte y utilización de estos elementos.

Su uso puede derivar en la comisión de presuntos delitos, al igual que la fabricación, tráfico y transporte de armas de fuego de acuerdo a lo definido en el artículo 19 de la Ley 1453 de 2011, lo cual activa el presente protocolo cuando el presunto delito es cometido por adolescente entre 14 y 18 años.

En el caso de porte de estupefacientes por parte de los adolescentes, se debe tener en cuenta lo siguiente, en el marco del Código Nacional de Policía y Convivencia: se indica que son *“comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias los siguientes y que por tanto no deben efectuarse:*

- 1) *Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo;*
- 2) *Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo;*
- 3) *Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 83 de la presente ley.*
- 4) *Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 84 de la presente ley.*
- 5) *Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.” (Artículo 34, código de Policía y convivencia Ciudadana).*

Las Instituciones Educativas ante la ocurrencia de estas situaciones, deben reportar el caso a la Policía del cuadrante y/o Policía de Infancia y Adolescencia con el fin de que lleven a cabo las acciones correspondientes, y activar el protocolo de presunto consumo de sustancias psicoactivas. Sin embargo, ante eventos y situaciones de presunta distribución o comercialización de estupefacientes se debe activar el presente protocolo, para el caso de los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años y coordinar acciones con el ICBF en caso de menores de 14 años de edad, ya que se está ante la presunta comisión de un delito.

De igual manera se recomienda articular acciones con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el fin de llevar a cabo procesos de promoción, prevención y seguimiento a los casos en conjunto con las entidades encargadas de la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

El objetivo de este protocolo es ofrecer una atención al adolescente que garantice sus derechos y a su vez promueva la responsabilidad de sus actuaciones, así como prevenir la comisión de delitos en el contexto educativo.

Señales o indicios de presuntos casos que competen al SRPA

Dentro de las señales generales se pueden identificar las siguientes:

- Conducta agresiva y/o desafiante en el establecimiento educativo.
- Bajo rendimiento académico.
- Reporte de conductas disociales por fuera del establecimiento educativo, es decir, incumple normas.
- Incumplimiento de responsabilidades por parte de madres y padres de familia.
- Extra-edad para el grado escolar.
- Comportamiento abusivo hacia los compañeros.
- Interés excesivo en armas o explosivos.
- Vinculación a pandillas.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.
- Asociación a pares de riesgo.
- Pesadillas.
- Resolución de conflictos de manera inadecuada.
- Trastornos del sueño.
- Irritabilidad constante.
- Dificultades para la concentración.
- Sentimientos de culpa generalizados a otras situaciones.
- Pérdida de confianza en sí mismo o misma.
- Actitudes pasivas y de retraimiento.
- Problemas en las relaciones interpersonales.
- Mayores niveles de depresión.
- Conducta suicida (ideación e intento).
- Síntomas de ansiedad y miedo.
- Baja autoestima.
- Juegos con contenidos sexuales en niños y niñas.
- Problemas familiares constantes y sin resolver.
- Adolescentes solos, sin cuidadores adecuados.
- Víctimas de maltrato infantil.
- Víctimas del conflicto armado y de otros grupos al margen de la ley.
- Víctimas de violencia intrafamiliar.
- Consumo de SPA.
- Mal humor persistente, cambios repentinos en el estado de ánimo.
- Exposición permanente a situaciones de riesgo para la vida propia y ajena.
- Antecedentes familiares relacionados con conductas delictivas.
- Cambios pronunciados en su personalidad.
- Poca tolerancia a la frustración.
- Problemas de salud mental.

Diagrama de atención

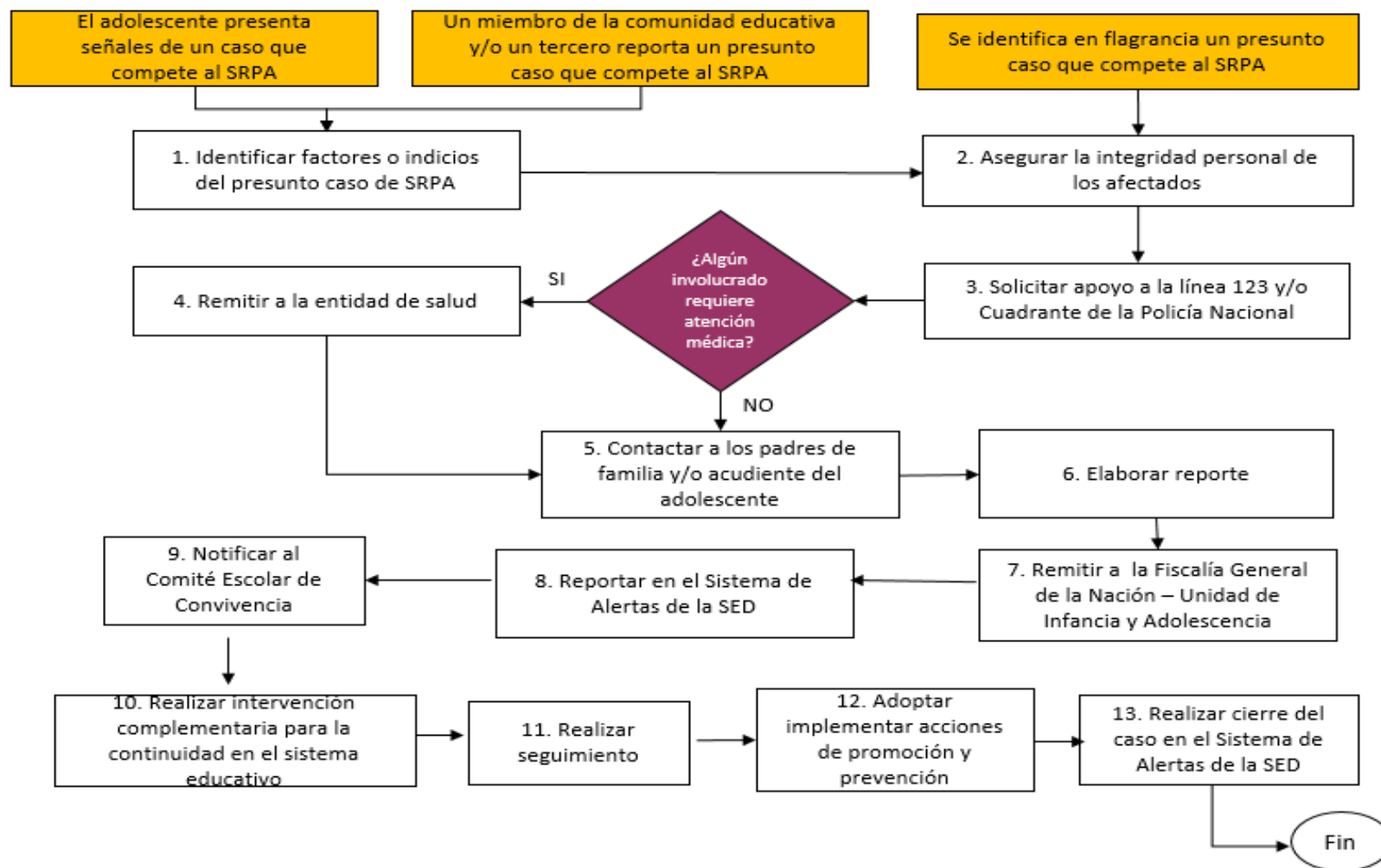


Diagrama 9. Protocolo de atención para situaciones de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

A continuación, se presenta el protocolo de atención dependiendo de cada uno de los tres casos posibles que podrían activarlo.

Caso 1. El adolescente presenta señales que lo relacionan con un presunto caso que compete al SRPA.

La identificación en un adolescente de varias de las señales o indicios que fueron expuestos anteriormente, y que lo relacionan con la comisión de un presunto delito, alerta sobre un caso que le compete al SRPA y debe activarse este protocolo de atención.

Caso 2. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta un presunto caso que compete al SRPA

Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero informa al orientador, rector o la persona que éste delegue sobre un presunto caso que compete al SRPA. Es importante considerar lo siguiente en esta situación:

- Indicar a quien notifica la presunción de un caso que compete al SRPA sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad de los datos del adolescente de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable (CRC, 2012a).
- Quien reporta el presunto caso que compete al SRPA no está obligado a dejar registro personal de sus datos. Si esto llegase a suceder, la información debe ser procesada confidencialmente y debe hacerse explícito al momento de la notificación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de divulgar información sobre la situación del adolescente.
- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte de la comunidad educativa y/o tercero; así mismo, debe quedar debidamente registrada y custodiada con estricta confidencialidad.

Es importante recordar que estos actos pueden o no cometerse en las instalaciones del establecimiento educativo. Así mismo, cualquier miembro de la comunidad educativa puede denunciar de manera anónima y poner en conocimiento de los hechos al orientador, rector o la persona que éste delegue y ellos deben encargarse de remitirlo la autoridad competente, manteniendo reserva de la información de quienes informan la situación.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un presunto caso que compete al SRPA

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la *actividad 3. "Asegurar la integridad personal de los afectados"* contemplada en este documento. Para mayor claridad, se cita el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011:

“Se entiende que hay flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida

inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.

Es importante que cuando se requiera de atención prioritaria en salud o cuando esté en peligro la vida o integridad física de alguna persona, inmediatamente debe asegurarse la integridad personal de los afectados, sea víctima o victimario. De ser necesario, debe contactar directamente a la línea 123.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios del presunto caso de SRPA

El propósito de este primer paso es identificar y evaluar las señales o indicios (físicos o de comportamiento) que pueden estar relacionados con un presunto caso que competa al SRPA. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada y/o desarticulada se corre el riesgo que se subestimen los eventos y consecuentemente la atención oportuna al adolescente o su víctima(s).

El abordaje de una situación de un adolescente que presuntamente ha cometido un hecho que compete al SRPA debe realizarse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz cálido, con actitud de escucha, y garantizándole al adolescente la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación de un adolescente, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la estigmatización o señalamiento y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al adolescente el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Identificar la forma como el adolescente se expresa sobre su situación para contextualizar el presunto delito cometido.
- No incurra en preguntas que impliquen que el adolescente repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- No haga juicios morales.
- Absténgase de forzar al adolescente para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.

De requerirse ayuda u orientación sobre un presunto caso del SRPA, el establecimiento educativo podrá recurrir a las redes de apoyo de la comunidad educativa y de las entidades que participan en el SRPA.

Es importante dejar registro de la información que se obtenga en el abordaje del caso.

Se debe llevar a cabo un acta donde se incluyan las firmas de testigos, docentes, estudiante(s) involucrado(s), padres, madres de familia o adultos cuidadores, coordinador(a) y orientador (a), según sea el caso.

Actividad 2. Asegurar la integridad personal de los afectados

Antes de solicitar apoyo a la línea 123 o al Cuadrante de la Policía Nacional para notificar sobre los hechos cometidos es necesario brindar protección a las personas que se vieron

afectadas por el presunto delito, a fin de preservar su integridad y seguridad durante y después del momento de atención a la situación crítica.

Cuando la entrada que activa el protocolo corresponde a los casos: *El adolescente presenta señales de un caso que compete al SRPA o un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta un presunto caso que compete al SRPA*, se presume que no necesariamente hay que tomar medidas urgentes de atención inmediata para garantizar la integridad personal de alguna persona. No obstante, en ambos casos, una vez realizado el primer paso, es importante evaluar la pertinencia de la presente actividad.

En caso de que la entrada que activó el protocolo corresponda al *Caso 3 Se identifica en flagrancia un presunto evento que compete al SRPA*, inmediatamente hay que asegurar la protección de los afectados.

Dicha protección puede incluir alejar de la escena elementos con los cuales un estudiante puede ser agredido, acompañar permanentemente al presunto agresor para que no haga daño a un compañero, así mismo o aún miembro de la comunidad, o guardar en un lugar seguro pertenencias que corren el riesgo de ser hurtadas. Es prioritario salvaguardar la integridad personal de los involucrados, por lo que, de ser necesario, se debe asegurar la atención médica inmediata para aquellas personas que lo requieran.

Actividad 3. Solicitar apoyo a la línea 123 y/o Cuadrante de la Policía Nacional

En situaciones de flagrancia o de grave afectación física o mental del NNA u otro miembro de la comunidad educativa el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata solicitando apoyo a la línea 123 y a la Policía del Cuadrante y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada y dé instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento.

Es importante tener en cuenta que se debe poner en conocimiento la situación en los siguientes casos:

- ✓ A la línea 123, cuando se presenten afecciones al cuerpo o a la salud física o mental que pongan en riesgo inminente la vida de una o varias personas, y situaciones de emergencia al interior de la institución educativa.
- ✓ Al cuadrante de la Policía Nacional y/o Policía de Infancia y Adolescencia para acompañar y asegurar la situación, mientras se coordina el apoyo por parte de las entidades competentes en el caso.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen y articulen las acciones con las rutas de atención en el sector salud y otras instancias.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención de la situación para que haga parte del expediente de los involucrados. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia: Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia: Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación de ruta con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Actividad 4. Remitir a la entidad de salud

Es responsabilidad del establecimiento educativo solicitar los servicios a las entidades de salud en caso de ser necesario. Dicha remisión debe derivar en un reporte del orientador, rector o la persona que éste delegue, cuando aplique.

El establecimiento educativo debe remitir a los servicios de salud en casos de lesiones personales y de otras situaciones que pongan en riesgo la salud vital de cualquier afectado, para su atención integral e inmediata, a saber:

- Hospitales locales.
- IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas).
- CAMI (Centro de Atención Médica Inmediata).
- UPA (Unidad Primaria de Atención).
- UBA (Unidad Básica de Atención).

Se recomienda al establecimiento educativo consultar el directorio con los teléfonos de las entidades de salud que le corresponda según su localidad, el cual se encuentra como anexo a este documento.

Actividad 5. Contactar a los padres de familia y/o acudiente del adolescente

Una vez asegurada la protección de los involucrados, el establecimiento educativo debe comunicarse con los padres de familia o acudiente del adolescente. En esa comunicación se le explicará al familiar que el estudiante fue promotor o ejecutor (dependiendo del caso) de un acto presuntamente delictivo y que es necesario acompañar el proceso de atención que iniciará el establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los compromisos que se generen. Es importante que el encuentro o reunión que se realice se lleve a cabo en el marco de un apoyo psicosocial.

En reunión con los padres o acudientes de los adolescentes se ponen en conocimiento de la situación del presunto delito cometido por el estudiante, así como el protocolo que el establecimiento educativo activó. Así mismo, en la medida de lo posible, debe explicarse sobre el SRPA. De esta reunión debe surgir un registro documentado por parte del orientador, el rector o la persona que éste haya delegado. De otro lado, debe orientarse a la víctima y su representante legal sobre cómo presentar la denuncia penal y si el representante legal no pone la denuncia, el colegio pone en conocimiento de la Fiscalía o en el CESP - Fiscalía (Unidad de Infancia y Adolescencia) a través de un oficio. De otra parte, si el funcionario o servidor público conoce de la comisión de un delito está en la obligación de presentar la denuncia o de ponerlo en conocimiento de la entidad competente.

Actividad 6. Elaborar reporte

El reporte debe registrar información básica del adolescente, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los padres de familia, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación del presunto caso que competen al SRPA. El contexto del reporte debe ser claro con relación a la información que ha sido entregada por las presuntas víctimas, por algún miembro de la comunidad educativa o terceros. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y adecuada al adolescente por parte de las entidades competentes.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas del observador del adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de los posibles riesgos que se pueden presentar si no se atiende oportunamente el caso.
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información, garantizando así los derechos del adolescente.

El reporte es firmado por el orientador, rector o la persona que éste delegue, quien firma en nombre del establecimiento educativo. Dicho informe debe ser remitido a las entidades competentes para la atención y el abordaje de la situación y se debe dejar copia con el radicado de la entidad.

Actividad 7. Contactar la Policía de Infancia y Adolescencia y remitir a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Infancia y Adolescencia

La Institución Educativa debe comunicarse con la Policía de Infancia y Adolescencia cuando un estudiante adolescente presuntamente haya cometido un acto delictivo donde se iniciará la atención correspondiente a fin de determinar la remisión del caso o realizar el traslado correspondiente al Centro Especializado para Adolescentes (CESPA).

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del NNA, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente y/o a la entidad de salud, esto, en los casos en que no se cuente con la presencia del padre de familia y/o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas a la corregiduría.

Tener en cuenta:

En el momento de realizar la aprehensión en flagrancia, el policía debe leer los derechos al adolescente y conducirlo de inmediato, o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación (artículo 303 del CPP). Durante la conducción del adolescente, al policía le está expresamente prohibido utilizar esposas, armas y cualquier otro medio que atente contra la dignidad del adolescente (art. 94 de la Ley 1098).

Actividad 8. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El orientador, rector o la persona que este delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los NNA presuntos ofensores (menores de 14 años) y agresores por situaciones de casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. A través de este registro, se pretende emprender acciones de seguimiento con las entidades garantes y con el apoyo de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones que cuenta con un equipo de trabajo desde la línea de Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes donde se realiza un acompañamiento técnico, pedagógico y psicosocial entorno a la activación del protocolo y al desarrollo de procesos de prevención y promoción.

La información que se registra en el Sistema de Alertas (módulo de abuso y violencias) reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 9. Notificar al Comité Escolar de Convivencia

El orientador, rector o la persona que éste delegue debe notificar al Comité Escolar de Convivencia para que esté enterado del caso sin violar la intimidad y confidencialidad a la que el adolescente tiene derecho.

Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los adolescentes, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, desarrollo integral, relacionados con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, prácticas pedagógicas restaurativas, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional y en alianza con la comunidad educativa o con organizaciones de la sociedad civil, con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Una de las estrategias y alternativas que puede abordar el Comité Escolar de Convivencia, es la implementación de prácticas pedagógicas restaurativas desde las cuales se busca “garantizar el derecho a la verdad y la reparación integral de las víctimas, el reconocimiento entre las partes afectadas por el conflicto, que el adolescente se haga responsable por el comportamiento que cometió y el restablecimiento de las relaciones y vínculos de confianza mutua, por medio de un proceso que cuente con la participación activa del Estado, la comunidad y las familias”. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018).

El uso de las prácticas pedagógicas restaurativas contribuye a:

- Reducir la violencia y el hostigamiento escolar
- Mejorar la convivencia
- Fortalecer la sociedad civil
- Proporcionar un liderazgo efectivo
- Restaurar relaciones sociales

- Reparar el daño causado

El enfoque restaurativo “reintegra a las personas que comenten actos indebidos a su comunidad y reduce la probabilidad que vayan a reincidir”³⁰, involucrando a las principales partes interesadas en la determinación de la mejor manera de reparar el daño causado.

Actividad 10. Realizar intervención complementaria para la continuidad en el sistema educativo

Desde el Comité Escolar de Convivencia se establecerán estrategias, acciones y medidas pedagógicas que garanticen la continuidad en el sistema educativo de los adolescentes que estén vinculados al SRPA. El propósito es evitar en la medida de lo posible, la deserción del adolescente del Sistema Educativo.

Adicionalmente, la intervención complementaria después de un hecho presuntamente delictivo implicará el desarrollo de procesos pedagógicos en el establecimiento educativo que busquen:

- Promover la convivencia y la construcción de entornos escolares seguros.
- Prevenir que se presenten situaciones similares.
- Movilizar redes de apoyo para proteger a los involucrados.

Igualmente, desde orientación escolar o desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán establecer como acciones complementarias a los procesos que se adelanten con el adolescente, una serie de acuerdos de tipo pedagógico, los cuales se establecen conjuntamente con los padres de familia y/o acudiente. Estos acuerdos deben quedar debidamente documentados, mediante acta, para su posterior seguimiento.

Actividad 11. Realizar seguimiento.

El seguimiento a las situaciones en las que intervino el SRPA conlleva:

- Asegurar el desarrollo de la intervención complementaria que se indicó en la actividad anterior.
- Monitorear la seguridad y el bienestar físico y psicológico de las personas afectadas y del estudiante agresor.
- En caso de que el adolescente judicializado regrese al establecimiento educativo, asegurar medidas para evitar la estigmatización y favorecer la reintegración al entorno escolar.

Si por algún motivo los padres de familia y/o acudiente y el estudiante no cumplen con alguno de los acuerdos o compromisos pactados, se canaliza el caso al Comité Escolar de Convivencia con el fin de generar nuevas estrategias de abordaje, realizar la trazabilidad del proceso llevado a cabo y se deberá proceder según lo pactado o según lo dispuesto en las normas internas del colegio.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia

³⁰ Wachtel, Ted. (2013). Definiendo Qué es restaurativo. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas. Consultado en: https://la-en.iirp.edu/wp-content/uploads/2017/03/Defining-Restorative-Spanish_July-2015.pdf

escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los adolescentes.

Las comunidades educativas deben garantizar que los estudiantes vinculados al SRPA reciban educación pertinente, reconociendo la diversidad si es necesario flexibilizar los planes de área adoptando los conceptos establecidos en el decreto 2383 de 2015 y la directiva 003 de 2018.

Actividad 11. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

A los establecimientos educativos les compete desarrollar procesos de prevención del delito en NNA a partir de sus proyectos educativos institucionales, es decir, como algo connatural al desarrollo académico y pedagógico de la institución y no como un programa paralelo a la vida académica de la escuela.

Siendo así, los establecimientos educativos deben procurar realizar acciones encaminadas a prevenir que las y los adolescentes incurran en delitos, estas acciones pueden ser:

- Actuar sobre factores de riesgo.
- Formación de redes de apoyo.
- Estrategias de prevención a través de procesos continuos de formación integral.
- La promoción en la formación de competencias ciudadanas y centrada en el clima escolar.
- Practicas pedagógicas restaurativas.

Cabe destacar que la promoción y prevención realizada en el establecimiento educativo, no debe depender de la ocurrencia de un evento de presunto caso del SRPA; sino más bien, debe ser un programa en ejecución permanente y sistemática en la cotidianeidad del establecimiento educativo.

De acuerdo con la Ruta Pedagógica - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la SED, es importante actuar con prontitud ante las señales de alarma, así como apoyar a los estudiantes con acciones como (SED, 2014, págs. 22-23):

- Apoyo para encontrar respuestas y alternativas para la vida.
- Comunicación abierta para expresarles que deseamos ayudarlos y sabemos cómo hacerlo.
- Facilitar que verbalicen y expresen sus sentimientos.
- Explorar los motivos del conflicto.
- Enseñar a los niños, niñas, las y los jóvenes a que pidan ayuda en los momentos de conflicto antes de tomar decisiones.
- Estimular sus cualidades positivas y éxitos recientes.
- Buscar ayuda profesional especializada (psicólogo, psiquiatra, entre otros).
- Citar a su familia y orientarla sobre las formas de apoyar y comunicarse clara y directamente con el estudiante.
- Propiciar la comunicación del estudiante en riesgo y su familia con grupos de autoayuda y mutua ayuda.
- Identificar y crear redes de apoyo para los estudiantes en riesgo.
- Integrar al estudiante en actividades productivas, recreativas y socializadoras.
- No estigmatizarlos y aceptarlos como son.

- Enseñarles a afrontar emociones y situaciones negativas: se debe transmitir que siempre hay salida y ayudarles para desarrollar habilidades en el manejo de los fracasos y los retos.
- Identificar a los estudiantes con trastornos de salud mental y ofrecerles apoyo psicológico.
- Generar una mesa de trabajo con el comité de convivencia escolar con el fin de proponer alternativas de solución a los conflictos.

Actividad 13. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos del NNA. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, direcciones de curso formativas, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que éste delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

10- PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PRESUNTO CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA)

Definiciones

El consumo SPA se refiere a la conducta de ingresar al organismo por una o varias vías, una o varias sustancias que tienen la capacidad de modificar la conducta del sujeto a través de su acción sobre el Sistema Nervioso Central. Es una conducta que, por obra del cambio en contingencias ambientales y funciones y estructuras cerebrales, tiende a repetirse cada vez más; generando fenómenos como tolerancia, dependencia y síndrome de abstinencia.

“La categoría de SPA abarca tanto las sustancias legales (alcohol, cigarrillo, drogas prescritas medicamente o sustancias usadas en procesos industriales), como las ilegales (marihuana, cocaína, heroína, entre otras)” (SED, 2015).

El alcance del presente protocolo abarca la prevención y atención a los estudiantes en situación de presunto consumo de SPA. Su objetivo es identificar y atender las situaciones de consumo de SPA en NNA para hacer las remisiones a las entidades competentes, de tal manera que se brinde orientación pertinente de acuerdo con las diferentes etapas de desarrollo del cuadro de consumo, y se garantice su desarrollo pleno y saludable.

Desde este protocolo se reconocen los derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes que establece el artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, especialmente su protección contra “el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas”. Es por ello que situaciones en las que se expongan consideraciones que acepten el uso de dosis mínima en NNA, no aplican, toda vez que se constituye en una vulneración de sus derechos.

Para efectos del tratamiento sobre casos de distribución, venta o porte de SPA, en caso de que el estudiante sea mayor de 18 años se debe reportar a la Policía Nacional a través del Cuadrante de la Policía Nacional; en el caso de que el estudiante se encuentre entre los 14 y 18 años de edad, se debe activar el *Protocolo para la Atención de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*; y, si es menor de 14 de años se remite a la Policía de Infancia y Adolescencia.

Señales o indicios de presunto consumo de SPA

Antes de presentar las señales o indicios de presunto consumo de SPA, es importante mencionar algunos factores de riesgo que pueden ser determinantes en este tipo de situaciones.

Factores de riesgo

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA), en su informe 2013 sobre el consumo de drogas, se presentan los siguientes factores de riesgo asociados al consumo de SPA (OEA, 2013):

- La disponibilidad de SPA en los entornos escolares.
- La privación económica y social.

- Falta de apego en la crianza y desorganización comunitaria.
- Transiciones de movilidad de las familias.

Continuando con la identificación de factores de riesgo aportada por el estudio de la OEA, se encuentra que a nivel familiar se está más expuesto al consumo de SPA cuando:

- Hay una historia de alcoholismo en la familia.
- Hay problemas de comportamiento en la familia.
- Se presenta uso de SPA por parte de los padres y las madres, o actitudes positivas hacia su uso.
- El NNA es hijo o familiar de un expendedor.
- Existen conflictos familiares:
 - El control de ingreso de SPA.
 - En la familia hay bajas expectativas sobre el futuro de los hijos.
 - La falta de afecto entre los miembros del círculo familiar.
 - Existen estilos de crianza demasiado autoritarios o demasiado permisivos.

El mismo estudio afirma que en los establecimientos educativos, como espacio socializador para niñas y niños, se está más expuesto al consumo cuando se presenta:

- Fracaso académico.
- Bajo compromiso con la escuela.
- Altos niveles de consumo de SPA por parte de otros estudiantes.
- Conductas disruptivas de niñas, niños y jóvenes en tiempos y espacios escolares.

De otra parte, de acuerdo con la Guía Propuesta de Abordaje Integral de las situaciones de consumo de sustancias psicoactivas en los colegios de Bogotá de la SED, los docentes orientadores y orientadoras encuentran las siguientes causas y conductas asociadas (SED, 2015).

- La escasa información para la toma de decisiones.
- La curiosidad y el deseo de experimentar.
- La falta de regulación por parte de padres, madres y cuidadores.

Señales o indicios

Se pueden identificar las siguientes señales o indicios que pueden dar cuenta de la necesidad del abordaje por parte del orientador, rector o la persona que este delegue:

- Deterioro de relaciones interpersonales y familiares.
- Abandono a sus amigos o cambio de círculo a nuevos amigos. Aislamiento del círculo social habitual.
- Asociación con pares de riesgo.
- Se aleja de la familia y se muestra “misterioso” en cuanto a actividades fuera de la casa.
- Abandono de actividades vitales.
- Transgresión de normas.
- Problemas judiciales.
- Introversión y comunicación difícil.
- Problemas de concentración.
- Bajo rendimiento escolar.
- Considera adecuado el consumo de SPA de sus amigos.
- Ausencias injustificadas al colegio o trabajo.
- Cambios en la salud o el estado físico.

- Incomodidad ante la luz, afectando el comportamiento del estudiante.
- Ojos enrojecidos, pupilas dilatadas y aumento del apetito en el caso de marihuana.
- Alto nivel de molestias somáticas, problemas de salud.
- Descuido en su apariencia física.
- Pérdida brusca de peso.
- Agitación.
- Letargo.
- Hiperactividad.
- Debilidad, desmayo, mareos, pérdida de conocimiento, etc.
- Propensión a accidentes.
- Alteración del sueño.
- Cambios significativos de actitud y en su estado de ánimo
- Malestar emocional: depresión, cambios de humor, confusión, Irritabilidad constante.
- Comportamiento curioso, poco usual.
- Actitud abierta al uso de sustancias psicoactivas.
- Posesión de alguna droga (marihuana, COC, etc.) con la excusa que son de un amigo.
- Utensilios usados en el consumo de estas sustancias como: pipas, papel para hacer cigarrillos caseros, puchos en caja de fósforos, etc.

Diagrama de Atención

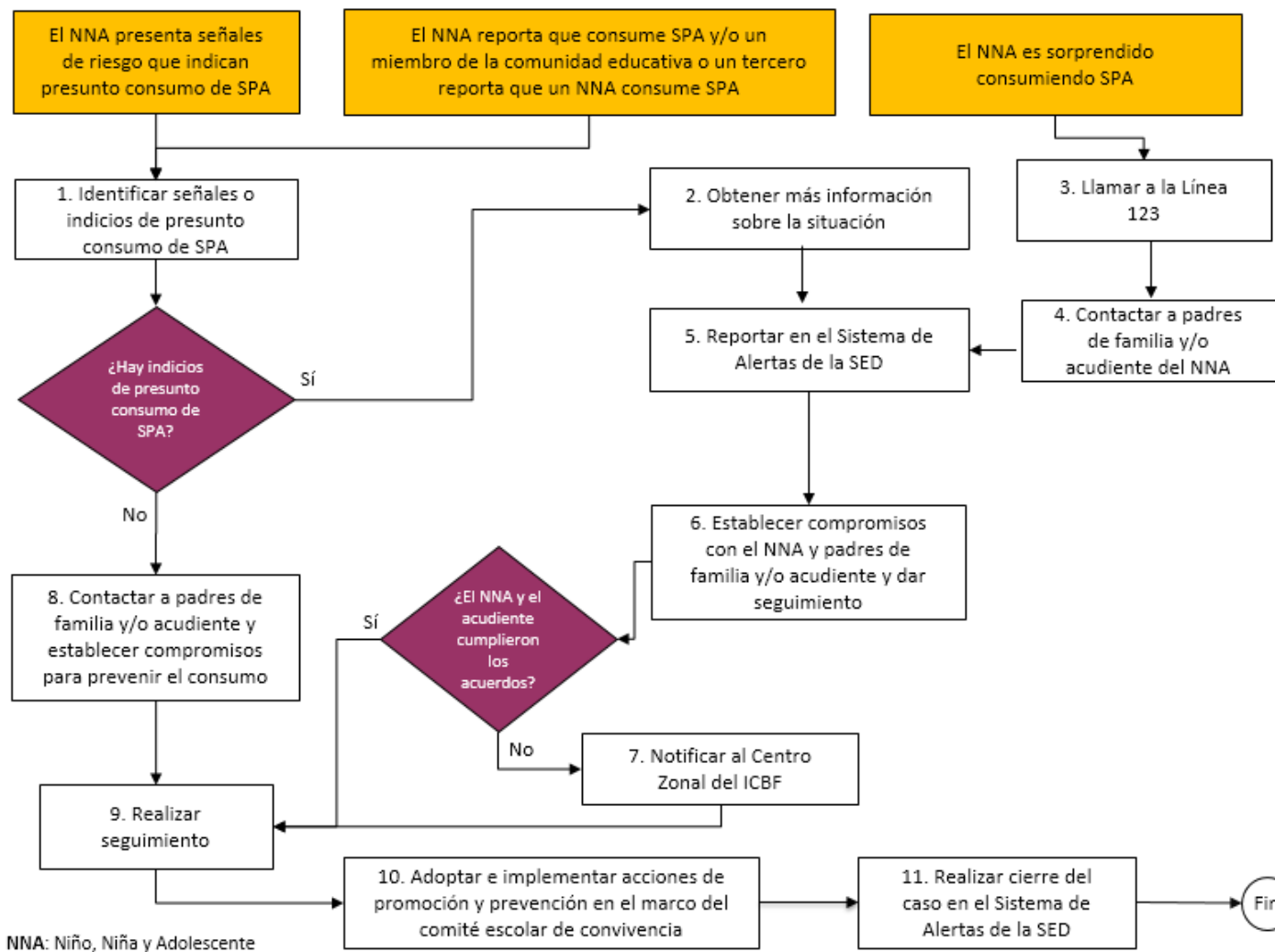


Diagrama 10. Protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes con presunto consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Existen tres casos en que se debe activar el protocolo, estos son: 1. El NNA presenta señales de riesgo que indican presunto consumo de SPA; 2. El NNA reporta que consume SPA y/o un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta que un NNA consume SPA; y, 3. El NNA es sorprendido consumiendo SPA. Es importante destacar que el abordaje a un NNA por un presunto caso de consumo de SPA debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole así al NNA expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA puede encontrarse ausente durante el proceso de atención; con esto se evita la revictimización y se preserva el derecho del NNA a la intimidad y confidencialidad.

Caso 1. El NNA presenta señales de riesgo que indican presunto consumo de SPA

Todos los integrantes de la comunidad educativa pueden identificar situaciones que sugieren un presunto consumo de SPA. Una vez se identifiquen los indicios, se debe informar directamente al orientador, rector o a quien este delegue. Estas serán las únicas personas responsables del manejo y conocimiento del caso.

Sobre la forma de abordar las situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien notifica la presunción de consumo sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable.
- Quien reporta el presunto caso de consumo de SPA no está obligado a dejar registro personal de sus datos. Si esto llegase a suceder, la información debe ser procesada confidencialmente. Esto debe hacerse explícito al momento de la notificación.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de dar información sobre la situación del NNA.
- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero; así mismo, debe quedar debidamente registrada y custodiada con estricta confidencialidad.
- Se recomienda realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna la situación de presunto consumo de SPA. Se debe hacer énfasis en que puede reportarse el caso al orientador, el rector del establecimiento educativo o a quien este delegue.

Caso 2. El NNA reporta que consume SPA y/o un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta que un NNA consume SPA

En los casos en que el propio NNA reporte que consume SPA, es importante tomar por escrito su testimonio sobre el consumo, en donde indique el tiempo, el modo, frecuencia, causa (de haberla) y el lugar de los hechos, en medio de un relato que debe ser espontáneo y fiel a la versión propia del NNA.

Igualmente, un miembro de la comunidad educativa puede informar al orientador, rector o la persona que este delegue una situación que conozca de presunto consumo de SPA en NNA, manteniendo la confidencialidad de la información.

Caso 3. El NNA es sorprendido consumiendo SPA

Si el NNA es sorprendido consumiendo SPA al interior o exterior de la institución educativa y su estado físico y mental se encuentra en riesgo se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad 3. Llamar a la Línea 123, contemplada en este documento considerando que su atención en salud es prioritaria.

De acuerdo con la Guía para el abordaje pedagógico inicial del consumo de SPA (SED, 2015), es fundamental que no se realice un abordaje si el estudiante se encuentra bajo los efectos de alguna sustancia psicoactiva. De hecho, no hay ninguna razón para que una persona se encuentre en un establecimiento educativo bajo algún estado alterado de conciencia producido por sustancias psicotrópicas, se recomienda solicitar apoyo a la Línea Psicoactiva o Línea SPA – 01 8000 112439, de la SDS.

Es necesario identificar las situaciones de riesgos a las que puede estar expuesto al NNA: intoxicación.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto consumo de SPA

El orientador, rector o la persona que este delegue debe identificar y evaluar si existen señales o indicios (físicos o de comportamiento) que pueden estar relacionados con un presunto consumo de SPA. Los indicios o señales de riesgo se mencionan en el apartado “Señales o indicios de presunto consumo de SPA”.

Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada y/o desarticulada se corre el riesgo que se subestimen los indicios y consecuentemente la atención oportuna al NNA.

El abordaje del presunto consumo de SPA debe generarse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha y garantizándole al NNA la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación, no deben exponer en el aula la razón por la cual el NNA se encuentra ausente durante el proceso de atención, preservando así su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explique al NNA el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- Identifique la forma como el NNA se expresa sobre su situación para contextualizar los síntomas o indicios que sugieren el consumo de SPA.
- Evite incurrir en preguntas que impliquen que el NNA repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Evite juicios morales.
- Absténgase de forzar al NNA para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Busque generar motivación para cambiar el comportamiento del NNA.
- Es importante dar a entender al NNA que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes. Brinde la información correspondiente para buscar apoyo y tratamiento.

De requerirse ayuda u orientación para la atención de situaciones de consumo de SPA, podrá recurrir a la Línea Psicoactiva o Línea SPA – 01 8000 112439, de la SDS.

Cuando no hay indicios presunto consumo de SPA, se procede con la *actividad 9. “Contactar a padres de familia y/o acudiente y establecer compromisos para prevenir el consumo”*. Resultado de esta actividad será la prevención del consumo. En caso contrario se procede con la actividad 2 que se explica a continuación.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación

Se requiere la documentación de la información básica, como son: nombres y apellidos completos del NNA, fecha de nacimiento, NUIP, número de tarjeta de identidad, nombre de los padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado. Por otro lado, es importante conocer cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con el NNA o son cercanos a él, así como datos de contacto de otros familiares, como tíos, abuelos y/o hermanos.

Asimismo, es necesario conocer los antecedentes y el contexto que llevaron al consumo de SPA, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios y qué relación pueden tener unas con otras, identificar los posibles responsables, entre otros aspectos.

En la identificación de los integrantes de la familia del NNA, es importante tener presente el concepto de familia y quiénes la conforman en el marco de la Ley 294 de 1996, información que será pertinente, en caso que aplique, para hacer la remisión del caso a la entidad correspondiente (CRC, 1996):

“Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- *Los cónyuges o compañeros permanentes;*
- *El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;*
- *Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;*
- *Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”.*

La documentación que se genere producto del abordaje sobre cada caso particular debe conservarse y custodiarse adecuadamente restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente para cada NNA, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: informes y actas de reunión de seguimiento de compromisos con los familiares responsables, entre otros.

Actividad 3. Llamar la Línea 123

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del NNA. En estas situaciones, el establecimiento educativo contactará la Línea 123, desde la cual se brindará toda la información y orientación para la atención del NNA, y si es el caso, se gestionará el traslado correspondiente a la entidad de salud para su atención médica inmediata.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones con respecto al manejo y atención de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención para que haga parte del expediente del NNA afectado. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Emergencia:** una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.
- **Urgencia:** son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del NNA a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo. La realización de estas acciones se articula con las rutas de atención integral en el sector salud y las instancias mencionadas. En ningún caso las entidades de salud podrán abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1438 de 2011 y sus normas concordantes.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Actividad 4. Contactar a padres de familia y/o acudiente del NNA

En caso que el NNA requiera ser trasladado a un centro médico es necesario que el orientador, rector o la persona designada, establezca contacto con un miembro de la familia con el fin de que brinde el respectivo acompañamiento.

En caso de requerir información adicional para la prevención del consumo de SPA, puede recurrir a la Línea Psicoactiva de la SDS - 018000112439, la cual puede ser socializada al NNA y sus familiares.

Actividad 5. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El orientador, el rector o la persona que este delegue deben reportar la situación de presunto consumo de SPA en el Sistema de Alertas de la SED y de las actuaciones adelantadas por el establecimiento educativo para atender la situación. Este reporte debe contener como mínimo la siguiente información:

- Identificación y datos generales del NNA, es muy importante verificar los datos personales, dirección y teléfonos registrados en el Sistema y actualizarlos si se requiere con el fin de que las entidades puedan localizar al NNA afectado.
- Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.
- Lugar, fecha y forma en que es reportada la situación a las entidades que asumen el conocimiento del caso.

A través de este registro, vía web service se realiza el reporte a la SDS al subsistema de vigilancia epidemiológica del abuso de sustancias psicoactivas VESPA, entidad en la cual se analizará el caso y se realizará la derivación al servicio de salud correspondiente según el nivel de riesgo³¹. La información que se registra en el Sistema de Alertas reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 6. Establecer compromisos con el NNA y padres de familia y/o acudiente y dar seguimiento

El NNA debe tomar conciencia de la situación en la que se encuentra o las acciones que cometió y sus consecuencias. Previo a los compromisos, se deben explorar soluciones al conflicto generador de las causas que condujeron al NNA al consumo, así como la concientización sobre los efectos que conlleva el evento para consigo mismo, su familia y la comunidad educativa.

Es importante señalar que el compromiso y el apoyo familiar son claves para que una persona que consume SPA pueda dejarlo.

Los compromisos contemplan acciones de acompañamiento y seguimiento frente a las atenciones que se estén dando desde el sector salud, fortalecimiento de las relaciones familiares, propiciar y promover el diálogo y la escucha sin prejuicios, generar acompañamiento en actividades académicas, búsqueda de actividades complementarias para uso del tiempo libre.

De esta manera se transforman prácticas, sentidos de vida y entornos significativos con la participación de las familias, comunidad educativa e instituciones competentes.

Actividad 7. Notificar al Centro Zonal del ICBF

De la actividad 6. “Establecer compromisos con el NNA y padres de familia y/o acudiente y dar seguimiento”, surgen compromisos que deben cumplir el NNA y la familia o el acudiente. Sin embargo, cuando no se cumplen los acuerdos establecidos entre las partes, el establecimiento educativo tiene la responsabilidad de notificar al ICBF.

La notificación al ICBF puede derivar a la solicitud de restablecimientos de derechos del NNA o a la solicitud de orientación que se debe dar a los padres de familia o acudientes sobre las actuaciones que se realizarán desde el ICBF, y cómo será su vinculación a los procesos que esta entidad adelanta en el marco de la corresponsabilidad que tienen.

El reporte al ICBF debe contener la información básica del NNA, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunto consumo de SPA.

³¹ Servicios de Orientación para Jóvenes (SOJU) o al subsistema de vigilancia epidemiológica del consumo de sustancias psicoactivas (VESPA).

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas del observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un análisis socio familiar de la situación de NNA con el fin de identificar factores de riesgo que agudicen la problemática.
- De considerarlo necesario, dejar constancia de la percepción de requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo, a la salud y a la mente del NNA.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunto consumo de SPA, se firma en nombre del establecimiento educativo, el cual tiene la obligación sobre el cuidado y custodia del NNA hasta el momento del traslado a la entidad competente. Se recomienda anexar la alerta registrada en el módulo de consumo de SPA del Sistema de Alertas.

Actividad 8. Contactar a padres de familia y/o acudiente y establecer compromisos para prevenir el consumo

Cuando no se detectan indicios de que el NNA consume SPA se contacta a los padres de familia y/o acudiente para tener una entrevista. Durante dicha reunión se explican los riesgos asociados al consumo de SPA, así como las consecuencias en caso de consumo y abuso de dichas sustancias. Asimismo, como medida preventiva, es importante pedirle estar alerta a cambios en el comportamiento del NNA; y en caso de que se lleguen a presentar, dar aviso al establecimiento educativo.

El propósito de este diálogo es crear una sensibilización y concientización sobre las consecuencias negativas del consumo de SPA para evitar que el NNA lo considere como una opción. Se debe motivar a que el NNA realice diferentes actividades de recreación, entretenimiento y deporte que lo alejen de condiciones y entornos que lo pongan en riesgo. De esta actividad es importante dejar por escrito los compromisos que los padres de familia o acudientes asuman para el acompañamiento que el NNA requiere para prevenir el consumo de SPA.

En caso de requerir apoyo y orientación para la prevención del consumo de SPA, puede recurrir a la Línea Psicoactiva de la SDS - 018000112439, la cual puede ser informada al NNA y sus familiares.

Actividad 9. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador o el responsable de abordar la situación debe reportar cualquier novedad del NNA a las diferentes entidades que intervienen en el proceso de atención. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA.

En estos casos, la información para los seguimientos podrá solicitarse a las entidades competentes, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

En los casos en que sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA, siempre que esta disponga de la información. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión y registros debidamente diligenciados.

Todas las acciones resultantes del seguimiento deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED, en el que se incluirá la información de seguimiento aportada por las diferentes entidades a las cuales se les remitió el caso.

Actividad 10. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención en el marco del comité escolar de convivencia

A los establecimientos educativos “les compete desarrollar procesos de prevención y abordaje del consumo de SPA a partir de sus proyectos educativos institucionales, es decir, como algo connatural al desarrollo académico y pedagógico de la institución y no como un programa paralelo a la vida académica de la escuela” (SED, 2015b, pág. 18).

De acuerdo con la Guía Propuesta de Abordaje Integral de las situaciones de consumo de SPA en los colegios de Bogotá, indica que la política pública a nivel nacional y la política distrital para la reducción del consumo de SPA han desarrollado cuatro ejes de trabajo que permiten una generar acciones hacia la reducción del consumo (SED, 2015, págs. 41-42):

1. “Prevención: busca evitar y prevenir el inicio y uso indebido de SPA en cualquier momento del ciclo vital, a través del fortalecimiento de factores de protección.
2. Mitigación: busca reducir los efectos negativos de los riesgos, tanto antes de que se materialicen como cuando ya lo han hecho y se han convertido, precisamente, en “daños”.
3. Superación: se refiere al abandono total del consumo de SPA debido a los graves daños sociales, físicos y mentales generados en la persona usuaria. Las estrategias de superación hacen referencia al tratamiento, la rehabilitación y la inclusión social de quienes han desarrollado un trastorno por dependencia a una o varias sustancias, o presentan un patrón de consumo problema.
4. Capacidad de respuesta: este eje pretende contar con el mejor sustento posible, a nivel nacional y territorial, para reducir la incidencia, la prevalencia y el impacto del consumo, a través de la consolidación de estrategias intersectoriales que den respuestas técnicas, institucionales, financieras y de integración desde lo público”.

Se tiene como complementariedad a las acciones internas del establecimiento educativo para el desarrollo de procesos de prevención del consumo, la utilización de mecanismos para la prevención del tráfico, reducir o minimizar la oferta, los cuales se explican en la Guía jurídica para el abordaje de las sustancias psicoactivas en los establecimientos educativos de Bogotá de la SED. Se recomienda consultar dicha guía para abordar el tema a profundidad para una “articulación efectiva con las autoridades con el objetivo de controlar las dinámicas de expendio en los entornos escolares” (SED, 2015b, pág. 18).

Cabe destacar que, ante las situaciones de presunto consumo de SPA, el orientador debe reportar al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos presentados, tendencias o amenazas, manteniendo siempre la confidencialidad de la información de los NNA. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, entendiendo este tipo de situaciones como un problema de salud pública que afecta la convivencia escolar y el ejercicio pleno de los derechos de los NNA. En este sentido las acciones que se formulen deben ser

adecuadas a las particularidades del contexto escolar y a las necesidades de la comunidad educativa. Siendo así, se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre prevención, mitigación, superación y capacidad de respuesta, a través de la oferta institucional de servicios del Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio pleno de los derechos de los NNA. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen. En caso de que sean reiterativos los casos de consumo de SPA en los estudiantes del establecimiento educativo, es deber del Comité Escolar de Convivencia establecer estrategias de intervención para analizar si existe un problema de distribución dentro o fuera del establecimiento educativo; siendo así, se debe contactar a la Policía Nacional y demás instituciones competentes para coordinar acciones conjuntas de intervención.

Actividad 11. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de consumo de SPA fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos del NNA. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de consumo de SPA, actividades que pueden estar relacionadas directamente con el NNA, la familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de presunto consumo de SPA, caso sobre el cual se realizó el cierre correspondiente, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.

11- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

Definiciones

Antes de abordar el concepto de violencia contra la mujer, es necesario entender las siguientes definiciones:

Género: la categoría de género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias percibidas entre los sexos y es una forma primaria de relaciones significantes de poder. Dicho de otro modo, las relaciones entre hombres y mujeres basadas en una jerarquía de poder provienen de representaciones simbólicas sobre la diferencia sexual y operan desde los procesos sociales más elementales. (Scott, 1986)

Sexo: es una categoría construida social y culturalmente a partir de la cual desde discursos biológico y médicos, se clasifican e interpretan los cuerpos de las personas en: mujeres (cuerpos con vagina), hombres (cuerpos con pene) e intersexuales (cuerpos con caracteres sexuales de ambos sexos).

Estereotipos: los estereotipos pueden definirse como “representaciones sociales constituidas por imágenes simplificadas y deformadas de la realidad que se suelen estudiar en relación con su difusión por parte de grupos hegemónicos” (Antolín Villota, 2003). Son enunciados de un saber colectivo que se cree válido en todo momento histórico y surgen cuando una parte de la realidad se toma por el todo, generalizando al conjunto de una población concreta rasgos específicos (habitualmente negativos) atribuidos a individuos o subgrupos.

Estereotipos de género: los estereotipos de género son aquellas ideas, prejuicios, creencias y opiniones preconcebidas que conforman el modelo femenino y masculino, impuestas por el medio social y la cultura patriarcal³² que se aplican de forma general a todas las mujeres y todos los hombres en función de su sexo biológico. Se pueden definir como los rasgos, imágenes mentales y creencias que atribuyen características a mujeres y varones como grupos con diferencias sexuales y de género. Estas diferencias se expresan en las formas de ser y sentir; en las funciones, tareas y responsabilidades que se han naturalizado por el rol que enmarca al género femenino o masculino; y en la asignación de los espacios privados y públicos, que han tenido relación con los roles reproductivos y productivos respectivamente.

Estos estereotipos de género tienen como consecuencia la desigualdad entre los sexos y se convierten en agentes de discriminación, impidiendo el logro de los objetivos de

³² Término derivado del concepto patriarcado, el cual se define como “la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses. Esta relación de poder genera desigualdad entre los dominadores: hombres, y los subordinados: mujeres. Esa opresión y subordinación está profunda y poderosamente arraigada en la organización de la sociedad, lo cual no es consecuencia del azar o de otros factores como la biología o la socialización en roles de sexo. Es una estructura primaria de poder que se mantiene de manera intencionada y deliberada” (Arriazu, s.f.)

desarrollo e igualdad entre los seres humanos. Los estereotipos de género privan a las mujeres y niñas de su autonomía, limitando sus derechos a la igualdad de oportunidades; y a los hombres y niños les niegan el derecho a la expresión de su afectividad.

Sexismo: los estereotipos de género son sexistas hacia las mujeres en la medida en que justifican la situación de inferioridad, subordinación y discriminación social, económica, cultural y política que viven, contribuyendo a la vez a mantener las prácticas discriminatorias hacia ellas. El sexismo es una actitud o acción que subvalora, excluye, subrepresenta y estereotipa a las personas por su sexo. Estas actitudes favorecen y perpetúan la desigualdad y la jerarquización en el trato que reciben las mujeres basándose en su diferenciación sexual.

Esta violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, se manifiesta de múltiples maneras, a saber (OPS/OMS, s. f.):

- Violencia por parte de la pareja (a veces llamada violencia doméstica o intrafamiliar, o maltrato conyugal), que puede ser de tipo físico, sexual o emocional.
- Violencia en citas amorosas.
- Violencia sexual (incluida la violación) infligida por un desconocido, un conocido o la pareja.
- Violaciones sistemáticas en situaciones de conflicto armado.
- Prostitución forzada, trata de personas u otras formas de explotación sexual.
- Mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas.
- Violencia relacionada con la dote.
- Matrimonio o cohabitación forzados, incluidos herencia forzada de esposas y “secuestro de esposas.
- Femicidio y asesinato de niñas o mujeres en nombre del “honor”.
- Infanticidio o descuido deliberado de niñas.

Adicionalmente se identifican algunas características diferenciadoras de la violencia de género, que indican una posición natural o permisiva, por parte de las víctimas como de los agresores, tales como:

- Las representaciones sociales del núcleo familiar de la niña, adolescente o adulta contienen imaginarios referidos al sometimiento de las mujeres y a la naturalidad de su maltrato.
- En el contacto cotidiano, la niña, adolescente o adulta expresa ideas que dan cuenta de una naturalización del maltrato hacia la mujer.
- La niña o adolescente hace parte de un hogar en el que se tolera el maltrato a la mujer.
- Justificación y encubrimiento ante situaciones menores de agresión.
- Justificación de la violencia por dependencia económica.

“La violencia de género contra las mujeres refleja las relaciones basadas en un ejercicio de poder desigual entre hombres y mujeres”. (Decreto 166 de 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

Por otro lado, la Ley 1257 de 2008 *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2, define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción*

u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado". Para entender el daño o sufrimiento que genera la violencia contra la mujer, la misma Ley en su artículo 3° establece las siguientes definiciones:

Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (CRC, 2008)

El objetivo de este protocolo es garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia por razones de género que sean identificadas en el marco del contexto educativo y crear condiciones para que este tipo de situaciones no continúe presentándose.

Señales o indicios de presunta violencia contra la mujer por razones de género

De acuerdo con la OMS, los factores de riesgo contra la mujer son de carácter individual, familiar, comunitario y social. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos. Entre los factores de riesgo se identifican los siguientes (OMS, 2013):

- Un bajo nivel de instrucción en los autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual (Bajo nivel educativo).
- La exposición al maltrato infantil (autores y víctimas).
- La experiencia de violencia familiar (autores y víctimas).
- El trastorno de personalidad antisocial (autores).
- El uso nocivo del alcohol (autores y víctimas).
- El hecho de tener muchas parejas o de inspirar sospechas de infidelidad en la pareja (autores).
- Las actitudes de aceptación de la violencia (autores y víctimas).

Entre los factores asociados específicamente a la violencia de pareja cabe citar:

- Los antecedentes de violencia (autores y víctimas).
- La discordia e insatisfacción marital (autores y víctimas).
- Las dificultades de comunicación entre los miembros de la pareja.

Y entre los factores asociados específicamente a la violencia sexual destacan:

- La creencia en el honor de la familia y la pureza sexual.
- Las ideologías que consagran los privilegios sexuales del hombre.
- La levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual.

La desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de pareja como a la violencia sexual ejercida por cualquier persona.

Respecto al escenario educativo, es importante mencionar algunas violencias que se pueden presentar en el escenario educativo:

- Presiones por parte de cualquier persona de la comunidad educativa hacia las niñas y jóvenes para que se ajusten a un estereotipo de género.
- Realizar cualquier tipo de prohibición originada en la diferenciación sexual (base de la desigualdad social).
- Existencia de cualquier práctica discriminatoria que se fundamente en el sexo biológico de las estudiantes o cualquier mujer de la comunidad educativa.

En niñas y adolescentes, se identifican las siguientes señales o indicios que alertan sobre presuntas situaciones de violencia por razones de género:

- La exposición al maltrato infantil (autores y víctimas).
- Atestiguar o experimentar abuso desde la infancia (lo que está asociado a que en el futuro los niños sean perpetradores de violencia mientras las niñas experimenten violencia contra ellas).
- Abuso de SPA o alcohol desde el entorno familiar.
- Actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina.
- Uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos.
- Lesiones inmediatas como fracturas y hemorragias, así como enfermedades físicas de larga duración.
- Enfermedades mentales como depresión, ansiedad, desórdenes de estrés post traumático, intento de suicidio.
- Noviazgos en los que la estudiante es controlada por su pareja y ejerce algún tipo de violencia en el establecimiento educativo. Esto no es un problema de pareja ante el que se precisa indiferencia, sino una violencia de género que requiere ser abordada como tal. Por ejemplo, que se controle en los descansos con quién habla o no la adolescente, que le cuestionen y condicionen su forma de vestir y actuar, que limiten sus capacidades y decisiones.
- Identificar bromas o comentarios hirientes u ofensivos de naturaleza sexista.
- Descalificación de opiniones y decisiones por el hecho de ser mujer.
- Amenazas e intimidaciones derivadas de la idea de dominación sobre las niñas y adolescentes.

En conclusión, ante la identificación de las señales o indicios expuestos anteriormente, es importante tener presente lo siguiente:

- La violencia de género no es conciliable.
- Violencia sexual, violencia física y psicológica son tipos de violencia de género.
- Dado el grado de naturalización, se tiende a invisibilizar la violencia de género, lo cual dificulta su identificación.
- Este tipo de violencia se debe denunciar.

Diagrama de atención

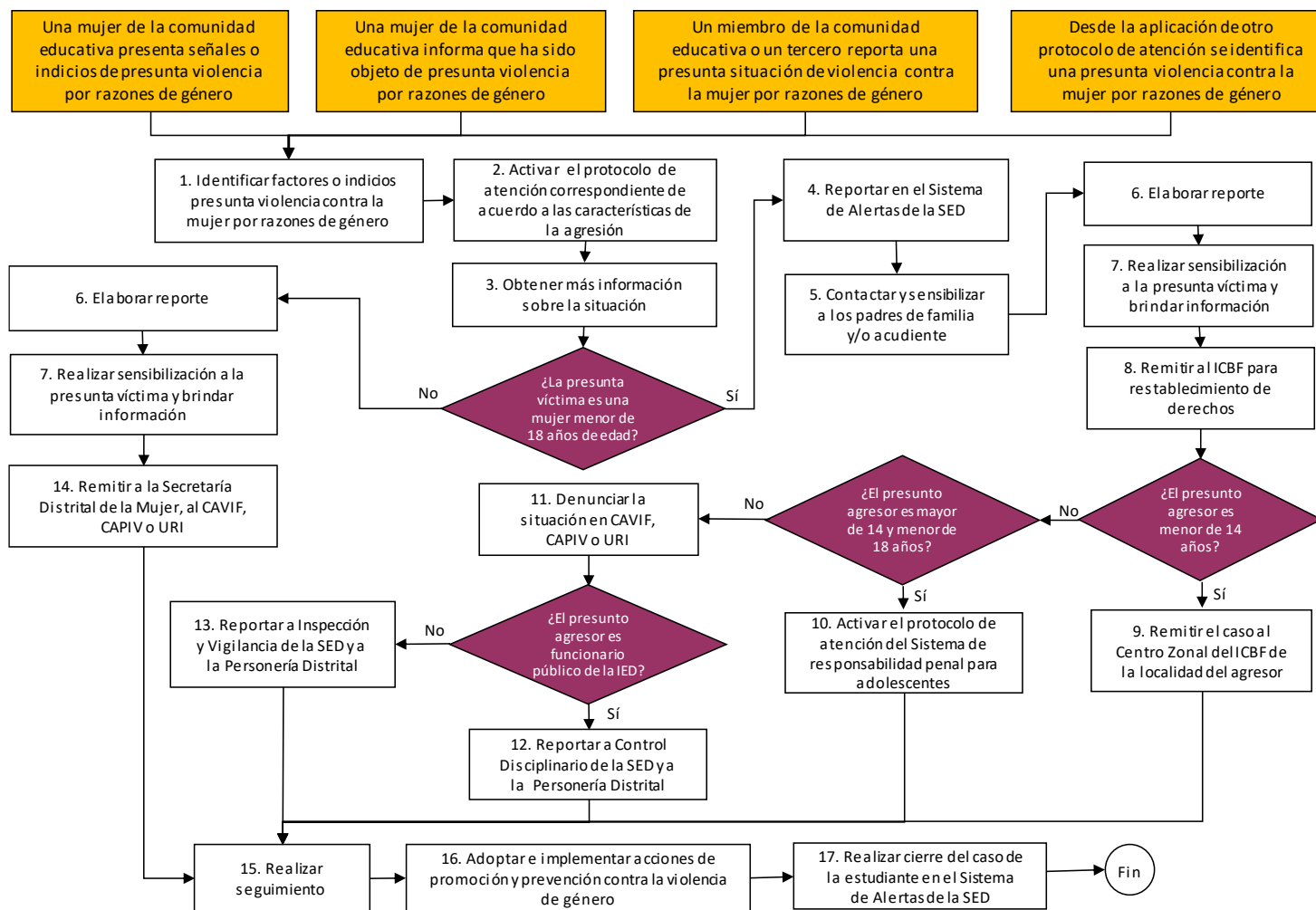


Diagrama 11. Protocolo de atención para situaciones de presunta violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razones de género.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Una mujer de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunta violencia por razones de género

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia por razones de género; dicha identificación se debe a la observancia de indicios como maltrato físico, o bien de violencia psicológica. Es importante informar directamente al orientador, rector o a quien este último delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. Esta identificación no es exclusiva para niñas y adolescentes, sino que también puede identificarse y comunicarse cuando se encuentre en cualquier mujer perteneciente a la comunidad educativa, incluyendo personal del propio establecimiento educativo.

En esta situación y las siguientes, el establecimiento educativo debe reportar el caso y proceder a la activación del protocolo de atención integral establecido para este fin. Al momento de manejar este tipo de situaciones se recomienda lo siguiente:

- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se obtenga por parte de la mujer o de un tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia contra la mujer al orientador, al rector del establecimiento educativo o a quien este delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los involucrados y factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Una mujer de la comunidad educativa informa que ha sido objeto de presunta violencia por razones de género; y Caso 3. Un miembro de la comunidad educativa o un tercero reporta una presunta situación de violencia contra la mujer por razones de género

Cualquier mujer puede informar que ha sido objeto de presunta de violencia, agresión o acoso por razones de género, o un miembro de la comunidad educativa o un tercero que conozcan de un caso, puede reportar la situación. De acuerdo con la Secretaría Distrital de la Mujer, la violencia contra la mujer por razones de género se puede manifestar en cualquiera de las siguientes formas:

- Si la mujer recibe empujones, puños, bofetadas, patadas, quemaduras o es atacada con un arma, objeto, ácido u otros líquidos, es víctima de violencia física.
- Si la mujer recibe insultos, humillaciones, chantajes, descalificaciones, celos extremos o intentos de control, es víctima de violencia psicológica.
- Si la mujer recibe manoseos, es acosada o forzada a tener relaciones sexuales u otro acto de tipo sexual en contra de su voluntad, es víctima de violencia sexual.
- Si a la mujer le controlan el uso del dinero, si es la única que cubre los gastos de sus hijos e hijas, si son destruidos los instrumentos de trabajo o no le dejan usar sus pertenencias, es víctima de violencia económica.

Caso 4. Desde la aplicación de otro protocolo de atención se identifica una presunta violencia contra la mujer por razones de género

Se activa el presente protocolo de atención, cuando en la atención de otro tipo de situaciones, por ejemplo, de presunta de violencia sexual, maltrato infantil, acoso y/o agresión escolar, violencia intrafamiliar, se identifican indicios o señales asociados a una presunta violencia contra la mujer por razones de género.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar factores o indicios presunta violencia contra la mujer por razones de género

Las situaciones de violencia contra la mujer por razones de género afectan no sólo a niñas y adolescentes sino también a mujeres adultas que son estudiantes del establecimiento educativo o hacen parte de la comunidad educativa (madres, docentes, personal administrativo, etc.).

En esta actividad, el orientador, rector o la persona que este delegue debe identificar y ponderar las señales o indicios físicos y comportamentales que puedan estar relacionados con una presunta violencia contra la mujer por razones de género. Es importante que la identificación contemple un análisis integral del caso en todo su contexto, pues al considerar cada señal o indicio de manera aislada se corre el riesgo que no se atienda de manera adecuada y oportuna a la niña, adolescente o mujer adulta.

Es importante que el abordaje de la situación por parte del orientador, rector o la persona que este delegue se realice en un espacio que propicie un diálogo individual, privado y tranquilo con la presunta víctima, debe guardar confidencialidad de la información y evitar en su abordaje acciones que puedan revictimizarla, como por ejemplo exponerla al juicio de otras personas, compartir con miembros de la comunidad educativa que no estén a cargo de la atención cualquier información respecto al caso, hacer múltiples abordajes, juzgar y reprochar sus comportamientos.

Actividad 2. Activar el protocolo de atención correspondiente de acuerdo con las características de la agresión

La identificación de señales o indicios de presunta violencia contra la mujer por razones de género realizada en el paso anterior, es determinante para la activación de otros protocolos, como son los de atención de casos de presunta violencia sexual, violencia intrafamiliar o maltrato infantil, entre otros. De ahí, que el análisis que realice el orientador, rector o la persona que este delegue de dichas señales o indicios permite vincular otros tipos específicos de agresión para activar de manera adecuada y oportuna el protocolo de atención correspondiente según sea el caso.

Actividad 3. Obtener más información sobre la situación

Además de contar con información básica de la presunta víctima, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, para el caso de las niñas y adolescentes nombre de sus padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculada, identificar cómo está conformado su grupo familiar, qué otras personas conviven con la presunta víctima o son cercanas a ella, es necesario conocer los antecedentes y el contexto de la situación de presunta violencia por razones de género, en el que se identifiquen las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar, qué tan recurrentes han sido las señales o indicios

y qué relación pueden tener unas con otras, identificar los posibles responsables, entre otros aspectos.

La documentación que se genere producto del abordaje de la presunta víctima y/o de la información entregada por parte del tercero que reporta la presunta situación de violencia contra la mujer por razones de género y/o la que se obtenga por parte del establecimiento educativo, debe conservarse y custodiarse adecuadamente, restringiendo su acceso sólo a personal autorizado. Estas actividades podrían involucrar la apertura de un expediente o carpeta por cada presunta víctima, en el cual se archivará la documentación del caso, así como los seguimientos y el cierre correspondiente: Informes, actas de reunión, entre otros.

Actividad 4. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

Una vez activado el protocolo de atención correspondiente al tipo de agresión, la presunta connotación de violencia contra niñas y adolescentes del establecimiento educativo por razones de género debe ser debidamente registrada en el Sistema de Alertas de la SED.

El orientador, el rector o la persona que este delegue debe reportar la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género en el Sistema de Alertas de la SED, mediante el registro del caso, específicamente en la tipología de agresión identificando aquellas variables relacionadas con violencia de género.

La información que se registra en el Sistema de Alertas de la SED, reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

Actividad 5. Contactar y sensibilizar a los padres de familia y/o acudiente

Para el caso de las niñas y adolescentes, el orientador, rector o la persona que este delegue, debe contactar a los padres de familia o acudiente, diferente al presunto agresor, para informar sobre la situación y explicar las acciones que tomará el establecimiento educativo de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo y para que la acompañe durante el proceso de atención correspondiente.

Se debe sensibilizar a los padres de familia y/o acudiente sobre la necesidad de iniciar el proceso de restablecimiento de derechos ante las autoridades competentes, la realización de la denuncia como representantes legales de las menores y las consecuencias de no hacerlo³³. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente y la información proporcionada.

³³ El artículo 441 del Código Penal dice con respecto a la omisión de denuncia de particular lo siguiente: *“El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento, forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el título II de éste libro o de las conductas en Capítulo V del Título IV del libro II cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de uno (1) a (3) años”*. Adicionalmente en el artículo 219B se indica en la omisión de denuncia: *“El que, por razón de su oficio, cargo o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes (CRC, 2000).*

Actividad 6. Elaborar reporte

El reporte debe registrar la información básica de la mujer, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta violencia por razones de género, tal como se indicó anteriormente en la actividad para obtener información.

El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registra corresponde a situaciones que han sido expuestas por la mujer, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación de la mujer por parte de la entidad competente.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas en el observador de la niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Para los casos de las estudiantes, hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr la niña, adolescente o adulta con base en escenarios, permitiendo de esta forma identificar y orientar las acciones y decisiones más adecuadas y evaluar las consecuencias de no tomarlas oportunamente.
- De considerarlo necesario, dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo, a la salud y a la mente de la mujer.
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información de la mujer, garantizando así sus derechos.

El reporte es firmado por el rector, el orientador y/o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación de presunta violencia por razones de género. Se firma en nombre del establecimiento educativo, institución que para el caso de las niñas y adolescentes tiene la obligación de su cuidado y custodia hasta el momento del traslado a la entidad competente.

Actividad 7. Realizar sensibilización a la presunta víctima y brindar información

En algunos casos es posible que la violencia por razones de género haya sido naturalizada por parte la presunta víctima; razón por la cual es imprescindible hacer notar lo inapropiado de esa conducta y la necesidad de buscar solución.

El orientador, rector o la persona que este delegue, debe orientar acerca de los derechos, los mecanismos de protección que existen y las rutas para hacerlos efectivos, así como los servicios disponibles para atender y proteger a la mujer, pues estos son siempre el mejor recurso.

En caso de que se requiera asegurar la protección de la mujer, se debe orientar a la víctima para que solicite a la autoridad competente que ordene medidas específicas e inmediatas para poner fin a las violencias, proteger la vida e integridad personal y evitar que los hechos violentos se repitan.

Igualmente, es necesario asesorar respecto a los servicios que las diferentes instituciones brindan en los casos de violencia por razones de género y sobre la manera de acceder a ellos.

Por otro lado, es importante indicar la disponibilidad de la línea de atención nacional 155 y la línea Púrpura Distrital 018000-112137, las cuales entregan a la mujer información y orientación relacionada con medidas de atención y protección de acuerdo con su situación.

Actividad 8. Remitir al ICBF para restablecimiento de derechos

Los casos de niñas y adolescentes deben ser remitidos al ICBF para el restablecimiento de sus derechos, mediante el reporte elaborado previamente.

Es importante, en la remisión que se realiza al ICBF, que el orientador, rector o la persona que este delegue, tengan conocimiento de la fecha en la que fue recibido el caso por parte de la entidad, así como información que permita tener trazabilidad del caso para su seguimiento.

Actividades 9, 10 y 11. Remitir el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad del agresor; activar el protocolo de atención del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes y Denunciar la situación en CAVIF, CAPIV o URI

Cuando se detecta una presunta situación de violencia contra la mujer por razones de género y se requieran medidas de restablecimiento de derechos se debe remitir el caso a las autoridades administrativas y entidades competentes, como se mencionó anteriormente. También se deben adoptar medidas de protección para las personas involucradas para evitar posibles acciones en su contra. Para la remisión del caso el orientador, rector o quien este delegue se deben tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en las que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación a través del CAVIF, CAPIV o URI más cercana.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención de situaciones de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor para que asuma el caso³⁴.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Actividades 12 y 13. Reportar a Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería Distrital

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador, rector o la persona que este delegue debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

³⁴ En dicha situación el reporte debe contener los datos completos de la presunta víctima y el victimario, de tal forma que todos los involucrados reciban la atención integral requerida.

- Si es identificado como servidor público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería Distrital. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano con el fin de tomar decisiones frente a la localización y/o ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y/o realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería Distrital, con el fin de se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería Distrital y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 14. Remitir a la Secretaría Distrital de la Mujer, al CAVIF, CAPIV o URI

Toda mujer tiene el derecho a acceder a mecanismos de protección para sí misma, sus hijos e hijas y las autoridades respectivas tienen la obligación de otorgarlas de acuerdo con la situación particular. El orientador, rector o la persona que este delegue debe poner en conocimiento los casos de presunta violencia contra la mujer por razones de género a las entidades correspondientes.

La Secretaría Distrital de la Mujer dentro de sus programas de atención brinda orientación psicosocial a las mujeres víctimas de violencia de género. A través de sus puntos de atención (Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres), ofrece orientación, acompañamiento y asesoría de tipo psicosocial, que permiten a la mujer conocer las alternativas, mecanismos e instancias a las que pueden recurrir para dar respuesta a sus necesidades, considerando el contexto familiar, social y económico.

Por otro lado, el caso debe ser remitido a la Fiscalía General de la Nación, a través de sus diferentes instancias de atención, a saber, Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), Casas de Justicia y en los Centros de Atención Especializada, Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF) y Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), considerando que los daños o sufrimientos generados por la violencia contra la mujer por razones de

género son constitutivos de presuntos delitos y es la Fiscalía General de la Nación la entidad encargada de determinar la conducta punible en los hechos presentados.

En los CAIVAS, CAVIF y CAPIV la Secretaría Distrital de la Mujer cuenta con abogadas que brindan orientación, asesoría y representación jurídica a las mujeres de manera gratuita.

Es importante tener en cuenta que se puede acceder a los servicios de la Fiscalía General de la Nación, Comisarías de Familia y abogadas de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otros en las Casas de Justicia de las diferentes localidades de Bogotá.

La información de los puntos de atención y sedes de las entidades se indica en el Directorio de Contactos, que hace parte integral del presente documento.

Actividad 15. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador, rector o la persona delegada por este debe reportar cualquier novedad de la niña o adolescente a la entidad que se está haciendo cargo. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención de la niña o adolescente. En estos casos, la información para el seguimiento podrá solicitarla el establecimiento educativo mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

El seguimiento de niñas y adolescentes consiste en verificar que el ICBF esté realizando las acciones necesarias para el debido restableciendo de sus derechos. En caso de las mujeres adultas, se da un seguimiento exclusivo a la garantía de su integridad personal.

El seguimiento a este tipo de situaciones críticas implica que el orientador o la persona encargada se cerciore que la atención a la víctima se está llevando a cabo y que se están tomando medidas para que la violencia no continúe presentándose. En este sentido, en el marco del Comité Escolar de Convivencia, el establecimiento educativo puede solicitar apoyo a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED a través del equipo de Equidad de Género y Diversidad Sexual y en coordinación con la SDM.

Todas las acciones resultantes del seguimiento a los casos de niñas y adolescentes deben registrarse en el Sistema de Alertas de la SED.

Actividad 16. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención contra la violencia de género

Ante las situaciones de presunta violencia contra la mujer por razones de género, el orientador, rector o la persona que este delegue reportará al Comité Escolar de Convivencia, información general de los casos presentados, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos de las mujeres afectadas.

Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, así como de toda la comunidad educativa, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, derechos sexuales y reproductivos, igualdad, enfoque de género, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Se recomienda acudir al equipo de Equidad de Género y Diversidad Sexual de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED para obtener orientación y apoyo en la implementación y adopción de las acciones de promoción y prevención, de acuerdo con los respectivos protocolos de atención que se hayan activado. Este acompañamiento consiste en posibilitar un abordaje inclusivo y con perspectiva de género en relación con presuntas situaciones de violencia de género contra cualquier mujer de la comunidad educativa, materializado en dos frentes de acción:

- Sensibilización y fortalecimiento al equipo de docentes en términos pedagógicos, psicosociales y normativos.
- Brindar orientaciones y pautas al comité escolar de convivencia para la incorporación del enfoque de género en sus actuaciones, así como en la revisión y actualización del manual de convivencia.

En caso de considerarse necesario, dicho equipo coordinará y articulará las acciones pertinentes con la SDM.

Cabe destacar que la Secretaría Distrital de la Mujer tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Diseñar, coordinar, implementar, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas de promoción de los derechos de las mujeres, prevención de los diversos tipos de violencia contra ellas, atención de sus demandas y necesidades, incorporación de la perspectiva de género en planes, programas y proyectos y su articulación en el nivel local y distrital, así como procesos de sensibilización, formación y capacitación para las mujeres.
- Coordinar y dirigir la atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.

Actividad 17. Realizar cierre del caso de la estudiante en el Sistema de Alertas de la SED

El cierre en el Sistema de Alertas de la SED aplica para los casos de niñas y adolescentes y se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género fueron efectivas, es decir cuando no exista una vulneración de derechos de las niñas y adolescentes. Esto implica por un lado, realizar una evaluación de las actividades que fueron desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género, actividades que pueden estar relacionadas directamente con la niña o adolescente, su familia o la comunidad educativa en general, tales como reuniones, talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, actividades culturales o deportivas, entre otras; y por otro, evaluar las acciones y medidas adoptadas por las entidades a las cuales se les remitió el caso. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED.

Si se presenta una nueva situación de presunta violencia contra la mujer por razones de género, en una niña o adolescente sobre quien ya se había cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el Sistema de Alertas y aplicar el protocolo de atención establecido.

12- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE HOSTIGAMIENTO Y DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIONES SEXUALES, IDENTIDADES Y EXPRESIONES DE GÉNERO DIVERSAS

Definiciones

El hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas es todo ejercicio de poder arbitrario por parte de alguno de los actores escolares o miembros de la comunidad educativa (directivos, personal administrativo u operativo, madres y padres de familia, acudientes, agentes educativos y estudiantes), hacia personas percibidas o pertenecientes a los sectores sociales LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales), o grupos familiares en los que hayan una o más personas pertenecientes al sector social en mención.

Este hostigamiento y discriminación tiene como finalidad la exposición de estas personas a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que menoscaban su formación y realización como sujetos de derechos. Al presentarse estos casos es frecuente la victimización y revictimización de las personas al no garantizarse acciones de reconocimiento y garantía de sus derechos por medio del acceso a la justicia a través de la denuncia o la naturalización de las prácticas de estigmatización, discriminación o agresión.

En Colombia a través de la Ley 1752 de 2015, que modificó la Ley 1482 de 2011 o ley antidiscriminación se eleva a la categoría de delito la discriminación y el hostigamiento basado en la raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, ideología política, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Así mismo, establece como causal de agravación punitiva, los casos donde la víctima del delito de discriminación sea un niño, niña o adolescente.

Al respecto, la Ley 1752 de 2015 establece lo siguiente(CRC, 2015):

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 3°. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1482 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4°. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor:

Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince

(15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

De otra parte, es importante tener presente, de acuerdo a los planteamientos de la Mesa Distrital de Identidad de Género y Orientación Sexual para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, que antes de enmarcar a las y los estudiantes en alguna de las letras del acrónimo LGBTI, es necesario reconocer sus construcciones identitarias, dado que hablar de personas LGBTI, siempre se ha hecho desde un lugar adulto céntrico, el cual ignora el proceso de construcción de la identidad y las etapas de desarrollo psicosexual en la infancia y la adolescencia. Al respecto el documento “Re-Creando Sexualidades” (2015), señala que las niñas, niños, adolescentes están permeados por construcciones culturales, políticas y sociales que influyen en su proceso de desarrollo físico, psicológico y emocional, así como también en la exploración y construcción de sus orientaciones sexuales e identidades de género.

Para reconocer los diferentes tipos de hostigamiento y discriminación que pueden vivir las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, es necesario entender el concepto de diversidad sexual y las diferentes categorías que lo componen.

Diversidad sexual

Hablar de diversidad sexual, requiere entender la sexualidad humana como una dimensión más amplia que el sistema binario (sexo/género) o las prácticas sexuales. La sexualidad y la construcción de identidad está presente en las formas de relación social que se despliegan en todos los escenarios personales, privados, públicos, mediáticos e institucionales. Todas las personas están atravesadas por tres categorías que han sido desarrolladas para definir la diversidad sexual: sexo, identidad de género y orientación sexual.

Para abordar desde un enfoque de educación inclusiva el tema de identidades de género y orientaciones sexuales diversas, se hace necesario comprender que *existe un sistema sexo-género, que históricamente ha depositado en la sociedad expectativas, roles y sanciones sociales a las personas en relación con los cuerpos según el sexo biológico asignado, limitando y vulnerando a la persona que no se encuentre dentro de estos patrones, lo que ha ocasionado relaciones de poder inequitativas perjudiciales para la sociedad. Sin embargo, este sistema sexo género es en principio una construcción social, por lo tanto, es potencial de transformación hacia sociedades más equitativas, incluyentes y garantes de derechos para todas las personas en su diversidad*³⁵.

Categorías de la diversidad sexual

Sexo: es una categoría construida social y culturalmente, a partir de la cual, desde discursos biológico y médicos se clasifican e interpretan los cuerpos de las personas en: mujeres (cuerpos con vagina) y hombres (cuerpos con pene).

Sin embargo, este binarismo sexual invisibiliza la diversidad de los cuerpos que no necesariamente se ubican en estos dos lugares, dado que hay casos en los que las

³⁵ Mesa Distrital de Identidad de Género y Orientación Sexual para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. Ficha de Ruta Integral de Atenciones (RIA): “Niñas, Niños y Adolescentes Cuentan con Entornos Protectores, Acogedores y Sensibles para Vivir sus Identidades de Género y Orientaciones Sexuales”. Bogotá, Colombia, 2018.

personas nacen o descubren en alguna etapa de su vida un estado intersexual, es decir presenta caracteres sexuales primarios y secundarios de ambos sexos. Quien en su cuerpo presenta genitales, cromosomas, u hormonas asociados usualmente a cuerpo de hombre y de mujer, de forma simultánea.

Orientación sexual: es la atracción física, erótica o afectiva de las personas hacia personas del mismo sexo- género, contrario al propio o hacia ambos; no es necesario tener experiencia sexual para identificarse con cualquiera de las orientaciones sexuales. Las tres principales³⁶ son:

- Heterosexual: persona que siente atracción física, erótica y afectiva hacia personas del sexo – género contrario al propio.
- Homosexual: persona que siente atracción física, erótica y afectiva hacia personas de su mismo sexo – género. Las mujeres que se sienten atraídas por otras mujeres son Lesbianas; los hombres que se sienten atraídos por otros hombres son Gais.
- Bisexual: personas que sienten atracción física, erótica y afectiva hacia personas de su mismo sexo – género o el contrario.

Identidad de género: corresponde a los atributos culturales, masculinos y femeninos que una persona siente como propios o también cuestionado el binarismo social en relación con la sexualidad.

En los Principios de Yogyakarta³⁷ se definió la Identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (*que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de técnicas médicas, quirúrgicas o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida*) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

El autoreconocimiento, la pertenencia o identidad con un determinado género es subjetiva, forma parte de la identidad y se va manifestando a medida que las personas van creciendo y lleva a que cada quien se identifiquen con actitudes, comportamientos, juegos o roles, en relación a lo que la sociedad define como masculino y femenino.

Expresión de género: la expresión de género está asociada a los parámetros sociales que se han construido sobre lo que es legítimo para hombres y mujeres, de acuerdo al sistema

³⁶ Se reconocen, además de las tres categorías expuestas otras, como *pansexualidad* y *asexualidad*. Una persona pansexual se caracteriza por la atracción hacia otras personas independientemente de su sexo y género. Por eso, pueden sentirse atraídas por hombres, por mujeres y también por aquellas personas que no se sienten identificadas con la dicotomía hombre/mujer o con la de masculino/femenino, incluidas las personas no-binarias y las personas intersexuales. Las personas pansexuales afirman que para ellos el sexo y el género son conceptos vacíos de significado o que no tienen importancia a la hora de sentir atracción. Por su parte la asexualidad es definida como la falta de algún tipo de orientación sexual, por lo que frecuentemente no es catalogada bajo los parámetros de la orientación sexual. Dentro de la conducta asexual, la persona no manifiesta atracción sexual hacia ninguna persona de ningún sexo o identidad de género.

³⁷ Principios de Yogyakarta - Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género; descargables en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/teaxis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

binario sexo-género. Sin embargo, todas las personas construyen una forma particular y propia de expresión de su identidad. Esta se puede evidenciar a través de la forma de actuar, la manera de vestir, la forma en que se lleva el pelo, el uso de la ropa o accesorios. Algunas personas, expresan su identidad de género de maneras no convencionales: usan, por ejemplo, accesorios y ropa que se consideran legítimamente del otro género, sin que su identidad de género se transforme.

El documento de ambientes escolares libres de discriminación del Ministerio de Educación (2016), indica que a través del reconocimiento de la expresión de género como parte integral del libre desarrollo de la personalidad, *“se pueden ver niños y jóvenes que deciden llevar el pelo largo, desarrollar una forma de andar más delicada, llevar accesorios como collares, anillos grandes, usar cremas para el cuidado de su rostro, ropa más ceñida a su cuerpo, sin que esto implique que ya no se consideren masculinos. De la misma manera pasa con niñas y jóvenes que optan por llevar el pelo corto, caminar de manera más fuerte, usar ropa más ancha, portar relojes, pantalones y correas grandes, sin que esto implique transformar su identidad de género. Este aspecto es de especial relevancia para el trabajo en la escuela, dado que las normas y reglas que tradicionalmente se han construido en torno al género han impedido que las personas construyan de manera alternativa sus expresiones de identidad y que se estigmaticen a quienes transgreden los límites.”*

Tipos de hostigamiento y discriminación existentes

Violencia basada en género. La violencia basada en género configura una relación de desigualdad de poder, de derechos y de libertades entre mujeres y hombres, que genera situaciones de violencia, como manifestación extrema de la dominación y de discriminación en los ámbitos de la vida pública y privada. Es importante aclarar que la interpretación «restrictiva» que se hace de la violencia de género como violencia contra las mujeres obedece a que son ellas quienes en un mayor porcentaje son víctimas de este tipo de violencia, en tanto representan lo femenino. Igualmente, las personas de los sectores LGBTI, por el hecho de reconocerse con una orientación sexual e identidad de género diversa experimentan violencia de género, por no adecuarse a la representación que socialmente es aceptada.

Discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas³⁸. La discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género y expresión de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para reconocer dicha discriminación es importante considerar la perspectiva interseccional, la cual busca comprender el funcionamiento de la complejidad de las relaciones de poder e identidades que puede asumir una persona e intenta comprender cómo se imbrican y producen situaciones de poder, relacionadas con el género, raza, clase, sexualidad, edad, capacidad, entre otros. De esta manera, busca superar los análisis que se centran en una sola dimensión de la vida e identidad de las personas haciendo evidente la interacción de los factores sociales, económicos, políticos, culturales y simbólicos en cada contexto. (Recreando sexualidades).

³⁸Principios de Yogyakarta. 2007. Documento en línea: <http://yogyakartaprinciples.org/principle-2-sp/>

Violencia por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Su reconocimiento legal y social ha sido reciente, por eso es que aún no es un concepto apropiado dentro de las instancias judiciales. Tiene que ver con cualquier ejercicio de poder que minimice, violente, limite o vulnere la dignidad de una persona de los sectores sociales LGBTI, por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Como sustrato de dichas situaciones de violencia se hayan representaciones sociales en cuyo marco se encuentran estigmas, estereotipos y prejuicios que fundamentarían prácticas de poder o discriminación, por lo que es preciso evidenciar como operan y el peso que tienen en el escenario educativo.

El *estigma* es una marca, una señal, el etiquetamiento negativo de alguien o algo. Suele asociarse a características inferiores o devaluadas. También puede ser un atributo deshonoroso y desacreditador³⁹.

Un *prejuicio* consiste en juzgar a personas, grupos, situaciones u objetos sin tener un conocimiento previo, es decir emitir un juicio sin fundamento. Estas opiniones pueden ser personales y no compartidas con otras personas. Los prejuicios operan en un nivel relacionado con lo afectivo, definiéndose como “el afecto o la evaluación negativa de un grupo”.

El estereotipo por su parte es un conjunto de creencias acerca de los atributos asignados a un grupo. Son falsas generalizaciones que comparte un gran número de personas y en eso se basa su legitimidad. Los estereotipos crean arquetipos, a través de imágenes que cumplen el papel de proponer modelos rígidos, en los que hay que encajar para ser socialmente aceptados⁴⁰. Este tipo de construcciones mentales simplifican la realidad, pero también pueden actuar como agentes discriminatorios. En el caso de las personas de los sectores sociales LGTBI, casi todos los pensamientos y opiniones de la sociedad han generado la aparición de actitudes homófobas y poco incluyentes contra ellas y ellos.

A estos tres elementos cabe sumar la *discriminación*, relacionada directamente con el comportamiento, sería “la conducta de falta de igualdad en el tratamiento otorgado a las personas en virtud de su pertenencia a un grupo o categoría en cuestión”(Huici 1996)⁴¹. En la Ley 1482 de 2011 (Ley antidiscriminación) se define como actos de discriminación las acciones arbitrarias de impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual.

Así, para observar cómo operan estos conceptos puede considerarse como un estereotipo: “*Los gais buscan convertir o seducir a todos*”, como un estigma: “*los gais abusan sexualmente a los niños*”, como un prejuicio: “*los gais no deben ser docentes, podrían abusar sexualmente a sus estudiantes*” y como discriminación: “*En este colegio no puede haber docentes ni estudiantes gais. Podrían abusar de otros*”.

Violencia por prejuicio. Aquellas prácticas que surgen en el marco de “un talante de hostilidad o predisposición negativa hacia lo percibido como diferente” (Gómez, M.M., 2007). Las violencias hacia personas que construyen orientaciones sexuales e identidades

³⁹ Disponible en: <http://gtt-vih.org/book/print/2064>

⁴⁰ Secretaría Distrital de la Mujer. Vocabulario Violeta. Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://www.sd mujer.gov.co/sector-mujer/2013-06-25-13-30-32>

⁴¹ Disponible en: <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=2783>

de género diversas o que son percibidos como tal pueden ser consideradas violencias por prejuicio.

Señales o indicios de hostigamiento y discriminación

Antes de presentar las señales o indicios es importante reconocer algunas situaciones que se presentan en el contexto escolar relacionadas hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas:

- Rumores sobre la identidad sexual de algún miembro de la comunidad educativa.
- Bromas o chistes basados en el prejuicio, tendientes a subvalorar, descalificar, invisibilizar o cuestionar a las personas.
- Uso de apodosos o sobrenombres con la clara intención de denigrar una de las características de las personas, basados en su orientación sexual, la identidad o expresión de género real o percibida.
- Discriminación, intimidación, abuso y violencia sexual.
- Amenazas, hostigamiento, extorsión generadas en contextos virtuales y sociales.
- Coacción por parte de miembros de la comunidad educativa para la reproducción de estereotipos de género, represión y señalamiento cuando su expresión de género no se ajusta a lo socialmente aceptado.

Respecto a las señales o indicios:

En el establecimiento educativo:

- Violencias estructurales invisibles implícitas en la cotidianidad escolar que no reconocen la diferencia.
- Reglamentación escolar que explícita o implícitamente sanciona actos, comportamientos, manifestaciones o expresiones afectivas no heteronormativas.

En la víctima:

- Baja autoestima, angustia, depresión, evasión, ansiedad, tristeza, cambios comportamentales abruptos, inseguridad.
- Conducta suicida (ideación, amenaza, intento y suicidio consumado)
- Vergüenza de sí mismo por su orientación sexual o identidad de género (homo-transfobia internalizada), negación de procedencia cultural, social y económica.
- Temor y rechazo excesivo al contacto físico normal.
- Desmotivación.
- Timidez extrema.
- Agresividad verbal y física.
- Reacciones defensivas verbales y físicas.
- Hiperactividad repentina.
- Aislamiento y retraimiento, silencios prolongados, constantes y reiterados.
- Aislamientos en escenarios como el aula, espacios de descanso y actividades culturales.
- Agrupación de estudiantes con las mismas particularidades.
- Antecedentes de discriminación por pertenecer a grupos LGBTI.
- Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse en la escuela y desinterés por las actividades escolares.
- Ausentismo o deserción escolar.
- Consumo de SPA.
- Lesiones físicas.

- equipos deportivos) lo que conduce a la auto-limitación y a la autoexclusión evitando la participación en actividades culturales, recreativas, entre otras.

En el agresor:

- Comentarios y burlas peyorativos, esporádicos o sistemáticos por parte de la comunidad educativa sobre la identidad, expresión de género u orientaciones sexuales.
- Tener comportamientos o conductas con la intención de atentar contra la integridad y la dignidad de la otra persona.
- Exclusión de los espacios de trabajo grupales o de la organización de actividades.
- Relacionarse desde prejuicios y estereotipos.
- Dañar o robar pertenencias de la víctima.
- Cadena de maltrato y acoso en otros entornos.
- Burlarse de los y las estudiantes usando personajes grotescos y famosos de la farándula o de las novelas y programas de TV.

Diagrama de atención

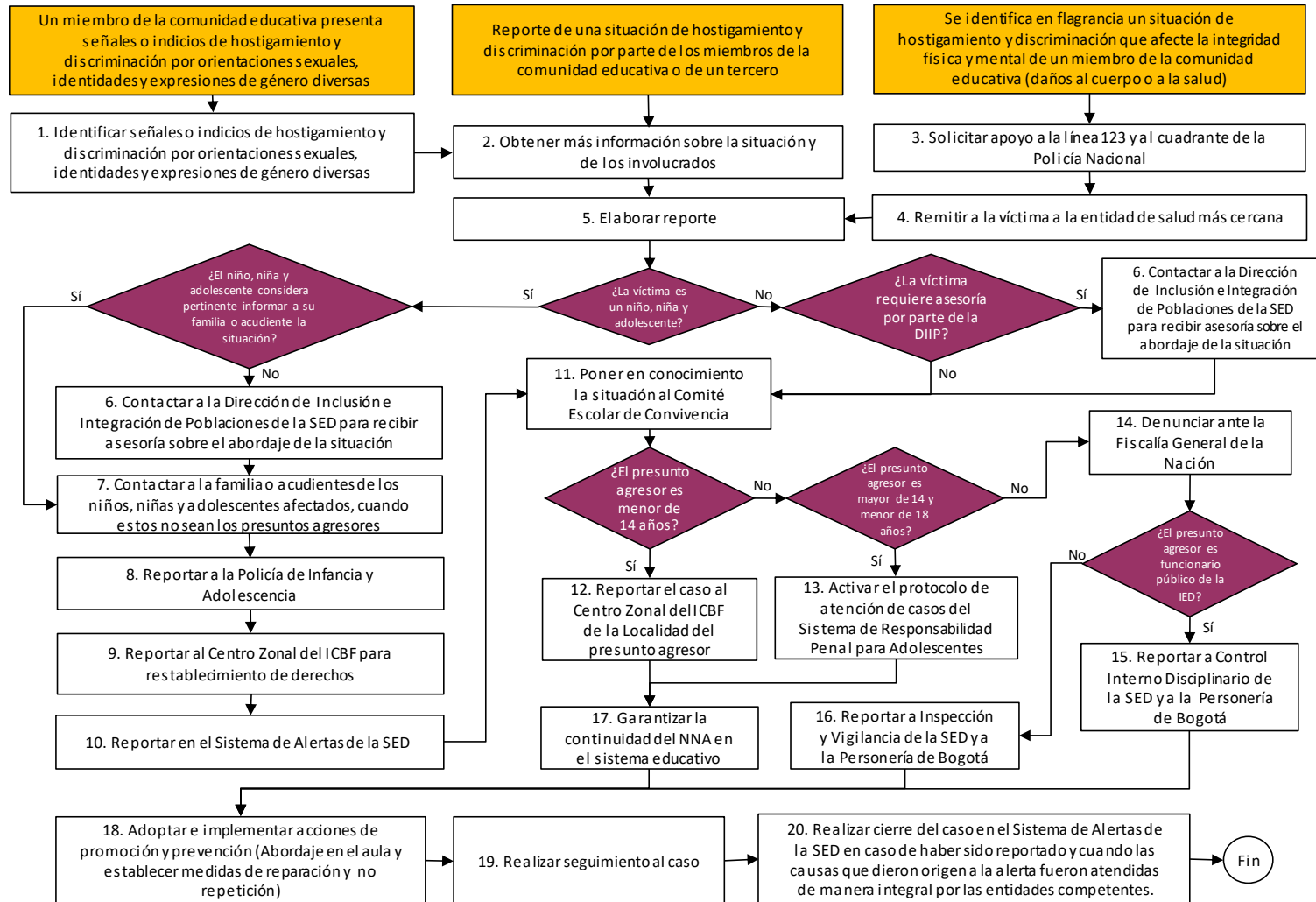


Diagrama 12. Protocolo de atención para situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Caso 1. Un miembro de la comunidad educativa presenta señales o indicios de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de hostigamiento y discriminación e informar directamente al orientador, rector o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de hostigamiento y discriminación tanto en la víctima como en quien la ejerce es determinante para la activación de este protocolo.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los involucrados y al igual que los factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Reporte de situación de hostigamiento y discriminación por parte de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero

El orientador, rector o la persona que este delegue aborda la víctima o a quien reporta un caso de hostigamiento y discriminación y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia, incluyendo la siguiente información: el nombre de la víctima, el contexto en el que conoció la situación de hostigamiento y discriminación (tiempo, modo y lugar).

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de hostigamiento y discriminación sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del niño, niña y adolescente o el tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas al orientador, rector o la persona que este delegue.
- Se debe garantizar el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, intimidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades concededoras del caso, durante su proceso de atención a los niños, niñas y adolescentes agredidos o acosados y por personas externas a la comunidad educativa. Estos canales, entre otros, pueden ser la Línea Arco Iris, el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones o el reporte de casos remitidos a la SED por parte de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría Distrital de Planeación.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de hostigamiento y discriminación reciente que afecte la integridad física y mental de un miembro de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una agresión o situación reciente que afecta la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humano, sexuales y reproductivos. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay flagrancia cuando (CRC, 2011a):

1. *“La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
2. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
3. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
4. *La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo, es el de la “cuasiflagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida”, hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de hostigamiento o discriminación la cual puede ser evidenciada a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del niño, niña y adolescente u otro miembro de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo del hecho de hostigamiento y discriminación tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por la familia o por los representantes legales o defensores de familia para el caso de los niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas

Esta identificación debe analizar todo el contexto de los involucrados, con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez el orientador, rector o la persona que este delegue, conozca la vulneración de derechos, debe tener cuidado en no revictimizar al niño, niña y adolescente y otros miembros de la comunidad educativa afectados y guardar confidencialidad de la información.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole al niño, niña y adolescente y a los involucrados expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación de un niño, niña y adolescente que se encuentre en proceso de atención, no deberán exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar su derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al niño, niña y adolescente o miembro de la comunidad educativa afectado el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes,
- Evite hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso,
- Es importante dar a entender al niño, niña y adolescente o miembro de la comunidad educativa afectado que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.
- Es importante que quien aborde la situación tenga una postura abierta y dialogante, una actitud nutrida por contenidos formativos y conocimientos específicos sobre la sexualidad y su construcción social, libre de prejuicios y estereotipos, que faciliten un abordaje orientado a la valoración positiva de las diferentes formas de expresión del deseo y la identidad. Asimismo, es necesario que mantenga una posición de rechazo a la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

De manera general, se debe tener en cuenta que en las situaciones de hostigamiento y discriminación el afectado no siempre es un niño, niña y adolescente; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes mayores de edad, docentes, directivos docentes, madres y padres de familia, etc.) puede serlo. En este sentido, las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todos los miembros de la comunidad educativa.

Actividad 2. Obtener más información sobre la situación y de los involucrados

El orientador, rector o la persona que este delegue debe explorar la situación de hostigamiento y discriminación e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció el hostigamiento y discriminación?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación representa malestar, angustia o sufrimiento emocional por parte de la persona objeto del hostigamiento y discriminación?

- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período de tiempo específico?
- ¿La situación de hostigamiento y discriminación está vinculada con algún otro tipo de vulneración de derechos? Por ejemplo, violencia sexual, consumo de sustancias psicoactivas.

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y, su directa incidencia en el estado físico y emocional de la víctima, puede indicar un caso de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo. En caso de ser afirmativo, el orientador, rector o la persona que este delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones correspondientes.

Es importante, en este tipo de situaciones reunir a las partes involucradas, y en el caso de los niños, niñas y adolescentes vincular a su familia o acudientes, y propiciar un diálogo asertivo para que cada una exponga sus puntos de vista sobre la situación y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos.

Si la situación de hostigamiento y discriminación es ejercida por algún integrante de la unidad familiar se debe activar el protocolo de violencia intrafamiliar, toda vez que este tipo de situaciones puede constituirse en una forma de violencia física o psicológica.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana

En los casos en que se identifique que la seguridad de los involucrados y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la cual se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, adicionalmente se debe solicitar el acompañamiento del cuadrante de la Policía Nacional con el fin de garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes y de otros miembros de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña y adolescente, que no dan espera a los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña y adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer

seguimiento durante el proceso de atención del niño, niña y adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia: una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia: son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencie daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico es necesario remitir la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿Se presentan alteraciones del sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar (estudiantes) o laboral (docentes, directivos docentes, personal administrativo y otros) que implican riesgos a la salud e integridad?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Actividad 5. Elaborar reporte

El orientador, rector o la persona que este delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación, resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a

las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte con el que se va hacer entrega del caso debe registrar la información básica del integrante de la comunidad educativa afectado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registre corresponda a situaciones que han sido expuestas por el afectado, por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del afectado, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del niño, niña y adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Para el caso de los niños, niñas y adolescentes, enmarcar la situación de hostigamiento y discriminación en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de los involucrados, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el rector, orientador o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Dependiendo de los hechos y consecuencias, puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y por lo tanto, generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

Actividad 6. Contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED para recibir asesoría sobre el abordaje de la situación

El orientador, rector o la persona que este delegue se contacta con el equipo de Equidad de Género y Diversidad Sexual de la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED con el objetivo de solicitar asesoría para el abordaje del caso. Es importante previamente identificar la necesidad de contactar al equipo de la SED a través de los siguientes elementos:

- En el abordaje con la persona afectada se identifica que su familia no conoce su orientación sexual, identidad o expresión de género diversa, o conociéndola, ejerce discriminación o violencia.

- La persona afectada manifiesta miedo y temor a que se conozca su situación.
- Existe desconocimiento en el establecimiento educativo para el abordaje de temas relacionados con diversidad sexual. Por ejemplo, el manejo de las expresiones de afecto, el uso del uniforme de acuerdo con la identidad de género del estudiante, entre otros.

El contacto con el equipo de Equidad de Género y Diversidad Sexual puede derivar en la implementación de acciones para el acompañamiento pedagógico y la asistencia técnica al interior del establecimiento educativo para el abordaje de temas relacionados con diversidad sexual, así como, la articulación de acciones en el marco Ruta de Atención Integral de la Política Pública LGBTI⁴² la cual también contempla el acompañamiento a redes de apoyo y sus familias.

Actividad 7. Contactar a la familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes afectados, cuando éstos no sean los presuntos agresores

El orientador, rector o la persona que este delegue debe contactar a la familia o acudientes de los estudiantes afectados para dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente. Es importante sensibilizar a la familia o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Actividades 8 y 9. Reportar a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos

Cuando se detecta una situación de hostigamiento o discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe remitir el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del niño, niña y adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad competente o a la entidad de salud, esto, en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia de la familia o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas a la corregiduría.

Actividad 10. Reportar en el Sistema de Alertas de la SED

El orientador, rector o la persona que este delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y en las que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. Esta información que se registra, reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse sólo por parte de personal autorizado.

⁴² La Política Pública LGBTI está reglamentada por Acuerdo Distrital 371 de 2009.

Desde el Sistema de Alertas de la SED se genera el correspondiente reporte para la remisión del caso a las entidades competentes.

Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al Comité Escolar de Convivencia

El rector, como presidente del Comité Escolar de Convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la situación de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, el Comité Escolar de Convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se realiza a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a las personas de la comunidad educativa que estuvieron involucradas en la situación de hostigamiento y discriminación (víctimas, victimarios y testigos) con el fin de asegurar su integridad y evitar posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el Comité Escolar de Convivencia, en el marco del Manual de Convivencia⁴³, para el reconocimiento de los daños por parte de las personas agresoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones (SED, 2015e):

- El agresor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad educativa; es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de

⁴³ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia, el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica discriminatoria por parte de la comunidad en su conjunto.

- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes.
- Atender las alertas tempranas de los niños, niñas y adolescentes y los miembros de la comunidad educativa y darle pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar a los estudiantes, educar a los maestros y acompañar la escuela de padres y madres.

Actividades 12, 13 y 14. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la Localidad del presunto agresor, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar a la Fiscalía General de la Nación o URI más cercana

Para la remisión del caso el orientador, rector o quien este delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en la que se identifica al presunto agresor:

- Cuando el presunto agresor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes descrito en el presente documento. Desde este protocolo, igualmente se deben iniciar acciones de tipo pedagógico orientadas a que los presuntos agresores reconozcan su responsabilidad, se generen espacios para la reparación de los daños causados y se restablezcan las relaciones de manera armónica con las personas afectadas por la situación.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

La obligación de denuncia proviene del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, que consagra como uno de los deberes de los ciudadanos y ciudadanas “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia” y del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 que dice: “Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. (...)”. Según lo anterior, queda claro que, ante una situación tipo III, se tiene la obligación de reportarla ante la Policía Nacional, lo cual descarta la posibilidad de que la misma sea objeto de conciliación al interior del establecimiento educativo (MEN, 2013a).

Actividades 15 y 16. Reportar a la Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador, rector o quien este delegue, debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado como servidor público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería de Bogotá. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano, con el fin de tomar decisiones frente a la localización y ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, con el fin de se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería de Bogotá y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las actuaciones del establecimiento educativo.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público”(CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 17. Garantizar la continuidad del NNA en el sistema educativo

Es necesario que se garantice la continuidad del NNA, presunto agresor, en el sistema educativo, evitando que se vulnere su derecho a la educación.

La permanencia en el establecimiento educativo debe llevar un manejo cuidadoso y confidencial de su situación, enmarcada en el respeto de sus derechos y en las atenciones que se deriven por parte de las autoridades competentes, así como en una sana convivencia y respeto.

El establecimiento educativo a través del personal docente y de común acuerdo con el estudiante agresor y su familia, debe implementar estrategias pedagógicas (acuerdos de tipo académico: trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones, entre otros) que permitan el desarrollo del curso en el que se encuentra el NNA con el fin de evitar su desescolarización durante los periodos inherentes a la atención que esté recibiendo por parte de las autoridades competentes.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, deben prevalecer los derechos de los NNA: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente” (CRC, 2006, artículo 9).

El establecimiento educativo debe considerar el apoyo de los equipos de Inspección y Vigilancia de las Direcciones Locales de Educación para la revisión y respaldo jurídico de las medidas flexibles de educación que adopte el establecimiento educativo para que los niños, niñas y adolescentes presuntos agresores continúen con sus estudios durante las atenciones y procedimientos que adelantes las autoridades competentes. Es pertinente considerar los siguientes aspectos:

- Esta actividad debe estar incluida en el Manual de Convivencia de la institución educativa, por lo tanto, toda la comunidad debe conocer el procedimiento que cada colegio instaure al respecto.
- Se requiere articulación entre orientación escolar y la coordinación académica para el seguimiento y apoyo a cada uno de los casos.
- El colegio debe ofrecer varias estrategias pedagógicas a los NNA (trabajos en casa, tutorías presenciales o semipresenciales en diferente horario escolar, duplicación de calificaciones en periodos académicos completos, entrega de temáticas para cada área del conocimiento para indagación autodidáctica, entre otros).
- Se debe llevar seguimiento documentado en actas firmadas.
- Los docentes deben tener conocimiento del procedimiento y sensibilización frente a su apoyo en los casos que se presenten.

Actividad 18. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición)

Orientación escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo con el fin de recuperar la versión de los hechos de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que el orientador, rector o la persona que este delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, y que es pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, orientación sexual, identidades y expresiones de género diversas, entre otros. Se sugiere que estas acciones

pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas distritales y nacionales.

Actividad 19. Realizar seguimiento al caso

En los casos de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas el seguimiento del caso consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas a fin de descartar la continuidad del hostigamiento y discriminación.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el comité escolar de convivencia.
- Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.
- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas.
- Verificar que el comité escolar de convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el Sistema de Alertas.

Actividad 20. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la víctima. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de hostigamiento y discriminación, actividades que pueden estar relacionadas con el niño, niña y adolescente y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña y adolescente producto de hostigamiento y discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

13- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTO RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL

Definiciones

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

En el contexto nacional, con la Constitución Política de 1991, el país se erige como un Estado Social de Derecho, y reconoce la diversidad étnica, cultural, geofísica y lingüística de la nación colombiana. Así, en el artículo 7º se reconoce la multiculturalidad y pluriétnicidad de la Nación, por lo cual debe propenderse por la conservación cultural de los grupos étnicos, así como por el acuerdo con estas comunidades sobre acciones y políticas que afecten sus intereses.

En el país “se diferencian de la sociedad mayoritaria cuatro grupos étnicos reconocidos: la población indígena, la población raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la población negra o afrocolombiana - de la que hacen parte los Palenqueros de San Basilio del municipio de Mahates en el departamento de Bolívar- y la población Rrom o gitana.”⁴⁴ (DANE).

Según el Ministerio de Cultura:

En Colombia existen aproximadamente 68 lenguas nativas habladas por cerca de 850.000 personas. Entre ellas, se encuentran 65 lenguas indígenas, o indoamericanas, dos lenguas criollas habladas por afrodescendientes: el creole de base léxica inglesa hablado en San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Ri Palengue de base léxica española, hablada en San Basilio de Palenque, Cartagena y Barranquilla, donde residen palenqueros. De igual manera, en Colombia, también se encuentra, la lengua Rromaní hablada por el pueblo Rrom o Gitano presente en diferentes departamentos del país.⁴⁵

Sin embargo, a pesar de esta riqueza cultural que nos constituye como nación, es preciso señalar que el racismo y la discriminación racial se mantienen como una de las principales problemáticas que afecta la vida de las personas de las comunidades étnicas y se expresa en diferentes ámbitos de la sociedad, incluyendo los espacios escolares. Así, se ha favorecido la reproducción de la historia desde una sola mirada, relegando los aportes culturales, científicos, económicos, sociales, políticos, e históricos de los pueblos étnicos en Colombia.

En este sentido, el racismo se entiende como un tipo de conciencia estructurada históricamente, la cual —de acuerdo con Carlos Moore— determina y sustenta todas las relaciones de dominación y poder de un grupo de personas que se consideran superiores (raza superior) sobre el resto de la población. Dicho grupo instrumentaliza el racismo para

⁴⁴ “La visibilidad estadística de los grupos étnicos”. Tomado de: https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf (17 de junio de 2019).

⁴⁵ Tomado de: <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/APP-de-lenguas-nativas/Paginas/default.aspx> (17 de junio de 2019).

monopolizar el acceso a los recursos, preservar sus privilegios sociales, el poder político y la supremacía total adquiridos históricamente y trasferidos de generación en generación⁴⁶.

Por su parte, la discriminación étnico-racial es “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” (ONU, 1965).

Una persona es víctima de racismo y de discriminación étnico-racial cuando, por sus características fenotípicas (color de piel, rasgos faciales, tipo de cabello, y cualquier otro rasgo corporal), su lengua o manera de hablar (el idioma materno o su acento), su autorreconocimiento o adscripción a una comunidad o grupo étnico, su lugar de procedencia, es tratada como inferior, rechazada o excluida, es objeto de burlas o de cualquier otra forma de uso de poder arbitrario o violencia simbólica ejercida por parte de algún miembro de la comunidad educativa, lo cual atenta contra su identidad, vulnera su autoestima, pone en peligro su desempeño académico o laboral, la sitúa en una posición de desventaja con respecto a otros grupos sociales y afecta su autoestima e integridad psicoafectiva.

El racismo y la discriminación étnico-racial se puede presentar de forma verbal a través de burlas, chistes, apodos, comentarios denigrantes y despectivos sobre el color de la piel y las características fenotípicas de los integrantes de la comunidad educativa, ofensas contra la familia, la comunidad a la que se pertenece, el lugar de procedencia y contra sus valores culturales. Así mismo, por medio de agresiones físicas, como golpes y otros actos violentos como halar o cortar el cabello de las niñas o niños afrocolombianos e indígenas.

Hay situaciones en las que las personas no se dan cuenta que están cometiendo actos racistas o de discriminación étnico-racial contra una persona perteneciente a un grupo étnico (Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rrom); no identifican que son acciones violentas porque en las relaciones sociales el racismo está naturalizado. Incluso cuando se visibiliza que dicho acto es racista, la reacción de quien comete la agresión es considerar que es una situación superflua, de poca importancia, y asume que no tiene responsabilidad bajo el argumento de no ser un acto mal intencionado.

Es importante resaltar que estos actos aparentemente inconscientes o no intencionados son los más urgentes de atender y requieren de una intervención integral, que aborde las dimensiones culturales, pedagógicas, éticas y normativas.

De otra parte, es importante señalar que existen distintas formas de racismo. Estas son:

Racismo estructural: es la marginalización social, política, económica, espacial y cultural de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom en el país y que reproduce todo tipo de exclusiones, violencia simbólica y efectiva en todos los ámbitos de la vida social. Es estructural porque deviene del proceso de construcción de la nación colombiana, que se consolida como República sin cuestionar los procesos de esclavización, división racial del trabajo, evangelización, violencia física y epistémica sobre

⁴⁶ Tomado de: Moore, C. (2011). *La humanidad contra sí misma para una nueva interpretación epistemológica del racismo y de su papel estructurante en la historia y la contemporaneidad*, p. 3.

las poblaciones indígenas y afrocolombianas que constituían el orden colonial y que, por tanto, continuaron a pesar de los procesos de independencia.

Es importante mencionar la fuerza de este racismo estructural que se evidencia en la Ley “sobre libertad de esclavos”, del 21 de mayo de 1851, sancionada por el entonces presidente José Hilario López, la cual indemnizó a los esclavistas que debían dar la “libertad” a las personas esclavizadas. Posteriormente, políticas de estado como las del presidente Laureano Gómez (1950-1951) fomentaban la eugenesia (una purificación de la raza), el blanqueamiento, la exclusión y la eliminación de la diversidad cultural y étnica en el país.

El racismo estructural impacta el devenir social de múltiples formas. En el sector educativo distrital se evidencia en la falta de atención diferencial a los integrantes de la comunidad educativa pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, en la homogenización de contenidos y prácticas pedagógicas que hacen parte de los procesos de enseñanza y que invisibilizan la historia, aportes económicos, políticos y científicos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom.

Racismo cotidiano: son las prácticas y comportamientos racistas que están naturalizados socialmente, y devienen de los estereotipos e imaginarios legitimados por los componentes sociales, históricos, políticos y culturales de la dimensión estructural del racismo. Pensar a las personas afrocolombianas como sucias, bulliciosas, menos inteligentes, más fuertes físicamente, considerar a los niños y niñas indígenas como “salvajes” que deben ser civilizados, o que los y las estudiantes Rom provienen de familias de brujos por practicar la quiromancia, entre otras expresiones ofensivas, hacen parte de esos imaginarios que legitiman las prácticas racistas y de discriminación étnico-racial.

El lenguaje como dimensión simbólica y material del pensamiento refleja esto contundentemente cuando a los miembros afrodescendientes e indígenas de la comunidad educativa se les expropia de su nombre y se les denomina “negro”, “negra”, “negrita”, “negrito”, “moreno” o “indio”. Así como en las metáforas negativas que usan “negro” como adjetivo: “la mano negra”, “el día negro”, “negra tenía que ser” por mencionar algunos ejemplos.

Este racismo cotidiano hace parte de la vida escolar y se reproduce en gestos, expresiones, prácticas y comportamientos. Como parte de este, se encuentran las prácticas de discriminación étnico-racial en el ámbito escolar de las que son víctimas estudiantes, docentes, madres, padres y acudientes e incluso directivas docentes que hacen parte de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas y Rom. Estas prácticas de discriminación consisten en exclusión, violencia y limitación de los derechos de las víctimas.

En el contexto escolar, el racismo y la discriminación étnico - racial pueden ser entendidos como todo ejercicio de poder arbitrario o violencia, por parte de alguno de los miembros de la comunidad educativa (directivos, docentes, personal administrativo u operativo, madres y padres de familia, agentes educativos y estudiantes) sobre personas pertenecientes a grupos étnicos.

Esta forma de hostigamiento o discriminación tiene como finalidad la exposición de estas personas a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que menoscaban su formación y realización como sujetos de derechos. Cuando se presentan estos casos, es frecuente la victimización y revictimización de las personas al no

garantizarse acciones de reconocimiento y reparación de sus derechos por medio del acceso a la justicia a través de la denuncia o la naturalización de las prácticas de estigmatización, discriminación o agresión.

Es necesario resaltar que la protección especial de los derechos de los grupos étnicos se contempla en la Constitución Política de Colombia de 1991 en los siguientes artículos:

- Artículo 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana".
- Artículo 13. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección** y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades **sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza**, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."
- Artículo 93. Señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno.

De otra parte, a través de la ley 1752 de 2015, que modificó la ley 1482 de 2011 o ley antidiscriminación se eleva a la categoría de delito la discriminación y el hostigamiento basado en la raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, ideología política, con el objeto de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Así mismo, establece como causal de agravación punitiva, los casos donde la víctima del delito de discriminación sea un niño, niña o adolescente. En este sentido, este tipo de situaciones deben igualmente tipificarse como **situaciones tipo III**⁴⁷, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013.

Al respecto, la Ley 1752 de 2015 establece lo siguiente (CRC, 2015):

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1482 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 3°. El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor:

Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1482 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 4°. El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor:

Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño

⁴⁷ "Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente" (Decreto 1965 de 2013, artículo 40).

físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Parágrafo. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Para mayor precisión sobre los actos que constituyen racismo y discriminación racial, la Corte Constitucional se pronunció a través de la Sentencia **T-691/12**, que brinda elementos para entender las formas de racismo que se dan dentro del contexto educativo y establece el “**Criterio de Discriminación Histórica**”, el cual define como el parámetro para la protección especial por parte del Estado de determinadas categorías de personas y comunidades, señalando lo siguiente:

Las reglas y principios que inspiran el estado social y democrático de derecho que es Colombia, excluyen los actos de discriminación en contra de cualquier persona. Son actuaciones contrarias al principio de dignidad humana y, por tanto, proscritas del orden constitucional vigente. Cuando tales actos conllevan una puesta en escena, ante un grupo de personas que hacen las veces de público, la discriminación implica afectaciones inmateriales a la dignidad que han de ser especialmente valoradas por el juez constitucional, de acuerdo con las reglas aplicables.

Dentro de esta sentencia, la Corte determina, además, una protección especial a las comunidades afrodescendientes y explicita los alcances de los actos discriminatorios de la siguiente manera:

Son muchos y variados los actos de discriminación a los que puede verse enfrentada una persona. Estos, pueden provenir de distinta clase de individuos o instituciones, tener diferentes grados de impacto, a la vez que pueden ocurrir en contextos y situaciones distintas. Los actos de discriminación pueden ser de carácter consciente o inconsciente. Es decir, la persona que comete el acto puede tener intención o no de discriminar, incluso puede no darse cuenta que se trata de tal tipo de acto, ni antes ni después de cometido. Lo relevante del acto, desde la perspectiva de la protección del derecho a la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, no es la existencia de un propósito de dañar o discriminar, es la existencia o no de un acto que afecte la dignidad humana, con base en razones fundadas en prejuicios, preconceptos, usualmente asociados a criterios sospechosos de discriminación como raza, sexo, origen familiar o nacional o religión, por ejemplo.

Otras normas que sustentan la protección de los derechos individuales y colectivos de las comunidades étnicas, principalmente relacionados con la igualdad y no discriminación, son las siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
- Convención contra la Discriminación en la Educación de la UNESCO (1960).
- Declaración de la UNESCO sobre Raza y Prejuicio Racial (1978).
- Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001).
- Convenio 169 de 1991 de la O.I.T.
- Ley 70 de 1993.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas (2007).
- Auto 005 de 2009 de protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado.
- Auto 004 de 2009 de protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04.
- Acuerdo 175 de 2005 del Concejo de Bogotá D.C “Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1381 de 2010 “por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes”.
- Decreto 543 de 2011. Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C.
- Decreto Distrital 554 de 2011. Por el cual se adopta la política pública distrital para el reconocimiento de la diversidad cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los derechos de la población raizal en Bogotá.
- Auto 004 de 2009. Protección de los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado.
- Auto 005 de 2009. Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004
- Sentencia T-349 de 2016. Derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

Señales o indicios de presunto racismo y discriminación étnico - racial

En el establecimiento educativo:

- Ejercer violencias estructurales, invisibles e implícitas en la cotidianidad escolar.
- Invisibilizar la diferencia étnica y cultural en la escuela, a través de omisiones en la identificación de la comunidad perteneciente a pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom. Por ejemplo, que no se identifique y registre en el SIMAT.
- No implementar e institucionalizar la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y procesos de Educación Intercultural.
- Reforzar los estereotipos racistas en los discursos y las prácticas académicas, en las imágenes y los libros de texto; por ejemplo: asociar los cuerpos de las mujeres-negras-afrocolombianas y de los hombres-negros-afrocolombianos a prácticas sexualizadas.

- Creer que los integrantes de la comunidad educativa pertenecientes a grupos étnicos son buenos solo para ejercer ciertos roles y campos del saber cómo la música, la danza, los deportes, o tienen problemas de aprendizaje y del comportamiento por su pertenencia a un grupo étnico.
- Designar actividades a partir de estereotipos racistas, como las labores de limpieza y aseo a las personas de los grupos étnicos u **obligarlos** a realizar danzas y actividades folclóricas presumiendo que saben y deben bailar por su pertenencia étnica.
- Perpetuar chistes basados en la pertenencia étnica y generar prácticas que tienden a ridiculizar su identidad cultural.
- Caricaturizar a los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom a través de disfraces utilizados en los eventos institucionales: izadas de bandera, conmemoraciones de fechas históricas y prácticas de aula.
- Normalizar procedimientos institucionales que vulneran los derechos de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom, como prohibir el uso de atuendos propios, impedir el empleo de la lengua propia, exigir a miembros de la comunidad educativa afrocolombianos despojarse de sus estéticas propias.
- Señalizar o estigmatizar las formas de organización propias de los pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom, y de los liderazgos comunitarios que ejercen.

En la víctima:

- Autonegación de la pertenencia a pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom.
- Baja autoestima, tristeza y cambios comportamentales abruptos.
- Conducta suicida (ideación, amenaza, intento y suicidio consumado).
- Vergüenza de sí mismo y negación de procedencia cultural, social y económica.
- Temor y rechazo a relacionarse con los pares, maestras o maestros y demás miembros de la comunidad educativa.
- Bajo rendimiento académico, dificultades para concentrarse en la escuela y desinterés por las actividades escolares.
- Desmotivación para participar de las actividades escolares, procesos académicos, incluso a asistir al establecimiento educativo.
- Timidez extrema.
- Agresividad verbal y física.
- Reacciones defensivas verbales y físicas.
- Hiperactividad repentina.
- Ausentismo o deserción escolar.
- Consumo de Sustancias Psicoactivas.
- Aislamiento y retraimiento, silencios prolongados, constantes y reiterados.
- Aislamiento en escenarios como el aula, espacios de descanso y actividades culturales.
- Lesiones físicas.

En el agresor (Acciones y comportamientos contra miembros de la comunidad educativa perteneciente a pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom):

- Hacer daño psicológico y físico.
- Exclusión y segregación.

- Relacionarse desde prejuicios y estereotipos.
- Dañar o hurtar pertenencias de la víctima.
- Cadena de maltrato y acoso en otros entornos.
- Uso de apodos como negro/a, negrito/a, niche, morenito/a, mono, costeño, chocorrano, sombra, chocolatico, betún, oscuroito, indio.
- Hacer referencia al color de la piel como si fuera algo sucio: “usted es negro/a porque no se baña”, “los negros huelen feo”.
- Burlas por el cabello, y acciones violentas como halar o cortar el cabello a las niñas y niños afrodescendientes e indígenas.
- Hacer comentarios y chistes que se burlan del color de la piel o procedencia étnica: “¡uy!, se oscureció el lugar”, “indio comido, indio ido” “no sea indio”.
- Burlarse de integrantes de la comunidad educativa usando personajes grotescos y famosos de la farándula o de las novelas y programas de TV.
- Burlas contra la forma de hablar y el acento de los integrantes de la comunidad educativa que vienen de las provincias o son de las comunidades étnicas: “usted no sabe hablar”, “usted habla mal el español”, “no hable esa lengua que no se le entiende nada”.
- Hacer referencias a las características culturales de las comunidades étnicas como si fueran primitivas, o como si estas personas fueran bárbaras o salvajes en sus modos de vida, y sus prácticas tradicionales estuvieran asociadas a la brujería.
- Calificar de forma generalizada a los integrantes de las comunidades étnicas como conflictivos y problemáticos.
- Suponer que los y las estudiantes de las comunidades étnicas no están en el mismo nivel académico que sus compañeros.
- Creer que integrantes de las comunidades étnicas son “bulliciosos, escandalosos”.
- Burlarse mediante canciones denigrantes o que describen situaciones ridículas contra integrantes de las comunidades étnicas.
- Uso de otros estereotipos como que las personas de las comunidades étnicas son perezosas e indolentes, flojas, dejadas, o que sus políticos son corruptos y que la situación de pobreza y marginalidad de gran parte de estas comunidades se explica por estas causas.
- Usar expresiones con connotaciones negativas en las que se use la palabra negro: “trabaja como negro”, “es negra, pero se comporta, habla, piensa, como blanca”.
- Burlarse de los atuendos tradicionales de los pueblos indígenas: “¿Por qué se puso el disfraz hoy?”
- Irrespetar prácticas tradicionales como rituales, acciones de armonización y pago.

Diagrama de atención

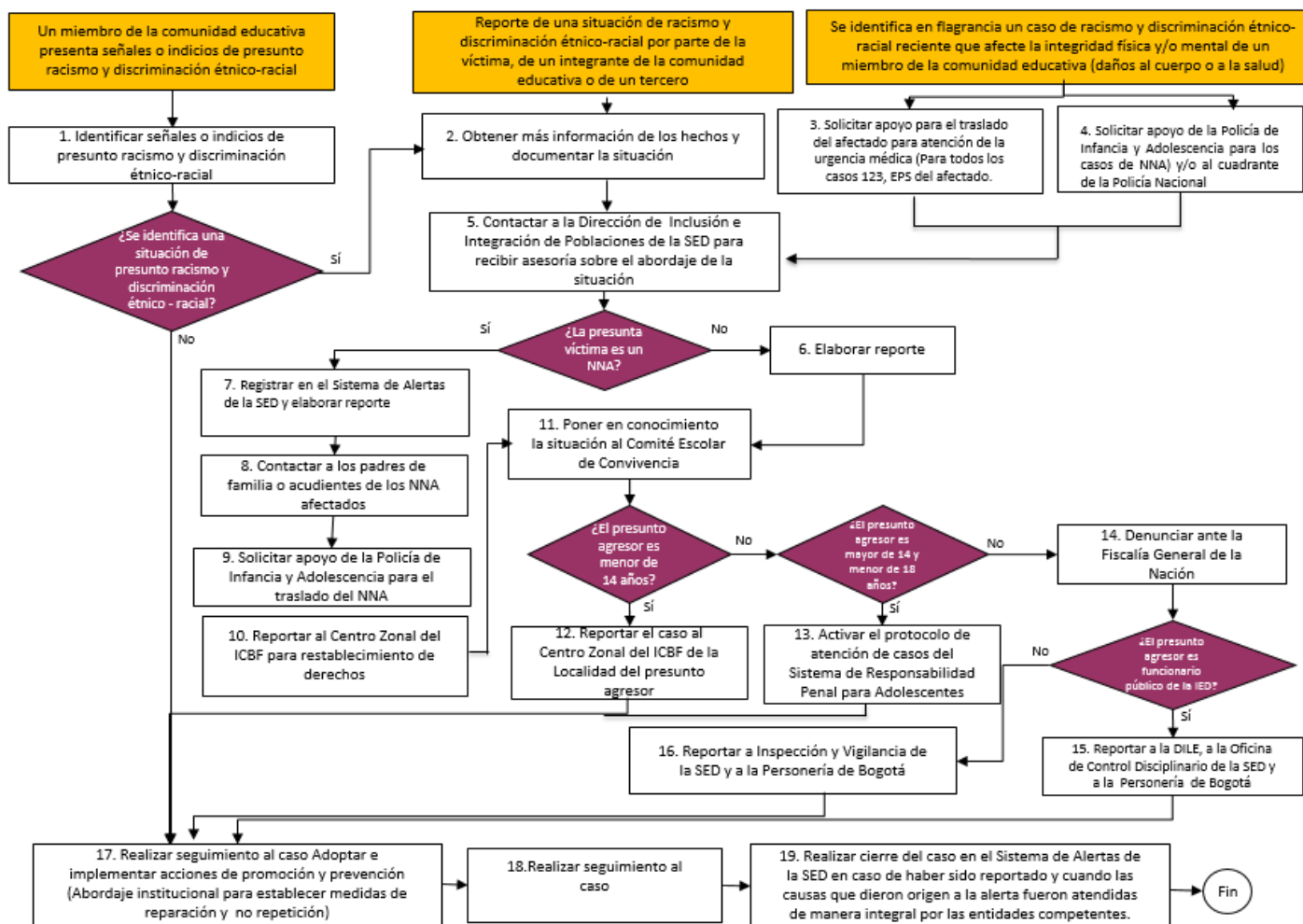


Diagrama 13. Protocolo de atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico - racial.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Un miembro de la comunidad educativa presenta señales o indicios de presunto racismo y discriminación étnico-racial

Cualquier persona de la comunidad educativa o un tercero puede identificar una situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial e informar directamente al orientador, rector o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. En todo caso, estas personas del establecimiento educativo serán las responsables del manejo y conocimiento del caso y de la activación del protocolo de atención integral establecido para tal fin.

La presencia de las señales o indicios de racismo y discriminación étnico-racial tanto en la presunta víctima como en quien la ejerce es determinante para la activación de este protocolo.

Es muy importante validar las particularidades del establecimiento educativo frente al clima escolar y el entorno familiar, social, económico y cultural de los involucrados, al igual que los factores externos que puedan tener incidencia en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Caso 2. Reporte de una situación de racismo y discriminación étnico-racial por parte de la víctima, de un integrante de la comunidad educativa o de un tercero

El orientador, rector o la persona que este delegue aborda a la víctima o a quien reporta un caso de presunto racismo y discriminación étnico-racial y le solicita que describa la situación, actuación de la cual se dejará constancia. Es importante describir la siguiente información: el nombre de la presunta víctima, el contexto en el que conoció el presunto caso de racismo y discriminación étnico-racial (condiciones de tiempo, modo y lugar).

Sobre el manejo de este tipo de situaciones es importante considerar lo siguiente:

- Indicar a quien informa la situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos de los involucrados.
- Ante cualquier tipo de reporte y denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el afectado o tercero.
- Realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de racismo y discriminación étnico-racial al orientador, rector o la persona que este delegue.
- Se debe velar por el tratamiento de la información de acuerdo con los principios de confidencialidad, respeto y responsabilidad relacionados con la identificación de factores de riesgo y protección.

La información puede llegar por medio de reportes de otras entidades concededoras del caso durante su proceso de atención de los afectados o por personas externas a la comunidad educativa.

Caso 3. Se identifica en flagrancia un caso de racismo y discriminación étnico-racial reciente que afecte la integridad física y mental de un miembro de la comunidad educativa (daños al cuerpo o a la salud)

Se debe activar el protocolo de atención de inmediato a partir de la actividad 3 “Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional” contemplada en este protocolo de atención en los casos en que se identifica en flagrancia una presunta situación de racismo y discriminación étnico – racial que afecte la integridad física o mental de un miembro de la comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011, se entiende que hay presunta flagrancia cuando (CRC, 2011a):

5. *La persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito.*
6. *La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.*
7. *La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.*
8. *La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.*

La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad, “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo, es el de la “cuasiflagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida”, hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (CCC, 2012).

De acuerdo con lo anterior, se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de racismo y discriminación étnico-racial la cual puede ser evidenciada a través de la presencia de signos físicos de trauma que llamen la atención, o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física del NNA, u otro miembro de la comunidad educativa.

El primer respondiente conocedor directo del hecho o de la presunta situación de racismo y discriminación étnico-racial, tiene la obligación de reportar y denunciar ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente. La denuncia también puede ser efectuada por la víctima cuando es mayor de 18 años, por los padres o por los representantes legales o defensores de familia para el caso de los niños, niñas y adolescente (menores de 18 años).

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar señales o indicios de presunto racismo y discriminación étnico-racial

Esta identificación debe analizar todo el contexto de los involucrados, con el fin de atender de manera oportuna la situación. Estas señales también permiten identificar el tipo de situación que se está presentado, con el fin de activar el protocolo de atención de forma adecuada. Una vez el orientador, rector o la persona que este delegue, conozca la situación, debe tener cuidado en no revictimizar a los afectados y guardar confidencialidad.

El abordaje del caso debe hacerse en un espacio distinto al aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la persona afectada y a los involucrados expresarse tranquilamente y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación de un niño, niña o adolescente, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el niño, niña o adolescente se encuentra ausente durante el proceso de atención; esto para evitar la revictimización y así preservar el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al niño, niña o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes,
- Evitar hacer juzgamientos y recoger pruebas, lo cual es competencia de las entidades encargadas de atender el caso,
- Es importante dar a entender al niño, niña o adolescente o miembro de la comunidad educativa que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

De manera general, se debe tener en cuenta que en las situaciones de racismo y discriminación étnico-racial el afectado no siempre es un niño, niña o adolescente; cualquier integrante de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, padres de familia, etc.) puede serlo. En este sentido, las acciones incluidas en el presente protocolo de atención aplican a todos los miembros de la comunidad educativa.

Actividad 2. Obtener más información de los hechos y documentar la situación

El orientador, rector o la persona que este delegue debe explorar la situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial e indagar si:

- ¿Hubo intencionalidad por parte de quien ejerció la situación de racismo y discriminación étnico-racial?
- ¿La situación de violencia refleja un abuso de poder?
- ¿La situación causa malestar, angustia o sufrimiento a la persona objeto de la discriminación?
- ¿La situación de violencia ha sido constante y se ha mantenido a lo largo de un período específico?

La respuesta afirmativa de una o más de las preguntas anteriores, el análisis que se realice de su contexto (condiciones de modo, tiempo y lugar) y, su directa incidencia en el estado físico y emocional de la presunta víctima, puede indicar un caso de presunto racismo y discriminación étnico-racial.

Se sugiere indagar por las acciones de personas conocedoras del caso dentro del establecimiento educativo y si otro miembro de la comunidad educativa ha iniciado acciones de atención que coincidan con las establecidas en este protocolo de atención. En caso afirmativo, el orientador, rector o la persona que este delegue debe darles continuidad, de lo contrario debe iniciar las acciones.

Es importante en este tipo de situaciones reunir a las partes involucradas y propiciar un diálogo asertivo para que cada una exponga sus puntos de vista y buscar soluciones equitativas desde el ambiente pedagógico para la reparación de los daños, la reconciliación y la promoción y respeto de los derechos.

Debe dejarse documentada la información que se conozca, así como la que resulte del abordaje con los involucrados.

Actividades 3 y 4. Solicitar apoyo a la línea 123 y al cuadrante de la Policía Nacional y remitir a la presunta víctima a la entidad de salud más cercana

En los casos en que se identifique que la seguridad de los involucrados y su vida se encuentra en riesgo, se debe reportar a la línea 123, instancia desde la cual se activarán rutas con otras entidades de acuerdo con su competencia y a cada situación, adicionalmente se debe solicitar el acompañamiento a la Policía de Infancia y Adolescencia⁴⁸ y/o al cuadrante de la Policía Nacional, dependiendo del caso, con el fin de garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes y de otros miembros de la comunidad educativa involucrados.

Hay situaciones en las que el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental del niño, niña o adolescente y que no permiten esperar los tiempos de respuesta de la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia. En estas situaciones, el establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad de salud más cercana para su atención médica, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen las acciones establecidas en este protocolo.

En este punto es importante que la persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 responda a todas las preguntas formuladas y tome información detallada de la llamada con el fin de incluir en el reporte del caso los datos de contacto de la persona que atendió la llamada en la línea 123, la hora en que se realizó la llamada, el número asignado al caso y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de atención del niño, niña o adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados. Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia: una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del

⁴⁸ “Prestar la logística y el recurso humano necesario para el traslado a donde haya lugar de niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal cuando así lo dispongan las autoridades judiciales y administrativas. El cumplimiento de este numeral no excluye la corresponsabilidad de los entes territoriales.” (Ley 1098 del 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, artículo 89, literal 17).

funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia: son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación (DILE) y la Alcaldía Local, que permita la atención de una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación del protocolo con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III "Atención Preferente y Diferencial para la Infancia y la Adolescencia" de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Ante situaciones de violencia o maltrato en las cuales no se evidencien daños al cuerpo o a la salud, la Policía Nacional o de Infancia y Adolescencia es quien activa la ruta con el reporte al ICBF para el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas.

Ante situaciones de crisis emocional o maltrato físico es necesario remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana. Algunas preguntas e indicadores para la caracterización del estado emocional y físico pueden ser:

- ¿Existe llanto fácil o constante?
- ¿Resulta posible mantener una conversación tranquila y centrada en un tema?
- ¿El tono de voz se caracteriza por ser extremadamente alto o bajo?
- ¿Las ideas expresadas dan cuenta de negatividad o sufrimiento?
- ¿El sueño, apetito, disposición y rendimiento escolar es normal?
- ¿Hay evidencia de maltrato físico en el cuerpo, golpe, herida o cicatriz?

Actividad 5. Contactar a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED para recibir asesoría sobre el abordaje de la situación

La Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con el equipo de la Línea Educación Intercultural y Grupos Étnicos, que adelanta procesos de promoción e implementación de la Ruta de Prevención, Atención y Seguimiento a casos de racismo y discriminación étnico-racial. En este marco, orienta a los actores de la comunidad educativa para el abordaje de estas situaciones desde los componentes de atención integral, pedagógico y comunitario. Es necesario que el rector del establecimiento educativo se contacte mediante correo electrónico al email: ctaboada@educacionbogota.edu.co o a la línea telefónica 3241000, extensiones 2209, 2242 y 2241, suministrando información relevante como los datos de las personas involucradas y las acciones realizadas hasta el momento. Así, se acordará una reunión inicial para el conocimiento del caso y dar continuidad al proceso de acompañamiento.

Actividad 6. Elaborar reporte

El orientador, rector o la persona que este delegue debe elaborar un reporte que consolide la información de la situación resultante de la identificación de las señales o indicios, así como la que haya obtenido del abordaje con los involucrados o de quienes hayan conocido la situación. Esta información servirá para las remisiones que deban hacerse, si aplica, a las diferentes instancias que tienen competencia en los procesos de atención (Centro Zonal del ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entre otros).

El reporte del caso debe registrar la información básica del integrante de la comunidad educativa afectado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la presunta situación de racismo y discriminación étnico - racial. El contexto del reporte debe ser claro con relación a que la información que se registre corresponda a situaciones que han sido expuestas por el afectado, por algún miembro de la comunidad educativa, por un tercero o los involucrados. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación de los involucrados, por parte de la entidad competente.

Otra información importante que podría considerarse en la elaboración del reporte es la siguiente:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales se debe contar con los soportes correspondientes. Por ejemplo, notas en el observador del niño, niña o adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con la familia o acudiente, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el afectado.
- Dejar constancia del requerimiento de atención médica inmediata, cuando aplique, considerando la gravedad del caso por evidencia de daño al cuerpo o a la salud del afectado.
- Para el caso de los niños, niñas y adolescentes, enmarcar la situación de presunta agresión o acoso escolar en la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en la posible vulneración de derechos, de tal manera que se garantice su restablecimiento.
- Dejar explícito el compromiso de mantener la confidencialidad de la información de los involucrados, garantizando así el derecho a la intimidad.

El reporte es firmado por el rector, orientador o el primer respondiente en el establecimiento educativo, entendido este último como quien conoce y aborda en primera instancia la situación. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Dependiendo de los hechos y consecuencias, puede identificarse la activación de otros protocolos de atención, y por lo tanto, generarse la remisión a las autoridades que tengan competencia en estos casos.

Actividad 7. Registrar en el Sistema de Alertas de la SED y elaborar reporte

El orientador, rector o la persona que este delegue debe reportar en el Sistema de Alertas de la SED los casos de los niños, niñas y adolescentes afectados por situaciones de presunto racismo y discriminación étnico – racial y en las que se identifique una amenaza o vulneración de sus derechos. Esta información que se registra, reviste características de reserva y confidencialidad, y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Desde el Sistema de Alertas de la SED se genera el correspondiente reporte para la remisión del caso a las entidades competentes.

Actividad 8. Contactar a los padres de familia o acudientes de los niños, niñas o adolescentes afectados

El orientador, rector o la persona que este delegue debe contactar a los padres de familia o acudientes de los estudiantes afectados, y si es indígena informar al cabildo o líder de la comunidad a la que pertenece, para dar a conocer las acciones que tomará el establecimiento educativo para el inicio del proceso de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades competentes. Debe dejarse constancia por escrito de la notificación correspondiente. Es importante sensibilizar a los padres de familia o acudientes de la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de informar y reportar a las autoridades competentes las situaciones de vulneración o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Actividades 9 y 10. Reporte a la Policía de Infancia y Adolescencia y al Centro Zonal del ICBF para restablecimiento de derechos

Cuando se detecta una situación de presunto racismo y discriminación étnico racial y se requieran medidas de restablecimiento de derechos, se debe reportar el caso a las autoridades administrativas competentes, con el propósito de adoptar medidas de protección de los niños, niñas y adolescente y evitar posibles acciones en su contra.

Considerando la corresponsabilidad en el cuidado y custodia del niño, niña y adolescente, es necesario que se brinde acompañamiento por parte de un delegado del establecimiento educativo durante el traslado que realiza la Policía de Infancia y Adolescencia a la entidad de salud o al centro zonal del ICBF, esto en los casos que aplique y en los que no se cuente con la presencia del padre de familia o acudiente. En zonas rurales de Bogotá se deberá notificar a la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o, en ausencia de estas, a la corregiduría.

Actividad 11. Poner en conocimiento la situación al comité escolar de convivencia

El rector, como presidente del comité escolar de convivencia, debe informar a los integrantes del comité sobre la presunta situación de racismo y discriminación étnico – racial, así como las medidas que se hayan adoptado para su abordaje. Es importante guardar reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas.

Para las situaciones de racismo y discriminación étnico - racial el Comité escolar de convivencia debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde la Orientación Escolar y al reporte que se realiza a las entidades competentes. Dicha intervención consiste en:

- Proponer, en el marco del manual de convivencia, medidas pedagógicas para la reparación de los daños y la reconciliación, que propicien la reconstrucción de las relaciones de los involucrados.
- Adoptar medidas para proteger a los involucrados de posibles acciones en su contra.

Las medidas pedagógicas propuestas por el comité escolar de convivencia en el marco del Manual de Convivencia⁴⁹ para el reconocimiento de los daños por parte de las personas agresoras y la reparación de las víctimas deben tener un seguimiento con el fin de corroborar su aplicación y validar la no reincidencia de este tipo de situaciones. Así mismo, el Comité debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

Se debe puntualizar que una medida de reparación es una acción orientada al restablecimiento de los derechos individuales y colectivos y debe cumplir con las siguientes condiciones (SED, 2015e):

- El agresor a título personal y la institución educativa (como garante de derechos) deben reconocer que hubo una afectación (un daño físico, emocional, psicosocial) en contra de una persona, y que esta afectación fue causada por un acto de racismo y discriminación étnico - racial. Estas violencias afectan, de manera directa a las víctimas, y de manera indirecta a toda la comunidad étnica; es una situación que atenta contra la dignidad humana, por ello, las acciones de reparación deben ser de variada naturaleza: de desagravio y satisfacción de la ofensa ejercida contra un individuo, de restitución de derechos, y acciones institucionales que tienen como objetivo la eliminación de todo prejuicio, estereotipo y práctica racista por parte de la comunidad en su conjunto.
- Realizar un trabajo conjunto de aula y a nivel institucional para prevenir las manifestaciones de racismo y discriminación étnico - racial y mitigar sus causas.
- Orientar acciones que contribuyan a mejorar la autoestima y el empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes.
- Atender las alertas tempranas de los niños, niñas y adolescentes y los miembros de la comunidad educativa y darles pronta solución.
- Realizar ejercicios de alteridad, que ubiquen al otro en situaciones del que sufre algún tipo de discriminación.
- Empoderar a los estudiantes, educar a los maestros y acompañar la escuela de padres y madres.

Actividades 12, 13 y 14. Reportar el caso al Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el menor presunto agresor, activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación

Los casos que sean constitutivos de presuntos delitos, deben ser denunciados a las autoridades competentes. Para la remisión del caso el orientador, rector o quien este delegue, debe tener presente las siguientes condiciones y circunstancias, en la que se identifica al presunto agresor:

⁴⁹ Dentro de los lineamientos generales para la actualización del manual de convivencia el artículo 29 del decreto 1965 de 2013, indica que los manuales de convivencia deben adoptar las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.

- Cuando el presunto agresor es mayor de 18 años se debe poner en conocimiento del caso a la Fiscalía General de la Nación o a la URI más cercana.
- Cuando el presunto agresor es menor de 18 años y mayor de 14 años, se debe activar el protocolo de atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes descrito en el presente documento.
- Cuando el presunto agresor es menor de 14 años, el caso debe ser puesto en conocimiento del Centro Zonal del ICBF de la localidad donde vive el presunto agresor para que asuma el caso.

El establecimiento educativo está en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades competentes con el fin de no obstruir, retardar u obstaculizar la realización de cualquier diligencia durante la actuación procesal de las autoridades judiciales.

Actividades 15 y 16. Reportar a la Dirección Local de Educación, Oficina de Control Disciplinario de la SED, Inspección y Vigilancia de la SED y a la Personería de Bogotá

En los casos en que el presunto agresor haga parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo, el orientador, rector o quien este delegue, debe tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Si es identificado como servidor público, es decir que hace parte del personal administrativo, directivo o docente del establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse un reporte para notificar la situación a la Dirección Local de Educación y a la Oficina de Control Disciplinario de la SED con copia a la Personería de Bogotá. El establecimiento educativo debe garantizar las medidas necesarias de protección para las presuntas víctimas al interior de sus instalaciones, para esto debe realizar acciones conjuntas con la Dirección Local de Educación correspondiente y Talento Humano, con el fin de tomar decisiones frente a la localización y ubicación del presunto agresor mientras los organismos competentes determinan la conducta punible.
- Si es contratista y realiza actividades en un establecimiento educativo del Distrito, debe hacerse reporte a la entidad contratante con copia a la Personería de Bogotá, con el fin de se tomen las acciones administrativas necesarias y el respectivo seguimiento al caso.
- Si la situación se presenta en establecimientos educativos privados, estos deben informar a la Personería de Bogotá y a la Dirección Local de Educación correspondiente, para que el equipo de inspección y vigilancia evalúe desde sus competencias de control y seguimiento la situación y las *actuaciones del establecimiento educativo*.

De acuerdo con el Código Penal Colombiano “Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente”; el mismo Código en su artículo 417 indica que “El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público” (CRC, 2000, Artículo 67).

Actividad 17. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención (Abordaje institucional para establecer medidas de reparación y no repetición)

Orientación escolar debe realizar una intervención paralela a la que se realiza desde el Comité Escolar de Convivencia que consiste en:

- Facilitar espacios de diálogo con el fin de recuperar la versión de los hechos de cada una de las personas involucradas.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el caso.
- Implementar un plan de intervención psicosocial/psicopedagógico dirigido a abordar el entorno de la comunidad educativa.

Es pertinente que el orientador, rector o la persona que este delegue, reporte al Comité Escolar de Convivencia las estadísticas generales de los casos de racismo y discriminación étnico – racial presentados. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, y que es pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre derechos humanos, respeto por la diferencia y por el otro, diversidad étnica, prevención sobre prácticas racistas y de discriminación racial, entre otros. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

Es importante indicar que en los casos de racismo y discriminación étnico – racial el establecimiento educativo debe llevar a cabo acciones educativas dirigidas y orientadas en el marco de la implementación de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos (CEA) y procesos de Educación Intercultural para la sensibilización, concientización, prevención y eliminación de toda forma de racismo y discriminación étnico racial en el sistema educativo distrital. En general, se plantean las siguientes acciones: 1) Solicitar acompañamiento a la Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones de la SED, 2) Diseño e implementación de talleres sobre diversidad étnica, y prevención de prácticas racistas y de discriminación étnico-racial y 3) Implementación de la CEA en el PEI y manual de convivencia del establecimiento educativo, mediante la revisión y ajuste de este último con respecto a la tipificación de las faltas asociadas a conductas racistas, a las acciones de reparación ante a las situaciones presentadas, y la participación de la comunidad educativa y las comunidades étnicas en los procesos de reparación.

Actividad 18. Realizar seguimiento al caso

En los casos de racismo y discriminación étnico - racial el seguimiento consiste generalmente en realizar las siguientes acciones:

- Monitorear el estado físico y emocional de las personas afectadas, así como entrevistarlas a fin de descartar la continuidad de la situación de racismo y discriminación.
- Monitorear el cumplimiento de las medidas pedagógicas acordadas en el Comité Escolar de Convivencia.
- Verificar que, en los casos que requirieron medida de restablecimiento de derechos, se esté desarrollando a satisfacción.

- Verificar que el establecimiento educativo esté generando dinámicas y procesos para la inclusión e integración de prácticas orientadas a la prevención de situaciones de racismo y discriminación étnico – racial.
- Verificar que el Comité Escolar de Convivencia esté realizando las acciones de seguimiento correspondientes.
- Verificar que los casos remitidos a otras entidades estén recibiendo la atención correspondiente y reportar a los entes de control en caso contrario.

Estos seguimientos deben estar debidamente documentados. Es importante también, realizar un seguimiento sobre la efectividad y oportunidad de los servicios prestados a través de la oferta interinstitucional de programas y servicios del Distrito. La información de seguimiento debe registrarse en el Sistema de Alertas.

En los casos de discriminación por razones étnico - raciales, se puede solicitar acompañamiento y asesoría de otras instituciones distritales u organizaciones sociales tales como:

- Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno, y los Centros de Orientación y Fortalecimiento Integral Afrobogotano – CONFÍA ubicados en varias localidades, los cuales ofrecen sus servicios para gestionar y acompañar denuncias por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de personas pertenecientes a comunidades étnicas.
- Movimiento Nacional Cimarrón, quienes desde su Centro de Justicia Contra el Racismo brindan asesoría y acompañamiento a las víctimas de racismo o discriminación racial.
- Observatorio de Discriminación Racial del Ministerio del Interior que brinda asesoría jurídica para denunciar los diferentes casos de discriminación cobijados por la Ley 1482 de 2011.
- ONIC: Organización Nacional Indígena de Colombia: organización indígena que garantiza los derechos de los pueblos en Colombia.
- ORFA, Organización de la Comunidad Raizal con residencia fuera del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina ORFA.
- PROROM Y UNIÓN ROMANÍ: Organizaciones de los pueblos Gitanos residentes en el Distrito.
- Cabildos Indígenas y consejos locales de comunidades afro presentes en la ciudad de Bogotá.

Actividad 19. Realizar cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes

El cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED se realiza cuando se verifique que las acciones tomadas frente a la situación de racismo y discriminación étnico - racial fueron efectivas en relación con el restablecimiento de derechos de la presunta víctima. Esto implica, realizar una evaluación de las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación de racismo y discriminación, actividades que pueden estar relacionadas con el niño, niña o adolescente y con la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, conversatorios, entre otras. Igualmente, el cierre contempla el registro de información que se obtenga por parte de las entidades a las cuales se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte del orientador, rector o la persona que este delegue en el Sistema de Alertas de la

SED, previa verificación del cumplimiento de las actividades de seguimiento y de las acciones de promoción y prevención que se hayan tomado respecto la situación presentada.

Si se presenta una nueva situación de amenaza o vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, producto de racismo y discriminación étnico - racial después de realizar el cierre del caso, debe generar un nuevo reporte en el Sistema de Alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

14- PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS Y AFECTADOS POR EL CONFLICTO ARMADO RESIDENTES EN BOGOTÁ

Tomando en consideración la necesidad de fortalecer permanentemente la gestión de los establecimientos educativos en temas relacionados con la convivencia escolar y con el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, desde el Comité Distrital de Convivencia Escolar se ha venido adelantando de manera articulada con las entidades que participan en él, la actualización de los protocolos de atención integral contenidos en el Directorio de rutas para la atención de las situaciones críticas que afectan a las instituciones educativas de la Secretaría de Educación del Distrito, buscando en este proceso, además de cumplir con los requerimientos normativos, reconocer las competencias de las entidades que participan en la ruta de atención integral, así como identificar los requerimientos de información y mecanismos de articulación necesarios con estas entidades, para que las actuaciones que se realicen desde cada una de las instancias garanticen el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, este protocolo como parte integral de la gestión de la convivencia escolar en el establecimiento educativo busca establecer las acciones y mecanismos de articulación interinstitucional necesarios para garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado residentes en Bogotá. Se espera entonces que, a partir de este reconocimiento, la comunidad educativa se comprometa con el deber de informar a las autoridades competentes sobre aquellas situaciones que afectan la convivencia escolar y que amenazan o vulneran los derechos de los estudiantes. Así mismo, se espera, que dichas situaciones sean consideradas como lecciones aprendidas, sobre las cuales se tomen los correctivos necesarios para evitar que se vuelvan a presentar; esto permite un aprendizaje continuo sobre lo que debe hacerse alrededor de la convivencia escolar, además de propiciar el fortalecimiento de capacidades y competencias ciudadanas en todos los miembros de la comunidad educativa.

Definiciones

¿A quién se considera víctima del conflicto armado?

De acuerdo con la Ley 1448 de 2011, se consideran víctimas a todas las personas que, a partir del primero 1° de enero de 1985, han sufrido un daño como consecuencia de infracciones al derecho internacional humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Esta misma ley pone de manifiesto que los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes que hubieran estado desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.⁵⁰

⁵⁰ Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Artículo 3, Parágrafo 2°.

En este sentido, la normatividad nacional considera como desvinculado a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido miembros de los grupos armados al margen de la ley y que hayan abandonado esa actividad (Presidencia de la República, 2009). Así mismo, se ha definido como desmovilizado aquella persona que por decisión individual se entrega ante las autoridades o que, dentro del marco de los acuerdos suscritos por el Gobierno Nacional en desarrollo de un proceso de paz colectivo, abandona voluntariamente sus actividades como miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.

Asimismo, se consideran víctimas, el cónyuge, compañera o compañero permanente, pareja del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa que se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida; o las que se encuentren en segundo grado de consanguinidad ascendente cuando aquellas no se encuentren. Igualmente, la ley establece que son víctimas quienes hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Esta condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación que pueda existir entre el autor y la víctima (CRC, 2011).

¿Los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como víctimas del conflicto armado?

De otra parte, si bien los niños, niñas y adolescentes hijos de la población desmovilizada o desvinculada no son catalogados como víctimas, según la Política de Infancia y Adolescencia son afectados por el conflicto armado, producto de situaciones como el desplazamiento forzado y deben ser atendidos para garantizar sus derechos y protección integral, en acciones articuladas y coordinadas con otras entidades que faciliten la reparación y reincorporación⁵¹.

¿Cuáles son las afectaciones y hechos victimizantes en el marco del conflicto armado?

La Política Pública para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, plantea una serie de afectaciones por los diferentes actores del conflicto, en el marco de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, que derivan principalmente en la ocurrencia de, homicidios, masacres, secuestros, desapariciones forzadas, torturas, delitos contra la libertad e integridad sexual en el marco del conflicto incidentes y accidentes por minas antipersonales (MAP), munición sin explotar (MUSE) y artefacto explosivo improvisado (AEI), amenazas, actos terroristas, combates, enfrentamientos y hostigamientos, reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, desplazamiento forzado y despojo o abandono forzado de tierras.⁵²

¿En qué consiste la atención integral?

La atención integral de estos casos resulta trascendental para garantizar el desarrollo pleno y saludable del NNA y la reparación integral a la cual tiene derecho en su condición de

⁵¹ Política de Infancia y Adolescencia de Bogotá D.C, adoptada mediante Decreto 520 de 2011.

⁵² Hechos victimizantes reconocidos por la Ley 1441 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”

víctima. La Ley 1448 de 2011 en su artículo 51 establece medidas en materia de educación para las personas víctimas del conflicto armado, cuyo alcance es precisado en el anexo del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas, en el aparte *Ruta de la Educación*, donde se recoge toda la política vigente para la atención a población víctima y afectada por el conflicto armado, expresándolo en los siguientes términos:

“De acuerdo con lo establecido por el MEN, los niños, niñas y adolescentes víctimas tienen un acceso preferencial, representado en un cupo y la vinculación al sistema educativo independientemente del momento del año escolar en que se presenten y no estarán condicionados por los documentos de identidad o certificados que presenten [...], no se les puede exigir el pago de matrícula ni uniformes. Cada caso debe ser analizado para asegurar la vinculación al sistema educativo regular o con una metodología flexible, la institución debe ser cercana al lugar de residencia y no se le debe exigir documentos para la matrícula”.

Así pues, la SED, en el marco de la implementación de la Ley 1448 de 2011, se propuso acoger de manera diferencial a los NNA estudiantes víctimas del conflicto armado, en la búsqueda de garantizar no solamente el acceso, sino la permanencia en condiciones dignas que les permitiera un goce efectivo del derecho a la educación, en una escuela que reconociera las situaciones por las que han atravesado, los impactos que el conflicto ha causado, las vulnerabilidades que enfrentan cotidianamente en sus nuevos contextos, y las capacidades que tienen para decidir sobre su proyecto de vida. En este sentido, el hecho de garantizar el derecho a la educación de los NNA, más aún de aquellos que han sido afectados en el contexto del conflicto armado, convierte a la educación en una herramienta fundamental para disminuir la vulnerabilidad y propender por el desarrollo de capacidades para la exigibilidad de derechos.

Los espacios escolares y los procesos educativos deben contribuir a la protección de la integridad física y emocional de los niños, niñas y adolescentes, previniendo una revictimización a través de la reconstrucción de su proyecto de vida y poniendo al servicio de estos toda la oferta institucional que permita su reparación integral, es decir, la escuela se transforma de su visión tradicional, hacia un territorio protector de los derechos de los NNA, y paralelamente en un espacio protegido por la comunidad y por los actores institucionales.

De acuerdo con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas “Los niños, niñas y adolescentes víctimas son todos los menores de 18 años y las jóvenes víctimas son las personas entre los 14 y 28 años de edad, que experimentaron daños como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves a Derechos Humanos en el marco del conflicto armado. A su vez, la participación como derecho de los niños, niñas y adolescentes, implica tener en cuenta sus puntos de vista, para alentarlos a formarse una opinión propia, libre, según su ciclo de vida, y ejercer su derecho a ser escuchados y a participar en todas las circunstancias que les afecten o que sean de su interés.

Por lo tanto, la implementación de medidas de atención, asistencia y reparación para los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto deben ser adecuadas y diferenciada a sus intereses que permitan garantizar sus derechos como ciudadanos y contemplen acciones para prevenir violaciones a sus derechos y restablecerlos cuando estos se hayan vulnerado” (UARIV, s.f.).

El objetivo del presente protocolo es brindar las orientaciones necesarias a los establecimientos educativos para la debida atención de NNA víctimas y afectados por el conflicto armado identificados en contextos educativos. De acuerdo a lo anteriormente expuesto se incluirá población víctima y afectada y se tomarán en cuenta NNA que presenten cualquier hecho victimizante. Adicionalmente, propende garantizarle al NNA el derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media, así como brindar la orientación a los diferentes servicios que ofrece el Estado para su desarrollo integral, dentro de un marco de justicia transicional.

Señales o indicios relacionados con ser víctima o afectado por el conflicto armado

Una de las consecuencias comunes de los daños generados por los hechos de violencia es la pérdida de continuidad en su proceso educativo, que resulta ser una condición importante para el sano desarrollo. En el desplazamiento forzado, afectan al NNA la pérdida de la cotidianidad de su estilo de vida, sus costumbres y sus imaginarios, constituidos por la tierra, la comida, el clima, los amigos, la escuela, los maestros, además de procesos educativos y culturales que se ven interrumpidos.

En otros casos, en la orfandad se da la pérdida real del padre o la madre y el menoscabo de muchas de las cualidades vitales del que sobrevive.

En la desaparición forzada, hay similitudes con la orfandad, pero la naturaleza inconclusa de la pérdida genera consecuencias aún más dañinas y difíciles de digerir (UARIV, 2014).

Vale señalar que no todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes viven, experimentan, manifiestan y procesan de igual manera las afectaciones e impactos del conflicto armado interno; esto depende en gran medida de: los recursos psicológicos o de afrontamiento⁵³ de cada niño o niña, el acogimiento familiar, la cultura, las redes de apoyo de la comunidad y agentes institucionales que acompañan su desarrollo integral y son garantes de sus derechos, en los diferentes entornos donde transcurre su vida cotidiana: hogar, salud, educativo, espacios públicos y la intervención oportuna de otros agentes estatales como la Unidad para las Víctimas, Comisarías de Familia y Defensoría del Pueblo. En cualquiera de los casos son susceptibles de ser manejados por procesos de apoyo pedagógico, psicosocial o elaborados a través de atenciones especializadas (Castañeda, E. 2016)

La gran diversidad de efectos del conflicto armado sobre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes víctimas no permite establecer señales de riesgo precisas para esta situación. No obstante, los NNA víctimas y afectados por el conflicto armado tienden a ser identificables en la dinámica cotidiana del establecimiento educativo porque al hablar acerca de dificultades materiales o emocionales propias, relatan circunstancias relacionadas con hechos violentos ocurridos en el pasado o presente y que les afectan directa o indirectamente.

⁵³ “Los recursos para el afrontamiento de la adversidad se comprenden como aquellos elementos que las personas o comunidades despliegan ante la violencia, estos elementos hacen parte del acervo personal o colectivo o son aprendizajes que surgen a partir de los cambios que tuvieron que hacer para enfrentar el conflicto armado, estos son los medios para la realización de estrategias que permitan reconstruir sus proyectos de vida, elaborar la afectación moral y restablecer las relaciones que son significativas. (Ministerio de Salud y Protección Social, 2015: 20)

En la convivencia escolar los casos más frecuentes de reacción de los estudiantes frente a sus compañeros víctimas del conflicto armado, se pueden agrupar en las siguientes tipologías (SED, 2015c):

- Hostigamiento escolar por la situación de víctima del conflicto armado.
- Bajo rendimiento académico y de convivencia a causa de procesos fallidos de duelo y resiliencia.
- Violencia sexual, consumo de SPA, pandillismo, entre otros, de acuerdo con las condiciones de alta vulnerabilidad vivida por la población víctima en el sistema educativo.

Diagrama de Atención

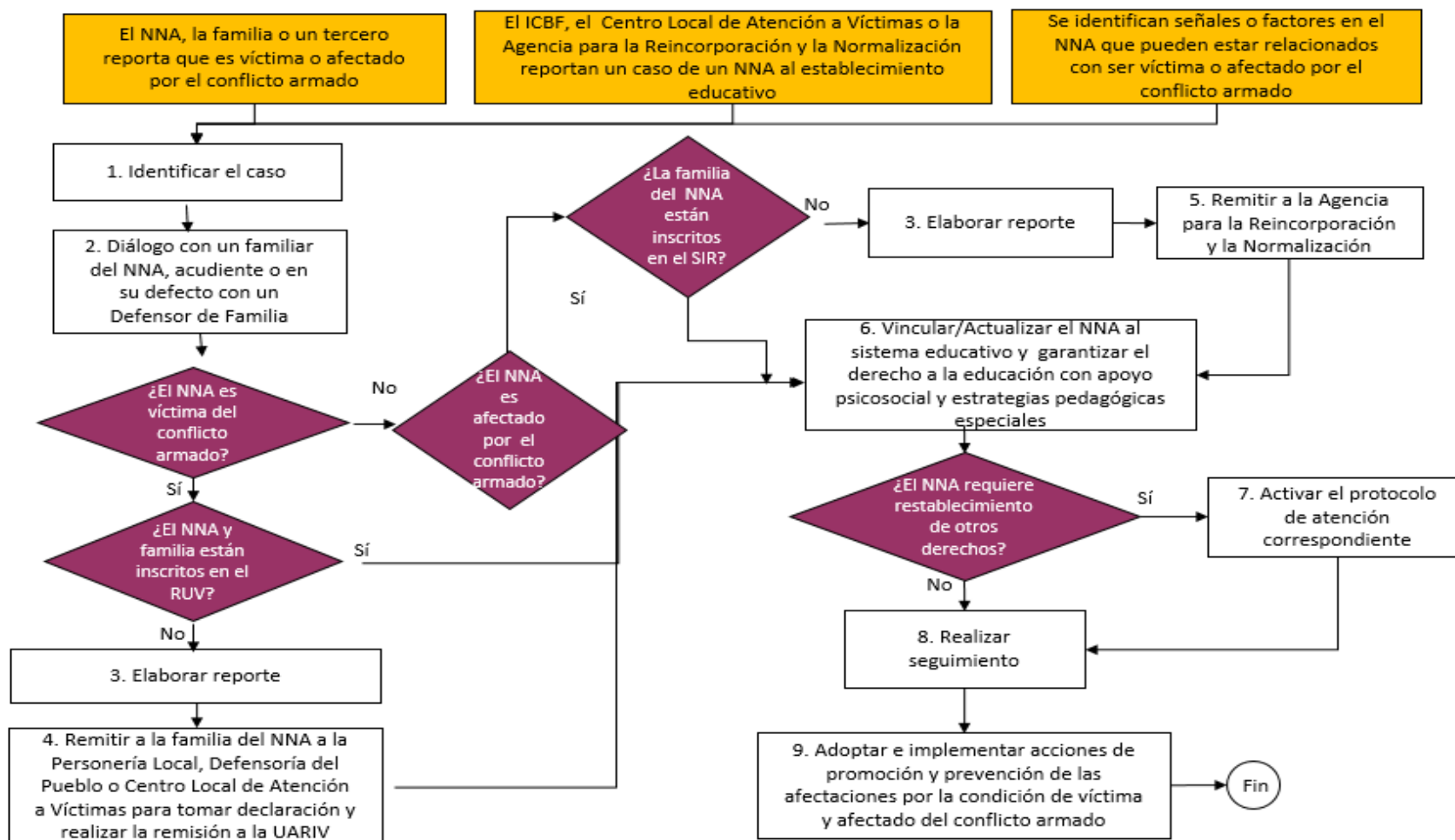


Diagrama 14. Protocolo de atención de niños, niñas y adolescentes víctimas y afectados por el conflicto armado residentes en Bogotá

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Es importante destacar que el abordaje para conocer si un NNA ha sido víctima o afectado por el conflicto armado, debe hacerse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha, permitiéndole a la familia o acudiente del NNA expresarse tranquilamente, y garantizando la confidencialidad de la situación. Asimismo, los docentes que conozcan de la situación, no deberán exponer en el aula la razón por la cual el NNA puede encontrarse ausente durante el proceso de atención; con esto se evita la revictimización y se preserva el derecho del NNA a la intimidad y confidencialidad. Igualmente, es importante evitar indagar en detalles de los hechos victimizantes. Si el NNA expresa que ha sido víctima o afectado por el conflicto armado a un miembro de la comunidad educativa, este debe remitirlo al orientador, rector o a quien este delegue para iniciar el abordaje correspondiente.

Caso 1. El NNA, la familia o un tercero reporta que es víctima o afectado por el conflicto armado

Bogotá D.C., según información del Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado⁵⁴, es la primera ciudad receptora de población en situación de desplazamiento y donde residen víctimas del conflicto armado, y es la segunda en número de personas desmovilizadas. Esta información pone de manifiesto una situación que puede llegar a ser común en la ciudad, lo que conduce a buscar e implementar mecanismos para brindar una atención prioritaria e integral a esta población, evitando que su situación se naturalice e invisibilice, incluso por parte del personal del establecimiento educativo. Por esta razón, el orientador, el rector o la persona que este delegue debe tener presente que en el establecimiento educativo es posible que existan varios casos de este tipo, los cuales requieren de una atención que favorezca la reconstrucción de la historia personal y colectiva, la resignificación de lo acontecido, la reparación y la garantía plena de los derechos.

Caso 2. El ICBF, el Centro Local de Atención a Víctimas o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización reportan un caso de un NNA al establecimiento educativo

Corresponde a los casos remitidos por el ICBF, el Centro Local de Atención a Víctimas o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización de NNA víctimas y afectados por el conflicto armado al establecimiento educativo para su debido registro de matrícula.

Caso 3. Se identifican señales o factores en el NNA que pueden estar relacionados con ser víctima o afectado por el conflicto armado

Para poder identificar las señales o indicios en un NNA que posiblemente sea víctima o afectado por el conflicto armado, es importante revisar el apartado de señales o indicios expuesto anteriormente. Es importante indicar que cualquier miembro de la comunidad educativa puede identificar las señales o indicios e informar al orientador, rector o la persona que este delegue para activar este protocolo de atención.

⁵⁴ Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado. Boletín número 4 de abril de 2018 <http://observatorio.victimasbogota.gov.co/>.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar el caso

El orientador, rector o la persona que este delegue identifica el caso del NNA víctima o afectado del conflicto armado a partir de la información básica del NNA, como nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, número de identificación, género, nombre de sus padres, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, identificar la conformación de su grupo familiar y nombre de personas que le sean cercanas. En esta actividad, es importante reconocer otros aspectos del NNA y su familia, como la pertinencia étnica, la procedencia regional, las creencias religiosas y las diversas modalidades de violencia que se entrecruzan y coexisten en su experiencia vital.

Se debe tomar por escrito el relato que espontáneamente el NNA realice de su situación o de la información suministrada por su familia o tercero, específicamente para reconocer si el NNA y su familia se consideran víctimas o afectados por el conflicto armado y si ya han recibido las atenciones correspondientes por parte de entidades como la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. Es importante indicar que esta actividad se realice por el orientador o rector, garantizando la seguridad del NNA y confidencialidad de la información suministrada.

Actividad 2. Diálogo con un familiar del NNA, acudiente o en su defecto con un Defensor de Familia

Durante este diálogo el orientador, rector o la persona que este delegue deberá explicar que toda víctima y afectado por el conflicto armado tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación; por lo que es necesario iniciar un proceso que asegure que estos derechos se están garantizando, tanto para el NNA, como para la familia.

Es importante dejar en claro que el proceso de reconocimiento requerirá que el acudiente del NNA concorra a diferentes instancias en busca de que se reconozcan como víctimas por el conflicto armado interno y su correspondiente inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) o en caso de que la familia del NNA sea desvinculada o afectada por el conflicto armado, la identificación de esta población sea determinada a través del Sistema de Información para la Reintegración (SIR) para iniciar la correspondiente ruta de asistencia, atención y reparación.

La información recolectada durante la entrevista con la familia o acudiente del NNA, complementará la recogida durante la identificación del caso y servirá para realizar una remisión adecuada del caso a la entidad competente. Este proceso debe realizarse de manera confidencial, garantizando la reserva de la información.

Posterior a la entrevista, se debe verificar si la situación del NNA corresponde a víctima o afectado por el conflicto armado. Si es víctima del conflicto armado y aún no se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV), una vez se elabore el reporte, se debe remitir el caso a la Personería Local, Defensoría del Pueblo o al Centro Local de Atención a Víctimas, solo si en esta instancia está presente el Ministerio Público. Para que desde cualquiera de estas instancias tomen la declaración y realicen la remisión a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En caso contrario, es decir, el NNA es afectado por el conflicto armado, y él y su familia no se encuentran inscritos en el Sistema de Información para la Reintegración (SIR), el caso se remite a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.

En los casos en que se identifique que el NNA y su familia ya se encuentran en proceso de atención por parte de las entidades competentes, se debe solicitar al familiar los soportes correspondientes y verificar que la constancia correspondiente y continuar con la actividad 6 *“Vincular/Actualizar el NNA al sistema educativo y garantizar el derecho a la educación con apoyo psicosocial y estrategias pedagógicas especiales”*

Actividad 3. Elaborar el reporte

Este es realizado por el orientador, el rector o la persona que este delegue. Debe registrar la información básica del NNA, así como indicar que es una posible víctima o afectado por el conflicto armado.

El contexto del reporte debe ser claro garantizando que la información que se registra corresponda a situaciones que han sido expuestas por el niño, niña o adolescente, por su familia o acudiente o por algún miembro de la comunidad educativa o un tercero. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y eficaz a la situación del NNA por parte de la entidad competente.

Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas en el observador del NNA, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de la situación de riesgo que podría correr el NNA con base en la identificación de posibles escenarios, permitiendo de esta forma identificar y orientar las acciones y decisiones más adecuadas, y evaluar las consecuencias de no tomarlas oportunamente.
- De considerarlo necesario, se puede dejar constancia de la percepción de requerimiento de atención médica, considerando la gravedad del caso por evidencia de daños físicos y psicológicos.⁵⁵
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información del NNA, garantizando así los derechos del NNA.

El reporte es firmado por el orientador, rector o la persona que este delegue del establecimiento educativo, toda vez que son quienes conocen y abordan la situación del NNA víctima del conflicto armado. Este debe firmarse en nombre del establecimiento educativo.

Actividad 4. Remitir a la familia del NNA hacia Personería Local, Defensoría del Pueblo o Centro Local de Atención a Víctimas para tomar declaración y realizar la remisión a la UARIV

El orientador, rector o la persona que este delegue remite el caso de los NNA y su familia víctimas del conflicto armado mediante oficio y el reporte a la Personería Local, la Defensoría del Pueblo o el Centro Local de Atención a Víctimas (CLAV). Estas entidades son las encargadas de tomar la declaración y realizar la remisión del caso a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se realice el registro correspondiente. El registro en el RUV permite el acceso de las víctimas a los planes y programas adoptados

⁵⁵⁵⁵ Programa de atención psicosocial y salud integrada a víctimas, conforme a lo establecido en el art. 137 de la ley 1448 de 2011.
https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Victimas_PAPSIVI.aspx

por el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Es necesario tener en cuenta que de acuerdo con la Ley 1448 de 2011, este registro debe hacerse en el término de dos años después de la ocurrencia del evento del cual se es víctima o hasta cuatro años después de la promulgación de la ley, en los casos en que el evento haya ocurrido con anterioridad a esta. No obstante, se deben valorar las circunstancias de fuerza mayor que impidieron la declaración en los tiempos estipulados para que las familias de los NNA no se sientan restringidas de declarar si ya pasó el tiempo según la ley.

Este proceso de atención puede hacerse a través de:

Canal de atención. Las víctimas del conflicto armado en el país cuentan con un canal para la atención de solicitudes, inquietudes, información y trámites que adelanta la UARIV a través de la línea gratuita 018000-911119 desde cualquier teléfono fijo a nivel nacional y el 4261111 desde Bogotá.

Centros de atención de la Unidad de Víctimas. El horario de atención de estos centros para la orientación e información al ciudadano es de lunes a viernes desde las 7:00 am hasta las 9:00 pm y los días sábado de 7:00 am hasta las 5:00 pm. O al correo electrónico servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co. En dichos puntos de atención se brinda información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, para facilitarles el acceso y el ejercicio de sus derechos a la verdad, la justicia y reparación.

Personería de Bogotá. A través de la Personería Delegada para la Protección de Víctimas se recibe la declaración y se realiza el seguimiento al proceso de inscripción en el RUV.

Los datos de contacto de la Delegada de Protección a Víctimas son:

Dirección: Carrera 8 n° 20-63 Pisos primero al tercero.

Teléfonos: (571) 382 04 50 - (571) 382 04 80 Ext(s): 7855 a 7857

Puntos de atención CLAV:

CLAV Suba Transversal 126 No 133-32 Barrio la Gaitana 3813000 Ext. 4627	CLAV Kennedy – Sevillana Calle 44 D Sur No 72 - 13 Barrio Sevillana 3813000 Ext. 4631	CLAV Ciudad Bolívar Carrera 17 F No 69 A – 32 Sur Barrio Lucero 3813000 Ext. 4632 / 4520065
CLAV Chapinero Calle 63 No 15-58 Barrios Unidos 3813000 Ext. 4624 /3461716	CLAV Kennedy – Patio Bonito Carrera 87 No 58 - 21 Barrio Patio Bonito 3813000 Ext. 4623/ 4520065	Punto de atención Terminal Calle 22 C No 68 F -37 Módulo S Oficina 103 4280012
CLAV Rafael Uribe Uribe Calle 22 Sur No 14 A - 99 Barrio Gustavo Restrepo 3813000 Ext. 4620	CLAV Bosa Calle 69 A Sur No 92 - 47 Barrio Metro Vivienda 3813000 Ext. 4628	Punto de atención SuperCADE Engativá Transversal 113 B No 66 – 51

Tomado de <http://www.victimasbogota.gov.co>

Actividad 5. Remitir a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización

El orientador, rector o la persona que este delegue remite los casos de los NNA y su familia afectados por el conflicto armado mediante oficio y el reporte a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización. A través de las atenciones que brinda esta entidad se busca que la población desmovilizada retorne a la legalidad de forma sostenible. A las personas desmovilizadas se les gestionan beneficios de educación y formación para el trabajo.

A continuación se listan los puntos de atención de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización:

<p>Sede Central Carrera 9 No. 11 -66 Teléfono: 5932211. Horario de atención al ciudadano de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua. Línea gratuita nacional desde fijo 01 8000 911 516, #516 Claro y Movistar, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.</p>	<p>Sede Tunjuelito Diagonal 46 Sur # 52 C - 36 Barrio Venecia Teléfono: 593 22 11 - Ext 10700, 10711, 10709, 10705, 10701, 10700, 10703, 10702, 10710, 10707, 10708, 10704, 10706. Celular: 317 400 4383</p>
<p>Sede Antonio Nariño Carrera 10 N° 15-33 Sur Barrio Ciudad Jardín Sur Teléfono: 593 22 11 - Ext 10850, 10851, 10852, 10853, 10854, 10855, 10856, 10857, 10858, 10589, 10860, 10861. Celular: 317 638 4315</p>	<p>Sede Kennedy Calle 35 Sur # 78K - 23 Edificio Miramar Barrio Kennedy Teléfono: 593 22 11 - Ext 10800, 10801, 10810, 10804, 10802, 10800, 10809, 10803, 10808, 10806, 10814, 10807, 10805, 10815, 10812, 10813, 10811. Celular: 317 400 4408</p>

Tomado de: <http://www.reincorporacion.gov.co>

Actividad 6. Vincular/Actualizar el NNA al sistema educativo y garantizarle el derecho a la educación con apoyo psicosocial y estrategias pedagógicas especiales

Consiste en la garantía del cupo escolar y su posterior legalización en el sistema de matrícula oficial. De acuerdo con la Ley 1448 del 2011 en su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 como lo indica el artículo 91, en materia de educación se debe: “Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos” (Presidencia de la República, 2011).

De otra parte, desde la Agencia para la Reincorporación y la Normalización contempla en su Ruta de Reintegración ocho dimensiones: personal, productiva, familiar, hábitat, salud, educativa, ciudadana y seguridad. Especialmente, desde la dimensión educativa se busca que las personas que se encuentran en proceso de reintegración y su grupo familiar superen su situación de vulnerabilidad a través del acceso a la educación, desde la cual pueden desarrollar y fortalecer sus capacidades y orientar su proyecto de vida.

En este sentido, la SED debe:

A nivel de preescolar, básica y media: asegurar el acceso y la exención de todo costo y promover la permanencia de los NNA víctimas y afectados del conflicto armado. A nivel de educación superior: atender y orientar para selección, admisión, matrícula y financiación en educación superior.

A partir de la información obtenida en las dos primeras actividades de este protocolo, se identifican las características y necesidades del NNA víctima o afectado por el conflicto armado, información determinante para priorizar su atención y asistencia diferenciada, su vinculación en programas escolares, así como la vinculación de su núcleo familiar a la oferta institucional de programas y servicios con los que cuente el Distrito.

Adicionalmente, en el año 2015, la Corte Constitucional emitió el Auto 097, en donde insiste en que uno de los principales problemas de la política educativa es la falta de modelos

pedagógicos especiales para las personas víctimas del conflicto armado. La Corte puntualiza que:

“Las diferencias sustantivas que existen entre los modelos pedagógicos de los entornos - usualmente rurales- de expulsión y los que se aplican en las escuelas de los lugares de recepción, genera cuadros generales de bajo rendimiento académico y dificultades de aprendizaje entre la población desplazada” (CCC, 2015).

Con el fin de generar estrategias de pedagogía especial y articular desde la escuela acciones que precisen responsabilidades, capacidades y limitaciones para el resarcimiento de los proyectos de vida de los NNA víctimas del conflicto armado, la SED junto con el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), en el marco del Convenio 3493, generaron la Ruta Educativa de Atención y Asistencia a las personas víctimas del conflicto armado. (SED, 2014a)

“Dicha ruta de atención y asistencia contempla dos grandes momentos: el primero radica en visibilizar, allí se trata de comprender las afectaciones y fracturas, no solo materiales sino también morales, socioculturales, emocionales y políticas que ha dejado la guerra en los niños, niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas del conflicto armado”. (...) El segundo momento consiste en garantizar, entendido como el proceso en el cual se comprometen actores y se aseguran acciones que contribuyan al desarrollo de capacidades para la exigibilidad de derechos”.

De esta forma, esta ruta representa una herramienta que facilita la toma de decisiones en relación con las acciones a implementar, tanto en las escuelas como en el nivel administrativo local y central. Para profundizar sobre la ruta, esta se puede encontrar en el Documento Re encantar la Educación ¿cómo la escuela desarrolla estrategias de inclusión para personas víctimas del conflicto armado? (SED, 2014a).

Cabe destacar, que para la comunidad educativa existe el documento técnico Guía de orientaciones institucionales para la atención y asistencia de las personas víctimas del conflicto armado en el Sistema Educativo Oficial en Bogotá, de la SED. En este documento se acopian un conjunto de orientaciones para que el sector educativo contribuya con la asistencia y atención de los niños, niñas, jóvenes y adultos víctimas del conflicto armado de modo prioritario y preferente. Respondiendo a las demandas y necesidades de dicha población y al mejoramiento del diseño institucional frente a la atención diferencial⁶⁷.

Adicionalmente, el proceso de atención psicosocial como medida de reparación - rehabilitación lo puede realizar la Secretaría Distrital de Salud a través del PAPSIVI - Programa de atención psicosocial y salud integrada a víctimas, conforme a lo establecido en el art. 137 de la ley 1448 de 2011.

⁶⁷ Lineamiento de Política Pública Inclusiva, SED 2018. “La atención educativa de los estudiantes Víctimas del Conflicto Armado Interno se adelanta a partir acciones concretas relacionadas con el fortalecimiento de los procesos pedagógicos diferenciales, y las capacidades del sector educativo para garantizar el derecho a la educación de dicha población.” P27. <https://repositoriosed.educacionbogota.edu.co/bitstream/001/756/1/LBR%20Nota%20Educacion%20Inclusiva.pdf>

De otra parte, es importante indicar que a través del ICBF se podrá solicitar intervención de apoyo, especialmente de tipo psicosocial cuando directa o indirectamente los hechos victimizantes tienen afectación en el desarrollo integral del NNA y en el proceso educativo.

Actividad 7. Activar el protocolo de atención correspondiente

De acuerdo con lo establecido por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 49 se entiende por asistencia a las víctimas: “[...] el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal entre otros a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social económica y política” (CRC, 2011).

Por su parte, se entiende por atención “la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad la justicia y a la reparación.”

En otras palabras, la asistencia y la atención tratan de medidas orientadas a disminuir la situación de vulnerabilidad que enfrentan muchas víctimas o afectados por el conflicto armado, a falta del cubrimiento de varias necesidades básicas como salud, educación y vivienda digna. Sin embargo, es importante resaltar que los recursos que invierte la institucionalidad pública en estos programas no pueden entenderse como una forma de reparación, sino como una forma de estabilizar los proyectos de vida para acceder al derecho a la verdad, justicia y reparación que buscan resarcir los daños e impactos causados por el conflicto armado.

Entre las estrategias de asistencia que buscan la estabilización de los proyectos de vida de los menores afectados por el conflicto, se encuentra de modo prioritario el acceso y permanencia de estos en el sistema educativo.

Considerando que pueden existir otras situaciones de vulnerabilidad en los NNA, aún no atendidas, es importante revisar y activar los siguientes protocolos de atención para los casos en que aplique: atención para los presuntos casos que competen al SRPA; atención para NNA con presunto consumo de SPA; atención para los casos de presunta agresión y/o acoso escolar; prevención de reclutamiento forzado de NNA en Bogotá; atención para situaciones de presunta violencia intrafamiliar; atención de presuntos casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razones de género; atención en situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana; atención de situaciones de presunta violencia sexual; atención para los casos de hostigamiento y/o discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, y atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico - racial.

Así las cosas, en caso de que los protocolos con que cuenta el establecimiento educativo no aborden el tema en particular, dependiendo el derecho a reestablecer puede canalizarse el NNA a las diferentes instancias distritales, al ICBF o a las entidades de salud.

Cabe mencionar que el ICBF a partir de la Resolución 180 de 2016 ordenó el cierre definitivo del Programa de Alimentación en la transición de los Hogares Desplazados y derogó la Resolución 2927 de 2013⁵⁷. En este sentido el ICBF, trasladó esta competencia a la unidad

⁵⁷ “Por medio de la cual se reglamenta el programa de alimentación en la transición para los hogares desplazados”.

para la atención y reparación integral a las víctimas. Para los NNA que presenten otros hechos victimizantes diferentes al desplazamiento la unidad brinda beneficio de ayuda humanitaria por única vez el cual no es excluyente de la atención humanitaria por desplazamiento.

Actividad 8. Realizar seguimiento

El seguimiento a los casos en los que los NNA son víctimas y afectados por el conflicto armado interno implica:

- Verificar que los NNA y su familia están recibiendo la atención que les corresponde en su condición de víctimas o afectados por el conflicto armado desde las entidades competentes.
- Monitorear las condiciones materiales, físicas y emocionales del NNA, de manera que no constituyan un obstáculo en su proceso educativo.
- Acudir a los órganos de control en caso de que las entidades responsables no estén ofreciendo la atención que les corresponde.

Por otro lado, es importante señalar que el establecimiento educativo debe garantizar el derecho a la educación del NNA, en este sentido, se asegura su acceso y permanencia en el sistema educativo y en los procesos pedagógicos que contribuyan a la protección de su integridad física y emocional. “Se logra garantizar el derecho a la educación a través del diseño de propuestas pedagógicas y de acompañamiento diferenciados, que involucren a toda la comunidad educativa y que permitan a la escuela adaptarse a los requerimientos de los NNA víctimas del conflicto armado que está acogiendo” (Cadena Cruz, 2015).

En este caso, el seguimiento que realice el establecimiento educativo requiere que se evalúe continuamente la atención y asistencia que esté recibiendo el NNA en materia educativa, identificando si ha sido pertinente de acuerdo con sus características, necesidades e intereses. Esto permite identificar oportunidades para mejorar los procesos educativos y herramientas para lograr el impacto que se busca en los NNA.

De acuerdo con la Ruta Educativa de Atención y Asistencia a las personas víctimas del conflicto armado de la SED, se sugiere, como parte del seguimiento, realizar reuniones entre las víctimas y afectados por el conflicto armado, la comunidad educativa y las redes de apoyo, donde se lleven a cabo procesos pedagógicos y convivenciales orientados a la reconciliación y construcción de paz. De este proceso se busca, igualmente, dar orientaciones sobre a dónde acudir en caso de que haya derechos pendientes por restablecer.

Actividad 9. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención de las afectaciones por la condición de víctima y afectado del conflicto armado

Realizar acciones para la promoción y prevención de las afectaciones por la condición de víctimas y afectados del conflicto armado. Al respecto, en el documento “Niños, niñas y adolescentes” de la UARIV, OIM y USAID, se sugiere los siguientes ejes de acción (USAID, OIM, UARIV, 2015):

- Promover campañas de sensibilización con entidades locales y organizaciones étnicas para el desarrollo de acción para la protección y prevención urgente.
- Socializar los procesos de investigación que identifican patrones de victimización de NNA y hacerlo teniendo en cuenta los diferentes enfoques.
- Generar estrategias pedagógicas para transformar patrones culturales relacionados con prácticas violentas como el maltrato infantil, violencia sexual, trabajo infantil. Tener en cuenta las diferencias en los contextos rurales y urbanos.

- Hacer un mapeo de las estrategias institucionales y no institucionales de monitoreo, seguimiento y alertas de riesgo, vulneración o amenaza que han sido implementadas en el marco de la protección y prevención.
- Diseñar herramientas o ayudas pedagógicas informativas para NNA para la comprensión del proceso.
- Realizar campañas pedagógicas y de comunicaciones para sensibilizar a los diferentes miembros de las comunidades sobre los roles que asumen niñas y adolescentes en medio del conflicto armado como amas de casa, vinculación a actividades ilegales y embarazos adolescentes y deserción de procesos educativos.
- Garantizar en la formación docente la inclusión de la cátedra de estudios étnicos y sensibilización acerca de la discriminación racial y discriminación basada en género de los NNA pertenecientes a grupos étnicos. Hacer un proceso de gestión de conocimiento con los proyectos etno-educativos y de bilingüismo ya existentes.
- Promover en las instituciones educativas intercambios de aprendizajes y saberes de niñas, niños y adolescentes víctimas, con énfasis en niñez desvinculada y con sus familias.
- Desarrollar procesos de formación para docentes y padres de familia en procesos educativos para niñas, niños y adolescentes víctimas del conflicto armado.
- Desarrollar procesos de inclusión educativa para niños y niñas víctimas con discapacidad.

15- PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOGOTÁ

El CONPES 3673 de 2010 “Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados”, plantea los lineamientos para prevenir el reclutamiento de los menores de edad en el país. Dicho documento de política permitió el trazo de la Ruta de Prevención en Protección por parte de la Comisión Intersectorial Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra NNA por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados⁵⁸.

La línea de política tiene la finalidad de trabajar en acciones de prevención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes en torno a su vinculación a un grupo armado organizado (GAO) o grupo delincuencia organizado (GDO), entendiendo esta como cualquier forma de relacionamiento, acercamiento o aproximación con la que se pretenda cumplir cualquier tipo de función dentro o a favor de los mismos. Cuyo objetivo general es Prevenir el reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y de grupos delictivos organizados, garantizando la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia.

“La Ruta de Prevención en Protección se aplica cuando existen eventos objetivos, concretos y específicos que constituyen una amenaza individualizada y personalizada al derecho de protección contra el reclutamiento y utilización de un niño, niña o adolescente o un grupo de niños y niñas” (Presidencia de la República, 2013, pág. 13).

El propósito de la Ruta de Prevención en Protección es definir acciones y estrategias para abordar las situaciones de amenaza de reclutamiento de NNA por parte de grupos organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados. La ruta involucra un trabajo interinstitucional, de las entidades con competencia en la protección de la infancia y la adolescencia, para la definición de acciones y estrategias que permiten atender de manera oportuna los casos que se presenten y garantizar los derechos de los NNA.

De acuerdo a lo anterior, siendo los establecimientos educativos uno de los principales entornos sociales y pedagógicos de los NNA, es importante contar con un esquema de prevención que permita a los rectores, orientadores y docentes tener las herramientas necesarias para concientizar a la comunidad educativa de los riesgos y amenazas que representan los grupos armados organizados y grupos delincuenciales organizados, específicamente en el tema de reclutamiento.

⁵⁸ El Decreto 552 de 2012, por el cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, "por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley", establece en su Artículo 2°, establece como objeto de este organismo, “orientar y articular las acciones que adelanten las entidades públicas, tanto en el nivel nacional como en el territorial, en un marco de respeto por la descentralización administrativa, las agencias de cooperación internacional y las organizaciones sociales nacionales e internacionales, para prevenir la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes y fundamentalmente, el de ser protegidos contra el reclutamiento, utilización y violencia sexual por los grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados” (Presidencia de la República, 2012)

Así las cosas, en el marco de las acciones establecidas en la política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados, a continuación, se presentan los pasos a seguir en los establecimientos educativos en el marco de la prevención y la atención inmediata frente a la amenaza del reclutamiento.

Definiciones

Reclutamiento: “Es la vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen” (USAID, OIM). Es una situación de vulneración de derechos que afecta la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la educación, la recreación y el buen nombre de los NNA.

La línea de Política Nacional de Prevención, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupo delictivos organizados (GDO), define

Vinculación: cualquier forma de relacionamiento, acercamiento, aproximación a los niños, niñas y adolescentes para cumplir cualquier tipo de rol dentro o a favor de un GAO o GDO.

Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes: para efectos de la presente línea de política de prevención se entenderá por reclutamiento la separación física de su entorno familiar y comunitario para la participación directa de niños, niñas y adolescentes en actividades bélicas o militares o en actividades tácticas, de sustento o cualquier otro rol en relación con los combatientes de los grupos armados organizados o grupos delincuenciales. En el Auto 251 de 2008, la Corte Constitucional señaló que todo reclutamiento es un acto de carácter coercitivo, del cual son víctimas los niños, niñas y adolescentes. El Código Penal en su artículo 162 tipifica esta conducta como el delito de “reclutamiento ilícito”.

Utilización de niños, niñas y adolescentes: para efectos de la presente línea política de prevención se entenderá por utilización la participación indirecta de niños, niñas y adolescentes en toda otra forma de participación o vinculación sea permanente u ocasional, en los grupos armados organizados o grupos delincuenciales sin ser separado de su entorno familiar y comunitario, y que están relacionadas directamente con diferentes fines sean de carácter ilegal o informal, de estos últimos, que incrementan la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

Uso de niños, niñas y adolescentes: Para efectos de la presente línea de política de prevención se entenderá por uso las prácticas o comportamientos de quienes promuevan, induzcan, faciliten, financien, colaboren o participen en que los niños, niñas y adolescentes participen en cualquier actividad ilegal de los grupos armados organizados o grupos delictivos organizados; recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, coerción o engaño, que conlleve a la vulneración o falta de garantía de sus derechos, con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio. El Código Penal en su artículo 188 D tipifica esta conducta como el delito de “uso de menores de edad”.

En el Código Penal se tipificó algunas conductas punibles cometidas en contra de los niños. En este se consagra como delito el reclutamiento ilícito: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis a diez años y multa de seiscientos a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes” (CRC,

2000, Artículo 162). En este sentido, aunque se cuente con el consentimiento del NNA, este no será tenido en cuenta como tal y para efectos penales, no constituye la exoneración de la responsabilidad penal de los que hayan reclutado a menores de edad.

Por otro lado, la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 1738 de 2014, consagra unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia al establecer el deber del ICBF de apropiarse los recursos necesarios para garantizar la protección de los niños víctimas del conflicto armado, el reconocimiento de que son víctimas del mismo aquellos niños y niñas que en cualquier condición participen en él, y los mismos beneficios que los contemplados para los adultos (CRC, 1997).

Esto significa que el reclutamiento forzado o “voluntario” de las personas menores de 18 años para que participen directa o indirectamente de las actividades del conflicto armado vulnera los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a la educación, a la salud, a tener una familia, al cuidado, a una alimentación equilibrada, al nombre y a la libre expresión de su opinión (UNICEF, Defensoría del Pueblo).

“Los niños y niñas no se vinculan a los grupos armados por su propia voluntad, ni cuentan con el criterio o la formación intelectual para tomar una decisión de ese resorte en total libertad. Tampoco ingresan a estos grupos armados ilegales porque les distinga un gusto especial por las armas y los uniformes, ni por causa de la pobreza en sus hogares, ni porque estén marcados por una naturaleza violenta. En ningún caso en el reclutamiento media la voluntad de los niños y las niñas. El reclutamiento, en naturaleza, se asimila en gran medida a los mecanismos usados por las mafias dedicadas al tráfico de personas. Es un acto de fuerza, facilitado por la vulnerabilidad social y económica de los afectados, pero que, de ninguna manera, tendría lugar sin la existencia de un conflicto armado, cuya violencia produce dinámicas que alienan todos los derechos y las libertades de las comunidades sometidas y arrastra consigo, especialmente, a los más vulnerables” (Springer, 2012).

El objetivo de este protocolo es dinamizar los mecanismos que prevengan el reclutamiento, uso y utilización de NNA que faciliten la desvinculación de menores de edad a los grupos armados organizados al margen de la ley; así mismo, garantizar el restablecimiento pleno de sus derechos.

Señales o indicios de reclutamiento forzado

Las siguientes son señales de riesgo asociadas con la posible vinculación de NNA a grupos organizados al margen de la ley:

- Asociación a pares de riesgo.
- Bajo rendimiento escolar.
- Posesión de dinero o de objetos de valor que no corresponden con las posibilidades económicas del NNA.
- Consumo de SPA.
- Inasistencias injustificadas al establecimiento educativo.
- Deserción escolar.
- Conducta desafiante y/o disruptiva dentro del establecimiento educativo.
- Actitudes desafiantes y negación del peligro.

De acuerdo con los resultados del Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – UNICEF y la Defensoría del Pueblo, y en el marco del programa “Sistema de Seguimiento y Vigilancia de los Derechos

Humanos de la Niñez en Colombia”, se puede concluir que el NNA es más vulnerable a pertenecer a un grupo armado al margen de la ley, cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- Violencia intrafamiliar.
- Edad de vinculación entre los 7 y 17 años, con una media de 13.8 años.
- Trabajo infantil.
- Ávido interés por la obtención de reconocimiento, poder, sentido de pertenencia, originalidad y estatus que “promueven” al NNA a la condición de adulto.

Es importante indicar que puede no existir una única señal o indicio que relacione a los NNA con el reclutamiento forzado, uso o utilización. Sobre este aspecto, es necesario analizar los contextos de la vida personal y familiar del NNA, así como las condiciones culturales y socio-económicas en la que se desenvuelve que pueden ser determinantes para decidir su ingreso a grupos armados organizados al margen de la ley y a grupos delictivos organizados.

“En el aspecto personal, se observa que la búsqueda de un sentido de vida, la aventura, el afecto, la independencia y el deseo de reconocimiento pueden llevar al joven a considerar la experiencia en el grupo armado como una atractiva posibilidad de vida. Las oportunidades de desarrollo, en especial en el campo, son limitadas. Es importante tener en cuenta que la educación y la capacitación para el trabajo no estaban firmemente establecidas en los proyectos de vida de estos adolescentes, antes de su vinculación. En el plano familiar, aspectos como el maltrato infantil, el abuso sexual, el abandono o la orfandad son factores que precipitan a que los niños y niñas opten por lo que pueden considerar “una mejor situación”, la vida dentro del conflicto armado. No obstante, no se puede considerar como una constante de todos los casos” (UNICEF, Defensoría del Pueblo).

Señales de riesgo en el entorno

En la identificación y análisis de señales o indicios que alertan sobre una posible vinculación de NNA a grupos armados organizados al margen de la ley y a grupos delictivos organizados, es importante considerar una serie de condiciones familiares, sociales, económicas, culturales y de seguridad propias del entorno en el cual se desenvuelve el niño, niña y adolescente, que potencializa su reclutamiento forzado y por consiguiente la vulneración de sus derechos.

Al respecto, la “Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados” plantea como principio y enfoque, la necesidad de intervenir desde la prevención temprana estos espacios, que implica que el Estado, la sociedad y la familia “adopten medidas necesarias para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de minimizar o enfrentar los factores que potencian su vulnerabilidad frente a diferentes violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes” (CONPES, 2010)

Así las cosas, se pueden identificar los siguientes factores como señales de riesgo del entorno:

- Presencia de sitios de rumba cerca del establecimiento educativo (bares y discotecas).

- Incremento en la percepción de inseguridad del barrio, por parte de la comunidad educativa.
- Aumento de casos de consumo de alcohol, tabaco y/o SPA en los estudiantes.
- Economías ilícitas.
- Corredores del narcotráfico y prácticas de micro tráfico.
- Altos índices de violencia.
- Niveles significativos de pobreza y marginalidad.

Una vez identificada alguna de las señales de riesgo en el entorno, es importante activar este protocolo, con el fin de prevenir el reclutamiento de NNA por parte de cualquier tipo de grupo delictivo organizado.

Diagrama de atención

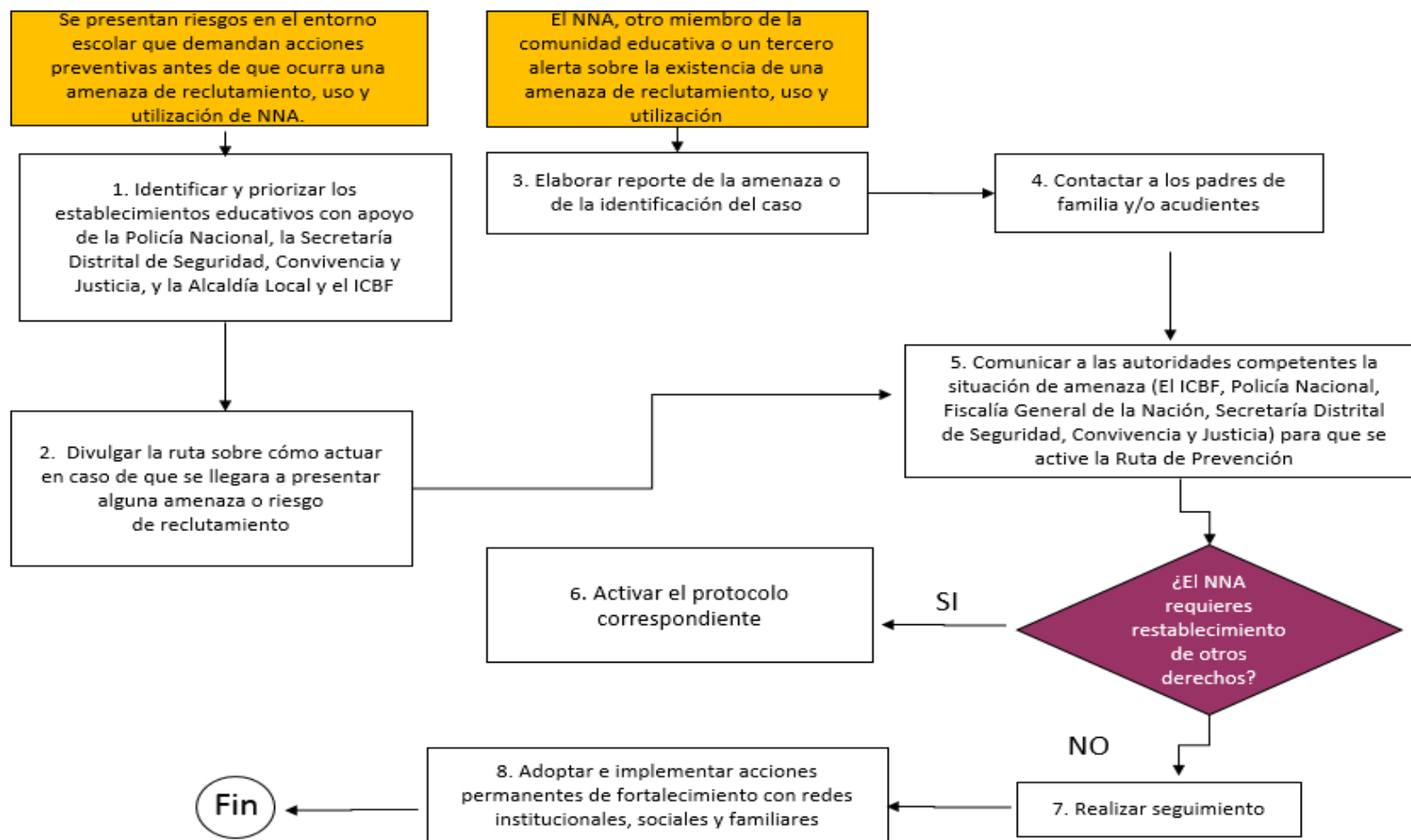


Diagrama 15. Protocolo de atención para la prevención del reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes en Bogotá.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Caso 1. Se presentan riesgos en el entorno escolar que demandan acciones preventivas antes de que ocurra una amenaza de reclutamiento, uso y utilización

Esta fase o etapa debe ser permanente, pues desde el énfasis en prevención puede resultar la más importante al fortalecer a la comunidad educativa, desde la sensibilización sobre los riesgos y amenazas hasta la concientización sobre la forma de proceder en caso de que se presente la amenaza; permitiendo así una respuesta inmediata adecuada para preservar la integridad del NNA, así como la garantía del ejercicio pleno de sus derechos.

Caso 2. El NNA, otro miembro de la comunidad educativa o un tercero alerta sobre la existencia de una amenaza de reclutamiento, uso y utilización

A partir de esta entrada se ponen en marcha las acciones para hacer frente a la amenaza cuando ya se ha presentado. Estas acciones garantizan el derecho de protección contra el reclutamiento y utilización del niño, niña o adolescente. Para ello deben seguirse los siguientes pasos del protocolo de forma adecuada y flexible, toda vez que cada contexto conlleva sus propios desafíos y problemáticas individuales.

Siendo así, el establecimiento educativo debe activar este protocolo para garantizar al NNA atención en salud, su protección y el restablecimiento de sus derechos.

En este caso se debe iniciar el protocolo en la actividad 3 “Reporte de la amenaza o identificación del caso”.

Descripción de actividades

Actividad 1. Identificar y focalizar las dinámicas de riesgo y priorizar los establecimientos educativos con apoyo del ICBF, la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la Alcaldía Local

Este es el primer paso para la prevención, la cual implica “actuar antes que el niño o niña pierda el disfrute de su derecho” y consiste en la identificación y caracterización de los riesgos y amenazas individuales y colectivas contra NNA, con el fin de registrarlos y evaluar si son potenciales riesgos directos de reclutamiento.

Esta identificación y focalización de las dinámicas de riesgo, así como la priorización de los establecimientos educativos a intervenir se debe hacer mediante mesas de trabajo con el acompañamiento y/o asistencia técnica especializada de la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y el apoyo de las Alcaldías Locales.

Cabe destacar que la prevención involucra la capacidad de las familias, las comunidades, las instituciones y de los mismos NNA para prever las amenazas sobre el derecho de ser protegido contra el reclutamiento y utilización o cualquier amenaza a los derechos de los NNA.

La Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia” ordena actuar e intervenir antes de que se pierda el disfrute del derecho, o, dicho de otra manera, se debe actuar para preservar y mantener el disfrute y/o goce efectivo de los derechos de los NNA. Esto implica que las acciones deben desarrollarse desde el principio de corresponsabilidad, que involucra a la familia, la sociedad y al Estado y deben realizarse antes que surja la amenaza individual o colectiva.

Actividad 2. Divulgar la ruta sobre cómo actuar en caso de que se llegara a presentar alguna amenaza o riesgo de reclutamiento

Este paso cubre la necesidad de divulgar y brindar información oportuna de los factores de riesgo y sobre cómo actuar para que las personas ya sean familiares, comunidad, agentes institucionales, autoridades, líderes y/o los mismos NNA que tengan conocimiento de una amenaza o sean objeto de ésta, conozcan los pasos a seguir, las autoridades a quién acudir y las acciones a implementar.

Esta divulgación se realiza desde una perspectiva diferencial sustantiva y se funda en el principio de protección integral, que indica que NNA son los únicos sujetos poblacionales titulares de los derechos de protección. Por tanto, es obligación del Estado “definir políticas, leyes, sistemas y procedimientos judiciales y programas desde una perspectiva diferencial, en tanto se trata ya no de normas generales, sino destinadas a resolver situaciones concretas y específicas que suceden frente a la prevención, a la promoción y a la protección de los derechos de los sujetos” (CONPES, 2010, pág. 44).

Esta perspectiva enfatiza en que NNA son sujetos de derechos especiales frente a los mayores de 18 años y en la obligación estatal de dar origen a acciones puntuales, exclusivas y específicas que respondan a la condición diferencial señalada.

Ya habiendo identificado los riesgos asociados y habiendo comunicado la ruta de acción, se procede con la *actividad 8 “Adoptar e implementar acciones permanentes de fortalecimiento con redes institucionales, sociales y familiares”*.

Actividad 3. Elaborar reporte de la amenaza o de la identificación del caso

Se propone hacer un reporte del caso a partir de las señales de riesgo identificadas, donde se debe concluir que hay una presunta intención y/o acción de reclutamiento, por parte de grupos armados organizados al margen de la ley o grupos delictivos organizados.

El abordaje a la situación de presunto intento de reclutamiento, uso o utilización, que implica recaudar la información relacionada con el hecho, debe realizarse en un espacio fuera del aula, en un diálogo individual, con un lenguaje y tono de voz adecuado, con actitud de escucha y garantizándole al NNA la confidencialidad de la conversación, pero generando conciencia de la necesidad poner en conocimiento de autoridades competentes a efectos de generar mecanismos de protección. Dicho abordaje debe realizarlo preferiblemente el orientador escolar o el profesional de apoyo psicosocial del establecimiento educativo. Así mismo, los docentes que conozcan de la situación del NNA, no deben exponer en el aula la razón por la cual se encuentra ausente, esto para evitar la revictimización y así preservar el derecho a la intimidad y confidencialidad.

Considere las siguientes orientaciones para el abordaje de la situación:

- Explicar al NNA el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer el reporte y remisión a las entidades competentes.
- No incurra en preguntas que impliquen que el NNA repita relatos que ya dijo, situación que puede inducir a contradicciones en sus respuestas o negar lo ocurrido.
- Absténgase de forzar al NNA para obtener o inducir respuestas cuando se rehúse a hablar de su situación.
- Es importante dar a entender al NNA que lo que ha expresado hasta el momento está bien y que recibirá todo el apoyo por parte de las entidades competentes.

- Lo primero es salvaguardar la vida, integridad, autonomía y libertades del niño, niña, adolescente y de su familia o cuidadores.
- Actuar de manera diligente y con inmediatez con el fin de garantizar en primera instancia la vida e integridad de los afectados.

En los casos de una vulneración de derechos, probable o efectiva, siempre se debe tener cuidado en evitar la revictimización de los NNA y guardar su confidencialidad.

Actividad 4. Contactar a los padres de familia o acudiente

Se debe contactar a los padres de familia o acudiente según sea el caso, y de acuerdo con el análisis que el orientador hace sobre el contexto. Lo recomendable es informar sobre la situación y explicar las medidas que tomará el establecimiento educativo con base en el protocolo. Cada caso es único y particular, por lo que debe haber flexibilidad y criterio para contactar a los familiares o acudiente, toda vez que se corre el riesgo de que la amenaza de reclutamiento los involucre.

Si el orientador o la persona encargada de abordar la situación tiene indicios de que el familiar responsable facilita la situación de vulneración del NNA o hace parte de un grupo armado organizado o grupo delincuenciales organizado, es preferible no comunicarse con él y continuar la atención sin informarle. En caso contrario, deberá comunicarse con el familiar solicitándole que asista al establecimiento educativo. Allí realizará una intervención de sensibilización sobre el riesgo de la situación en la que está el NNA, informará que el caso será remitido al Centro Zonal ICBF y explicará el proceso que dicha entidad llevará a cabo.

Lo más importante es explicar que el NNA será atendido como víctima y desde una perspectiva de la prevalencia de sus derechos.

Actividad 5. Comunicar a las autoridades competentes la situación de amenaza (ICBF, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) para que se active la Ruta de Prevención en Protección

Debe ponerse en conocimiento de la entidad competente (Defensores de Familia, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia) la situación para que valide y asuma el seguimiento del caso de acuerdo con su competencia.

Este paso implica que las personas afectadas se comuniquen con los funcionarios, autoridades o entidades públicas encargadas y responsables de recibir los reportes e impulsar o activar la Ruta de Prevención. Los funcionarios, autoridades o entidades públicas encargadas y/o responsables deben hacer parte del “Equipo de Acción Inmediata”⁵⁹, conforme lo establece la *Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados*.

⁵⁹ La Guía para la implementación de la ruta de prevención en protección define al Equipo de Acción Inmediata como la instancia que coordina, articula e implementa la Ruta para la Prevención en protección del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes a nivel local y territorial. Está conformado tanto por las autoridades públicas que están obligadas a actuar oportunamente para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como de las autoridades competentes encargadas de tomar las medidas administrativas para garantizar o restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes amenazados (Presidencia de la República, 2013, pág. 11).

En una primera instancia, el reporte de la amenaza será notificado a: la Personería Local, la Policía de Infancia y Adolescencia, y/o un funcionario del ICBF, en donde se cuenta con sede o presencia de un equipo local; estas instituciones se constituyen en un primer nivel de reacción en el marco de la Ruta de Prevención en Protección.

Igualmente, se recomienda al orientador, al rector o la persona que éste delegue localizar al cuadrante de la Policía Nacional para notificar sobre la situación. La estrategia de “Policía por Cuadrante” hace parte del Plan de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Colombia. Esta busca que el ciudadano pueda establecer comunicación directa con la patrulla asignada, según su ubicación geográfica. Asimismo, es imperativo reportar la situación ante la Fiscalía General de la Nación para que se ejecuten las acciones de investigación correspondientes.

Se recomienda que estas primeras acciones no superen las 36 horas desde el momento del conocimiento y/o reporte de la amenaza.

Es importante indicar, que a partir de la comunicación que realiza el establecimiento educativo sobre la situación, las entidades inician la atención y acompañamiento a los afectados niños, niñas y adolescentes en riesgo, en el marco de sus competencias, implementando las medidas de protección necesarias. Estas entidades ofrecen apoyo y/o acompañamiento psicosocial o de intervención en situaciones de crisis, generada por la amenaza y/o por la afectación al momento de implementar las medidas para proteger al niño, niña o adolescente y a su familia. Las medidas de protección contra el reclutamiento y utilización pueden implicar el traslado o movilización del niño, niña o adolescente. En algunos casos, el traslado es sólo para el menor de edad y en otros, involucra a miembros de su grupo familiar.

Actividad 6. Activar el Protocolo de Atención correspondiente

Considerando que pueden existir otras situaciones de vulnerabilidad en los NNA, aún no atendidas, es importante revisar y activar los siguientes protocolos de atención para los casos en que aplique: atención para los presuntos casos que competen al SRPA; atención para NNA con presunto consumo de SPA; atención para los casos de presunta agresión y/o acoso escolar; víctimas del conflicto armado de NNA en Bogotá; atención para situaciones de presunta violencia intrafamiliar; atención de presuntos casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres por razones de género; atención en situaciones de embarazo adolescente, paternidad y/o maternidad temprana; atención de situaciones de presunta violencia sexual; atención para los casos de hostigamiento y/o discriminación por orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas, y atención para situaciones de presunto racismo y discriminación étnico - racial.

Así las cosas, en caso de que los protocolos con que cuenta el establecimiento educativo no aborden el tema en particular, dependiendo el derecho a reestablecer puede canalizarse el NNA a las diferentes instancias distritales, al ICBF o a las entidades de salud.

Actividad 7. Realizar seguimiento

Durante el seguimiento, el orientador o el responsable de abordar la situación debe reportar cualquier novedad del NNA a la entidad que se está haciendo cargo del mismo. Así mismo, debe hacer seguimiento a las acciones que estas instancias adelantan desde su competencia, a través del intercambio de información que permita conocer el estado del proceso de atención del NNA. En estos casos, la información para los seguimientos podrá

solicitarla el establecimiento educativo, mediante comunicación oficial a la Dirección Local de Educación, desde la cual se hará el requerimiento a la entidad competente.

Cuando sea necesario, el establecimiento educativo podrá ofrecer información a la familia acerca del proceso de restablecimiento de derechos del NNA. Estas acciones deberán quedar soportadas mediante actas de reunión.

Actividad 8. Adoptar e implementar acciones permanentes de fortalecimiento con redes institucionales, sociales y familiares

El establecimiento educativo debe articularse con las acciones y estrategias de prevención que tomen las autoridades locales y nacionales competentes para evitar nuevos casos de amenaza de reclutamiento de NNA y para dar continuidad a las acciones de la Ruta de Prevención en Protección.

De otra parte, es importante que el Comité Escolar de Convivencia identifique estrategias y alternativas de abordaje pedagógico, considerando que este tipo de situaciones afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los NNA, que vinculen a todos los miembros de la comunidad educativa. Estas acciones pueden ser coordinadas en el ámbito interinstitucional e intrainstitucional con el fin ampliar la oferta de servicios ofrecida por los programas.

16- PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS VIALES PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO CAPITAL

Definiciones

El objetivo de este protocolo de atención a víctimas de siniestros viales, es brindar una herramienta a los miembros de la comunidad educativa para unificar criterios y procedimientos frente al protocolo de atención a seguir cuando ocurre un siniestro de tránsito, así como las acciones correctas para atender a las víctimas, y hacer valer sus derechos. También permite recolectar la información necesaria para adelantar posteriormente la investigación del siniestro, con el fin de generar lecciones aprendidas que sirvan a la promoción de la seguridad vial y la prevención de siniestros viales en los establecimientos educativos y en su entorno.

En lo normativo, este protocolo atiende lo referente al eje de “Atención a víctimas” tanto del Plan Estratégico de Seguridad Vial (Ley 1503 de 2011 y Resolución 1565 de 2014) como al Plan de Movilidad Escolar Decreto 594 de 2015.

De conformidad con el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 *“el accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho”*. (Rama Legislativa, 2002)

A continuación, se presenta la definición de “Siniestro Vial” y sus clases para su correcta identificación:

Siniestro vial: es el que permite vincular causas, consecuencias y responsabilidades de la persona en un evento de tránsito. Incluso, la palabra "siniestro" tiene un significado de catástrofe y se asocia con circunstancias dolorosas, como las lesiones o la pérdida de una vida, las cuales se pudieron haber prevenido en el marco de la responsabilidad y la autorregulación.

En este sentido, en seguridad vial se opta por siniestro vial y no accidente vial, ya que este es un suceso imprevisible e inevitable asociado al azar donde se exonera a la persona de toda responsabilidad.

Clases de siniestro vial

1. **Choque:** Es el encuentro violento entre dos (2) o más vehículos, o entre un vehículo y un objeto fijo.
2. **Atropellamiento:** Siniestro vial en donde un peatón es objeto de un impacto por un vehículo.
3. **Volcamiento:** Es el evento primario en el cual el vehículo pierde su posición normal durante el siniestro vial y puede quedar de manera lateral o longitudinal; sus llantas pierden el contacto con la superficie de la vía.
4. **Caída de Ocupante:** Se refiere a la caída de un conductor, acompañante o pasajero desde un vehículo hacia el exterior, interior o dentro del mismo.
5. **Incendio:** Se refiere a aquellos casos en que el vehículo se incendia sin que exista siniestro vial previo.
6. **Otro:** Se refiere a aquel siniestro vial no asimilable dentro de las cinco situaciones anteriores, es poco frecuente. Ejemplo, un vehículo que circula normalmente en la

vía y por situaciones ajenas a su voluntad se sale de la misma, se sumerge en un río contiguo a la calzada, se trata de una sumersión.

Señales o situaciones que indican la ocurrencia de siniestros viales:

- Reporte de un siniestro vial.
- Lesiones físicas a simple vista.
- Valoraciones médicas realizadas en la vía.
- Ausencia del estudiante o miembro del establecimiento educativo.

Diagrama de atención

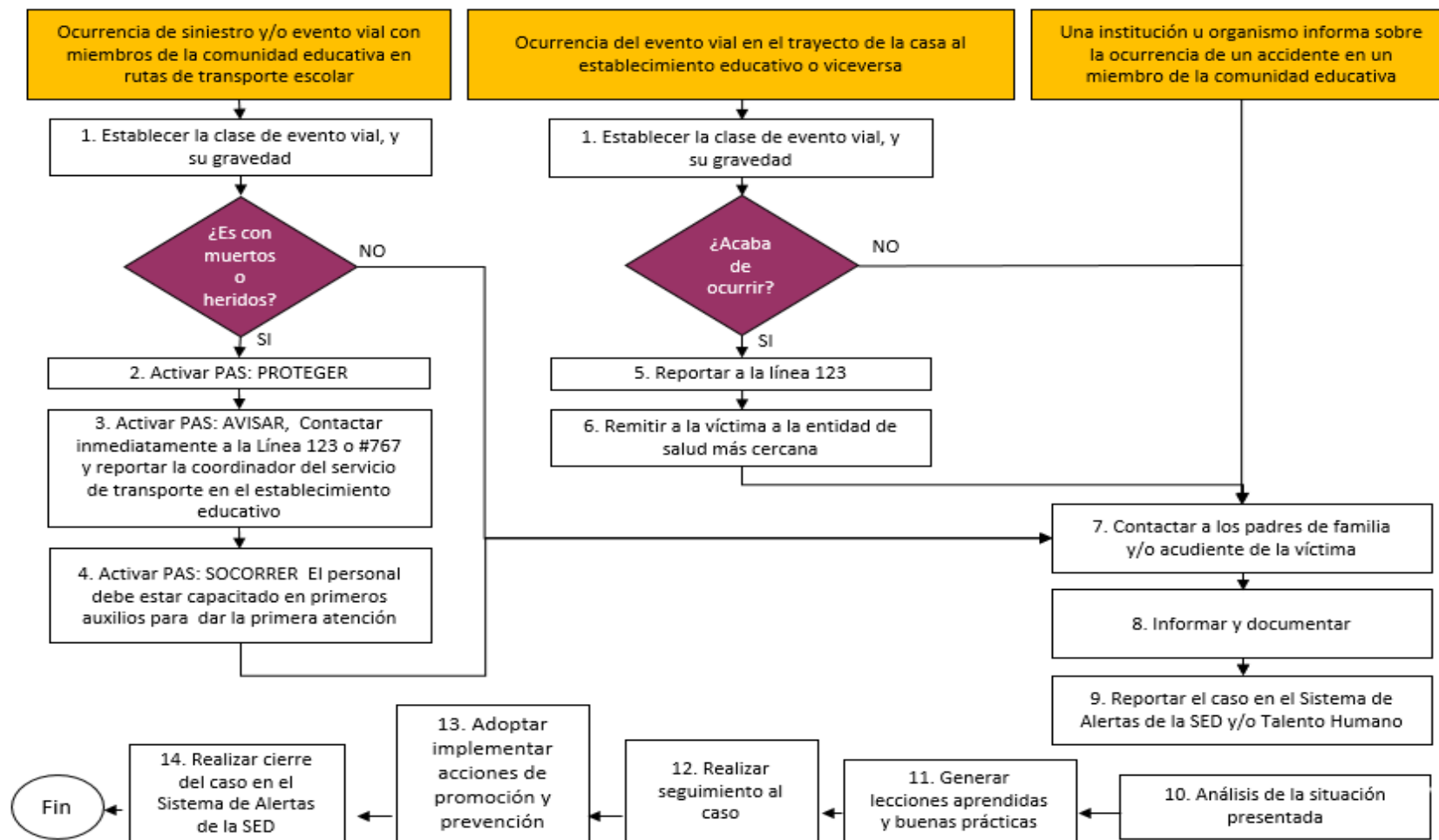


Diagrama 16. Protocolo de atención de siniestros viales para establecimientos educativos del Distrito Capital.

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

Antes de indicar las entradas del protocolo de atención es importante reconocer todos los medios de transporte empleados por los miembros de la comunidad educativa para desplazarse a los establecimientos educativos:

Tabla 2. Medios de transporte empleados por los miembros de la comunidad educativa para desplazarse a los establecimientos educativos.

MEDIO DE TRANSPORTE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE REPORTAR EN CASO DE SINIESTRO VIAL
Transporte en rutas escolares autorizadas por el establecimiento educativo en cumplimiento con la normatividad vigente.	Es el servicio de transporte escolar para el desplazamiento de los miembros de la comunidad educativa hacia y desde el establecimiento educativo, de conformidad con los diferentes horarios, jornadas académicas y/o actividades extraacadémicas realizadas por el centro educativo.	Adulto acompañante de ruta Conductor Rector o su delegado
Transporte en bicicleta al establecimiento educativo	Es una iniciativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá que fomenta el uso de la bicicleta como medio de transporte para ir al establecimiento educativo y promueve la participación activa de los miembros de la comunidad educativa.	Monitor de ruta en los casos en que se hace parte del programa “Al colegio en Bici” Ciclista miembro de la comunidad educativa
Peatón	Los miembros de la comunidad educativa que transitan la vía como peatones para trasladarse al establecimiento educativo.	Miembro de la comunidad educativa
Otros medios de transporte	Los miembros de la comunidad educativa se pueden desplazar en otros medios de transporte como transporte público, vehículo particular, motos, entre otros.	Miembro de la comunidad educativa

Caso 1. Ocurrencia de siniestro y/o evento vial con miembros de la comunidad educativa en rutas de transporte escolar

En estos casos el protocolo de atención se activa con las actividades 1, 2 y 3, a fin de poner en marcha el PAS (Proteger, Activar, Socorrer), en tanto que las rutas de transporte escolar de los establecimientos educativos públicos y privados cuentan con el adulto acompañante de ruta, el conductor y/o docente.

Caso 2. Ocurrencia del incidente vial en el trayecto de la casa al establecimiento educativo o viceversa

El protocolo de atención también es activado cuando un miembro de la comunidad educativa o un tercero informa sobre la ocurrencia de un siniestro vial durante el trayecto casa – establecimiento educativo, establecimiento educativo – casa, incluye los recorridos realizados en el marco del programa al colegio en bici o durante la realización de actividades extracurriculares fuera de las instalaciones del establecimiento educativo, en cualquier medio de transporte descrito anteriormente y diferente a las rutas de transporte escolar. En

estas situaciones el protocolo de atención se activa desde la *actividad 4: “Establecer la clase de evento vial, y su gravedad”*.

Caso 3. Una institución u organismo informa sobre la ocurrencia de un accidente en un miembro de la comunidad educativa

Inmediatamente ocurre el siniestro o después de él, el establecimiento educativo puede ser informado sobre la ocurrencia de un siniestro vial a través de las entidades de salud, Policía de Tránsito, entre otros.

Cuando la información se recibe por parte de otras instituciones quiere decir que las rutas internas de estas entidades ya se han activado (Salud, Policía de Tránsito, entre otras), por lo cual, nuestro protocolo de atención se debe activar a partir de la Actividad 7: “Contactar a los padres de familia y/o acudiente de la víctima”.

Descripción de actividades

Actividad 1. Establecer la clase de evento vial, y su gravedad

El adulto acompañante de ruta, conductor o docente debe clasificar y evaluar el evento vial de acuerdo con el tipo de urgencia:

- Si el siniestro vial requiere atención urgente en salud, el personal capacitado en primeros auxilios presta la primera atención y activa de inmediato la línea 123.
- Si el estudiante y/o miembro de la comunidad educativa no requiere atención urgente en salud, se realiza el procedimiento de primeros auxilios en atención básica por parte del personal capacitado.
- En caso de que no haya nadie capacitado, llame a la línea 123, para que el personal médico le indique lo que debe hacer.

Si el siniestro vial acaba de ocurrir en rutas de transporte escolar, se debe evitar mover los vehículos y esperar la llegada de la autoridad policial, a quienes se les debe brindar toda la información solicitada. El responsable del vehículo o de la ruta debe registrar el tipo de siniestro vial, ya sea atropellamiento, autolesión, caída de ocupante, choque, incendio o volcamiento, especificando si fue en ruta escolar, caída en bicicleta, o moto, junto con los datos de los heridos y fallecidos. Así mismo tenga en cuenta:

- Mantenga el grupo unido hasta recibir otra orden.
- Verifique y cuente a los pasajeros, debe tener en cuenta las ausencias del día.
- Asigne acompañantes a los niños, las niñas y a las personas embarazadas y personas con alguna discapacidad o movilidad reducida.
- Reporte las personas faltantes a la autoridad competente.
- Ninguna persona está autorizada para dar información a los medios de comunicación.

Cuando el reporte se reciba por parte de terceros, se debe indagar sobre el siniestro vial, el estado de salud de las presuntas víctimas, su ubicación y/o entidad de salud al que fue remitido, con el fin de contactar a los familiares o acudientes y activar el presente protocolo de atención.

Cuando el medio de reporte es a través de un niño, niña, adolescente o miembro de la comunidad educativa, se debe solicitar la información necesaria para diligenciar el reporte del caso e indagar si el siniestro vial generó incapacidad y recomendaciones médicas.

De acuerdo con el diagnóstico realizado y si ha ocurrido en rutas de transporte escolar, se debe establecer la siguiente pregunta: ¿Es con muertos o heridos? En caso positivo se

debe activar el PAS es decir continuar con las actividades 2, 3 y 4; cuando se responde a la pregunta con un *no*, quiere decir que el siniestro vial consistió en un choque simple o choque de latas y que por tal motivo no es necesario activar el protocolo en las actividades de emergencia. El adulto acompañante, conductor o docente debe reportar la situación al coordinador de transporte del establecimiento educativo y se debe continuar el protocolo en la *actividad 7: "Contactar a los padres de familia y/o acudiente de la víctima"*.

Actividades 2, 3 y 4. Activar el PAS (Proteger, Avisar, Socorrer)

En los casos donde haya un siniestro vial en el transporte escolar con rutas contratadas y/o registradas en el establecimiento educativo, se debe activar el protocolo de atención de la siguiente forma:

Proteger:

El **conductor** del vehículo debe:

- Dejar las luces estacionarias encendidas del vehículo todo el tiempo.
- Debe demarcar la zona del siniestro vial, haciéndola visible a los otros conductores para que no se produzcan nuevas colisiones ni atropellos, colocando la señalización reglamentaria (triángulos retroreflectivos o conos) que den aviso a otros conductores del evento vial.
- Intentar dejar libre una vía de acceso para los servicios de emergencias.
- Debe usar una prenda retroreflectiva, y llevar el botiquín de emergencias del vehículo.

El **adulto acompañante** da las siguientes orientaciones:

- Salir del vehículo por la puerta o salida de emergencia más alejada del tráfico vehicular. Mencione que no hay que acelerarse al salir.
- En caso que el siniestro vial ocurra mientras el pasajero desciende del vehículo, el adulto acompañante de ruta debe brindar la atención requerida para la cual está capacitado.
- Evitar gritar, no hacer comentarios alarmistas, mantener la calma y tratar que el pasajero (estudiante, docente o cuidador) se tranquilice. Recuerde: los escolares reaccionarán con angustia si notan que los adultos están asustados. El adulto acompañante debe mantener la calma, pues esta actitud le permitirá actuar de manera oportuna y pertinente, así como transmitirle al pasajero serenidad.

En casos de incendio en el vehículo:

- Si hay humo, indique a los ocupantes del vehículo gatear hacia la salida de emergencia o salida más cercana.
- Si el fuego es pequeño, retire a los ocupantes del vehículo, use el extintor de acuerdo con las instrucciones de uso.
- Si la ropa de alguno de los integrantes de la ruta escolar se incendia, no corra, cúbrase la cara con sus manos, bótese al piso y ruede.
- Si debe abrir una puerta, active el mecanismo de apertura de emergencia percibiendo primero la temperatura de la puerta, si está caliente no la abra.

Avisar

El **conductor** o el **adulto acompañante** debe:

- Mantener la calma y llamar a la línea 123 y #767 según la zona en que ocurrió el siniestro vial. Brindar la mayor cantidad de datos respecto al siniestro que acaba de

ocurrir: nombre de la vía y ubicación exacta en el que ha tenido lugar el siniestro, indicar si hay heridos, así como su estado, actores involucrados, el número de vehículos implicados y gravedad.

- Es importante identificarse y no colgar el teléfono hasta que se le indique.
- Acto seguido llamar al número de contacto preestablecido del responsable del servicio (empresa prestadora del servicio, establecimiento educativo o contratante) para recibir el apoyo e indicaciones correspondientes.

Socorrer

El **conductor** o el **adulto acompañante** quien estableció comunicación, debe seguir atentamente las indicaciones brindadas en el número de atención de emergencias, y únicamente si está capacitado como primer respondiente o certificado en primeros auxilios, de acuerdo con la evaluación del estado de las víctimas, proceder a socorrer primero a los más graves, a los que se encuentran inconscientes o aparentemente no presenten señales de vida; luego si continuar con los que presentan señales de sangrado.

- Si un herido sangra con fuerza se coloca una gasa o una tela encima de la herida y se aprieta firmemente hasta que llegue la ayuda, continúe con los que presenten quemaduras o tengan fracturas, siempre priorice la prestación de los primeros auxilios.
- No debe dar agua ni otros líquidos a una persona herida.
- No se debe mover o sacar a un accidentado del vehículo siniestrado a menos que corra peligro de muerte, (por ejemplo, por la presencia de fuego en el vehículo).
- Bajo ningún concepto intente remover el casco a un motociclista.
- Si hay personas fallecidas, evite su manipulación, la de sus documentos y sus pertenencias; si en el lugar se encuentran testigos o familiares, individualice o identifique la víctima a través de la información que ellos puedan aportar. Espere hasta que llegue la autoridad competente.

Actividad 5. Reportar a la Línea 123

Cuando se recibe la notificación de un siniestro vial por parte de un miembro de la comunidad educativa o un tercero en un medio de transporte diferente de transporte escolar (rutas), se debe establecer la clase de evento vial y la gravedad, e indagar si acaba de ocurrir y si ya se informó del incidente en la línea de emergencias 123, en caso de no haberse informado se debe reportar de inmediato a la línea de emergencias 123.

Si durante el reporte a la línea 123 no se ha podido contactar al acudiente y/o familiar del estudiante y/o integrante del establecimiento educativo, el establecimiento educativo debe tomar acciones de manera inmediata frente a la gravedad de la salud física y mental de la persona lesionada; en estos casos es importante que una persona del establecimiento educativo (primer respondiente) acompañe a los niños, niñas o adolescente durante el traslado a las entidades de salud en los casos de urgencia y cuando los padres de familia y/o acudiente no estén presentes en el lugar de los incidentes, por ejemplo, en el momento en que la ambulancia proceda a realizar el traslado.

De acuerdo con el artículo 131 del Código Penal, se comete omisión de socorro, cuando sin justa causa, se omitiere auxiliar a una persona cuya vida o salud se encontrare en grave peligro (CRC, 2000).

Actividad 6. Remitir a la víctima a la entidad de salud más cercana

A partir de la instrucción de la línea 123 se dirige al estudiante y/o integrante del establecimiento educativo a la entidad de nivel y complejidad en salud adecuada y más cercana.

Es importante resaltar que los estudiantes pertenecientes a la matrícula oficial del Distrito deben ser atendidos sin necesidad de autorización de la Secretaría Distrital de Educación y en cualquier centro de atención de la red hospitalaria del Distrito.

En todos los casos, la presunta víctima debe remitirse al hospital más cercano a fin de que sea valorada y atendida. En la elaboración del reporte debe conocerse los datos generales del siniestro, la forma por la que llegó el reporte del mismo, y el estado de salud de la víctima.

Para el caso de Al colegio en Bici se vincula directamente con la red de atención de emergencias de Bogotá a través de un canal compartido con el centro de Gestión de tráfico de la Secretaría Distrital de Movilidad.⁶⁰

Actividad 7. Contactar a los padres de familia y/o acudiente de la víctima

En todos los casos debe contactarse a los padres de familia y/o acudiente de los miembros de la comunidad educativa involucrados en el siniestro de tránsito. Cuando el siniestro acaba de ocurrir el orientador, el coordinador o responsable del servicio de transporte del establecimiento educativo, rector o a quien este delegue debe llamar inmediatamente al acudiente y/o familiar del estudiante y/o integrante del establecimiento educativo para que se presente en el lugar del siniestro vial o en el centro hospitalario a donde fue llevada la persona. Se debe comunicar adecuadamente la información oficial suministrada por las autoridades competentes, aquí es fundamental el papel de los silencios, la empatía no verbal, la escucha y el respeto al sentimiento de la persona, para lo cual se debe:

- Valorar la urgencia de la comunicación.
- Preparar la comunicación.
- Procurar un tono y entorno adecuado.
- Presentarse como interlocutor o representante de los miembros de la comunidad educativa.
- Tener preparada con antelación la lista con nombres de los familiares y allegados.
- Esperar la reacción, tolerar y contener.
- Atender las solicitudes y necesidades planteadas.
- Acompañar y hacer seguimiento al siniestro vial.

Las consecuencias de una comunicación errónea son sensación de impotencia, sentimiento de incompreensión, sensación de vacío y desesperación. Se debe recomendar a las víctimas de siniestros viales y a sus familiares “No” firmar ningún tipo de documento, poder o acuerdo, sin antes haber revisado y buscado una segunda opinión, salvo que realmente deposite confianza en el profesional del Derecho que lo representa.

⁶⁰ Información tomada de la pág 114 libro "Niños Primero. Movilidad escolar segura para la felicidad de las niñas y niños de Bogotá"-SDM 2019.

Solicítele información sobre régimen de salud al que está afiliado el estudiante y/o integrante del establecimiento educativo. Explíquele que, de acuerdo con la urgencia presentada y a la condición de aseguramiento en salud, el estudiante y/o integrante del establecimiento educativo va a ser llevado a un hospital o centro de salud IPS (Institución Prestadora de Salud) pública o privada, para garantizarle la atención en salud. Una vez agotados los recursos del SOAT se debe acceder por la EPS (subsidiada o contributiva) a la cual se encuentre afiliado el estudiante y proceder de acuerdo a lo reglamentado por la Institución Educativa en lo concerniente a cobertura de accidentes escolares. En los casos en que el reporte se reciba a través de una incapacidad o reporte del accidente por parte de una institución y organismo se debe contactar al familiar para obtener más datos sobre el siniestro e informar y documentar y seguir las actividades de la ruta de atención.

Actividad 8. Informar y documentar

El orientador, el coordinador o responsable del servicio de transporte del colegio, director o a quien este delegue, debe diligenciar el acta de notificación del accidente, por medio de esta el establecimiento educativo deja constancia que el estudiante y/o padre, madre de familia o cuidador fue informado de las indicaciones a seguir. Cuando se trate de un siniestro vial en ruta escolar el conductor o delegado de la empresa prestadora del servicio debe solicitar copia del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) que recopila los datos por parte de la autoridad policial para los informes de peritaje y diligencias pertinentes que deberán remitir a la autoridad judicial. Estos datos son indispensables a la hora de determinar responsabilidades y garantizar la mayor información posible para la investigación del siniestro, la cual deberá ser remitida en copia al colegio o entidad contratante del servicio.

En caso que el siniestro vial comprometa estudiantes vinculados al sistema oficial de matrículas del distrito capital, un directivo y/o el coordinador del servicio de transporte del colegio debe diligenciar el Acta de Notificación de Accidentes Escolares de la Secretaría de Educación del Distrito, entregar copia al acudiente del estudiante (firmar recibido).

En el caso en que los eventos hayan ocurrido en actividad escolar, se debe reportar a la Dirección de Dotaciones Escolares para lo pertinente con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que maneja la SED.

Para el caso que el siniestro vial comprometa estudiantes no pertenecientes a la matrícula oficial del Distrito, deberá seguir el protocolo establecido de acuerdo con las pólizas que amparan la prestación del servicio educativo.

Si el siniestro vial ocurrió con anterioridad, evidenciado a través del reporte de los integrantes de la comunidad educativa o cuando se genere ausentismo como consecuencia de un siniestro vial, se debe establecer y/o recolectar la información. Si no hay informe policial del accidente se debe establecer por escrito con firma del afectado la fecha, el lugar, la hora, el tipo de siniestro vial, ya sea choque, atropello, autolesión, caída de ocupante, incendio, volcamiento, especificando si fue en ruta escolar, atropello de estudiante, caída en bicicleta, en moto, etc., con una breve descripción de los eventos con el fin de actualizar la estadística.

Actividad 9. Reportar el caso en el Sistema de Alertas de la SED y/o Talento Humano

El orientador, el coordinador o responsable del servicio de transporte del establecimiento educativo, director o a quien este delegue, registrará el caso en el Sistema de Información de Alertas de la SED en el Módulo Accidentalidad Escolar y posteriormente realizará el

seguimiento a cada caso. Es importante enfatizar, que en el Sistema de Alertas de la SED solo se reportan los casos de accidentes de los estudiantes.

El seguimiento de los casos en donde la presunta víctima es un docente o hace parte del establecimiento educativo debe realizarse el reporte al área de talento humano de cada institución.

Actividad 10. Análisis de la situación presentada

La SED, la Secretaría Distrital de Movilidad y el establecimiento educativo en el marco de los Planes de Movilidad Escolar realizarán la Georreferenciación de la institución (a nivel interno – externo). A nivel interno, se debe contar con los planos de la institución y basándose en ellos, elaborar un mapa físico (o diagrama) por niveles de las áreas, corredores y vías que tenga, la ubicación de las diferentes secciones o dependencias, las entradas principales y alternas, las vías aledañas a la organización, ubicación de los recursos internos, entre otros. A nivel externo, se debe determinar la ubicación de la organización referente a su entorno, es decir, las características del lugar donde se encuentra, zona industrial, residencial, comercial, o mixta, y como se distribuyen los siniestros viales en la periferia o entorno del colegio.

De los vehículos en los cuales se transportan diariamente los miembros de la comunidad educativa que sean o no contratados por el establecimiento educativo, debe tener copia de la Licencia de tránsito, SOAT, certificado de la revisión técnico- mecánica y de gases, seguros extracontractuales y tarjeta de operación para vehículo de servicio público.

Actividad 11. Generar lecciones aprendidas y buenas prácticas

En el caso de transporte escolar, el contratante del servicio ajustará los Planes Escolares de Gestión del Riesgo de cada establecimiento educativo, de acuerdo con las acciones de mejora identificadas según el análisis referido en la actividad 10. Es importante establecer acciones que contribuyan a la disminución del índice de accidentalidad en los establecimientos educativos. Es por esta razón, que la identificación de lecciones aprendidas permite establecer acciones de promoción y prevención desde el aula, y acudir a la oferta interinstitucional de programas que se ofrecen en el distrito. A continuación, se presentan ejemplos de lecciones aprendidas:

- Debe existir un documento con los teléfonos de emergencias situado en un lugar visible para todos los usuarios.
- Todos los usuarios de los vehículos deben utilizar los cinturones de seguridad.
- No dejar objetos en los pasillos de los vehículos.
- Esperar siempre en el lugar donde esté señalizada la parada. En el caso de no existir ninguna indicación, esperar en un lugar seguro alejado de la calzada.
- No jugar cerca del bordillo de la acera ni agacharse por debajo del autobús.

Se sugiere la realización de procesos de sensibilización en los establecimientos educativos para la promoción de conductas seguras a la hora de desplazarse en diferentes medios de transporte y la prevención de siniestros viales y su atención oportuna; cuando se evidencie a través de estadísticas un aumento en la siniestralidad vial se deben llevar a cabo acciones de promoción y prevención para disminuir los siniestros viales.

Actividad 12. Realizar seguimiento al caso

El orientador, el coordinador o responsable del servicio de transporte del colegio director o a quien este delegue deberá realizar el correspondiente seguimiento al estudiante y/o

miembro de la comunidad educativa afectado; si el estudiante se encuentra incapacitado a causa del accidente vial, contactar a los Padres de familia y/o acudiente e indagar acerca del estado de salud y su evolución.

Al momento que el estudiante retorne al colegio, indagar con los padres de familia y/o acudiente las posibles medidas cautelares que se deben tener para no afectar su condición de salud. En caso que el estudiante quede con algún tipo de secuela temporal o permanente a causa del accidente sufrido, suscribir con los padres de familia y/o acudiente del estudiante un acta de compromiso en la cual se estipule que estos deben llevar al niño a los correspondientes controles médicos requeridos, las acciones a realizar en el hogar para el refuerzo académico con apoyo y compañía de sus acudientes, e informar de manera oportuna las recomendaciones médicas que se genere en cada control y estar en permanente comunicación con el colegio, dando cumplimiento a la corresponsabilidad familia-colegio.

Dependiendo la condición médica nombrar dos tutores del mismo grupo de clase, es decir, dos compañeros que cumplan con requisitos académicos y de trabajo en equipo, que apoyen al estudiante en la ejecución de sus actividades.

Si el estudiante debe continuar hospitalizado por un periodo mayor a 3 meses comunicarse con la Dirección de Inclusión e Integración de poblaciones a fin de recibir orientación del programa Aulas Hospitalarias el cual se desarrolla en Bogotá en cumplimiento del Acuerdo 453 de 2010, conjuntamente por la SED y Secretaria Distrital de Salud.

Estos casos también reciben acompañamiento desde la Dirección de Bienestar Estudiantil, componente Movilidad Escolar y Accidentalidad Escolar.

En caso que los afectados sean docentes, directivos administrativos u otro personal del colegio, se debe hacer el seguimiento correspondiente con la Oficina de Talento Humano de la SED, o con la entidad y/o empresa a la que pertenezcan. Si el docente u otro, se encuentra incapacitado a causa del siniestro vial, contactarlo e indagar acerca del estado de salud y su evolución.

Al momento que el docente, personal directivo, administrativo o contratista retorne al colegio, indagar las posibles medidas cautelares que se deben tener para no afectar su condición de salud.

Actividad 13. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

Ante las situaciones de siniestros viales el rector reporta al Comité Escolar de Convivencia información general del caso y los hallazgos encontrados en las actividades 10 y 11 del protocolo, manteniendo siempre la confidencialidad de los datos del niño, niña o adolescente afectado. Desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán identificar acciones y alternativas de abordaje, considerando que este tipo de situaciones pueden ser prevenibles y afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas o adolescentes, y se hace pertinente abordar desde el ambiente pedagógico temas sobre la importancia de la seguridad vial, la prevención de lesiones y la promoción de la movilidad segura.

Estas acciones podrán ser realizadas a través de actividades que pueden combinar charlas relatos y simulacros de siniestros. Los simulacros se desarrollan de un modo totalmente verosímil y en ellos participan cuerpos profesionales (ambulancias, médicos, bomberos,

policías...). Para la puesta en marcha de estas actividades podrán ser articuladas a través de la oferta institucional de programas y servicios del Distrito.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las de las acciones implementadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento. Esto podrá realizarlo a través de los reportes y estadísticas que genere desde el Sistema de Alertas o a través del seguimiento de indicadores que den cuenta del resultado de las acciones de promoción y prevención que se implementen.

Actividad 14. Realizar el cierre del caso en el Sistema de Alertas de la SED

Posterior al diligenciamiento del seguimiento el orientador, el coordinador o responsable del servicio de transporte del colegio, director o a quien este delegue debe cerrar el caso en el Sistema de Alertas de la SED - Módulo Accidentalidad Escolar.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (2015). Decreto 560 de 2015. *Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle y se derogan los Decretos Distritales Nos 136 de 2005 y 170 de 2007*. Bogotá.
- Antolín Villota, L. (2003). *La mitad invisible. Género en la educación para el desarrollo*. Madrid, España. Obtenido de http://www.bantaba.ehu.es/obs/files/view/La_mitad_invisible%2c_g%C3%A9nero_en_la_ED.pdf?revision_id=54659&package_id=54643
- Arregui, M. V. (2004). Manual de capacitación en equidad de género. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Colombia, Colombia: AECID.
- Arriazu, A. D. (s.f.). *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=206323>
- Cadena Cruz, A. M. (2015). Desde la Escuela: Atención y Asistencia a los Niños y Niñas Víctimas del Conflicto Armado. Lineamientos para las Instituciones Educativas Públicas de Bogotá. Universidad Nacional. Bogotá.
- CCC. (1992). Sentencia T- 440 de 1992. *Libertad de enseñanza / Derechos fundamentales*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CCC. (2000). Sentencia 1531 de 2000. *Mujer embarazada / Derecho a la educación*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CCC. (2009). Sentencia T-388 de 2009. *Aborto inducido por malformación del feto*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CCC. (2012). Sentencia C-239 de 2012. *Excepciones a la reserva judicial para la privación de la libertad / Flagrancia*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CCC. (2015). Auto 097 de 2015. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- CONPES. (2010). Documento CONPES 3673 de 2010. *Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados*. Bogotá: Consejo Nacional de Política Económica y Social. Departamento Nacional de Planeación.
- CONPES. (2012). Documento CONPES 147. *Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años*. Bogotá: Consejo Nacional de Política Económica y Social. Departamento Nacional de Planeación.

- Consejo Distrital Atención a Víctimas. (2011). Directorio Institucional. Bogotá: Consejo Distrital para la atención integral a víctimas de la violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual a niños, niñas y adolescentes.
- CRC. (1994). Ley 115 de 1994. *Por la cual se expide la Ley General de Educación*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (1996). Ley 294 de 1996. *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (1997). Ley 418 de 1997. *Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2000). Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2004). Ley 906 de 2004. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2006). Ley 1098 de 2006. *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2007). Ley 1146 de 2007. *Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2008). Ley 1257 de 2008. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2011). Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2011a). Ley 1453 de 2011. *Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2012). Ley 1566 de 2012. *Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2012a). Ley 1581 de 2012. *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2013). Ley 1616 de 2012. *Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.
- CRC. (2013a). Ley 1620 de 2013. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para*

la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.

CRC. (2013b). Ley 1641 de 2013. *Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública para Habitantes de la Calle y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.

CRC. (2015). Ley 1752 de 2015. *Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad*. Bogotá: Congreso de la República de Colombia.

Gómez, M.M. (2007). Violencia, homofobia y psicoanálisis: entre lo secreto y lo público. *Revista de Estudios Sociales*, 28, 72-85.

ICBF. (2015). Embarazo adolescente, Boletín 1. Bogotá: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Joaquín De Juan Herrero, R. M. (2007). Sexo, género y biología . *Feminismo/s*, ISSN 1696-8166 (10), 163-185.

MEN. (2013). Decreto 1965 de 2013. *Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

MEN. (2013a). Guía 49. *Guías pedagógicas para la Convivencia Escolar. Ley 1620 de 2013-Decreto 1965 de 2013. Sistema Nacional de Convivencia Escolar*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

Ministerio de la Protección Social. (2008). Resolución 1677 de 2008. *Por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de 18 años*. Bogotá.

Ministerio de Salud y Colciencias. (2015). *Encuesta Nacional de Salud Mental*. Bogotá.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2014). *Protocolo de Atención a la embarazada menor de 15 años*. Bogotá.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2014a). Resolución 2003 de 2014. *Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud*. Bogotá.

Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). ABECÉ sobre anticoncepción. Bogotá. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/abc-anticoncepcion.pdf>.

OEA. (2013). El Problema de las drogas en las Américas: Estudios. Drogas y Salud Pública. Organización de los Estados Americanos.

- OMS. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Washington: Organización Mundial de la Salud.
- ONU. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>.
- ONU. (1993). Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado de http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27453/Declaracion_eliminacion.pdf.
- OPS/OMS. (s.f.). Hoja Informativa sobre violencia contra la mujer. Consecuencias para la salud. *Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud*. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98862/1/WHO_RHR_12.43_spa.pdf?ua=1.
- PGN. (2007). Directiva No 17 del 8 de octubre de 2007. *Consentimiento de los y las adolescentes para dar en adopción*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
- Presidencia de la República. (2011). Decreto 4800 de 2011. *Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.
- Presidencia de la República. (2012). Decreto 552 de 2012. *Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley*. Bogotá.
- Presidencia de la República. (2013). *Guía para la implementación de la ruta de prevención en protección, Comisión Intersectorial*. Bogotá.
- Rama Judicial. (s.f.). Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Bogotá: Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-ninos-y-ninas/sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>.
- Rama Legislativa. (2002). Ley 769 de 2002. *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.
- SDS. (2012). Guía Operativa del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Conducta Suicida (SISVECOS). Bogotá: Secretaría Distrital de Salud.
- SED. (2014). *Ruta Pedagógica - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2014a). Re encantar la Educación ¿cómo la escuela desarrolla estrategias de inclusión para personas víctimas del conflicto armado? Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015). Guía 1 Cambiando el Foco. *Propuesta de Abordaje Integral de las situaciones de consumo de sustancias psicoactivas en los colegios de Bogotá*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.

- SED. (2015a). Guía 4 Cambiando el Foco. *Guía de verificación de condiciones para la prestación de los servicios de atención al consumo de sustancias psicoactivas*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015b). Guía 5 Cambiando el Foco. *Guía jurídica para el abordaje de las sustancias psicoactivas en las instituciones educativas de Bogotá*. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015c). Pasos de atención y asistencia a víctimas del conflicto armado en el sistema educativo. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015d). Guía de orientaciones institucionales para la atención y asistencia de las personas víctimas del conflicto armado en el Sistema Educativo Oficial en Bogotá. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- SED. (2015e). Estrategia de prevención, atención y seguimiento al hostigamiento escolar por discriminación étnico-racial. Bogotá: Secretaría de Educación del Distrito.
- Springer, N. (2012). *Como Corderos entre Lobos – Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y criminalidad en Colombia*. Bogotá: Consulting Services con apoyo del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión.
- UARIV. (2014). Estrategia de recuperación emocional a nivel grupal con niños y niñas. Bogotá: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- UARIV. (s.f.). *Enfoque diferencial para las niñas, los niños y adolescentes víctimas*. Recuperado el 2016, de Unidad para las Víctimas: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoque-diferencial-para-las-ni%C3%B1as-y-los-ni%C3%B1os-y-adolescentes-v%C3%ADctimas/35>
- UNICEF. (2011). Guía conceptual: Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Argentina.
- UNICEF, Defensoría del Pueblo. (s.f.). Boletín 8. *La Niñez en el Conflicto Armado Colombiano*. Recuperado de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/boletin-8.pdf>.
- USAID, OIM. (s.f.). *Organización Intenacional para las Migraciones*. Obtenido de <http://repository.oim.org.co/handle/20.500.11788/397>
- USAID, OIM, UARIV. (2015). Niños, Niñas y Adolescentes – sus derechos prevalecen. Bogotá.